

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES



**“ANALISIS CRITICO DE LA LEGISLACION
UNIVERSITARIA VIGENTE EN EL SALVADOR”**

**TRABAJO DE GRADUACION
PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:
SILVIA ANABEL MORALES CASTRO
SAUL ERNESTO MORALES DERAS**

NOVIEMBRE 1991



SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Ej. 2

T
378.7284
M828a

A U T O R I D A D E S

DR. FABIO CASTILLO FIGUEROA
R E C T O R

LIC. CATALINA RODRIGUEZ DE MERINO
VICERECTORA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DR. JORGE ALBERTO GOMEZ ARIAS
D E C A N O

LIC. JUAN JOEL HERNANDEZ RIVERA
SECRETARIO

TRIBUNAL CALIFICADOR

DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ TURCIOS
PRESIDENTE

Lic. JOSE HUGO GRANADINO MEJIA
PRIMER VOCAL

Lic. EVELYN ROXANA NUÑEZ DE PATINO
SEGUNDO VOCAL

A S E S O R E S

Lic. RAFAEL DURAN BARRAZA
ASESOR JURÍDICO

Lic. VICENTE SALVADOR IGLESIAS MEJIA
ASESOR DE MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

A G R A D E C I M I E N T O

HOY HEMOS LOGRADO UNA META QUE CREIMOS INALCANZABLE, Y NOS MOTIVA A SEGUIR CULTIVÁNDONOS, NO SÓLO EN LO ACADÉMICO, SINO TAMBIÉN EN LO ESPIRITUAL. ESTE GRUPO AGRADECE EN FORMA ESPECIAL TODA LA COLABORACIÓN Y AYUDA RECIBIDA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO, A NUESTRA QUERIDA CASA DE ESTUDIOS, ESPERAMOS QUE ESTE HUMILDE TRABAJO LE SEA DE CIERTA UTILIDAD.

MENCIONAMOS DE MANERA ESPECIAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

NUESTROS ASESORES:

LIC. RAFAEL DURÁN BARRAZA

LIC. VICENTE SALVADOR IGLESIAS MEJÍA

SABIOS CONSEJEROS Y DIGNOS MAESTROS, OPORTUNOS EN CADA SEÑALAMIENTO QUE NOS OFRECIERON.

A NUESTROS EXAMINADORES:

DR. HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ TURCIOS

LIC. JOSÉ HUGO GRANADINO MEJÍA

LIC. EVELYN ROXANA NÚÑEZ DE PATIÑO

AL ACTUAL DECANO DE LA FACULTAD:

DR. JORGE ALBERTO GÓMEZ ARIAS

AL ACTUAL SECRETARIO:

LIC. JUAN JOEL HERNÁNDEZ RIVERA

REVISTEN DE ESPECIAL SEÑALAMIENTO, GRANDES MAESTROS Y FORJADORES DE LOS FUTUROS PROFESIONALES EN DERECHO:

DR. CARLOS AMILCAR AMAYA

A TODAS LAS PERSONAS QUE DE UNA U OTRA FORMA NOS PRESTARON SUS
SERVICIOS PARA CULMINAR ESTA INVESTIGACION.

SILVIA ANABEL,

SAÚL ERNESTO,

DEDICATORIA

A JESUS

POR ESTAR A MI LADO CADA MINUTO DE MI VIDA, POR PROPORCIONARME VIDA, DESEOS DE SUPERACIÓN, CAPACIDAD Y ADECUARME LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LOGRAR ESTA META QUE FORMA PARTE DE MI PROCESO DE FORMACIÓN. PARA EL SEA LA HONRA Y GLORIA.

A MI MADRE

BERTA ALICIA MORALES DE QUIEN ME SIENTO ORGULLOSA Y AGRADECIDA POR TODO EL AMOR, COMPRENSIÓN Y ADEMÁS POR EL IMPULSO Y SABIOS CONSEJOS QUE ME DIO A CADA INSTANTE. GRACIAS MAMÁ.

A MI ESPOSO

JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, POR HABERME DADO AMOR Y COMPRENSIÓN, POR HABERME AYUDADO EN ALGUNAS OCASIONES CON SU INTELECTO PARA QUE YO ALCANZARA PEQUEÑAS METAS QUE FORMAN PARTE DE LA QUE AHORA LOGRO Y POR EL ALIENTO QUE ME DIO EN TODOS LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES DE MI VIDA.

A MIS QUERIDOS HIJOS

JORGITO ALBERTO, SILVITA ANABEL Y MARQUITOS ALEJANDRO ALBERTO A QUIENES LES ROBÉ AMOROSAS HORAS DE CONVIVENCIA, PARA PODER DEDICAR TIEMPO A MIS ESTUDIOS.

A MIS HERMANOS

ANA MARÍA MORALES DE RUANO POR HABERSE SACRIFICADO PARA QUE YO ALCANZARA LA META QUE AHORA OBTENGO.

EN FORMA ESPECIAL LE DEDICO ESTE TRABAJO A MI HERMANO SAÚL ERNESTO MORALES POR HABERME DADO ALIENTO ESPIRITUAL Y MORAL EN LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES.

A MIS SOBRINOS

QUE TAMBIÉN ME AYUDARON EN DETERMINADOS MOMENTOS.

A MIS SUEGROS

MARCOS MARTÍNEZ TORRES Y MARÍA LUISA DE MARTÍNEZ A QUIENES
APRECIO MUCHO.

A RENÉ ANTONIO RUANO POR HABERME DADO APOYO ESPIRITUAL.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES, LUGAR DONDE HE ADQUIRIDO LOS CONOCIMIENTOS DEL
DERECHO, LOS CUALES SABRÉ APROVECHAR CON CONCIENCIA SOCIAL.

SILVIA ANABEL,

DEDICATORIA

A DIOS

PERDONAME DIOS QUE NO SIGA CON LA TRADICIÓN DE DEDICARTE ESTA TESIS PORQUE DE NADA TE SERVIRÍA, SOLAMENTE PUEDO DARTE GRACIAS POR HABERME DADO LA VIDA Y POR ESTAR SIEMPRE CUANDO MÁS TE HE NECESITADO, LO ÚNICO QUE TE DEDICO Y PONGO A TUS PIES ES EL CONOCIMIENTO ADQUIRIDO Y QUE PUEDA DAR LA MEDIDA COMO CRISTIANO Y PROFESIONAL FRENTE A MI PUEBLO.

A MI MADRE

A LA CUAL CON CLARIDAD PUEDO LLAMAR PADRE-MADRE POR HABER EJERCIDO LAS DOS FUNCIONES SIEMPRE CON GRAN MAESTRÍA, PORQUE SIEMPRE HA ESTADO A MI LADO HECHÁNDOME SU ALABASTRO DE ORACIONES SOBRE MI CABEZA.

A MI HIJA

AMAUTA LIZOULI MORALES IRAHETA, PRINCESA SABIA A QUIEN LE ROBÉ AMOROSAS HORAS DE CONVIVENCIA, PERO HIJA, ESTA SOCIEDAD NOS EXIGE DE UN APODO ACADÉMICO.

A MI ESPOSA

AMAUTA LIZOILI IRAHETA DE MORALES, MUJER DE MI JUVENTUD Y QUE AMO MUCHO, LA CUAL ESTUVO SIEMPRE JUNTO A MI DÁNDOME CONSUELO EN MIS TRISTEZAS CUANDO MÁS LA NECESITABA.

A MIS SUEGROS

JULIO IRAHETA SANTOS, LIDIA AMANDA CORDÓN DE IRAHETA POR SU APOYO INCONDICIONAL, IMULSÁNDOME A SEGUIR ADELANTE.

A MIS HERMANOS

ANA MARÍA MORALES DE RUANO, LA QUE SUSTITUYE EN UN MOMENTO DE

TERMINADO A MI MADRE Y QUIEN ME AYUDÓ SIEMPRE SIN ESPERAR NADA A CAMBIO, TE LO AGRADEZCO MUCHO HERMANA.

A SILVIA ANABEL MORALES DE MARTÍNEZ, LA QUE QUIERO MUCHO Y PELEO MUCHO, LA QUE AGUANTA TODAS MIS NEUROSIS Y AL FINAL SEGUIMOS SIENDO MÁS HERMANOS, LA CUAL FUE HONROSAMENTE COMPAÑERA DE TRABAJO DE ESTA INVESTIGACIÓN Y A PESAR DE TODO SUPIMOS SALIR ADELANTE.

A LA COMUNIDAD CRISTIANA

QUE ES MI MADRE ESPIRITUAL DÁNDOME LAS FUERZAS CUANDO MÁS LOS HE NECESITADO Y QUE SIEMPRE ORABAN PORQUE SALIERAMOS BIEN.

A MIS AMIGOS

QUE HAN CONTRIBUIDO DE MANERA INDIRECTA AL LOGRO DE ESTA META.

A MIS COMPAÑEROS DE BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE DERECHO ESPECIALMENTE A José Rolando Abrego.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

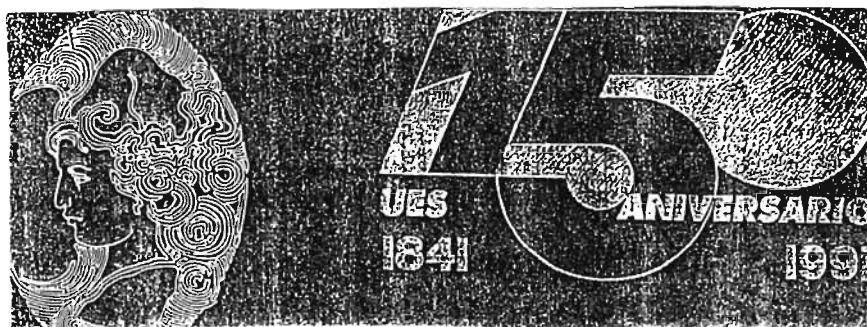
ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES, LUGAR DONDE HE ADQUIRIDO LOS CONOCIMIENTOS DEL DERECHO, LOS CUALES SABRÉ APROVECHAR CON CONCIENCIA SOCIAL.

SAÚL ERNESTO,

DESTINO DE PROFETA

Detrás de la cerradura del invierno
la muerte me espía con ojos ambiciosos
Uno tras otro los cazadores han venido
a través de la historia
buscando mi palabra para silenciarla
y borrar hasta sus últimas huellas
Pero yo siempre he regresado
y ahora estoy aquí otra vez
en la habitación audaz de los profetas
poniéndome la piel de camello
para reprender a los fariseos
alquaciles y a Herodes
He oído allá afuera un crujido sospechoso
No he querido indagar o intentar escaparme
En este camino que nace en mi ventana
sé que al final están los sicarios
esperando mi cabeza
Hay que morir para salvar la vida

Julio Iraheta Santos



ANALISIS CRITICO DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA
VIGENTE EN EL SALVADOR

INDICE DE CONTENIDOS

	<u>PAGINA</u>
- INTRODUCCION	i
CAPITULO 1	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA SOBRE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA VIGENTE EN EL SALVADOR	
1.1 Justificación de la Investigación	1
1.2 Objetivos del Estudio	2
1.3 Sistema de Hipótesis	3
1.4 Metodología Utilizada	4
CAPITULO 2	
MARCO HISTORICO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR	
2.1 El surgimiento de las Universidades	7
2.2 Origen y Evolución de la Legislación Universitaria Salvadoreña	16
2.2.1 Antecedentes Históricos	16
2.2.2 Creación y Funcionamiento de las Universidades Privadas de El Salvador	37
2.2.2.1 Origen y Evolución de las Universidades Privadas	37

2.2.2.2 Creación de las Universidades Privadas	45
--	----

CAPITULO 3

ANALISIS JURIDICO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

3.1 Breve Antecedente Histórico Político	51
3.1.1 Fase de la Acumulación de Capital en El Salvador	51
3.1.2 Ascenso del Militarismo y Consolidación de la Oligarquía	55
3.1.3 La Desfeudalización de la Universidad a partir de 1963	66
3.1.4 La Intervención Jurídico Militar de la Universidad en 1972	84
3.1.4.1 Intervención Militar de la Universidad en 1980	99
3.1.4.2 Intervención Militar de la Universidad en 1989	111
3.2 La Autonomía que Rige a la Universidad de El Salvador	113
3.2.1 Fundamento Constitucional	113
3.2.2 Ambitos de la Autonomía	121

	<u>PAGINA</u>
3.2.2.1 Facultad de Autolegislar	121
3.2.2.2 Autonomía en lo Docente	124
3.2.2.3 Autonomía en lo Administrativo	127
3.2.2.4 Autonomía Económica de la Universidad de El Salvador	128
3.2.3 Funcionamiento Interno de la Autonomía en General de la Universidad de El Salvador	131
3.2.4 La Autonomía de las Universidades Priva- das de El Salvador	137
3.2.4.1 Aspecto Legal de las Universi- dades Privadas	138
3.2.5 Semejanzas y Diferencias entre la Autono- mía de la Universidad de El Salvador y otras Universidades Privadas	140
3.2.5.1 Diferencias	140
3.2.5.2 Semejanzas	144

CAPITULO 4

FUNDAMENTO PARA EL ANALISIS CRITICO DE LA LEGIS- LACION UNIVERSITARIA VIGENTE EN EL SALVADOR.

4.1 Estudio Analítico de la Ley General de Educación	146
---	-----

	<u>PAGINA</u>
4.1.1 Ley General de Educación	151
4.1.1.1 Capítulo Referente a la Educación Superior	151
4.2 Estudio Analítico de la actual situación que se atraviesa para la creación de la Ley Gene- ral de Educación Superior	157
4.3 Problemática Histórica para el Desarrollo del Precepto Constitucional del Art. 61 de la Constitución de 1983	159

CAPITULO 5

FUNCIONAMIENTO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

5.1 Estudio Analítico de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador	168
5.1.1 Descripción General de la Actual Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador	196
5.2 Análisis Descriptivo y Crítico de los Estatutos de la Universidad de El Salvador	212
5.3 Estudios Analíticos de los Principales Regla- mentos de la Universidad de El Salvador	268
5.3.1 Análisis del Reglamento de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	269

	<u>PAGINA</u>
5.3.2 Análisis del Reglamento de la Facultad de Odontología	312
5.3.3 Análisis del Reglamento de la Facultad de Química y Farmacia	325

CAPITULO 6

RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE CAMPO

6.1 Grado de Conocimiento de los Instrumentos en las Facultades	334
6.2 Problemática Jurídica sobre los Reglamentos	336
6.3 Atrasos o Vacíos Jurídicos	338
6.4 Factores que afectan la Modernización de la Universidad de El Salvador	341
6.5 Necesidad de Reformar la Legislación	342
6.6 Necesidad de Mayor Divulgación de los Instrumentos Legales	343
6.7 Necesidad de Sistematizar o Codificar la Legislación Universitaria	344
6.8 Papel de la Fiscalía Universitaria	345
6.9 Necesidad de Generar un debate para discutir la problemática de la Legislación	346
6.10 Necesidad de Participación de todos los Sectores	348
6.11 Apoyo de la Facultad de Derecho a otras Facultades	349

	<u>PAGINA</u>	
6.12	Papel de la Facultad de Derecho en la Modernización de la Legislación Universitaria	350
6.13	Opinión sobre el Aparecimiento de las Univer- sidades Privadas	352
6.14	Significado de la Autonomía Universitaria	355
6.15	Uso Interno de la Autonomía	357
6.16	Existencia de Reglamentos en cada Facultad	359
 CAPITULO 7		
7.1	CONCLUSIONES	362
	7.1.1 Confirmación de los Objetivos e Hipótesis	375
7.2	RECOMENDACIONES	377
	BIBLIOGRAFIA	391

A N E X O S

- Esquema de la Cronología de la Legislación Universitaria.
- Recopilación de las Principales Leyes que rigen la Educación Universitaria en El Salvador
- Cédula de Entrevista.

I N T R O D U C C I O N

El presente documento contiene el informe final de la investigación titulada "ANALISIS CRITICO DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA VIGENTE EN EL SALVADOR", que constituye la tesis de graduación para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de El Salvador.

El propósito fundamental de este documento es presentar una visión sistemática de los aspectos teóricos y empíricos que fundamentan la investigación realizada; los cuales se exponen en un conjunto de capítulos que guardan una relación lógica de contenidos, desarrollados así:

En el primer capítulo contiene el planteamiento inicial del problema, iniciándose con la justificación de la investigación, los objetivos que se pretendían lograr, el conjunto de hipótesis que orientaron el proceso investigativo; así como los métodos y técnicas empleadas para el manejo de la investigación.

En el capítulo dos se incluye el marco histórico del surgimiento y evolución de las Universidades en Europa, América Latina y en El Salvador; luego se incluye los antecedentes y desarrollo de la Legislación Universitaria Salvadoreña, hasta llegar a la Legislación de las Universidades privadas.

El capítulo tres comprende el análisis jurídico de la Autonomía Unversitaria, el cual se enmarca en dos contextos: primeramente un contexto socioeconómico y político que ha caracterizado a la Sociedad Salvadoreña, así como las coyunturas políticas representadas por los gobiernos de turno que han impactado en la Universidad de El Salvador. El segundo contexto se refiere a la aplicación jurídica del concepto de Autonomía Universitaria con relación al primer contexto antes citado, desde su fundamento constitucional, hasta el funcionamiento de la autonomía en el ámbito interno de la institución.

El capítulo cuatro presenta la fundamentación para el análisis crítico de la Legislación Universitaria, lo que incluye un análisis de la Ley General de Educación vigente específicamente al capítulo que se refiere a la Educación Superior Universitaria; para luego arribar a la situación problemática entorno a la creación de la Ley General de Educación Superior.

El capítulo cinco específicamente desarrolla el Análisis Crítico de la Ley Orgánica, Estatutos y los Reglamentos de tres Facultades de la Universidad de El Salvador, con el propósito de examinar el orden lógico o el grado de armonización entre los mencionados instrumentos jurídicos, así como los vacíos e incongruencias de los mismos.

El capítulo seis expone los resultados obtenidos mediante la investigación de campo realizado a través de la aplicación de

una cédula de entrevista a las diferentes autoridades de cada Facultad. Los datos presentados evidencian o reafirman la problemática jurídica por la que atraviesa la Universidad de El Salvador.

El capítulo siete consigna las conclusiones a las que el equipo de investigación arribó como resultado del estudio realizado; así como las recomendaciones que señalan las medidas conducentes a solucionar la problemática detectada.

Finalmente en los anexos se incluyen: en el No. 1 el esquema cronológico de la Legislación más importante relacionada con la Universidad de El Salvador; en el No. 2, la recopilación general de las leyes más importantes que están vigentes para la Universidad de El Salvador y las Universidades privadas; en el No. 3, se incluye el formulario de la cédula de entrevista utilizado para la recolección de los datos empíricos del estudio y que se presentan en el capítulo seis de este documento.

CAPITULO 1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA SOBRE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA VIGENTE EN EL SALVADOR

1.1 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

El tema ANALISIS CRITICO DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA VIGENTE EN EL SALVADOR, resulta de gran importancia por diversas razones, entre las cuales se tienen:

Se ha detectado la existencia de vacíos jurídicos que dificultan el normal funcionamiento de la Universidad de El Salvador.

Por otra parte y en complemento de lo anterior, la Universidad carece de un ordenamiento jurídico armónico, al no haber una relación de continuidad jurídica entre la Ley Orgánica, los Estatutos y los Reglamentos de la misma.

Lo anterior se evidencia con los resultados obtenidos provenientes de un sondeo de opinión realizado por los autores de esta tesis; aplicando una entrevista a una muestra de autoridades de algunas facultades de la Universidad de El Salvador, cuyas preguntas y respuestas se consignan en el Capítulo 6 de este trabajo.

1.2 Objetivos del Estudio

Mediante la realización de la presente investigación, se pretende lograr el conjunto de objetivos siguientes:

1.2.1 Objetivo General

Realizar un estudio sistemático sobre la problemática de la legislación universitaria de El Salvador.

1.2.2 Objetivos Específicos

1.2.2.1 Señalar los antecedentes históricos del surgimiento de las Universidades y de la Universidad de El Salvador en particular.

1.2.2.2 Realizar un análisis histórico y crítico de la Legislación que rige a la Universidad de El Salvador.

1.2.2.3 Investigar los vacíos e incongruencias de la Legislación Universitaria en El Salvador.

1.2.2.4 Identificar los factores que inciden en los vacíos e incongruencias de la legislación.

- 1.2.2.5 Proponer un conjunto de medidas como alternativas de solución al problema investigado.

1.3 SISTEMA DE HIPOTESIS

1.3.1 Hipótesis General

El tipo de Estado imperante históricamente ha determinado la implantación de un Sistema Educativo en El Salvador.

1.3.2 Hipótesis Específicas

1.3.2.1 El sistema de poder dominante en El Salvador representado en los Gobiernos de turno, ha determinado la ingerencia en la creación de la Legislación Universitaria.

1.3.2.2 Los conflictos ideológicos internos de la Universidad de El Salvador han conducido a distorsiones jurídicas que prevalecen en la institución.

1.3.2.3 La distorsión jurídica que prevalece en la Universidad de El Salvador provoca que la institución funcione de hecho en algunos

casos.

- 1.3.2.5 El aparecimiento de las Universidades Privadas en parte responde a los intereses de un sector económico-político para la formación de sus cuadros profesionales.
- 1.3.2.6 Los cierres de la Universidad de El Salvador es reflejo de la ingerencia del Gobierno en los asuntos universitarios.
- 1.3.2.7 El aparecimiento de las Universidades Privadas en parte responde a la crisis de la Universidad de El Salvador que libera población estudiantil que es aprovechada con fines de lucro.
- 1.3.2.8 La creación de una legislación actualizada y armónica redundaría en una labor eficiente de la Universidad de El Salvador.

1.4 METODOLOGIA UTILIZADA

Dada la naturaleza del tema "Análisis Crítico de la Legislación Universitaria vigente de El Salvador", la investigación realizada demandó la aplicación de los métodos y técnicas

que se resumen de la siguiente manera:

Primeramente la aplicación de los métodos generales de la ciencia tales como el Análisis, la Síntesis, Inducción y Deducción; en el sentido de considerar el fenómeno objeto de la investigación como un todo formado por un conjunto de partes en una doble dimensión: la totalidad global y las totalidades parciales. Dichos procedimientos metodológicos sirvieron de base para la primera aproximación del problema y así obtener los antecedentes históricos, los objetivos y las hipótesis como elementos básicos que sustentaron el diseño de la investigación.

En cuanto a los métodos específicos para el manejo de la investigación se utilizaron la investigación documental o bibliográfica que consistió en la identificación, registro y análisis de material bibliográfico, (documentos, libros y otros), para la sustentación teórica del tema. También se realizó la investigación de campo para lo cual se diseñó y aplicó una cédula de entrevista para recoger información directa de funcionarios de la Universidad de El Salvador, acerca de la problemática de la actual legislación Universitaria. Esto comprendió 29 personas que forman la población de los Decanos, Vicedecanos, Secretarios y otros funcionarios ligados al quehacer jurídico de la Universidad.

Asimismo se realizaron entrevistas verbales a otras personas

relacionadas con la legislación Superior Universitaria con el fin de obtener información complementaria del problema.

Las técnicas utilizadas fueron los procedimientos para recopilar, procesar y presentar la información obtenida, para ello se utilizaron fichas bibliográficas y de contenido. Se tabularon manualmente los datos de la cédula de entrevista y los cuadros estadísticos resultantes se trabajaron con porcentajes aplicando una regla de tres para facilitar su interpretación. Lo cual se consigna en el capítulo número seis.

CAPITULO 2

MARCO HISTORICO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

2.1 EL SURGIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES

El origen histórico de las primeras universidades provienen de la edad media, probablemente ligados a los gremios y a las corporaciones artesanales; transformándose de modestos y limitados centro de trabajo a sofisticados centro de estudio.

La creación de estas instituciones estaba vinculada a la "Cruzada Evangelizadora" y el objetivo principal de las mismas fue la formación en Teología, Medicina, Leyes y Artes.

La Universidad Europea surge como entidad diferenciada en el siglo XII, grupos de estudiantes y maestros de todas partes del orbe cristiano se reunían en ciertas ciudades para organizarse asimismo en corporaciones (de ahí el nombre de universidades, que significa cualquier tipo de comunidad o corporación. Las dos primeras universidades que surgieron a la historia fueron la de Bolonia en Italia y la de París. La Universidad de Bolonia era fundamentalmente una corporación de estudiantes (o mejor dicho una federación de corporaciones estudiantiles), y la de París era sobre todo una corporación de maestros.

Los privilegios corporativos incluían la jurisdicción sobre

materias civiles y, en ciertas causas criminales, la concesión de grados académicos y, en principio, el derecho a enseñar en todas las universidades (*Licentia ubique docendi*).

Estas universidades se hallaban reconocidas legalmente como corporaciones por el papa, y sus miembros eran eclesiásticos o se consideraban como tales, aún cuando no fueren ordenados. Las universidades antes dichas funcionaban bajo la supervisión del obispo local o uno de sus subordinados de más alta categoría, generalmente el Canciller. Pero la importancia del Canciller decayó en poco tiempo, y la persona elegida para sustituirlo fue el rector, quien se convirtió en la principal cabeza de la universidad.

La enseñanza en las universidades medievales se caracterizaba por el método de estudio conocido como "Escolástica". Este método se basaba por un lado en la autoridad: la aceptación de la fe cristiana, de las sagradas escrituras y de las obras de ciertos autores clásicos, y, por otro, en la absoluta creencia en la fuerza de la razón, que debería llevar, si se aplicaba de manera correcta, al descubrimiento de toda la verdad. Un ejemplo de método de estudio era la Exégesis que consistía en plantear preguntas acerca de todo tipo de problemas que provocaban discusiones llevadas a cabo siguiendo las leyes aceptadas de la lógica.

En los siglos XIV y XVIII, las universidades al igual que otras corporaciones se convirtieron en parte del sistema esta

mental propio de la estructura social feudal, los profesionales lograron que se hicieran hereditarios los privilegios adquiridos a través de sus cargos y utilizaron su posición como un patrimonio, obteniendo ingresos mediante gratificaciones, cohechos e incluso préstamos en metálico. Prueba de ello algunos se hicieron muy ricos y su posición dentro de un estricto escalafón de jerarquías sociales de la época, se aproximaba a la de los caballeros.

Las universidades de París, Oxford y Cambridge, fueron afectadas por el nacimiento de los "Colleges". Los que en un principio fueron fundados con carácter caritativo que servían para los estudiantes necesitados, pero luego se utilizaron para fines académicos. Fue de esta forma como, por ejemplo, la Facultad de Teología de París, primero, y después todas las universidades se identificaron con los "Colleges". De manera espontánea surgen las primeras universidades de París, Bolonia y Oxford mediante la unión de los estudiantes. Desde el Siglo XIII en adelante las universidades fueron fundadas de manera deliberada, con el fin de ganarse el apoyo político de los intelectuales; por ejemplo, las universidades de Nápoles y Tolosa, fundada primera en 1224 y la segunda en 1229. Estas fueron fundadas de manera deliberada, la de Nápoles nace con el objetivo de rivalizar con la influencia de la ciudad de Bolonia, dominada por los Guelfos (Partidarios de los Papas, en la Edad Media, contra los Gibelinos defensores de los

empleadores de Alemania).

La de Tolosa nace con el plan de reconquistar para la iglesia las tierras heréticas del "Midi". Consideraciones de esa naturaleza, como también políticas y religiosas, llevaron al establecimiento en España de varias universidades en el siglo XIII.

Antes del siglo XIV el movimiento de las universidades tenían un carácter internacional; sólo Oxford fue establecida desde sus inicios de tipo nacional. A fines del siglo XV ya habían 79 universidades. El problema era hasta que punto estas universidades podían vivir como centros para el desarrollo de nuevas ideas, esto era limitado porque su finalidad principal consistía en preparar a sus alumnos para las profesiones de Derecho, la Teología y la Medicina, y esto excluía la posibilidad de atender de manera seria en el terreno del mecanismo, las ciencias naturales, la literatura nacional, la pintura, la escultura, la arquitectura y la música. La flexibilidad de las universidades quedaba limitada al sistema estamental y en las controversias religiosas.

En los siglos XVII y XVIII las universidades más famosas fueron los Colegios Jesuitas en Francia, las escuelas Pietistas en Alemania y las Académicas Disidentes en Inglaterra; pero estas escuelas no eran universidades en un sentido legal, ya que no poseían Cédula o Título de Fundación, sus funciones

eran paralelas a las Facultades Universitarias. Las sociedades eruditas obtuvieron en la segunda mitad del siglo XVIII Cédulas reales que fueron reconocidas oficialmente en toda Europa.

En Inglaterra, Francia e Italia las funciones de las instituciones de intelectuales se hicieron diferenciadas; los colegios privados se encargaban de la educación superior en general y las universidades enseñaban las carreras eclesiásticas, de Medicina y frecuentemente de Derecho. La investigación se llevaba a cabo de manera independiente por estudiosos que estaban en contacto con las academias.

A fines del siglo XVIII las universidades fueron criticadas por numerosos intelectuales, las consideraban instituciones moribundas; la enseñanza universitaria era atacada debido a que se ignoraba casi por completo los últimos avances dentro de la ciencia y el saber.

La Revolución Francesa vino a determinar un cambio total en la historia en cuanto a las ideas superiores de la educación. El modelo colonial universitario perdió sentido y razón de ser; las universidades medievales fueron reestructuradas en el mejor de los casos y eso da lugar al nacimiento de las universidades modernas, durante el último decenio del siglo XVIII. El sistema académico fue completamente transformado. En Francia las corporaciones universitarias como las Académicas fue-

ron abolidas en 1793, pero en la época Napoleónica aparecen de manera gradual con algunas modificaciones, formando parte de un sistema de educación superior concebido y dirigido de manera centralizada. Este sistema era práctico, utilizaba diferentes tipos de instituciones que habían ido evolucionando. Estas universidades retuvieron los privilegios corporativos y el lugar que ocupaban entre los estamentos tradicionales de la sociedad, pero su organización se adaptó a las necesidades administrativas derivadas de su control y financiamiento por parte de un estado moderno.

Hacia la mitad del siglo XIX, las cualidades del sistema académico alemán se hicieron muy sobresalientes. En aquella época las universidades constituían un sistema casi autónoma dentro de la sociedad alemana.

A finales del siglo XIX ya existían tres sistemas académicos influyentes: el alemán, el inglés y el francés. El sistema académico estadounidense no era todavía influyente a pesar de haber desarrollado ya sus características muy importantes.

A pesar de las reformas universitarias del siglo XIX, donde se reconoce la importancia de las materias científicas y eruditas modernas, así como el interés de los intelectuales en ellas, dichas reformas no lograron desplazar a la universidad del lugar que ocupaba en el sistema de clase europeo; las universidades continuaron dedicando sus esfuerzos a la enseñanza

de las profesiones ya establecidas como el Derecho, Medicina y en el seno de esta Universidad permanecía la Teología. La introducción de nuevas disciplinas, tales como la ingeniería, bacteriología, química fisiológica, psiquiatría, ciencias sociales y filosofía contemporáneas tropezaron con oposición.

Las universidades en toda la América Española, hasta el siglo XIX, vivieron dentro de una concepción medieval de la enseñanza; la cultura era un privilegio de casta, el pueblo estaba excluido de la educación, y la enseñanza tenía por objeto formar clérigos y doctores.

Las primeras universidades que se fundaron en América fueron la de Santo Domingo en 1538; y otras importantes son las de San Marco de Lima y México fundadas en 1551; la Dominicana en Bogotá y los Jesuitas en la ciudad de Córdoba (Argentina) nacieron en 1621. La de Quito y de Charcas (Ecuador) datan del siglo XVIII aproximadamente en el año de 1624. La Universidad de Harvard fue fundada en el año de 1636, San Carlos de Borromeo de Guatemala en 1676, Yale en 1701, Caracas en 1721, San Jerónimo de la Habana en 1728.

Toda la estructura educativa estaba controlada por la Iglesia y dirigida por las diversas ordenes religiosas, y los estudios superiores se caracterizaban por los prejuicios nobiliarios y las aficiones burocráticas. Estas instituciones fueron injertadas en el nuevo mundo con todas sus falencias*. Se dice

* FALENCIAS. Del latín fallentis, engañador; sinónimo de engaño o error parecido al asegurar una cosa.

que, a falta de una revolución burguesa y liberal, España carecía de las virtudes económicas y culturales de otras naciones conquistadoras.

Los acontecimientos de la Revolución Francesa repercutieron en cambios económicos, políticos y culturales en toda Europa; excepto en España por estar aislada por lo que no produjo una cultura adecuada a dichos cambios, afectando en gran medida la educación en el Nuevo Mundo, sobre todo en las Colonias Españolas.

Es así como las universidades españolas en América fueron centros de educación escolásticas, de espíritu aristocrático y de formación burocrática al servicio de la Corona y de la Iglesia.

En gran medida, la ideología jacobina* y libertaria alimentó la independencia de las colonias españolas en América; y como consecuencia los cambios que se produjeron apenas si tocaron a las universidades, subsistiendo en ellas el espíritu y la mentalidad de la colonia.

Las nuevas ideas democráticas y liberales, los descubrimientos y avances de la ciencia y de la técnica producto de la Revolución Industrial, no llegaron a modificar sustancialmente los sistemas de enseñanza superior. Las universidades siguieron

* JACOBINO. Se emplea por extensión, a todo demagogo sanguinario.

funcionando dentro de sus mismos patrones organizativos y pedagógicos. Las universidades latinoamericanas se mantuvieron hasta principios del siglo XIX como baluartes de la tradición reaccionaria y como reductos oligárquicos y clasistas.

Se dice que estas universidades fueron propiedades de las oligarquías conservadoras, que las hacían funcionar en beneficio de una clase que preparaba en ellas a los futuros gobernantes y a la alta burocracia del aparato estatal.

El prototipo de universidad colonial, con características del medioevo, tanto en lo organizativo como en lo académico, aún lo ideológico, se tiene en la Universidad de Córdoba en el siglo XIX, la que consistía en un claustro donde todos llevaban sotana, manteo y la única ciencia que se impartía era la Teología; "esta universidad era la única donde se enseñaba Derecho Público Eclesiástico". 1/

Las cátedras eran una especie de bien de familia; reinaba el desorden y la corrupción, profesores que repetían la misma clase de memoria año tras año y hacían nombramientos por cátedras inexistentes como la Zoología en la Universidad de Córdoba.

Fue precisamente en esta Universidad de Córdoba donde surgió en el año de 1918 el primer movimiento de Reforma Universitaria en América, conocida como "MOVIMIENTO DE CORDOVA". Dicho

1/ Folleto Divulgativo de la Universidad de El Salvador.

movimiento dio origen al concepto de Autonomía Universitaria que posteriormente se difundió hacia los demás países latinoamericanos. Con lo cual las universidades han transformado su forma medieval y escolástica, para convertirlas en entidades educativas dinámicas y con estructuras modernas; pero siempre condicionadas a las situaciones políticas de cada país.

2.2 ORIGEN Y EVOLUCION DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA SALVADOREÑA

2.2.1. Antecedentes Históricos

El origen de la Universidad de El Salvador, se remonta a mediados del siglo pasado en momentos que ocurren una serie de elementos como son lo económico, lo político y lo social. En cuanto a lo económico fundamentalmente la transición entre el desaparecimiento del cultivo del añil y el surgimiento del café como rubros principales de exportación.

En cuanto a lo político, el surgimiento de la Universidad se ubica en el contexto de la pugna entre las corrientes políticas liberales y conservadoras. Se puede afirmar que la Universidad nace en momentos de conflictos; es decir desde su nacimiento trae el germen de una vida controversial.

En el aspecto social, la fundación de la universidad responde a las necesidades educacionales y religiosas del momento histó

rico; para la formación de cuadros profesionales de los sectores dominantes de la época; y la preocupación de la iglesia de crear centros educativos superiores y que antes sólo existían en Guatemala y Nicaragua.

Antes de la fundación de la Universidad de El Salvador, ocurrieron algunos hechos jurídicos importantes para la fundación de la misma, tal como lo revela la siguiente información:

"Afirma el doctor Parada en su libro DISCURSO MEDICO HISTORICO SALVADOREÑO, que fue don Pedro Cortez y Larraz, Aragonés tercer arzobispo de Guatemala, en quien primero estuvo la idea de que en El Salvador, se fundaran Colegios destinados a la Instrucción de los Indios". En 1812 don José Ignacio Avila representante de San Salvador, ante las Cortes reunidas en Cádiz, hizo dos propuestas y en una de ellas dijo que se erigiera seminario para la Educación de la Juventud". 1/

Otro aporte que forma parte de dicho antecedente fue "El Decreto Legislativo del 29 de abril de 1825, el cual mandaba crear un Colegio de Educación Científica". 2/

Posteriormente la historia registra que "La Asamblea Nacional de 1832 decretó el 5 de septiembre de ese mismo año, ser obli

1/ Citado por Vidal, Manuel. NOCIONES HISTORICAS DE CENTRO AMERICA, Editorial Universitaria, El Salvador, 6a. Edición p. 349.

2/ Durán Barraza, Rafael. "CONSTITUCION DE LA IDENTIDAD UNIVERSITARIA". Revista de la Universidad de El Salvador, p. 7.

gación del Gobierno fundar escuelas primarias en todos los pueblos del Estado. Este decreto creó lo que se llamó Junta de Educación Pública". 1/

Después en 1833 el Gobierno de El Salvador, presedido por don Mariano Prado, enterado de los méritos pedagógicos del Brasileño Antonio José Coétho, lo hizo venir a nuestra tierra para fundar a principios del año en mención, el Colegio que se llamó "La Aurora del Salvador" el que se convirtió en Escuela Normal". 2/

El 16 de febrero de 1841 ocurre un hecho trascendental como es el decreto de fundación de la Universidad de El Salvador y del Colegio de "La Asunción" que da paso al inicio de la Legislación Universitaria en El Salvador". 3/ Dicho decreto firmado por el Licenciado Juan Nepomuceno Fernández Lindo y Zelaya; aquí cabe hacer una observación en cuanto a este hecho y es el siguiente: existen dos corrientes en cuanto al reconocimiento del gobernante Juan Lindo, de haber firmado él, el decreto de fundación de la Universidad.

La primera corriente afirma que no se le puede negar al Licenciado Juan Lindo el privilegio de haber firmado el decreto de

1/ Vidal, Manuel, op. cit. p. 350 y en Durán, Miguel Angel, HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD, Editorial Universitaria, El Salvador, 6a. Ed. p. 8-9.

2/ Durán, Miguel Angel, op. cit. p. 9-12

3/ Ibid, p. 13

fundación de la Universidad y del Colegio de La Asunción, ya que dio paso a la sabiduría en nuestro país, y es la firma de Juan Lindo la que aparece al pie del decreto; el doctor Miguel Angel Durán es el que le reconoce este derecho, según lo afirma en su libro Historia de la Universidad ya citado.

La segunda corriente niega: se desconoce que el referido decreto haya sido firmado por Juan Lindo por algunas actitudes negativas de parte de Lindo en su gestión administrativa como gobernante, para el caso el haber entregado ciertas Islas del Golfo de Fonseca a Honduras y por haber disuelto el 6 de noviembre de 1841 la Cámara Legislativa; esto lo sostiene José Antonio Cevallos en su libro "RECUERDOS SALVADOREÑOS". 1/

Así mismo en cuanto al decreto de fundación de la Universidad de El Salvador, se le puede hacer también una observación desde el punto de vista histórico-jurídico: El decreto de fundación de la universidad, fue emitido el día 16 de febrero y el ejecútase el 15 del mismo mes y año; dictado dos días antes de que entrara en vigencia la Constitución de 1841, lógicamente hubo un error puesto que "La Asamblea no pudo haber dado el decreto antes de entrar en vigencia; como tampoco pudo ser que la Asamblea haya dado el decreto después de haberlo autorizado el Ejecutivo". 2/

1/ Cevallos, José Antonio. Recuerdos Salvadoreños. Tomo III, Edición p. 101.

2/ Vidal, Manuel. "Breve Historia de la Universidad de El Salvador", Revista Universidad, marzo 1956, p. 14

Por otra parte según el doctor Fortín Magaña en la "Constitución de 1824 emitida durante la Federación para el Estado de El Salvador, el Jefe de Estado, no tenía iniciativa de ley; es más: no tenía derecho al veto; tal derecho correspondía al Consejo Representativo, institución que daba al sistema carácter bicamerista y que dejaba al Ejecutivo con limitadas facultades, no teniendo derecho a discutir carteras, no podía disponer por propia iniciativa de la dirección de la cultura, al revés de lo que sucede hoy". 1/

También otros autores sostienen que la universidad de El Salvador fue creada en un inter-gegno, o sea en un estado de facto, ya que la constitución para el Estado de El Salvador entró a regirnos el 18 de febrero de 1841, y el decreto de creación de la Universidad fue el 16 de febrero del mismo año, o sea dos días antes de que se promulgara la constitución.

La Universidad nace legalmente el 16 de febrero de 1841, sin embargo su funcionamiento o vida activa comienza con el establecimiento en 1847 de las Facultades de Medicina y Derecho; además en este mismo año se dictan los primeros Estatutos de la Universidad, los cuales son reformados por primera vez en 1849. Señalándose a éstos los primeros indicios de la Legislación Universitaria en El Salvador.

1/ Vidal, Manuel. Op. cit. p. 352

Un detalle que debe hacerse notar es que el mismo año " de 1849, el doctor Doroteo Vasconcelos, quien era el Presidente de la República, emitió un decreto por el cual los que murieran abintestato, sin herederos forzosos, pagaría un medio por ciento de cada cien pesos en adelante sobre el capital efectivo que dejaran". 1/ El objeto de este decreto fue para obtener un fondo destinado para el funcionamiento de la Universidad.

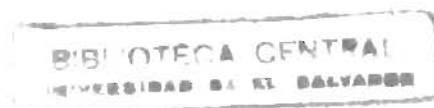
Los primeros frutos de la Universidad se pudieron ver hasta en el año de 1852, tuvieron que transcurrir once años para que se pudieran dar los primeros profesionales. Estos tuvieron que atravesar por la inexperiencia universitaria y por todos los problemas que agobiaban al Centro de Educación Superior.

Manifestaciones de Legislación Universitaria desde sus inicios fueron las graduaciones de cada profesional, ya que por medio de un decreto legislativo era que se graduaban y autorizaban a cada uno para ejercer su profesión; estas eran formas directas de intervenir el Estado en aspectos académicos en la Universidad.

"El 5 de diciembre de 1854 se decretaron los segundos Estatutos que constaban de 283 artículos". 2/ Este instrumento ju-

1/ Vidal, Manuel. Op. cit. p. 352

2/ Durán, Miguel Angel. Op. cit. p. 33 y Vidal, Manuel, op. cit. p. 353.



rídico es importante para el desarrollo de la Universidad Nacional, en el sentido que dentro de los Estatutos ya se reguló sobre el Claustro de Conciliarios el que se encargaría de velar por los intereses económicos de la Universidad. Este Claustro consistía en una Asamblea integrada por los dirigentes y catedráticos universitarios; entre otras funciones que tenía este Claustro era la dirección de la Universidad, así como también la orientación y control de la Institución Primaria y Secundaria, por medio de las Juntas de Vigilancia.

Estos otros Estatutos referidos en el párrafo anterior, los cuales constituyen una reforma a los de 1849, tuvieron sus aportes jurídicos actualizando la Legislación Universitaria en lo referente a lo organizativo, en lo administrativo y académico del Alma Mater.

La Universidad en sus primeros años era débil en cuanto a su método de organización: "La vida universitaria languidecía, distaba mucho de seguir métodos organizados; decayó tanto el prestigio de los Centros de Estudios, que por poco los padres Jesuítas se hacen cargo del Colegio en el año de 1858". 1/

La llegada del Capitán General Gerardo Barrios al poder en

1/ Dalton, Roque. El Salvador, (Monografía) 1a. Edición, p. 78.

1858, por primera vez, tuvo gran incidencia en la vida universitaria, en cuanto al funcionamiento legal de la misma, ya que en esa época se efectuaron cambios que influyeron en la enseñanza; debido a que en esos momentos se daba un gran desorden en todos los estratos sociales y que a su vez afectaban a la Universidad. Tanto fue así, que se separó el Estado de la Iglesia; poniéndole fin a la influencia religiosa ejercida en el área de la educación, la cual no permitía cambios acordes a la época y además se hicieron importantes reformas judiciales. Estos cambios se efectuaron basados en los principios liberales Morazánicos, retomados por el General Barrios según lo manifiesta el autor Roque Dalton en su libro "El Salvador" (Monografía). 1/

El General Barrios definió las tres enseñanzas en: primaria, secundaria y universitaria; fundó escuelas normales en algunos departamentos, trajo profesionales extranjeros para que trabajaran en la Universidad y también se enriqueció la biblioteca de la misma. Fue en este primer período de gobierno que se reformaron por tercera vez los Estatutos Universitarios, el seis de septiembre de 1859; en estas reformas se abolió el Claustro de Concilarios, funcionando en su lugar un "Consejo de Instrucción Pública" cuyos miembros eran nombrados por el Ejecutivo. Con la desaparición del Claustro hay

1/ Ibidem.

un retroceso en el área de la legislación, esto a su vez significaba la intervención directa del Ejecutivo en la Universidad, sobre este punto Vidal sostiene: "Que esa situación significó la pérdida de la autonomía". 1/

Entre los meses de agosto de 1863 y enero de 1864, la Universidad tuvo un cierre militar por la "Guerra sostenida por El Salvador contra los ejércitos aliados de Guatemala y Nicaragua". 2/ Durante cinco meses la Universidad no dio señales de vida, hasta en enero de 1864, se acordó poner el Ramo de Instrucción Pública, bajo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores; y por escasez de fondos se acordó que la Universidad sólo impartiría las cátedras de Latinidad, Filosofía, Matemáticas Puras, Geografía e Historia y se suspendió la Cátedra de Medicina por falta de fondos". 3/

En los años de 1865-1867, se dan problemas académicos y hay una desorganización de toda índole. "Hasta que en el año de 1856, el Director del Colegio doctor Darío González, puso en vigor un plan de estudios que puede considerarse como la sistematización de los estudios secundarios". 4/

El Mariscal Santiago González, a su llegada al poder, emitió

1/ En Vidal, Manuel y Durán, Miguel Angel, Op. cit. pp.354-63

2/ Op. cit. pp. 355-70

3/ Op. cit. p. 354

4/ Op. cit. pp. 355-63

un decreto de fecha 16 de abril de 1871, por medio del cual restablecía la libertad de imprenta, lo que implicaba a su vez la apertura de poder hacer críticas al gobierno por medio de publicaciones universitarias.

El 22 de ese mismo mes, el Ministerio de Relaciones Exteriores, emitió el decreto de apertura de la Universidad del cierre provocado a raíz de la guerra declarada por Honduras a El Salvador entre el período del 5 de marzo al 15 de abril de 1871, siendo la Universidad regida por el mismo Estatuto decretado por el General Barrios en el año de 1859, excluyéndose el error en que cayó el General Gerardo Barrios de "Coartar la libertad de acción de los estudiantes y la deliberación que deben tener los catedráticos". 1/

Con el Mariscal González se restituyó la libertad de enseñanza y decretó que: "Es libre la enseñanza secundaria y superior, pero estará sujeta a la vigilancia de la autoridad. Esta vigilancia debe extenderse en todos los establecimientos de enseñanza sin excepción alguna. La instrucción primaria de la República es uniforme, gratuita y obligatoria". 2/

En el año de 1873 se dan los siguientes acontecimientos: el edificio universitario quedó reducido a escombros por un te-

1/ Ibid, p. 134

2/ Ibid, p. 355

rremoto, suspendiéndose las labores, las que fueron reanudadas en el Palacio Nacional en ese mismo año.

En 1874, se fundaron las Universidades de Oriente y Occidente "con lo cual el país, si apenas podía con una institución, era lógico que dejaran de existir estos dos nuevos institutos en 1880. En ese mismo año; el 19 de octubre se reformaron nuevamente los Estatutos Universitarios.

Esta cuarta reforma presentó la novedad de definir a "La Universidad como una persona jurídica, compuesta únicamente por los académicos existentes y futuros; sin embargo no tomaron en cuenta para nada a los estudiantes, según esta nueva ley el gobierno universitario estaba formado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, presidido por el rector, el vice rector, el secretario general, un prosecretario, el fiscal y un consejero por cada facultad". 1/

A este respecto existe una contradicción que en el desarrollo de la historia de la legislación universitaria, hasta antes de 1880, sólo se habían dado tres reformas a los Estatutos Universitarios, llegándose a considerar que la cuarta reforma fue en el año de 1880, ya que hubo reformas de consideración como la que se mencionó en lo relacionado con la concesión de persona jurídica a la Universidad.

1/ Durán, Miguel Angel. Op. cit. p. 195.

Desde el 1 de mayo de 1876 al 15 de mayo de 1885 ocupa el poder el Doctor Rafael Zaldívar, quien fue sustituido por un corto tiempo durante su gestión por el primer designado a la Presidencia don Angel Guirola desde el 6 de abril al 21 de agosto de 1884.

Este gobernante por ser médico notable brindó apoyo a la Facultad de Medicina. La Facultad de Derecho fue menos afortunada que la anterior, sufriendo una división; estableciéndose una Facultad de Jurisprudencia, otra de Ciencias Sociales y otra de Ciencias Políticas; también fueron muchos los cambios en cuanto a planes de estudio en esta época.

En el período del Presidente Zaldívar, se inauguró el Edificio Universitario. Mucho bien se hizo para la Universidad en aquella administración; sin embargo contradictoriamente se cayó en una deficiencia académica, a tal grado que la Prensa de la época cuestionó sobre la formación de los profesionales que egresaban.

Otra época importante en la historia de la Universidad es la del Presidente General Francisco Menéndez, quien gobernó desde el 22 de junio de 1885 al 22 de junio de 1890, quien al llegar a la presidencia derogó la ley que contenía la reforma de 1880, poniendo en vigor los antiguos Estatutos de 1859. Las razones que invocó para justificar tal derogación fue con justa razón, por el desequilibrio resultante de la práctica

injustificada de seguir casi invariablemente dos profesiones: Derecho y Medicina; en detrimento de las otras carreras. En consecuencia y de conformidad con los ideales del gobierno provisorio del General Menéndez, se nombró por decreto gubernamental del 29 de septiembre de 1885 una comisión que redactara el nuevo Estatuto, el que fue publicado el 16 de febrero de 1886.

Después, en 1894, tras un golpe de estado llega al poder el General Carlos Ezeta; este decretó la supresión del Consejo Superior de Instrucción Pública y el Rectorado de la Universidad. En este período la Universidad sufre varias intromisiones, tanto fue así que las clases se suspendieron a causa del "Método de exámenes se implantó, y aparece el sistema de exámenes por papeletas". 1/

Un nuevo acontecimiento jurídico surge en la vida universitaria, durante el gobierno del General Rafael Antonio Gutiérrez quien gobernó desde el 10 de junio de 1894 al 13 de noviembre de 1898. Este gobernante dispuso modificar el Reglamento Interior de la Universidad, que según los autores Vidal y Durán, se referirán a los Artículos 31 y 19 No. 3 respectivamente; por lo que se contradicen en cuanto al artículo reformado. Con referencia a este acontecimiento se tiene las considera-

1/ Ibid, p. 204

ciones siguientes:

- Obsérvese que por primera vez se habla de un nuevo instrumento jurídico: Reglamento Interior de la Universidad.
- La intervención del Gobierno de turno en los asuntos internos de la Universidad.
- El motivo de tal reforma era evitar las críticas de los estudiantes hacia las autoridades universitarias (y por extensión a las del gobierno).

La disposición del General Gutiérrez, llegó a tal punto de suprimir el Diario "El látigo", órgano de difusión de los estudiantes; en el cual se criticaba al gobierno. Asimismo se procedió a expulsar a los estudiantes encargados de su redacción.

Debe señalarse que el artículo reformado originalmente disponía: "Que el rector llamará al alumno culpable, le hará saber la determinación del Consejo y dará orden al bedel y celadores para que no permitan la llegada al establecimiento.

Esto indica la arbitrariedad del gobierno y su intervención en los asuntos internos de la Universidad". 1/

A consecuencia de éstos y a protesta, los estudiantes fundaron la Universidad Libre de El Salvador, siendo ésto el primer in-

1/ Ibid, p. 192

dicio de Universidad Privada en el país, la cual fracasó a los cinco meses de vida. Su creación fue una forma de presión para que el General Gutiérrez se diera cuenta de la violación de la autonomía de la Universidad y fue así como el 28 de septiembre de 1898 se decretó "La Autonomía de la Universidad Nacional". Se dice que tal medida fue para compensar los daños ocasionados y los riesgos corridos; pero el deceso del General Gutiérrez, impidió que tal decreto se cumpliera.

A la llegada del General Tomás Regalado al poder, el 13 de noviembre de 1898, existían controversias en cuanto al inicio del año escolar, en todos los Centros de Enseñanza; finalmente el gobierno dispuso que el año escolar en la Universidad y en los demás establecimientos de enseñanza secundaria comenzasen en los meses de febrero-abril. El mismo decreto mandaba al Consejo Universitario para presentar un proyecto de reformas al Estatuto Universitario. Esta reforma contenía en lo fundamental lo siguiente: El establecimiento de cuatro Facultades, separando la de Farmacia de Medicina y se incluía la Ingeniería nuevamente en su ramo civil y agronómica.

En cuanto al gobierno universitario las nuevas reformas, otorgaban dicha función a un "Consejo" lo que significó modificar lo dispuesto por el General Gutiérrez, quien dividía el Gobierno Universitario en dos ramas: en lo administrativo gobernaría el Rector y los demás el Consejo. Las nuevas reformas crearon el Gobierno Universitario compuesto por el Rector, Se-

cretario, Fiscal y un Consejero por cada Facultad con sus correspondientes atribuciones.

Cabe resaltar el hecho que en 1904 se reforma al Código Civil de 1860, en el cual, en el título a que se refiere a las sucesiones intestadas, se incluye a la Universidad de El Salvador como beneficiaria, para suceder bienes intestados (Art. 993), y que en el Código Civil vigente aparece en el Art. 988 No. 7.

En el año de 1913, durante el período del doctor Alfonso Quiñónez Molina, nuevamente se reformaron los Estatutos, que en lo tocante al Gobierno Universitario hace desaparecer el rectorado y sus dependencias; apareciendo el sistema de Juntas Directivas de las distintas escuelas que reunidas tendrían las mismas atribuciones que el Consejo. Las escuelas con un Decano, un Subdecano, cuatro vocales propietarios y dos suplentes nombrados por el Ejecutivo. Los historiadores Vidal y Durán, afirman que se trataba de la creación de Nuevas Instituciones denominadas Escuelas Profesionales, y que se trató de imponer sistemas que en otros países ya funcionaban.

En junio de 1925, se nombró una comisión para que reformara los Estatutos de 1913. Esta sexta reforma consideraba que le concedía autonomía a la Universidad, pero en la realidad nunca se otorgó porque el decreto de 1925, nunca fue publicado sino hasta que llegó al poder el doctor Pío Romero Bosque en el año de 1927, correspondiendo a éste decretar la Autonomía Universita-

ria, mediante el decreto de fecha 23 de marzo de 1927.

Este decreto estableció que la Universidad era una institución de Derecho Público, formado por académicos únicamente, haciendo caso omiso de los estudiantes. También estableció este decreto que la Universidad estaba constituida por las diversas facultades federadas que serían gobernadas por sus respectivos decanos; pero teniendo un Jefe General, el Rector; por nombramiento del Ejecutivo. Los decanos serían asimismo electos por el cuerpo de profesores, pero quedaba al Ejecutivo el derecho de dictar la última palabra.

En el año de 1950 se marca una nueva era de Legislación Universitaria, con la llegada de un Consejo de Gobierno Revolucionario, quienes gobernaron desde el 14 de diciembre de 1948 a septiembre de 1950.

Este período es importante en la historia del país, en materia constitucional y particularmente en cuanto a la evolución de la Universidad, por cuanto que por primera vez la máxima institución educativa del país es marcada como principio constitucional. Dicha constitución de 1950 preceptúa en su Art. 205 lo siguiente:

"La Universidad de El Salvador, es autónoma, en los aspectos docentes, administrativos y económico y deberá prestar un servicio social. Se regirá por estatutos enmarcados dentro de una ley que sentará los principios generales pa-

ra su organización y funcionamiento".

"El Estado contribuirá a asegurar y acrecentar el patrimonio universitario y consignará anualmente en el presupuesto las partidas destinadas al sostenimiento de la Universidad".

El concepto de autonomía incorporado en el mencionado artículo tiene sus antecedentes en el movimiento estudiantil de la Universidad de Córdoba (Argentina) de 1918; por lo que tuvieron que transcurrir 32 años para que se adaptara constitucionalmente en El Salvador.

Un año después, en enero de 1951 se decreta la Ley Orgánica de la Universidad y en septiembre del mismo año se dicta el primer Estatuto Orgánico de la Universidad de El Salvador. Estos instrumentos vinieron a desarrollar y a complementar en su parte operativa lo establecido en el Art. 205 de la Constitución de 1950.

La primera reforma a la Ley Orgánica de la Universidad se produce en abril de 1953. Posteriormente la Ley Orgánica sufre varias reformas: en noviembre de 1954, en junio de 1956 y en octubre de 1958.

En febrero de 1954 por primera vez el Estatuto Orgánico de la Universidad es reformado por las mismas autoridades de la institución; luego en octubre de 1956 se da una segunda reforma y

en enero de 1957 se produce una tercera reforma al mismo Est
tuto.

El período de los años de 1957-1958 se caracteriza por el sur
gim
gimiento de un conjunto de reglamentaciones que tienen que
ver con el desarrollo interno de la Universidad, de las cua-
les se menciona a continuación.

- El Reglamento General de Incorporaciones de septiembre
de 1957, el cual había sido aprobado por el Consejo Sup
er
rior Universitario en septiembre de 1956. (Este no fue
aprobado por el Organo Ejecutivo).
- El Reglamento Fiscal y Económico de diciembre de 1958.
- Reglamento de Admisión y Matrículas.
- Reglamentación del Instituto Tropical de Investigaciones
Científicas.
- Reglamento de la Medalla "Francisco Antonio Gavidia".
- Estatuto del Centro Social Universitario "C.S.U."

Desde el año de 1959 no se producen legislaciones relaciona-
das con la Universidad. Es hasta marzo de 1965 en que se pro-
mulga la "Ley de Universidades Privadas"; y en julio de 1965
se dicta el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Univer
sidades
Privadas. Estos instrumentos permitieron la base le-
gal para la creación de la primera Universidad no estatal.

(La Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas") mediante Decreto Legislativo de septiembre del mismo año.

En la década de 1970 son reformadas casi en su totalidad las leyes, estatutos y reglamentos de la Universidad; iniciándose con la promulgación de la "Ley General de Educación" en 1971, ya finalizando el Gobierno del General Sánchez Hernández.

El 19 de julio de 1972, es intervenida militarmente la Universidad de El Salvador por el gobierno del Coronel Arturo Armando Molina; aduciendo ilegalidad en la elección de las autoridades universitarias y caos en la misma. En octubre del mismo año es derogada la Ley Orgánica de la Universidad, cuyas reformas mas importantes se refieren a la forma de elección de las autoridades universitarias. En noviembre del mismo año nuevamente se reforman los Estatutos de la Universidad, específicamente en los artículos 107, 108 y 109.

Luego en marzo de 1971 se decreta la "Creación del Consejo de Administración Provisional de la Universidad; y en abril de ese mismo año se dicta el Reglamento de Medidas Disciplinarias.

Un dato relevante que ocurre en 1977, en cuanto a la vida universitaria, es la fundación de la Segunda Universidad no estatal en la historia del país, cual es la denominada Universidad "Doctor José Matías Delgado".

El acta de fundación de dicha Universidad con fecha 15 de septiembre de 1977 menciona entre los miembros fundadores los apellidos De Sola, Sol Bang, Meza Ayau, Escalante Arce y otros. 1/

El 26 de julio de 1980, es nuevamente intervenida militarmente la Universidad de El Salvador, ordenada por una Junta Cívico Militar, la que era encabezada por el Ingeniero José Napoleón Duarte.

La Constitución de la República de El Salvador, promulgada en 1983, mantiene en el fondo el mismo principio en relación a la Constitución de 1962, en lo referente a la Educación Superior Universitaria; excepto que dicha Constitución de 1983, consigna el respeto a la "Libertad de Cátedra" y agrega un inciso sobre la creación y funcionamiento de las Universidades Privadas, señalándoles que no deben de perseguir fines de lucro. 2/

En 1985 el Ministerio de Educación del Gobierno del Ingeniero José Napoleón Duarte, presentó un Anteproyecto de Ley de Educación Superior, el cual fue objeto de discusión y análisis por las autoridades, docentes y estudiantes de la Universidad;

1/ Publicación de la Universidad "Dr. José Matías Delgado", p. 3.

2/ Constitución de la República de El Salvador, 1983, Art. 61, p. 23.

siendo rechazado por considerarse atentatorio a los intereses de la institución.

Debido a la presión universitaria y por estar interesado el Presidente Duarte en situaciones de mayor trascendencia, dicho anteproyecto no se elevó a la categoría de ley.

En agosto de 1989, entró en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial el nuevo Reglamento de la Administración Académica de la Universidad de El Salvador, derogando al Reglamento de la Administración Académica de 1979, dictado por la Administración del Consejo de Administración Provisional de la Universidad de El Salvador.

Para finalizar los antecedentes históricos de la Legislación Universitaria en El Salvador, se tiene la promulgación en mayo de 1990 (Decreto Legislativo No. 495) de la Ley General de Educación, la que ha sido criticada en forma general, porque se orienta a privatizar la enseñanza, es decir a negar el derecho constitucional de tener acceso a la educación.

2.2.2 Creación y Funcionamiento de las Universidades Privadas de El Salvador

2.2.2.1 Origen y evolución de las Universidades Privadas

El presente apartado inicia enumerando los Instrumentos Jurídicos, que reconocen el nacimiento y funcionamiento legal de

las Universidades Privadas, los cuales son:

- a) Ley de Universidades Privadas, dada por decreto No.414, de 24 de marzo de 1965, publicada en D.O. del 30 de marzo de 1965.
- b) El Reglamento para la aplicación de la Ley de Universidades Privadas, dado por Decreto No. 105, de 6 de julio de 1965, publicado en el D.O. del 6 de julio de 1965.
- c) La Constitución Política de 1962, Art. 78 numeral 15, relacionada con el Art. 11 de la Ley de Universidades Privadas.
- d) La Organización de las Universidades Privadas se parte del Código Civil en base al Art. 540 y siguientes.
- e) Los Estatutos de cada Universidad y la Reglamentación necesaria dictada por cada Centro de Estudios, para su buen funcionamiento.
- f) La Constitución de la República de El Salvador, de 1983, en su Art. 61 Inc. 3°, (Principio Constitucional para el año de 1991, no ha sido desarrollado la Ley General de Educación Superior).

Los Instrumentos Jurídicos antes relacionados, nos dan los ele

mentos necesarios para estudiar en una forma breve los antecedentes históricos jurídicos, que permiten la creación de las Universidades Privadas en El Salvador, comenzando por los antecedentes constitucionales sobre el derecho de asociación de la persona jurídica en la legislación salvadoreña.

Durante la colonia y hasta que entró en vigencia el Código Civil, el año de 1860, las asociaciones estuvieron reguladas por las leyes y decretos españoles. A partir de la vigencia del Código Civil, se tienen como personas jurídicas únicamente a las asociaciones establecidas por la ley o reconocidas por decreto del Poder Ejecutivo, regulación que aún nos rige.

El fundamento de la persona jurídica descansa en el derecho de asociación, es necesario saber que principios han incorporado las constituciones anteriores, a partir de la de 1872.

Esta Constitución permitió la libertad de asociación con fines agrícolas, comerciales, industriales o morales, sin otra reglamentación que la establecida en materia de Sociedades Anónimas.

La Constitución de 1886 en el Art. 35, también garantizó el Derecho de Asociación, prohibiendo únicamente las congregaciones. En las Constituciones siguientes se conservó el derecho de asociación, prohibiéndose la existencia de bienes en manos muertas.

La Constitución de 1939, Art. 28, se garantizó el derecho de asociación con la excepción Art. 25, de las vinculaciones permitiendo sin embargo los fideicomisos a favor de la nación e instituciones benéficas o culturales del país, ya existentes o por crearse.

La Constitución de 1944 Art. 50, introdujo la prohibición para la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título a favor de personas jurídicas formadas o integradas por personas naturales a quienes estuviere prohibido o restringido el ingreso al país, teniendo éstas sólo la facultad de transmitir sus bienes por causa de muerte en la sucesión intestada, a sus herederos legales que tuvieran domicilio en El Salvador.

En las reformas de 1944, se conservó el derecho de asociación pero se prohibió la existencia de organizaciones contrarias a los principios democráticos.

La Constitución de 1945 - Art. 35 garantizó el derecho de asociación y al mismo tiempo mantuvo la prohibición para establecer congregaciones conventuales y toda especie de establecimientos monásticos.

En la Constitución de 1962 en el Art. 12, reconoció la Personería Jurídica de la Iglesia Católica, principio que había abandonado la Constitución de 1880 que derogó la de 1872. Esta Constitución consagra el derecho de asociación en el Art. 160. La Constitución actual de 1983, en el Art. 7 consagra

el derecho de asociación. 1/

En El Salvador, entre 1965 y 1979, fueron fundadas las primeras 4 universidades privadas del país. Como una opción de educación superior distinta a la Universidad de El Salvador. La primera en hacerlo fue la Universidad Centroamericana de El Salvador, José Simeón Cañas (U.C.A.), en 1965. Posteriormente en 1977, después de haberse experimentado la violación de la autonomía de la Universidad de El Salvador, por parte del Estado, pasaron a engrosar la lista las Universidades Albert Einstein (U.A.E.), y la Dr. José Matías Delgado. Dos años más tarde la Universidad Tecnológica (UT).

Las condiciones propicias para la proliferación de las Universidades Privadas, fueron las consecuencias derivadas de la intervención militar de 1980 y el cierre por 4 largos años, del Campus Universitario de la Universidad de El Salvador. En primer instancia a esto significó que las actividades académicas fueran suspendidas completamente la mitad de 1980, todo 1981 y parcialmente en 1982, cuando la Universidad de El Salvador, logró reiniciar sus actividades docentes en un conjunto de locales alquilados, lo hizo atravesando el problema de no disponer de la infraestructura necesaria para desarrollar a cabali

1/ Las Personas Jurídicas, Dr. Jorge Alberto Barriere, Antecedentes Constitucionales sobre el Derecho de Asociación y de la Personalidad Jurídica en la Legislación Salvadoreña, pág. 28, publicación del Ministerio de Justicia.

dad sus tareas académicas. Este vacío abonaba el terreno para una política educativa estatal orientada a promover una respuesta al problema a cargo de Agentes Privados. En la práctica tal oportunidad encontró eco en la población estudiantil. Hubo una incorporación masiva a las Universidades Privadas.

La fuga de profesores de la Universidad de El Salvador ocurrida con motivo de la intervención, podría ser otro de los factores determinantes de la proliferación de universidades privadas, ya que por el simple hecho de trabajar en la Universidad de El Salvador, lo colocaba automáticamente en calidad de miembros elegibles para recibir amenazas directas, sufrir encarcelamiento, verse obligados a ir al exilio o, en el peor de los casos, resultar asesinados. El fenómeno de la persecución de académicos y profesores no era algo nuevo. Había sido una práctica acostumbrada en el país en los últimos 25 años. Sin embargo ya para fines de los 70s., debido a la proporción alcanzada de los casos reportados, ya era visualizada como una campaña sistematizada. 1/

Varios profesores tomaron la iniciativa de crear nuevas Universidades Privadas para beneficiarse económicamente de esa oportunidad aparecida en el mercado educacional universitario.

1/ Proyecto UCA/Prede-OEA. Op. cit. pp. 257

La proliferación de universidades privadas fue una multiplicación acelerada de su número en un corto período de tiempo, la mayoría de las cuales adolecen de serias limitaciones para ofrecer una mediana calidad de formación académica al estudiante.

La trayectoria de la creación de las universidades privadas la vemos de acuerdo al orden de su aparición cronológica que se presenta en el cuadro que sigue.

A partir de 1981 la tendencia de crecimiento se rompe con estruendo, provocándose una inflación sin precedentes en el número de aprobación de Estatutos de nuevas universidades. En 1981 fueron aprobadas 7, una cantidad superior a la creación en toda la historia previa del país. En 1982 se produce por segunda vez consecutiva un aumento acelerado, superando al año anterior y estableciéndose un nuevo record en los anales de la educación. Esto significó que en un espacio de tiempo no mayor a 16 meses, 19 nuevas universidades cumplieron con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación para autorizarles su entrada en funcionamiento. Fue algo asombroso, se alcanzaron niveles nunca antes atestiguados, se generó una nueva Universidad Privada al mes en promedio.

FECHAS DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS
DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS HASTA 1988

UNIVERSIDAD	FECHA APROB. ESTATUTOS
Universidad de El Salvador (U.E.S.)	16 feb. 1841
Univ. Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA)	01 sept. 1965
Universidad "Albert Einstein" (UAE)	14 dic. 1977
Universidad "Dr. José Matías Delgado"	14 dic. 1977
Universidad Politécnica de El Salvador (UP)	26 marzo 1979
Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer"	13 abril 1980
Universidad Tecnológica (UT)	26 marzo 1979
Universidad Evangélica de El Salvador (UEES)	24 abril 1981
Universidad Técnica Latinoamericana	30 junio 1981
Universidad "Leonardo Da Vinci" (ULDV)	02 julio 1981
Universidad Occidental de El Salvador	14 julio 1981
Universidad "Francisco Gavidia" (UFG)	29 sept. 1981
Universidad Nueva San Salvador (UNSSA)	18 sept. 1981
Universidad "Las Américas de El Salvador"	15 abril 1982
Universidad Autónoma de Santa Ana (UNASA)	26 abril 1982
Universidad Americana	28 mayo 1982
Universidad "Capitán General Gerardo Barrios"	11 junio 1982
Universidad Salvadoreña	23 junio 1982
Universidad Católica de Occidente (UNICO)	26 abril 1982
Universidad Oriente (UDO)	25 junio 1982
Universidad Santaneca de Ciencias y Tecnología	07 junio 1982
Universidad Salvadoreña "Isaac Newton"	20 julio 1982
Universidad de Sonsonate	26 julio 1982
Universidad Modular Abierta (UMA)	26 julio 1982
Universidad Pedagógica de El Salvador	26 julio 1982
Universidad Salvadoreña "Berry"	13 sept. 1983
Universidad Cristiana de Las Asambleas de Dios	21 sept. 1983
Universidad Don Bosco	08 abril 1984
Universidad del Vendedor Salvadoreño	19 dic. 1984
Universidad de Educación Integral (S. MOD.)	
Universidad "Tomás Alva Edison"	21 julio 1985
Universidad de La Paz	12 enero 1987
Universidad Metropolitana de El Salvador	24 sept. 1987
Universidad de Administración y Negocios	
Universidad Luterana	
Universidad Militar	26 oct. 1988

Fuente: Tomado de la Investigación y la Docencia en la Educación Universitaria de El Salvador. Proyecto UCA/PREDE-OEA.

2.2.2.2 Creación de las Universidades Privadas

En el Art. 3 de la Ley de Universidades Privadas, habla que estas instituciones tendrán el carácter de corporaciones de utilidad pública y deberán organizarse de conformidad con lo prescrito en el Código Civil, en lo referente a las personas jurídicas, en el Art. 1 del Reglamento para la aplicación de las Universidades Privadas, habla que las Universidades Privadas tendrán el carácter de corporación de utilidad pública.

El Código Civil de El Salvador, en el Art. 540, nos habla sobre las personas jurídicas y las clasifica en dos grupos:

- 1) Corporaciones y fundaciones de Utilidad Pública;
- 2) Asociaciones de interés particular

"Las corporaciones o asociaciones, consiste esencialmente en una agrupación de personas humanas que la establecen para la realización de un objetivo común, cuya voluntad es decisiva para su ulterior existencia y actividad". 1/

Es necesario distinguir las corporaciones y asociaciones que persiguen lucro, es decir ganancias apreciables en dinero pa

1/ Zea, Arturo Valencia, Derecho Civil, Tomo I, Parte General de las Personas, Clasificación de las Personas Jurídicas, pág. 627, editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1981.

ra repartirse entre los asociados, de las que no persiguen directamente lucro, sino otros fines distintos, como el perfeccionamiento intelectual o moral de los miembros, (Las Universidades).

Toda corporación que persigue ganancias apreciables en dinero o ventajas patrimoniales para repartir entre los miembros que la forman (socios) ponen en común un capital u otros efectos. En cambio, las demás corporaciones que no buscan lucro apreciable en dinero para repartir entre los asociados, no son sociedades; generalmente se les denomina "Asociaciones".

Todo ente jurídico debe su existencia a un acto creador, que consiste en una declaración de voluntad bien de parte del Estado, bien de personas particulares. Por lo mismo, ese acto habrá de estar enmarcado en una u otra de las dos grandes ramas del derecho, público o privado. Además la legislación moderna reconoce otra novedad como es las personas jurídicas mixtas.

Personas jurídicas de Derecho Público:

Es la que emana directamente del Estado y tiene por fin la prestación de servicios públicos.

Personas Jurídicas de Derecho Privado:

Es la que nace de la iniciativa privada y que se establece

con fondos privados. Algunas de estas prestan verdaderos servicios públicos.

Personas Jurídicas Mixtas:

Son aquellas que se forman con aportes de capital estatal y aportes de capital privado.

Creado el ente surge la interrogante sobre la situación jurídica en el medio en que actúa o se desarrolla, hay que reconocerle la existencia legal y además de dotarsele de personalidad.

Toda agrupación tiene su génesis en el derecho de asociación, pero por el sólo hecho de su existencia no adquiere la calidad de persona jurídica, pues ésta requiere del reconocimiento del Estado a través del o los órganos correspondientes.

La personalidad jurídica conferida a un ente le capacita para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, haciéndola partícipe en la vida jurídica al igual que una persona natural: es decir lo convierte en sujeto de derechos.

Corresponde a cada país según su ordenamiento constitucional y administrativo, designar el órgano competente para conceder la personalidad jurídica.

Siendo el acto de concesión material exclusiva del Derecho

Administrativo el órgano competente es el Poder Ejecutivo, en el ramo correspondiente.

Los objetivos del ente y los fines, sirven para determinar la competencia del Organismo del Poder Público; que otorgara tal competencia.

En El Salvador, otorga tal competencia, por regla general, el Ministerio del Interior; por excepción o ley especial, son también competentes el Ministerio de Justicia por medio del Registro de Comercio, para las sociedades; el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para los sindicatos; el Ministerio de Educación si se refiere a dicha materia, por ejemplo los estatutos de las Universidades Privadas, deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación, Art. 3 Inc. 2o. de la Ley de Universidades Privadas, y así sucesivamente.

Tomando en cuenta la división de las personas jurídicas de Derecho Público y Privado, es lo que determina en que momento adquieren su personería jurídica.

Las Personas Jurídicas de Derecho Público:

Adquieren su personería jurídica a partir del plazo anterior a la publicación de la ley de creación o bien después del plazo que fije su misma ley creadora. Por la naturaleza misma del acto que las crea, su existencia legal está supeditada al hecho material de la publicación de la ley; es hasta entonces

que puede realizar cualquier gestión o negocio jurídico.

Las Personas Jurídicas de Derecho Privado:

Adquieren su personería jurídica las que no tienen un carácter de lucro, transcurrido el término de ocho días posteriores a la publicación en el Diario Oficial, del decreto de concesión; las personas jurídicas de aquellas instituciones que persiguen un lucro, la adquieren, una vez que han sido inscritas en el Registro de Comercio.

Las Universidades Privadas en cuanto a su naturaleza tienen el carácter de corporaciones de Utilidad Pública, sin fines de lucro, gozan de autonomía en lo docente, en lo administrativo y en lo económico, para cumplir con sus finalidades las Universidades Privadas, pueden organizarse en Facultades, Escuelas, Academias y Departamentos de Especialidades técnicas y otros.

Pueden también formar las Universidades Privadas Federaciones o Asociaciones permanentes con organizaciones de la misma índole.

Su constitución legal de las Universidades Privadas, es necesario que en sus estatutos se establezca la creación de una Facultad de Estudios Científicos, Económicos, Sociales o Físico-Matemático aplicados a la técnica. Para su constitución legal se presenta una solicitud al Organismo Ejecutivo en

el Ramo de la Educación con sus Estatutos; si estos no contravienen al orden público, a las leyes, a las buenas costumbres o a los principios constitucionales se aprobarán. El mismo Organó Ejecutivo confiere a las Universidades Privadas el carácter de Persona Jurídica, ordena la publicación en el Diario Oficial, de los Estatutos y sus respectivos acuerdos. Los fines de las Universidades Privadas, es conservar, difundir, fomentar la cultura, realizar investigaciones científicas, filosóficas, artísticas y técnicas de carácter universal.

Las Universidades Privadas, nacen a la vida jurídica tal como lo prescribe el Código Civil referente a las Personas Jurídicas.

CAPITULO 3

ANALISIS JURIDICO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

Abordar el tema jurídico de la Autonomía de la Universidad de El Salvador, no es fácil puesto que un enfoque estrictamente jurídico en la realidad social de El Salvador, no es suficiente hacerse. La Autonomía Universitaria debe estudiarse junto al proceso histórico interno y externo de El Salvador, esto nos lleva a determinar que este tema se vuelve muy sensitivo para todas las corrientes ideológicas que se interesen sobre este tema, de modo que el investigador que pretenda abordar esta área debe tener un especial cuidado para caminar por los senderos de la verdad.

En esta investigación antes de entrar al análisis jurídico de la Autonomía Universitaria, se tratará de dar una cronología de aspectos históricos relacionados con la Autonomía de la Universidad de El Salvador, y de las variantes económico, político y social que la han determinado.

3.1 BREVE ANTECEDENTE HISTORICO - POLITICO

3.1.1 Fase de Acumulación de Capital en El Salvador

Es necesario mirar el pasado para adquirir los elementos indispensables que nos permita comprender a cabalidad los fenómenos actuales.

El Salvador, para la independencia de España en 1821, formó

parte del frágil Estado Federal Centroamericano; este momento no fue favorable para el desarrollo económico y social de la región, debido al dominio español, las estructuras feudales pesaban fuertemente sobre él, bajo las mismas condiciones para el año de 1841, El Salvador, se separa del Estado Federal Centroamericano, constituyéndose en un Estado independiente y soberano. La base de la Producción y Exportación; en la segunda mitad del siglo XIX, era el añil y el café. La acumulación originaria de capital, en El Salvador se dio, cuando el capitalismo del agro, despoja a los pequeños campesinos de sus parcelas de tierra, esto ocurrió de diversas maneras, por medios violentos, los campesinos son expulsados por la fuerza bruta; por medios legales, cuando se ponen obstáculos institucionales a la existencia de la propiedad comunal o ejidataria; o por medios económicos, cuando el pequeño campesino pierde su tierra por endeudamiento con el terrateniente más poderoso.

La acumulación originaria y desarrollo del capitalismo en El Salvador, para el año de 1864, coincide y es impulsada por la dinámica de la fase Imperialista Mundial, el mercado salvadoreño al igual que toda América Latina, se convierte en un mercado gobernado por las leyes del capitalismo mundial, el Capitalismo Salvadoreño, aliado con los sectores capitalismo de los países dominantes o imperialistas, destruyen la organización económica y social anterior para reorganizarla dentro de las leyes del funcionamiento del capitalismo. Los efec

tos sociales de un proceso tan violento de acumulación de capital fueron abundantes, profundos y plenos, en un período corto, con consecuencias que hoy en día mantienen vigencia. El período primario de acumulación de capital, crea la necesidad de mantener control político y social, lo que conduce al sector capitalista conformar un poderoso grupo dominante de cafetaleros que implantan un estado oligárquico con toda una estructura jurídica que reflejaba sus intereses, además se da la conformación de cuerpos policiales y militares capaces de mantener el control de las masas campesinas despojadas, para lo cual la ley les otorga poderes excesivos. (Policía Rural Montada, Policía Agrícola), además se otorgaba con toda autoridad de parte de ese grupo dominante boleta de identificación y buena conducta de los campesinos y firmada por los grandes propietarios, estas circunstancias explicadas anteriormente da como resultado el establecimiento de las bases de un régimen altamente represivo fundamentado en la injusticia social, que vendrían hacer las raíces históricas de la explotación y la represión que sufre el pueblo salvadoreño, y esto es lo que ha determinado el comportamiento político y social de este país durante el desarrollo del presente siglo, marcando un presente dinámico de lucha intensa y frenética por parte del pueblo salvadoreño, para adquirir un futuro mejor basado en la justicia social. La Universidad de El Salvador, como parte de ese pueblo y como ente que persigue la verdad, le ha tocado negarse muchas ve

ces a su calidad de ente estatal para unirse al pueblo para luchar, esa actitud a la Universidad le ha tocado pagar un costo demasiado alto a través de la historia de nuestro país, adquiriendo o perdiendo su Autonomía Universitaria.

La Autonomía de la Universidad de El Salvador, su antecedente mas lejano se puede ubicar en el año de 1854, cuando se decretan los segundos estatutos de la Universidad, este instrumento jurídico, reguló sobre el "CLAUSTRO DE CONCIALARIOS" que funcionaba como una especie de Autonomía Universitaria, que consistía en velar por los intereses económicos de la Universidad; éste estaba formado por los dirigentes y catedráticos universitarios; este derecho de la Universidad, ya era un motivo de incomodidad para los gobernantes de turno del siglo pasado, hasta llegar a extremos de suprimir ese derecho.

Para la segunda década del siglo XX, en algunos lapsus democráticos de corte electorero, en el desarrollo de la historia de la Universidad de El Salvador, ésta comenzó a aprovecharlos para incorporar reformas que estaban íntimamente ligadas al concepto de Autonomía Universitaria que nació en Córdoba en 1918; siendo así que a la llegada al poder el doctor PIO ROMEO BOSQUE, quien constituyó un gobierno civil en el año de 1927, correspondió a éste decretar la Autonomía en El Salvador mediante el Decreto Legislativo de fecha 23

de marzo de 1927.

3.1.2. Ascenso del Militarismo y Consolidación de la Oligarquía

En el año de 1932 es inaugurada la dictadura militar en su fase primera por el General Maximiliano Hernández Martínez. Esta dictadura se caracterizó por la persecución y el terror, no escapando a estas acciones la Universidad, sufriendo la su presión de la Autonomía Universitaria.

El movimiento reformista que provino de Suramérica y que influenció a la juventud estudiantil de los años treinta, propició la conquista en el año de 1936, nuevamente de la Autonomía Universitaria y es aquí en donde se le da el reconocimiento legal al "COGOBIERNO", el cual consistía en la participación de representantes estudiantiles con voz y voto, en los órganos colegiados de gobierno universitario.

El factor de Acumulación de Capital siguió en El Salvador, por parte del país que desarrollaban la fase imperialista del capitalismo mundial y era por medio de la acción del gobierno y empresas monopólicas de los Estados Unidos y la ingerencia política del imperialismo estadounidense en la vida de la nación, después que había desaparecido la influencia inglesa en los años treinta, lo que se convirtió progresivamente en un factor de índole neocolonial que afecta indirectamente a la educación superior y la vida autónoma de la Universidad.

En el año de 1944 la segunda guerra mundial se encuentra en sus momentos finales y la dictadura de Martínez se encontraba ya cumpliendo los trece años. En abril de 1944, estalla un movimiento insurreccional "Cívico Militar" que fue reprimido por el dictador; es entonces que en la Facultad de Derecho de la Universidad de El Salvador, resuelven los estudiantes declararse en huelga indefinida, se integra un comité estudiantil de huelga que es el embrión de lo que más adelante se llamó "Comité Nacional de Huelga General". La acción estudiantil viene a ser el detonador del movimiento nacional que derriba la dictadura Martinista y por ende se restaura la Autonomía Universitaria. Esta duró muy poco, ya que en octubre de 1944 se reimplanta el régimen antidemocrático militarista con el General Andrés I. Menéndez, y en consecuencia se cierra la Universidad de El Salvador, suprimiéndose así nuevamente la Autonomía del Centro de Estudios.

En el año de 1950 se da otra huelga estudiantil por diferentes tipos de presiones, factores que fueron determinantes para que en la Carta Magna de ese mismo año, se reconociera por primera vez la Autonomía Universitaria en los aspectos docente, administrativo y económico, señalando a su vez la obligación estatal de asegurar y acrecentar el patrimonio de la Universidad; en otro aspecto mediante un fraude electoral subió al poder el Gobierno presidido por el Coronel Oscar Osorio, quien había sido miembro del Consejo de Gobierno Re-

volucionario y principal líder del movimiento que derrocó a Castaneda Castro. Osorio fue militar formado en academinas de Italia y por muchos años exilado en México, tomó posesión de su cargo en septiembre de 1950.

El desprestigio del Gobierno Osorista, llegaba cada vez a alturas mayores; los estudiantes, diversos grupos obreros, los sectores intelectuales y algún partido político pequeño burgués, hostigaban y desenmascaraban los pasos demagógicos y los negocios fraudulentos de lo que pronto se conoció popularmente como "el Gobierno de la ROBOLUCION".

La campaña presidencial fue una vía de escape que evidenció el explosivo descontento de las masas y la insostenible posición en que había caído la Política de Osorio.

Las condiciones en que se desarrolló la campaña presidencial de 1955-56, hicieron propicio un nuevo y no menos escandaloso fraude electoral y ascendió a la Presidencia de la República un Coronel de nacionalidad Hondureña José María Lemus (1956-60), la cual lo habilitaba para el ejercicio del cargo que había escogido por el Presidente Osorio antes de terminar por primera vez en la historia salvadoreña de los últimos treinta años su período presidencial.

El Presidente Lemus, firmó de inmediato un decreto por medio del cual se derogaba la fatídica Ley de Defensa del Orden Democrático y Constitucional y anunció al pueblo que su gobierno,

de acuerdo con los derechos constitucionales, garantizaba el retorno al país de los exilados políticos — sin discriminación de ninguna especie— y estaba dispuesto a respetar los derechos de organización gremial y política.

Desde 1955 los precios del café descendían de una manera angustiosa y la vieja y permanente crisis estructural de la economía salvadoreña comenzó a agudizarse hasta llegar a extremos desesperantes. Como siempre, los efectos de este agravamiento de la crisis fueron desviados en su mayor parte hacia las grandes masas populares. La baja de los salarios, el desempleo, etc. comenzaron a hacer estragos entre los trabajadores agrícolas y urbanos.

Las masas, cuyas organizaciones habían cobrado rápidamente un gran vigor bajo la dirección de núcleos revolucionarios de gran experiencia, comenzaron a presionar al Gobierno de Lemus para que enfrentara la crisis con medidas concretas de beneficio popular.

La Universidad se convirtió en renovada tribuna de la inconformidad juvenil ante la situación. Un vigoroso movimiento intelectual progresista comenzó a analizar públicamente, con un nuevo sentido, los grandes problemas nacionales. La voz de la lucha que desde hacía ya largos meses desarrollaba en las montañas de Cuba un grupo de legendarios guerrilleros capitaneados por Fidel Castro, encontró la más cálida acogida

en los corazones del pueblo salvadoreño.

A partir de entonces la toma de conciencia de las masas populares salvadoreñas sobre su propia situación, la elevación de la capacidad política de las mismas para entender los problemas internacionales del momento, correría muy pareja con el propio proceso de la Revolución Cubana.

El ejemplo de la Revolución Cubana, es un factor decisivo en el auge revolucionario del pueblo salvadoreño iniciado a partir del año 1959.

Ante la movilización de las masas salvadoreñas el Gobierno de Lemus, cambia radicalmente su primitiva actitud conciliatoria. Los presos políticos comienzan a ser fenómeno cotidiano, las leyes fascistas -- sobre todo en las cuestiones electorales -- comienzan a significar serios obstáculos para los derechos populares de organización, reunión y libre expresión del pensamiento y el fantasma del anticomunismo comienza a esgrimirse de nuevo para justificar las viejas fórmulas de represión directa.

Los sectores más reaccionarios del país -- a través de sus instrumentos de expresión tales como el clero y la llamada "prensa seria" -- comenzaron a clamar por la represión antipopular inmediata. Pero el pueblo se mantenía en las calles de las principales ciudades de El Salvador, denunciando las maniobras y exigiendo al Gobierno la solución de los problemas políticos

y económicos más urgentes con un criterio favorable a las necesidades del pueblo.

El Gobierno de Lemus y el ejército no fueron capaces de darle a la peligrosa situación una salida sensata y progresista sino que optaron por la vía de la violencia. El 16 de agosto de 1960, en contestación a un desfile campesino hecho en San Salvador, bajo la inspiración eclesiástica se llevó a cabo un mitin popular convocado por la Confederación General de Trabajadores y la Asociación General de Estudiantes Universitarios en que se hizo un llamado final al Gobierno para que ratificaran sus actitudes negativas.

Cuando se inició la represión existía ya un organismo unitario de oposición al Gobierno, el Frente Nacional de Orientación Cívica, en el que además de los partidos políticos militaban las organizaciones de masas más importantes y de mayor prestigio entre el pueblo. Este frente, que había sido creado para luchar contra la imposición de la Ley Electoral fascista que finalmente había promulgado el Gobierno de Lemus, se hizo cargo en la práctica — y con la precariedad unitaria que en realidad tenía en su seno a causa de la presencia de sectores vacilantes o francamente antidemocráticos— de la dirección de la resistencia.

La represión se hizo intensa. El día dos de septiembre de 1960, "después de un mitin estudiantil, las fuerzas represivas del Gobierno asaltaron el edificio universitario masacran-

do salvajemente al pueblo refugiado en él. Un estudiante resultó muerto a palos, centenares de ciudadanos fueron heridos de gravedad — entre ellos el propio Rector de la Universidad que sufrió la fractura del cráneo — varias estudiantes fueron violadas. Este hecho conmovió hondamente a la ciudadanía salvadoreña: era el primer síntoma de desconcierto gubernamental que tenía como efecto real la dispersión de los golpes de la dictadura en contra de varios sectores y capas sociales del pueblo y de la burguesía que no habrían participado de otra manera en la lucha contra el régimen.

El quince de septiembre de 1960, en los actos conmemorativos de la Independencia, un desfile estudiantil respaldado multitudinariamente por el pueblo de San Salvador fue ametrallado por la Policía y la Guardia Nacional, con saldo de muertos y heridos. Estos hechos aceleraron la unificación de criterios en el seno de las fuerzas populares y aislaron a los sectores vacilantes y reaccionarios: era evidente que la única salida justa era la lucha frontal, en el terreno de la violencia, contra las fuerzas del ejército, del aparato político del Estado, de la oligarquía y del imperialismo.

Esta situación fue comprendida exactamente en su verdadero valor por importantes sectores de la burguesía, del ejército y de la oligarquía del país, que veían en la actividad clandestina y revolucionaria del pueblo, cada vez de alcances más amplios y profundos, un verdadero peligro para sus intereses. De tal manera que por distintas vías comenzaron a perfilarse los

intentos de golpe de estado contra el régimen que "en forma tan poco previsoramente provocaba al pueblo".

En octubre de 1960, invocando el principio constitucional del derecho a la insurrección, sectores progresistas de la burguesía y de la oficialidad intermedia del Ejército, juntamente con grupos políticos bien determinados, como el encabezado por el Coronel Osorio y otros, dieron un exitoso golpe de Estado que terminó con la dictadura de Lemus.

La Constitución Política de 1962, no obstante que en ese año se decretó una nueva ley fundamental que casi en su totalidad fue copia fiel de la Constitución de 1950. Cabe aquí hacer una observación en el sentido de que aunque fue importante el reconocimiento constitucional de la Autonomía Universitaria de la Universidad y de la obligación del Estado de dotar económicamente a la misma, ésta quedó corta al no comprometerse con una cantidad determinada en el presupuesto nacional.

Como resultado del Principio Constitucional dado en El Salvador, en 1951 se decretaron la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y el estatuto universitario, desarrollando las bases teóricas para una Reforma Universitaria. En estos cuerpos legales se dio el reconocimiento legal del "COGOBIERNO".

Lo antes relatado es fruto de las luchas estudiantiles a favor de la Autonomía Universitaria por la Reforma democrática de la Institución académica y en contra del despotismo estatal.

El primero de julio de 1962 llegó a la Presidencia de la República el Teniente Coronel JULIO ADALBERTO RIVERA, esto fue como consecuencia de un golpe de estado al entonces Presidente Coronel JOSE MARIA LEMUS, el 26 de octubre de 1960, lo que permitió la conformación de una Junta de Gobierno en la cual participaron militares, profesionales y universitarios como el doctor FABIO CASTILLO, doctor RENE FORTIN MAGAÑA, doctor RICARDO FALLAS C., los Coroneles CESAR YANES URIAS, MIGUEL OSEGUEDA CASTILLO y otros; se trataron de abrir los espacios

políticos a la participación de sectores moderados y de izquierda. Esta Junta de Gobierno ofreció elecciones libres y buscó apoyo y la confianza de los militares para su proyecto; pero es depuesto por otro golpe de Estado, el 25 de enero de 1961, dando paso así a la conformación de un Directorio Cívico Militar formada por militares y profesionales. Luego del golpe de Estado del 25 de enero de 1961, el Directorio Cívico Militar convocó a elecciones y por esta época se constituyó el Partido de Conciliación Nacional (P.C.N.) como partido oficial; no obstante que por otro lado se persiguió al Partido Revolucionario Abril y Mayo (PRAM). El 17 de diciembre de 1961 se programaron las elecciones para la Asamblea Constituyente en las cuales participaron los Partidos: Partido Demócrata Cristiano (P.D.C.), Partido de Acción Renovadora (P.A.R.), Partido Social Demócrata (P.S.D.). Todos estos Partidos formaron un sólo frente de Partidos Democráticos (U.P.D.). El P.C.N. ganó la mayoría de diputados en la Asamblea, quien vino a modificar algunos aspectos de la Constitución Política de 1950, aunque dejó el grueso del texto de la misma intacto.

Se declaró una amnistía y se programaron las elecciones presidenciales para el 26 de abril de 1962. Durante los primeros años de la década de los sesenta, la economía creció a un ritmo superior del cinco por ciento, mientras que la industria se diversificó y creció a un ritmo superior del diez por ciento, siendo estas tasas de crecimiento económico las

más altas que ha tenido la historia salvadoreña. Estas condiciones de crecimiento fueron propiciadas por la existencia del Mercado Común Centroamericano (M.C.C.); pero las injustas estructuras económicas y jurídicas existentes en El Salvador, no permitieron un desarrollo económico y facilitaron la concentración del fruto obtenido en pocas manos.

También en esta década es importante analizar el contexto externo del país, ya que éste de alguna manera ha condicionado la vida interna de la nación. Habiendo ya hablado de un crecimiento económico, las condiciones neocoloniales común al área centroamericana de dominación político-militar directa por parte de los Estados Unidos, se agrava después del triunfo de la Revolución de Cuba. En esta década se profundizan a niveles inauditos, el control de las economías nacionales y la subyugación global política y militar de los países del istmo, desnaturalizándose el proyecto de la Comisión Económica para América Latina (C.E.P.A.L.), organismo que sirvió para integrar las economías, a fin de que beneficiarían a los monopolios yanquis y se constituyeron un Consejo de Defensa Centroamericano denominado "CONDECA", como organismo de unidad de los altos mandos militares de los países de la región, supeditadas en sus decisiones fundamentales al pentágono. 1/

1/ Revista de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Atenea. Tema "El Salvador Autonomía Universitaria y Despotismo Oligárquico Castrense". P. 98.

Otro hecho importante que se gestó a nivel centroamericano, es que en la década de los sesenta se consolidó la unidad de las Universidades Centroamericanas, prueba de esto es que en el año de 1961, según discurso dado por el Secretario General CARLOS TUNNERMANN BERHEIM del Consejo Superior Universitario Centroamericano (C.S.U.C.A.), trata de dar una definición de lo que es la Autonomía de las Universidades Centroamericanas, el cual decía: "La Universidad debe conseguir una Autonomía total, es decir una Autonomía formal y material. La primera descansa en disposiciones constitucionales o de máxima jerarquía legal en las cuales se perfila la autolegislación de la Universidad; pero esta Autonomía no es suficiente si no se complementa con una Autonomía patrimonial para librarla de estrechese económicos.

Desde el punto de vista de esta definición se entiende por Autonomía Universitaria aquélla que no depende de ninguna persona u organismo extraños para el cumplimiento de sus fines, existencia y actividades. 1/

Asimismo en el año de 1963 son aprobadas y ratificadas por las cinco Universidades Centroamericanas las "Bases fundamentales de la Organización del Consejo Superior Universitario Centroamericano". En las mencionadas bases se especifican

1/ TUNNERMANN BERHEIM. La Universidad, revista Trimestral de la Universidad No. 3 y 4, julio-diciembre de 1961, Editorial Universitaria San Salvador, El Salvador, C.A. año LXXXVI. Tema: Autonomía de las Universidades Centroamericanas.

que el Consejo Superior Universitario Centroamericano "Acepta como propios los fines y funciones de la Universidad contemporánea y en especial de las Universidades de Centroamérica", aprobadas por el primer Congreso Universitario Centroamericano celebrado en San Salvador en 1948. También hacen suyos las Universidades del área los propios contenidos en la Carta de Universidades Latinoamericanas, aprobada en Guatemala en 1949.

3.1.3. Desfeudalización de la Universidad a partir de 1963

En el ámbito interno de El Salvador, el movimiento de reforma universitaria que se estaba gestando en ese período, marca para la Universidad un paso trascendental para poner en práctica su Autonomía Universitaria. Se inicia realmente una Reforma Universitaria entre 1963 y 1967 con todo el contexto histórico antes relatado, la cual en su primera etapa es importante para el desarrollo de la actividad académica de la Universidad y significa una redefinición del papel que desempeña la Universidad de El Salvador como parte de la realidad nacional.

Haciendo una evaluación de los problemas, de las dificultades y debilidades que padecía la institución universitaria y tenían que afrontarse tanto en el ámbito externo como en el interno se dio inicio a la Reforma Universitaria, cuyo motivo fundamental era mejorar la Universidad en todos sus aspectos y funciones, imprimiéndole un sentido científico en todas los órdenes de su vida interna y externa; así como poner

se a la cabeza del progreso social. Es decir, se implementa lo que se dio en llamar la "desfeudalización de la Universidad".

Según el balance crítico de la Reforma Universitaria iniciada en 1963, la Universidad tenía que afrontar en esos años los siguientes problemas:

1. Carecía de criterio unificado para el trabajo docente en los programas básicos.
2. Había hasta ese año notoria deficiencia en el personal docente que impartía materias básicas y materias diversificadas.
3. No disponía de las capacidades físicas y el equipo indispensable para impartir las materias básicas.
4. No se contaba con el número suficiente de profesores de esas enseñanzas dedicando en forma exclusiva a la Universidad, pues la gran mayoría lo hacía en forma eventual.
5. Como resultado de lo anterior, la relación alumno-profesor era antipedagógica y el fruto de la enseñanza contraproducente.
6. Los controles del estudiante (ficha académica) eran atribución exclusiva de las Facultades con el evidente prejuicio administrativo que ello representaba, por la dispersión de esfuerzo y duplicación de sistemas.

7. El currículum de todas las carreras era rígido sin existir posibilidad para el estudiante de desarrollar su capacidad, ni escoger carreras técnicas demandadas urgentemente por nuestra sociedad.
8. No había valoración técnica y pedagógica de las materias cursadas entre una facultad y otra.
9. No existía una selección técnica del personal docente ni mayor estímulo para iniciar la carrera docente.
10. Se tenía un cupo restringido debido a la carencia de facilidades académicas y de personal de estudios.
11. El programa de becas no tenía vigencia y el estudiante de tiempo completo era un mito en casi todas las facultades.
12. No había residencias estudiantiles.
13. No se disponía de una biblioteca organizada para las áreas básicas.
14. Se carecía de facilidades físicas para una enseñanza adecuada.
15. Había falta total de planificación física y académica, teniéndose que trabajar en el aspecto de construcción con el hecho consumado (edificio de Derecho, Odontología, Ciencias Químicas e Ingeniería, construidas al azar sin ningún planteamiento ni investigación).

16. La Universidad seguía siendo claustro venerable y no se proyectaba a los sectores populares, ni se disponía de un Centro Regional en zona alguna del país.
17. La desintegración Universitaria era un hecho irremediable, las Facultades eran verdaderos feudos o cotos cerrados sin sentido unitario.
18. En las relaciones internacionales, la Universidad era un apéndice más de la Confederación de Universidades Centroamericanas (CSUCA) sin ninguna personalidad; la Universidad de Costa Rica en donde la influencia del "opus" es notoria, trazaba los patrones pedagógicos con sujeción absoluta por parte de las demás Universi
dades.
19. La autonomía financiera adolecía de graves quebrantos: Presupuesto y Ley de Salarios eran confeccionados en las dependencias oficiales, Secretaría de Hacienda o Asamblea Legislativa.
20. La investigación científica era diminuta y no encontraba estímulo de ninguna especie.
21. El saqueo de libros era práctica constante y el canje servía para enriquecer bibliotecas particulares de más de un funcionario.

En este período fungía como rector de la Universidad de

El Salvador el doctor Fabio Castillo, quien renunció en octubre de 1967. Las autoridades que asumieron la dirigencia de la Institución entendieron que dicho centro no podía seguir teniendo una aptitud pasiva en el desarrollo en que se encontraba el país, puesto que había de salvar a la Universidad de la inoperancia de sus programas de la deficiencia marcada en lo académico, de ser la misma un objeto decorativo y donde se producen profesionalistas que en nada beneficiaban a las mayorías del pueblo. Esta reforma universitaria logró con mucha valentía conseguir para la Universidad que fuera más técnica, científica y humanística, en concordancia con los tiempos modernos.

La reforma universitaria de que hemos venido hablando en la década de los sesenta pretendía encontrar soluciones salvadoreñas, en lugar de depender de los expertos extranjeros. Un ejemplo de esta dependencia fue que en la década de los cincuenta se estableció un instituto de investigaciones, llamado "Instituto Tropical de Investigaciones Científicas", cuyo valioso trabajo (en la década de 1950 y a principios de 1960) fue realizar investigaciones científicas por científicos alemanes visitantes en El Salvador; dichas investigaciones fueron publicadas en su periódico Comunicaciones y la Revista de la Facultad de Medicina. Estas investigaciones fueron hechas con fondos y asistencia norteamericana en 1954, la cual se hizo eficiente y altamente respetada.

Lo antes mencionado en parte se cumplía con uno de los fines

de la Reforma Universitaria como era proyectar a la Universidad en aspectos más científicos; pero adolecían dichas investigaciones de parte de la institución de no ser un producto nato de la misma, por tener un mal endémico en el sentido de no tener en primer lugar un buen número de docentes a tiempo completo que prestaran a cabalidad sus servicios y no poner más atención a sus lucrativas actividades fuera de la Universidad, afectando así el campo investigativo.

Para 1966 la mayoría del personal estaba empleada a tiempo completo y casi todas las Facultades se habían trasladado al nuevo campus; se podía detectar que se habían obtenido cambios. En el mismo año, debido en parte a la inquietud entre algunos sectores de la élite económica y de la Iglesia respecto a la influencia marxista de la Universidad. En 1965 se fundó una Universidad católica privada, bajo la denominación de "Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", comenzando con tres Facultades: Economía, Ingeniería Industrial y Ciencias del Hombre y de la Naturaleza.

No se puede omitir que en esta misma década, paralelamente a los hechos que hemos relatado anteriormente, internamente en la Universidad y externamente en el país se estaban sentando las bases de la organización de las masas populares que vendrían a ser actualmente las que luchan por establecer partiendo de su punto ideológico una democracia con más justicia social en El Salvador.

Dentro de la Universidad de El Salvador en esa época los frentes revolucionarios eran:

El Frente Revolucionario de Estudiantes de Medicina (FREM), el Frente Universitario de Ingeniería y Arquitectura (FURIA), el Frente Revolucionario de Economía (F.U.R.E.), el Frente Revolucionario Estudiantil de Humanidades (F.R.E.H.), Acción Estudiantil Universitario (A.E.U.) de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, el Frente Universitario Revolucionario de Ciencias Químicas (F.U.R.Q.), Asociación de Estudiantes Universitarios Salvadoreños (A.G.E.U.S.). 1/ Todos estos grupos y otros más, eran el reflejo de los movimientos que se iban dando en todo su contexto político e ideológico de la realidad nacional que influye y han influido en el papel político que juega la Universidad; haciendo la aclaración que la participación de la misma en los procesos políticos del país, ha estado impregnada de un sólo interés de renovar las estructuras injustas de la sociedad a través de una visión, de un cambio social al cual ha llevado a esta muchas veces a chocar con intereses de los grupos de poder. Muchos de los universitarios que eran dirigentes políticos de todos esos movimientos son los que actualmente forman parte de los cuadros dirigentes de los partidos políticos que se gestaron en la década

1/ Samour, Héctor, Cerna Torres, Mario, Flores Pineal, Fernando y otros investigadores. "La Investigación y la Docencia en la Educación Universitaria en El Salvador". 1a. Edición UCA/Prede-OEA.

de los sesenta, tales como el Partido de Conciliación Nacional (P.C.N.), el Movimiento Nacional Revolucionario (M.N.R.), el Partido Demócrata Cristiano (P.D.C.), la Unión Democrática Nacionalista (U.D.N.) que tenía sus bases de manera especial en la Universidad de El Salvador, Sindicatos y otras organizaciones gremiales.

Entre algunas organizaciones gremiales de trabajadores que también influyeron, tanto de izquierda como de derecha podemos enumerar: Comité Unitario Sindical (C.U.S.S.), la Federación Unitaria Sindical de El Salvador (F.U.S.S.).

Entre los segundos son aquellos que están representados por los Sindicatos gubernistas de los cuales podemos mencionar: la Central General de Sindicatos Salvadoreños (C.G.S.S.), Sindicato General de Trabajadores Salvadoreños (S.G.T.S.).

El desarrollo del movimiento sindical cobró un impulso importante a partir de 1965; dándose huelgas que surgen en el año de 1966, que culminan en 1968 con la huelga del gremio magisterial Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños (ANDES 21 de Junio).

Habiendo ya descrito el panorama político, económico y social de 1963 a 1967, podemos mencionar además que según balance crítico de la Reforma Universitaria, hecha por el doctor MARIO FLORES MACAL, para el año de 1966 la Universidad había respondido cambiando en forma apreciable las actividades y

problemas de balance crítico que se hizo en el año de 1963, logrando hasta el año de 1965 lo siguiente:

1. Aumento de profesores e instructores con dedicación exclusiva a todos los niveles.
2. Contratación de personal docente en el extranjero y preparación de nuestro personal docente a través de un amplio programa de becas externas.
3. Planificación de la enseñanza en forma integral, partiendo de las áreas básicas.
4. Estímulo al recién egresado para que abrace la carrera docente.
5. Implantación de currículo flexible e introducción del sistema de unidades valorativas y de mérito (ficha estudiantil) e introducción de sistemas modernos en la inscripción y matrícula por medio de sistemas de IBM.
6. Centralización del sistema de registro.
7. Creación de carreras cortas, orientación vocacional y profesional (profesores y consultores encargados de asesorar al estudiante para la escogitación de su carrera profesional).
8. Centralización de la enseñanza de las materias afines, agrupando a los profesores que trabajan a dedicación exclusiva, a fin de evitar la dispersión do-

cente.

9. Facilidades de consulta bibliotecaria.
10. Creación del Primer Centro Regional fuera de la capital y preparación del segundo.
11. Expansión de la Universidad al pueblo en general en cursos de extensión, plan básico para obreros, becas para trabajadores, representaciones populares (de conciertos, teatro, danza, etc.).
12. Fortalecimiento de la autonomía económica. El presupuesto y la Ley de Salarios de la Universidad son atribución del Consejo Superior Universitario a través de su Comisión de Finanzas.
13. En las relaciones internacionales la Universidad ha mantenido una independencia y personalidad muy activa, libertad de relaciones con todas las Universidades del mundo, liberación de cláusulas onerosas impuestas por instituciones internacionales de las demás Universidades del istmo, cambio de actitud del CSUCA y términos de la sujeción incondicional a ROCAP, AID y otras agencias internacionales que habían desvirtuado la naturaleza de la Confederación.
14. Desarrollo del programa de becas internas y construcción de residencias estudiantiles para hacer efectivo el principio de democratización de la enseñanza.

15. Organización y desarrollo del sistema de ciclos en todas las facultades, a fin de aprovechar el tiempo escolar en forma eficaz.
16. Establecimiento de un calendario escolar uniforme para todas las Facultades.
17. Nueva orientación de la docencia, estimulando el desarrollo de las carreras y especialidades mas necesarias para el país.
18. Reforma del sistema de selección y admisión (inscripción temprana de candidatos, encuesta socioeconómica, tarjeta individual, comisiones permanentes de selección y admisión en cada facultad, trabajo intenso de orientación pre-vocacional en la población pre-universitaria, etc.)
19. Esfuerzo encaminado a la dotación técnica de todas las Facultades y Departamentos. Muchas fueron las Facultades que presentaron planes contentivos de financiamiento en este sentido, lo que naturalmente fueron satisfechos a plenitud.
20. Desarrollo de seminarios y trabajos de investigación, sobre todo en las Ciencias Naturales.
21. Organización de la Sociedad de Ex-Alumnos de la Universidad de El Salvador.

Este proceso de Reforma de los años de 1963-1967 tuvo enfrentamientos entre la Universidad y el Estado, y para lo cual se hizo una enumeración de algunos de esos casos en el siguiente párrafo:

1. En 1964 los estudiantes enfrentan la embestida propiciada por la prensa del país, que criticaba durante el viaje del Rector Fabio Castillo a la Unión Soviética.
2. En 1964 los estudiantes se toman la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, la cual a su vez había sido tomada por los sectores conservadores declarándola independiente de la Universidad de El Salvador, de tal forma que la integran nuevamente al proceso de Reforma Universitaria.
3. El Presidente Julio A. Rivera no interviene en el problema de la toma de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura diciendo "Fuera manos de la Universidad" y dejando así su solución al interior de la Universidad.
4. La candidatura del doctor Fabio Castillo a la Presidencia de la República en 1967, encuentra apoyo en sectores universitarios de izquierda, su plataforma contenía transformaciones importantes a la estructura económica, social y política.
5. "Han sido los estudiantes junto a los trabajadores uni-

versitarios los que han salido a la calle a conquistar un financiamiento adecuado, de parte del Gobierno, para los programas de reforma".

En general es a principios de los años 60's que los enfrentamientos con el Estado son más beligerantes, en estos años 1963-67 existe un proceso aperturista que permite abrir la discusión Universidad de El Salvador-Estado desde un marco más positivo.

Posteriormente al período 1963-67 se presentan factores de mayor deterioro económico, social y político en El Salvador que influyen internamente en la Universidad de El Salvador, lo cual produjo una gran actividad de las organizaciones políticas a nivel nacional, las huelgas de los obreros, de maestros son los que vienen a potenciar en gran manera el enfrentamiento de organizaciones de izquierda con el Estado.

La evolución y desarrollo de la Universidad de El Salvador en el período 1968-1972, es importante ponerle especial cuidado, puesto que en esta época influyen muchos factores en la actividad que venía realizando la Universidad de El Salvador para efectos de aplicar con todo su derecho el principio constitucional referente a su Autonomía, la cual se traducía a través del movimiento de Reforma Universitaria que se venía desarrollando en los años antes mencionados. Cabe hacer énfasis que para el estudio del tema que se está investigando cobra este

período una gran importancia, porque al final de 1972 es intervenida físicamente en todos sus aspectos la Universidad de El Salvador y lo que es mas grave, que se desordenan toda la estructura jurídica, en los cuales la Universidad había adquirido mayor desarrollo, y que le permitían hacer uso al derecho de su Autonomía.

En lo económico en este período el país estaba dentro del marco de su participación en el Mercado Común Centroamericano al cual El Salvador daba fuerte apoyo; pero en este período se da la crisis del esfuerzo de los países del istmo centroamericano, para instaurar el Mercado Común Centroamericano y poderlo consolidar. Los motivos del fracaso fueron muchos, en El Salvador se da un deterioro y estancamiento del sector agroexportador. Los indicadores económicos de estos años reflejan el proceso recesivo de nuestra economía, en síntesis la segunda mitad de la década de los sesenta significó el desgaste y crisis del modelo desarrollista que se venía implantando.

En el plano social, las fuerzas sociales que tenían participación activa en el proceso nacional, se empiezan a adquirir mayor definición. Las organizaciones populares y el Estado mantienen frecuentes campañas de confrontación, se caracteriza esta etapa por las constantes capturas y asesinatos de dirigentes estudiantiles y sindicales. En el campo la organización democrática nacionalista (ORDEN) se encargaba del con

trol y del espionaje en contra de la población.

Siempre en el orden social se consolidaban organizaciones sindicales y populares tales como la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños (ANDES 21 DE JUNIO), sus acciones como fuerzas políticas eran muy relevantes, puntualizándose en dos huelgas; una en 1968 y otra en 1971. La última con una duración de dos meses. El avance que adquirió, fue en defensa de intereses gremiales y se cuestionó directamente las bases de la estructura social salvadoreña. Se dan avances en el ámbito jurídico en relación a reformas sindicales al igual que hay modificación en el salario mínimo tanto en la ciudad como en el campo.

En 1967 se dieron cambios de gobierno, llega al poder el General FIDEL SANCHEZ HERNANDEZ, postulado por el Partido de Conciliación Nacional (P.C.N.); el cual era el Partido Oficial de ese tiempo. En este período el Partido Demócrata Cristiano se está consolidando como Partido Político; simultáneamente se va consolidando también como partido político el Movimiento Nacional Revolucionario (M.N.R.) cuya mayor incidencia se da en los sectores intelectuales, y la Unión Democrática Nacionalista (U.D.N.) la cual tenía sus bases en la Universidad de El Salvador, sindicatos y otras organizaciones gremiales.

Por otro lado en 1969, se genera una guerra con Honduras y

una de las consecuencias sociales más graves de ésta fue el aumento de los índices de desocupación, ya que los salvadoreños residentes en Honduras fueron repatriados. El conflicto Hondureño-Salvadoreño, momentáneamente unificó a la mayoría de las fuerzas sociales y políticas internas, las cuales a mediano y a largo plazo agudizaron sus divisiones.

En tercer lugar en el quehacer estrictamente político, el panorama se puede describir como saturado de hechos relevantes que posteriormente vendrían a ser el futuro del país.

Otro hecho de suma importancia fue que en el año de 1970, al 10. de abril, es el surgimiento y la inauguración de acciones por parte de las primeras organizaciones política-militares de izquierda. Esto marcó nuevos y superiores niveles de lucha organizada. Estas estructuras político-militares fueron las Fuerzas Populares de Liberación (F.P.L.), y el Ejército Revolucionario del Pueblo (E.R.P.). Estas organizaciones una década después pasaron a ser las más importantes organizaciones del (FMLN), junto con otras organizaciones políticas. 1/

La oposición en esa oportunidad se coaligó en lo que se denominó Unión Nacional Opositora (U.N.O.), logrando alcanzar el triunfo electoral para los comicios presidenciales de 1972. Hay que hacer aquí un recordatorio que este triunfo fue arrebatado mediante un abierto fraude por la Fuerza Armada y el Partido Oficial, imponiéndose así como presidente al Coronel ARTURO ARMANDO MOLINA. Este hecho repercutió grandemente en

1/ Benítez Manaut, Raúl. La Teoría Militar y la Guerra Civil en El Salvador, UCA Editores, San Salvador 1989, 1a. Edición, p. 211.

el ámbito universitario por sus posteriores enfrentamientos con el Estado, sin dejar por un lado que en los años de 1968 y 1970 fue también caracterizado por el fraude electoral en los comicios municipales y legislativos.

Debido al papel que la Universidad de El Salvador ha desempeñado en las últimas décadas de la historia en la sociedad salvadoreña, a raíz del deterioro económico y el descontento social de las grandes mayorías, ésta se obligó a involucrarse directamente para resolver uno de los problemas como era la tenencia de la tierra en pocas manos.

Fue así como la Asamblea Legislativa de 1969 convocó a un Congreso Nacional de Reforma Agraria; la posición que adoptó la Universidad de El Salvador en dicho congreso, al que asistieron varios sectores políticos, sociales e intelectuales fue una de las más grandes polémicas, debido en parte a la escasa operatividad que se le brindó a la misma y la radicalización de los sectores.

No obstante haberse relatado todo el contexto de la realidad nacional que arrojaba indicadores que permitían detectar la decadencia y la crisis que se avecinaba, se puede probar que la continuidad de la Reforma Universitaria no se había roto en ningún momento. Durante este período varios profesionales asumieron el cargo de Rector; uno de ellos fue el doctor Angel Góchez Marín quien gestionó entre 1967 y 1968. Para 1972 fue electo el doctor RAFAEL MENJIVAR CHOTO cuyo período

duró únicamente 4 meses, ya que el 19 de julio de 1972, la Universidad de El Salvador fue intervenida militarmente.

Entre algunos resultados de la Reforma Universitaria de 1967 a 1971, en esencia se mantuvieron los objetivos primordiales para el primer período; prueba de ello fue que "El crecimiento de la población estudiantil aumentó en un 75% y en este último período a que nos estamos refiriendo aumentó en un 94%, es decir se había casi duplicado la población es tudiantil en los últimos cinco años. También se presentan nuevos aspectos como es que el 13% de los estudiantes se ubican en los Centros Universitarios de Occidente y Oriente (de reciente creación en 1969), aumentando así el número de graduados. Entre los años de 1967 a 1971 el personal docente se incrementó y además se hizo énfasis en desarrollar aquellas carreras de mayor servicio a la sociedad como medicina, ingeniería y otras.

La Reforma Universitaria en este período mostró impacto en los distintos campos de la vida universitaria. En estos años se tocó con más seriedad uno de los elementos que forman parte de la Autonomía Universitaria como fue la reorganización administrativa de la Universidad de El Salvador; a pesar de haberse introducido cambios en la estructura administrativa, se siguen señalando deficiencias en la misma.

Este período culmina haciéndose una reflexión en el sentido

que todos los acontecimientos que se han venido relacionando sobre la realidad universitaria y nacional nos muestra la profunda relación que existe entre la Universidad y la sociedad. La Universidad de El Salvador había venido desarrollando la Reforma Universitaria, los distintos sectores estudiantiles, trabajadores y autoridades, seguían comprometidos con la Reforma Universitaria; pero a su vez la realidad política y social en que se debatía El Salvador incidió en la conformación ideológico-político de los distintos sectores en el interior de la Universidad la cual marcó el desarrollo de una acción más confrontativa de la Universidad con el Estado, especialmente en los primeros años de la década del setenta.

3.1.4 Intervención Jurídico-Militar de la Universidad en 1972

Reafirmando el por qué la Autonomía Universitaria no se puede analizar separadamente de su contexto, ya que éste ha influido en la Universidad en el sentido que ha afectado a la misma en su funcionamiento, es por eso que terminaremos haciendo una cronología de los sucesos de la intervención militar de la Universidad de El Salvador el 19 de julio de 1972.

Durante los años anteriores a este hecho, las críticas de la prensa escrita sobre la Reforma Universitaria y el mayor compromiso de la Universidad con el pueblo, había llegado a generar una imagen de la Universidad como un Centro de Adoctrinamiento marxista y de haber sido infiltrado por el Partido Comunista. En 1967 los sectores estudiantiles habían denunciado a los grupos que desde el interior o el exterior a

la Universidad trataban de obstaculizar la Reforma Universitaria con miras a las transformaciones de la realidad nacional.

Un ejemplo de esos sectores reaccionarios que actuaban desde el interior de la Universidad que dieron es la revuelta del 27 de febrero de 1971, la Federación de Asociaciones de Profesionales Académicos, la cual culminó con un recurso ante la Corte Suprema de Justicia de inconstitucionalidad contra las reformas que el Consejo Superior Universitario introdujo al Estatuto Orgánico de la Universidad de El Salvador, el 29 de septiembre de 1970. Las reformas consistían fundamentalmente en la eliminación del voto secreto en la Asamblea Universitaria, lo cual se consideraba violatorio al Art. 204 de la Constitución Política de 1962; según la Federación de Profesionales esto "lesionaba al elector con represalias o intimidaciones".

Este recurso de inconstitucionalidad y además un conflicto de enfrentamientos que se dieron a fines de 1971 y a principios de 1972 entre los estudiantes y profesores de la Facultad de Medicina que se oponían a una política de puertas abiertas impulsada por la Universidad fueron los pretextos necesarios para que el gobierno del Coronel Arturo Armando Molina decidiera la intervención militar de la Universidad de El Salvador, lo que puede interpretarse desde otro ángulo, que la actuación del gobierno en esta oportunidad fue por el

peligro que representaba la Universidad frente a la estabilidad política del sistema. Este ejemplo que se cita hace ver que dentro de la Universidad la realidad político-social del país había incidido en un proceso de mayor politización y radicalización de los distintos sectores; pero esto no era obstáculo para que la Universidad hubiera perdido su identidad universitaria ya que aún con estos conflictos, la Reforma Universitaria avanzaba.

La labor que desarrollaba la Universidad y que se identificaba con el pueblo y la transformación de la sociedad, eran elementos que estaban presentes durante los años antes en mención y se presentaba la oportunidad tanto para la oligarquía como para el gobierno militar de turno quebrar esta tendencia de la Universidad en el año de 1972.

Para los años de 1973 a 1978 se caracterizó por ser una década conflictiva en lo ideológico para todos los sectores populares y que afectó en gran manera en el desarrollo de la Universidad de El Salvador. En esta investigación empezaremos ubicándonos en el mes de octubre de 1972 con la derogación de la Ley Orgánica de la misma Universidad, creándose una nueva, al igual que se crearon nuevos estatutos; aspectos fundamentales que para el trabajo que se está realizando sentará algunas de las bases para hacer comentarios sobre el ANALISIS CRITICOS DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA VIGENTE EN EL SALVADOR. La aptitud tomada de reformar toda la legisla-

lación universitaria de parte del gobierno de turno era tomar control de la Universidad en favor de intereses que estaban encubiertos, haciéndose creer que estas reformas eran para despolitizar a la misma y a su vez dejar aptitudes partidaristas y sectarista; pero la historia mas adelante pudo probar que en el período de 1973 a 1977, se puntualizó por el autoritarismo y por la defensa de los intereses del Estado viniendo a redundar en la institución universitaria, para que ésta perdiera la perspectiva que había obtenido en décadas anteriores sobre el papel que desempeñaba.

Es valedero que sobre los hechos de una intervención flagrante de la legislación universitaria en 1972, lo que marcó para la Educación Superior un retroceso en los campos docentes e investigativo en los cuales la Universidad de El Salvador había superado, no obstante la Reforma a la Ley Orgánica y Estatutos de la misma, seguían manteniendo criterios de autonomía, libertad de cátedra y participación de los distintos sectores del Alma Mater. Estos criterios sólo eran una cara de la moneda, puesto que se había castrado a la Universidad de aquellas luchas, no sólo nacionales sino que latinoamericanas; de haber conseguido una Reforma Universitaria que reflejara la aplicación o el uso verdadero de lo que es la Autonomía universitaria, ya que de estas reformas de la Legislación universitaria, desaparecen algunas instituciones jurídicas, tales como el Cogobierno, que de alguna manera venían a dar participación a todos los sectores.

Se suprime también la libertad que tenía la Universidad de poder celebrar tratados o convenios de cualquier naturaleza que fueran con personas, entidades y gobiernos que pertenezcan a regímenes contrarios al sistema. Esta supresión fue una muestra clara de la violación a la Autonomía Universitaria. Otro aspecto fue que se le quitó toda relación con el Consejo Superior de Universidades Centroamericanas (CSUCA), aduciéndose que este organismo respondía a consignas de tipo internacional. 1/

En esta etapa, después de la intervención militar, se nombró una comisión normalizadora que se encargaría de redefinir el papel de la Universidad y de reconstruir la comunidad universitaria. El presidente de la comisión antes mencionada fue el doctor JUAN JOSE FERNANDEZ, comisión que fue impuesta se puede decir en forma ilegal, pero el gobierno aducía justificando su intervención armada que era producto de una resolución de ilegalidad de la Honorable Corte Suprema de Justicia. 2/

En general todos los sectores allegados al gobierno en el inicio de este período, querían imponer su visión ideológica

1/ La Universidad y sus Problemas. Comisión Normalizadora de la Universidad de El Salvador. Análisis sobre los Problemas de la Universidad. Dr. JUAN JOSE FERNANDEZ. Presidente de la Comisión Normalizadora, junio de 1973, p. 19.

2/ Op. cit. P. 19

y lo hacían a través de influencias que irradiaban en la Comisión normalizadora, demandando una Universidad más acorde a la lógica del gobierno, a un menor cuestionamiento de la realidad y a mayores controles internos, tanto disciplinarios. Ejemplo de esos sectores era la empresa privada a través de su Asociación Nacional (ANEP), la cual sostenía que estaba de acuerdo sobre la ingerencia de los poderes públicos dentro de la Universidad y sugería la participación e integración en el máximo organismo rector de la Universidad. De esta manera la Comisión Normalizadora cumplía un papel político y desarrollaba una gestión transitoria, para encausar a la Universidad en la dirección que el gobierno y sectores tradicionalmente opuestos a la Reforma Universitaria deseaban.

Un año después de gestionar la Comisión Normalizadora, exactamente el 5 de julio de 1973 la Universidad fue entregada a nuevas autoridades presididas por el doctor JUAN ALLWOOD PAREDES como rector y el doctor CARLOS ALFARO CASTILLO como Vice-Rector. Este nuevo rector trató de orientar la idea de una Universidad más académica que política.

Este rector vino a comprobar indirectamente que la Reforma a la Ley Orgánica de la Universidad le generaba problemas y dificultades en la toma de decisiones, ya que en la intención que tuvo la intervención jurídica de parte del gobierno y otros sectores de poder, habían disminuido las atribuciones del rector, y no establecía los mecanismos de coordinación en

tre las unidades básicas de la Universidad.

Otra comprobación que hizo el decano al manifestar su preocupación por las acciones de fuerzas exteriores o internas a la Universidad y por las reformas antes mencionadas que la Autonomía Universitaria podía ser violada en cualquier momento.

Esta fase de desarrollo de la Universidad, si bien es cierto que uno de los intereses era orientar a la institución en aspectos académicos más que políticos, el contexto de la realidad nacional influía seriamente, ya que se asentaba cada día más la crisis del sistema social y político, lo cual conllevaba al interior de la Universidad a una constante politización y radicalización de algunos sectores de la comunidad universitaria y que permitía de alguna manera tenerse un parámetro del grado de polarización de la sociedad la cual iba de aumento en aumento, lo que obligó al doctor ALLWOOD PAREDES a renunciar el 30 de agosto de 1974 de su cargo de rector del máximo centro de estudios universitarios de El Salvador, aduciendo que éste es ingobernable. Lo que se puede concluir es que en todo intento de construir una Universidad democrática es necesario tomar en cuenta la realidad externa e interna, puesto que esta es compleja, y de no tomarse en cuenta estos elementos, la Universidad se condena a situaciones de crisis permanente.

Después de la renuncia al rectorado por parte del doctor

Allwood Paredes, se puede hacer una cronografía de situaciones y hechos de violencia y autoritarismo en la Universidad. Como ejemplo tenemos el nuevo rector que asume interinamente dicho cargo, el doctor CARLOS ALFARO CASTILLO, el cual es asesinado el 16 de septiembre de 1977. Durante este período de gobierno del rector antes mencionado, se buscó reprimir por la fuerza todo tipo de disidencias.

Se hace notar que desde 1974 a 1977 las autoridades universitarias no cumplen efectivamente las funciones fundamentales de la misma, tales como lo investigativo y su proyección a la sociedad, su preocupación estuvo centrada en aspectos del funcionamiento de la Universidad, de su organización y reglamentación de las actividades que se desarrollaban en su interior.

A pesar de todos los problemas que surgieron en la Universidad; y debido a que en la década de los sesenta la Reforma Universitaria se proyectaba a dar más cobertura al estudiantado de nuevo ingreso, la población estudiantil para 1974 había crecido en un 28%, en 1975 en un 19%, y para 1976 no hubo matrícula; o sea que la Reforma Universitaria ya consideraba a futuro el crecimiento de la población estudiantil en función de la exigencia de la sociedad.

Desde el año de 1976, los problemas internos de la Universidad, según lo manifiesta el doctor CARLOS ALFARO CASTILLO en los escritos de FERNANDO FLORES PINEL en la Revista ECA de

nov-dic. de 1978, sin lugar a dudas el año de 1976 era caracterizado para el futuro como quizás el mas violento en la Universidad, llevando a ésta a una crisis que se agudizó durante todo este año; afrontándose "dificultades entre el Consejo Superior Universitario y el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, problemas estudiantiles alrededor de cuotas, incapacidad de la Asamblea General Universitaria para seccionar, división del cuerpo de docentes en relación a las cuotas. 1/

El marco conflictivo anteriormente descrito, tuvo repercusiones violentas, porque en octubre de 1976, se arma una gran balacera entre el cuerpo de vigilantes y una manifestación dentro del campus, como producto de este incidente resultaron dos muertos y un lesionado. 2/ El resultado de estos hechos y los problemas acaecidos propiciaron otra fragante intervención en la Universidad y consecuentemente a la Autonomía, cerrándose la Universidad de El Salvador. En marzo de 1977, la Asamblea Legislativa, aprueba la creación del Consejo de Administración Provisional de la Universidad de El Salvador (CAPUES), el cual asume las funciones del Consejo Superior y la Asamblea General Universitaria. Dicho nombramiento produjo una gran tendencia autoritaria; se da una extrema rigidez

1/ FLORES PINEL, FERNANDO. La Universidad de El Salvador una incrucijada política difícil. Revista ECA. No. 361-362, nov-dic. de 1978, p. 899.

2/ Op. cit. p. 899

ideológica de derecha, la intimidación policial, la expulsión de profesores no identificados con la visión de las autoridades, la disciplina incondicional, las restricciones a las organizaciones estudiantiles y en general la dominación del demos universitario mediante la amenaza constante del uso de la fuerza. Esto caracterizó a la Universidad como una nueva Universidad que abandonó los criterios académicos. 1/

Todas estas circunstancias que se habían venido dando, significó en la educación superior un retroceso en el área docente e investigativa de la Universidad de El Salvador, cuyas repercusiones en los siguientes años, afectaría seriamente.

En el año de 1979 a 1984 es determinante para la Universidad, puesto que ocurren una serie de sucesos alrededor de la misma entre los cuales podemos mencionar:

- La caída del Consejo de Administración Provisional de la Universidad de El Salvador (CAPUES) el que caracterizó por tener un gobierno universitario autoritario y amplia concentración de poder que mantenía a la Universidad de El Salvador al margen de los acontecimientos que afectaban a la nación y como producto de ello se tenía una Universidad alienada con los

1/ Op. cit. p. 988

intereses y propósitos del gobierno y la fuerza armada; vieniendo así a botar toda tesis que la Institución Universitaria mantuvo una posición de neutralidad política tanto fue así, que en este período de gobierno del CAPUES, el Estado le incrementó a la Universidad de El Salvador el presupuesto Universitario, el cual produjo situaciones de aprovechamiento gastándose los recursos en obras mal planificadas, perdiéndose la calidad académica y la ausencia de muchos de los mejores docentes e investigadores.

Haciéndose un paréntesis, vemos que todo el sacrificio que se había hecho en la década de los sesenta en cuanto a la Reforma Universitaria fue echado a perder, porque la intervención estatal vino a deteriorar en gran manera dos elementos que habían sido logrados, tales como la buena calidad docente y el elemento investigativo.

Este período se caracterizó también, porque internamente en la Universidad de El Salvador, el movimiento estudiantil se había radicalizado, como consecuencia de la concentración de poder y el autoritarismo del Gobierno Universitario.

Para el año de 1979 el Gobierno de El Salvador había incrementado su impopularidad, como resultado de la disminución de los espacios políticos y más aún porque los Gobiernos que habían llegado al poder mediante elecciones fraudulentas que perdían credibilidad; motivo por el cual se organizaron los distintos sectores sociales. La Universidad de El Salvador

no se quedó ajena a esta situación, ya que formaba parte de frentes políticos a nivel nacional.

Externamente el país en esta época, se estaba dando la caída de Somoza y la llegada al poder de los sandinistas, tratándose de retomar un ejemplo y hacerlo aplicar como una situación similar que podía producirse en El Salvador.

En el año de 1979, la situación ha sido muy difícil y la confrontación es a todos los niveles, esto nos da una lectura en el marco que se encontraba la Educación Superior, con grandes repercusiones hacia el futuro.

El resto de los siguientes hechos nos mostrará el panorama, tanto interno como externo de las situaciones que a la Universidad le ha tocado pasar y que de alguna manera todos esos factores influyen en la Autonomía Universitaria.

En 1979, se produce un cambio sustancial, el "CAPUES" fue sustituido por el Consejo Directivo Provisional poniéndole fin a varios años de intervención. Las nuevas autoridades heredan consecuencias negativas de la intervención directa o indirecta por parte del gobierno tales como: desorden administrativo y académico, falta de investigación y de extensión universitaria, constituyéndose un fuerte desafío que debían superar las nuevas autoridades por el bienestar de la Universidad.

En toda esta problemática que se había generado, las autoridades que habían llegado al poder trataron en alguna forma de

reorientar a la Universidad, porque en la forma que había estado la misma, había perdido la autonomía e identidad como tal. Estas nuevas autoridades universitarias trataron de superar esa etapa y desarrollarse, y para tal efecto elaboraron un plan de desarrollo que consistía:

1. Reorientación del desarrollo de los centros regionales, otorgándoles una mayor autonomía en el trabajo.
2. Rediseño y reorientación del desarrollo físico e inmediata terminación de las obras físicas abandonadas e incompletas.
3. Ampliación de las oportunidades de estudios en el país, y elaboración de un planteamiento científico de dicha ampliación al Ministerio de Educación.
4. Establecimiento de la carrera docente y de la carrera administrativa.
5. Establecimiento de un ambicioso programa de desarrollo de las bibliotecas.
6. Terminación y puesta en funcionamiento de las clínicas universitarias.
7. Organización del Centro Universitario de Investigaciones Científicas, cuyo proyecto quedó listo.
8. Establecimiento del programa permanente de desarrollo

de recursos humanos para la docencia y la investigación.

9. Reorientación de la Editorial Universitaria y de la Librería Universitaria.
10. Refuerzo de los programas de becas internas y externas.
11. Inicio de la gestión para obtener el nuevo reconocimiento del CSUCA.
12. Inicio de un programa de intercambio de docentes e investigadores con universidades extranjeras. Concreción de un programa de contratación de profesores visitantes con Universidades Europeas.

El 12 de enero de 1979, en la Prensa Gráfica el (UR-19), sacó un pronunciamiento público en nombre de AGEUS, dándose a entender que era representación de todo el movimiento estudiantil. En este pronunciamiento se emplaza al Consejo Directivo Provisional de la Universidad ante una masiva Asamblea (El Consejo Directivo no se presentó a dicha Asamblea Estudiantil), de lo anterior se puede colegir que el inicio de las nuevas autoridades no iba a ser nada fácil, ya que algunos opinan que los grupos estudiantiles de la Universidad estaban demasiado ideologizados y exigían soluciones demasiado inmediatistas, pero dichas soluciones que proponían estaban ligadas a conceptualizaciones de grupos externos a la Universidad lo que les impedía ver con claridad su ubicación como grupo estudiantil en el proceso propio de la Universidad. Todo lo

anterior, es según lo que opinan los investigadores del proyecto UCA/PREDE-OEA.

El Consejo Directivo en respuesta a la actitud antes mencionada el 12 de enero de 1979, convocó a los estudiantes dos por cada facultad, seleccionados en concepto de representantes de curso. Convocó a todos los grupos políticos tales como el UR-19, al FUERZA, al FAR, a la Liga para la Liberación. Todo esto con el objetivo de buscar el diálogo con todos los estudiantes, y no sólo con grupos politizados, haciéndose una distinción cuidadosamente entre los representantes estudiantiles y las fuerzas políticas que trabajaban en la Universidad.

El 12 de octubre de 1979 se acusa a la Universidad de El Salvador de ser el santuario de la subversión, es necesario hacer resaltar que determinados hechos que sirven como fundamentos para la acusación antes mencionada, la cual fue hecha por el gobierno. El 19 de septiembre de 1979 se realiza un Congreso General del Bloque Popular Revolucionario, dentro de la Universidad de El Salvador. Se presenta la comandante ANA GUADALUPE MARTINEZ en la Facultad de Derecho el 27 de noviembre de ese mismo año. Estos y otros hechos sirvieron de base; al régimen de turno para hacer dicha acusación.

Un hecho relevante que no se puede dejar de mencionar por su incidencia en la vida universitaria es que el 15 de octubre de 1979, se da el golpe de estado al General CARLOS HUM-

BERTO ROMERO. La Universidad en ese momento se encontraba con un rector interino y daba una imagen hacia el exterior de desestabilización, lo que iba a traducirse en una serie de intervenciones directas contra la Universidad de El Salvador, para entrar a la década de los ochenta.

3.1.4.1 Intervención Militar de la Universidad en 1980

La década de los ochenta, comienza con acciones negativas en contra de la Universidad, en el mes de marzo de 1980 a marzo de 1981 se dan las siguientes agresiones en contra de la Universidad:

1. Ataque armado y ocupación militar del campus universitario, el día 26 de junio en 1980, siendo una ocupación larga donde se caracterizó por el saqueo y destrucción.
2. El asesinato del rector FELIX ULLOA, el 19 de octubre de 1980. El Ingeniero FELIX ULLOA, desarrolló una intensa actividad en defensa de la Autonomía Universitaria y la legalidad de la Universidad.
3. Capturas universitarias a lo largo de 1980-1981.
4. Se toman medidas a través de organismos gubernamentales, tales como el Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda y Corte de Cuentas en contra de la Comunidad Universitaria.
5. Hay una gran proliferación de nuevas universidades privadas.

6. Captura del Consejo Superior Universitario en pleno por parte de la Fuerza Armada. Dicha detención de ocho miembros del Consejo Superior Universitario fue ilegal.
7. Se da el cese de salarios a las autoridades universitarias, mediante decreto No 603, el cual, además de ser ilegal, era una flagrante violación a los derechos humanos.
8. Se da una permanente amenaza de suspensión a los trabajadores que estaban laborando por contratos.

Anteriormente se relacionó un suceso sin precedentes, como fue la captura del Consejo Superior Universitario (C.S.U.) de la Universidad de El Salvador y la detención de ocho de sus miembros. Pero también, el 27 de febrero de 1981, la Junta de Gobierno hace otra violación, la que se puede calificar de muy grave para la Autonomía Universitaria, al emitir el Decreto No. 603. El referido Decreto en sus considerandos decía que la Universidad de El Salvador se encontraba cerrada y que el gobierno de El Salvador había mantenido al día los salarios de los funcionarios, docentes y empleados. Este Decreto también designaba al Gerente General de la Universidad de El Salvador, como el único ordenador de pago de salarios de funcionarios, docentes y empleados de la misma, cuyos nombramientos estuvieron en vigencia el 26 de junio de 1980. También menciona este decreto en su Art. 2, que mientras la

Universidad de El Salvador, se encuentre cerrada, se suspenden los pagos y salarios, dietas, viáticos, gastos de representación, que tuvieron por razón de su cargo, incluidas las misiones oficiales de la Universidad, para los siguientes funcionarios: Rector, Vice Rector, Fiscal, Secretario General, Auditor Externo, Decanos, Vice Decanos y Directores de los Centros Regionales. Esto constituyó una violación a la Autonomía, tanto en lo económico, administrativo y académico, ante lo cual tuvo que interponer la Universidad ante la Corte Suprema de Justicia un recurso de inconstitucionalidad, como violatorio del Art. 204 de la Constitución Política que textualmente prescribe: "La Universidad de El Salvador es autónoma, en los aspectos docentes, administrativo y económico y deberá prestar un servicio social. Se regirá por estatutos enmarcados dentro de una ley que sentará los principios generales para su organización y funcionamiento. El Estado contribuirá a asegurar y acrecentar el patrimonio Universitario y consignará anualmente en el presupuesto las partidas destinadas al sostenimiento de la Universidad". Autonomía no es anarquía; tampoco es autarquía, la Universidad de El Salvador, tampoco es un Estado dentro de otro Estado; es un ente autónomo al cual el Estado le ha encomendado la enseñanza superior. En lo esencial planteaba el Rector, autonomía es libertad; libertad para abrirse a todas las corrientes del pensamiento, aboliendo los tabúes; libertad para crear, modificar o suprimir sus unidades académicas; liber-

tad para disponer libremente de su patrimonio; libertad para autoelegislarse, autonomía en sentido estricto significa que una persona jurídica le ha sido otorgada por el Estado, la potestad de autoorganizarse y autodeterminarse, aunque siempre bajo el control del Estado y sujetándose al ordenamiento jurídico general. Es el derecho del ente jurídico autogobernarse y autodeterminarse. No hay duda de la complejidad del término autonomía, lo que le hace falta a lo anterior es historizarlo. Recordemos la distribución entre autonomía formal y autonomía real que hacía el Dr. Badía, el Rector Miguel Ángel Parada se apoya en el aspecto jurídico-formal, porque la autonomía real no existía, la ocupación militar se había encargado de destruir lo poco que había.

También hay que recordar que ciertamente autonomía es libertad. Pero no sólo frente al poder político y militar del Estado se puede perder la autonomía, también se pierde frente a las organizaciones políticas, frentes políticos que están en la lucha, por la conquista del poder. Sin autonomía no hay Universidad, se pierde lo específico de la Universidad. La toma de análisis científicos de la Universidad Nacional, de la búsqueda de las causas de los problemas que sufren la inmensa mayoría, y de aporte de soluciones, necesita de autonomía frente a intereses que la pretenden desviar, distorsionar, o simplemente ocultar. El término o el concepto de autonomía es fundamental en la historia de la Universidad de El Salvador, sin la historicidad del concepto de autono-

mía no es posible penetrar en sus entrañas, en sus raíces.

Pero, ¿en qué consiste la inconstitucionalidad del decreto 603? la introducción del Gerente General irrumpe y altera el ordenamiento administrativo, se introduce un elemento ajeno a la estructura académica universitaria, otorgándole jerarquía superior sobre la Asamblea General Universitaria, Consejo Superior Universitario, Juntas Directivas, Decanos, que son los legítimos ordenadores de los pagos, responsables ante la Corte de Cuentas. En otras palabras, se sustituye a las autoridades legítimamente constituídas, pero al hacerlo se viola la autonomía universitaria en su aspecto administrativo. El Art. 31 de los Estatutos de la Universidad señala que el Gerente es el principal auxiliar del Rector en cuanto a la administración de la Universidad y está subordinado a la AGU, al CSU, al Rector, al Secretario General y al Fiscal. Los estatutos no han sido reformados, sólo lo puede hacer la AGU, y para que dichas reformas entren en vigencia deben de ser aprobadas por el Poder Ejecutivo. El Decreto No. 603 también la autonomía administrativa al disponer que se paguen los salarios de los funcionarios y empleados cuyos nombramientos estuvieron en vigencia al 26 de junio de 1980. Esto obliga a la Universidad a tener estos mismos empleados y no les permite seleccionar a su personal de acuerdo a sus necesidades y fines. Esta intromisión anula la facultad reconocida de los organismos integrantes de la Universidad para nombrar, remover, sancionar a los funcionarios y al personal de la

corporación universitaria. El Decreto 603 anula la autonomía económica de la Universidad, ya que a ésta le pertenece por atribución disponer y administrar libremente los elementos de su patrimonio de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en su propio régimen jurídico (Art. 3, literal (e) de la Ley Orgánica de la Universidad), dado que el referido decreto suspende el pago de salarios, viáticos etc. a determinados funcionarios. El Decreto 603 es inconstitucional, porque mutila determinadas Facultades de Autonomía administrativa de la Universidad.

Un aspecto relevante para la vida institucional de la Universidad fue el reconocimiento que se le dio en la Constitución de 1983. Para analizar esta etapa de la Universidad y entrar a un análisis jurídico sobre el precepto constitucional en el cual se le reconoce a la Universidad su Autonomía, en la Constitución de 1983, hay que ver el contexto histórico de los partidos políticos que conformaron la constituyente en ese mismo año, la que fue elegida el 28 de marzo de 1982, con el objetivo de salir de un gobierno de facto para volver a la normalidad y para encausar, si se puede decir por una "democracia".

Con relación a la Asamblea Constituyente que reconoció la Autonomía de la Universidad, para nuestro estudio es importante hacer un señalamiento, que quiérase o no infirió en el aspec-

to jurídico constitucional de la Universidad.

Esta Constituyente fue dominada por la coalición de los partidos políticos "Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), y el Partido de Conciliación Nacional (P.C.N.), con tendencias derechistas.

Personajes como Roberto D'Aubuisson Arrieta como Presidente de la Constituyente, Hugo Roberto Carrillo Corleto, José Francisco Merino López, Rafael Morán Castaneda, Mercedes Gloria Salguero Gross y otros que son conocidos actualmente en la palestra política del país, nos da una ilustración de la inclinación ideológica en la cual se fundamentarían en todos los puntos constitucionales, sobre el reconocimiento de la Universidad de El Salvador y otras universidades no estatales.

Si se detuvieran a analizar aspectos jurídicos que se contemplan textualmente en la redacción del Art. 61 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983, podemos ver que fueron muchas las condiciones que se tuvieron que tomar en cuenta y que había surgido tan rápido en contrario sensu de lo que había sucedido cuando se le da el reconocimiento constitucional a la Universidad de El Salvador en el año de 1962.

Elementos que se toman en cuenta en la redacción del artículo que se refiere a la Educación Superior universitaria en El Salvador, en primer lugar ya no existe una sola universidad estatal sino que debido a la problemática que se ha veni

do describiendo, habían surgido muchas universidades privadas. En la exposición de motivos del proyecto de la Constitución de 1983 se trata de hacer ver que la comisión redactora del Art. 61 mantuvo los preceptos de las constituciones anteriores relativas a la Universidad de El Salvador; pero esto desde el punto de vista jurídico, sólo fue un maquillaje, la intencionalidad del Estado al dejar redactado este principio constitucional de la manera que se expresa en su artículo 61 de la Constitución de la República de 1983, se podrá ver más adelante cuando se desarrolle en esta investigación el punto que se refiere al estudio analítico de la creación de la Ley General de la Educación Superior donde se podrá determinar la intención de los constituyentes.

De esta manera se pueden ir enumerando un sin número de hechos que han incidido directamente en la autonomía universitaria, en la década de los 80, pero solamente haremos mención de algunos tales como el estrangulamiento económico del Estado, represión para la comunidad universitaria, en fin toda la década de los ochenta se caracterizó por ser una constante violación por grupos de poder en contra de la autonomía de la Universidad de El Salvador.

En base a todo lo que se ha venido diciendo, se puede concluir en que las dos últimas décadas que han transcurrido en el país en cuanto a Educación Superior Universitaria, no

se han podido dar pasos relevantes que permitan desarrollar desde un punto de vista estricto, la aplicación de una autonomía universitaria que conlleve a una universidad a ser la principal impulsadora del desarrollo intelectual de la nación; puesto que en la historia sobre la autonomía de la Universidad de El Salvador, el único momento en el cual se le pudo reconocer con mayor conciencia fue en los años de 1963 a 1967, con la Reforma Universitaria que se impulsó en esa época. Haciendo una comparación de esos años con los últimos que se están viviendo, podemos constatar que por la crisis en que atraviesa el país, la autonomía universitaria es difícil adquirirla en su parte material, ya que solamente la tenemos en una forma legal o formal, porque el país no goza de una verdadera democracia. Estos elementos históricos que hemos venido relatando proyectan la base para hacer un análisis jurídico sobre la actual autonomía universitaria que rige a la Universidad de El Salvador y a las otras Universidades no estatales.

Son tantos los acontecimientos que se podrían enumerar en la década de los ochenta, que además incidieron en la autonomía universitaria de la Universidad de El Salvador, que le afectan negativamente y que no le dan la oportunidad a la institución en su esencia como tal de defenderse. Esta década viene a ser una especie de test para todos los sectores económicos, políticos y sociales que componen a la sociedad

frente a la Universidad de El Salvador, en los cuales quizás saldrían todos reprobados, comenzando por la actitud grave del gobierno y la Fuerza Armada de intervenir militarmente a la Universidad por un período postergado, causándole más daños a largo plazo a la Educación Superior, sin tomar en cuenta que el problema de la Universidad no era militar sino que político, ya que la historia se los había probado en la década de los setenta con la experiencia del CAPUES. Tener una policía universitaria no daba resultado, y lo que provocaba era una mayor rebeldía y radicalización política, tal como se pudo observar en los años de 1979-1980.

Pero aún después de la intervención militar, continuaron las confrontaciones verbales, en cuanto a la autonomía universitaria de la Universidad de El Salvador que en nada daba señales de beneficios a la institución por parte del gobierno. Tanto fue así que en el discurso por parte del Coronel Jaime Abdul Gutiérrez, como miembro de la Junta de Gobierno, frente a las elecciones para elegir la Asamblea Constituyente, se manifestó con respecto a la autonomía universitaria de la siguiente manera: "Hay otra cuestión importante, esta es la autonomía universitaria. Este gobierno, dijo el Coronel Gutiérrez, es el primero en garantizar la autonomía universitaria en los términos concebidos por el texto constitucional, pero reafirmó que la autonomía no significó extraterritorialidad en el sentido de que quienes ejercen una acción hegemónica dentro del ámbito universitario están protegidos por

una bandera de impunidad, que les permita desarticular el funcionamiento normal de la actividad docente, utilizar arbitrariamente los recursos, ocasionar graves perturbaciones en la vida de la población cercana al campus universitario y que constantemente son víctimas de acciones de violencia provocadas por miembros de organizaciones extremistas. Estos últimos aspectos nada tienen que ver con la autonomía universitaria, y el gobierno no puede ser indiferente ante hechos que no sólo afectan el orden público, sino que desnaturalizan la función de la Universidad. El Coronel Gutiérrez acepta la expresión jurídica de la autonomía, pero niega el uso que la Universidad de El Salvador hace de la misma.

El Coronel Gutiérrez apunta a la radicalización política de organizaciones extremistas y grupos universitarios, continua manifestando que la autonomía por tanto, no es extraterritorialidad. Desde el día de la ocupación militar no hubo resistencia alguna, no hubo un sólo herido por parte de la fuerza armada y cuerpos de seguridad. Esto viene a contradecir la tesis que se plantea que la Universidad de El Salvador era un problema militar cuando se decía que era cuartel general de la subversión y que defendía su propio territorio. 1/

1/ Op. cit. p. 188 y 189

El Consejo Superior Universitario demandó el 26 de junio de 1981, que se respetara la autonomía universitaria, que se devolvieran las instalaciones universitarias inmediatamente y que se garantizara la restitución del patrimonio universitario, que se derogara el inconstitucional Decreto 603.

El Rector de la Universidad de El Salvador doctor Miguel Angel Parada, en un acto de graduación, realizado el 26 de junio de 1981, se manifestó con respecto a la autonomía universitaria, El decía que el daño mayor del cierre de la Universidad debe apreciarse precisamente en el deterioro de la educación superior en el país. En este discurso el Rector dijo que personeros del gobierno han manifestado que la condición para la entrega de las instalaciones de la Universidad es la seguridad de que se hará una correcta aplicación de la autonomía. Al respecto el Rector dice que la autonomía universitaria no está sujeta a condiciones.

El ejercicio de la autonomía está regulado en la legislación universitaria; pero el Rector planteó algo más, una universidad autoritaria es de negación de su propia esencia y no merece llamarse universidad; tampoco puede reclamar el derecho de autonomía una universidad sumisa, que no sea conciencia crítica de la sociedad a que pertenece.

También plantea una cuestión muy importante, todo esfuerzo que se haga para la democratización del país debe incluir el respeto a la autonomía universitaria. Sólo habrá demo-

cratización en el país cuando se respete la autonomía de los partidos políticos, sindicatos, iglesias, medios de comunicación social y otros.

La autonomía universitaria sólo tiene validez dentro de un esquema democrático dentro de la Universidad y fuera de ella.

La situación de la Universidad de El Salvador, viene a ser en otras palabras el eco de la realidad nacional y la ausencia de una democracia real porque sea funcional. Pero después de situaciones tan adversas, siempre viene la calma que permite hacer nuevos planteamientos.

3.1.4.2 Intervención Militar de la Universidad en 1989

Durante varias semanas tropas de la Primera Brigada de Infantería, Comandados por el Coronel Francisco Elena Fuentes, sometieron al Campus Universitario a un virtual bloqueo, docentes, estudiantes y autoridades del máximo centro de estudios superiores de El Salvador eran registrados al momento de salir y entrar a la Universidad.

Las acusaciones eran las tradicionales:

Que el campus servía de refugio a guerrilleros, que en el interior de la Ciudad Universitaria se encontraban depósitos de armas.

La Universidad de El Salvador se convirtió en la única Universidad que funcionaba bajo cerco militar. Para todos era evi-

dente que finalmente las tropas invadirían el campus universitario. Sólo se trataba de encontrar el pretexto adecuado. Este se dio el 11 de noviembre de 1989. Con el inicio de la ofensiva militar del F.M.L.N., el día 12 del mismo mes y año. La Universidad fue tomada militarmente, sus instalaciones agredidas, destruidas y saqueadas. Una vez más se impuso lo militar sobre las ideas, la ciencia y la razón.

Sin embargo, la Universidad no es sólo las instituciones físicas. Como en otras ocasiones, la comunidad universitaria funcionó en el exilio, pero en ningún momento dejó de existir.

Debieron transcurrir 6 largos meses para que la comunidad e instalaciones se reencontraran.

El Rector de la UES licenciado Luis Argueta Antillón, afirmó que la Universidad entraba a una etapa de recuperación, después del impacto que significó la ocupación militar. 1/

Con la intervención militar de 1989, se pretendió lo mismo que en 1972, que no fuera una sencilla intervención sino que en una forma mas sofisticada. "Era la oportunidad que el Gobierno de Alfredo Cristiani y los militares esperaban para ejecutar su plan de aniquilar la Universidad. La ocupación militar permitió al Gobierno someter a la Asamblea Legislativa el anteproyecto de Ley de Educación Superior, con el que pretendían eliminar de Autonomía Universitaria, privatizar

1/ Extracto de Acta de Entrega de la UES en poder de la Corte de Cuentas, Delegación Fiscal de la Universidad de El Salvador.

la Universidad y transformar su orientación a la búsqueda de convertir en una Universidad Tecnológica al servicio del modelo Neo liberal que impulsa el gobierno de ARENA (Alianza República Nacionalista)".

La falla del plan antes relacionado consistió en no tomar en cuenta la capacidad de lucha de la Comunidad Universitaria, ni el funcionamiento en el exilio, ni la presión brindada por Universidades de todo el mundo, por organismos no gubernamentales e incluso gubernamentales, iglesias y diferentes organizaciones.

La actitud inculdicable de la comunidad universitaria y la presión internacional obligó al Gobierno Salvadoreño a devolver el Campus Universitario en mayo de 1990. 1/

3.2 AUTONOMIA QUE RIGE A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

3.2.1 Fundamento Constitucional

Después de haber relacionado, los aspectos económicos, políticos y sociales, de la realidad que vive El Salvador, se puede determinar que ahondar sobre el tema de la Autonomía Constitucional que rige a la Universidad de El Salvador, desde una visión estrictamente jurídica, no es muy recomendable hacerlo en un sistema económico como el nuestro, no lo permite, pero a pesar de eso trataremos de hablar en este espacio desde un enfoque estrictamente jurídico, pero cuando sea necesario nos relacionamos al contexto que rodea a la Autonomía Constitucional que rige a la Universidad de El Salvador.

1/ Informativo Universidad Luterana Salvadoreña, año 2 No. 7, septiembre 1990.

Para comenzar a tocar el principio constitucional de la autonomía que goza actualmente la Universidad de El Salvador, hay que ver de donde emanan las raíces de los entes autónomos, y por eso hay que dar algunos principios generales sobre el Derecho Administrativo, que son elementales, para poder entender como funciona la figura jurídica de la autonomía de los entes estatales.

Para dar inicio se dará una definición de Estado, de una manera general, y estrictamente desde el enfoque del Derecho Administrativo.

La palabra Estado, viene del latín Status y se define, como un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, es un ente público superior y coactivo.

Algunos tratadistas del Derecho Administrativo definen al Estado como un sustrato social unificado que está estructurado como corporación, con estatutos fundamentales de los cuales se derivan las restantes regulaciones jurídicas. El Estado consta de un ordenamiento jurídico que es el ingrediente de unificación del sustrato social, un ordenamiento jurídico territorial y soberano, el único que puede crear derecho o autorizar a otros entes jurídicos secundarios para que funcionen. 1/

1/ Sills L., David. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Volúmen 1. p. 57

Partiendo de lo anterior definición que se ha dado sobre el Estado, podemos establecer, que la antesala jurídica para que existan otros entes jurídicos secundarios es el Estado.

A continuación se dará una definición de lo que son las instituciones autónomas, o lo que es equivalente a un ente jurídico secundario del Estado.

Las instituciones autónomas el Derecho Administrativo las define como una especie de administración local, como una organización pública investida de autoridad para decidir y administrar un conjunto limitado de asuntos públicos. Las instituciones autónomas se dan sus propias normas y se rigen por ellos, el concepto de autonomía debe distinguírsele del concepto de soberanía, por la simple razón que éste último es un atributo del Estado, porque éste no tiene la facultad de autodeterminarse, sin ninguna influencia de otros estados, que constituyen la comunidad internacional. Las instituciones autónomas es una clasificación de algunos de los entes públicos creados por el Estado para cumplir sus funciones. Lo que se conoce en otras palabras según el Derecho Administrativo como Descentralización, o sea que la competencia se ha atribuido a un nuevo ente. se parado de la administración central, dotado de personalidad jurídica propia y constituidos por órganos propios que expresan la voluntad de este ente.

Son dos las características de la autonomía administrativa;

tiene la capacidad para administrarse así misma y la capacidad para dictarse sus propias normas dentro del marco normativo general dado por un ente superior; o sea que esto último nos da una aclaración, que el Estado a través de su marco general que da a sus entes, siempre éste determinará el radio jurídico sobre el cual deberán ejercer sus funciones.

Sobre los apuntes hechos anteriormente, podemos inferir, que autonomía no es anarquía, tampoco es autarquía, autonomía en un sentido estricto, significa que a una persona jurídica le ha sido otorgado, según lo que hemos desarrollado anteriormente, por medio del Estado, la potestad de auto organizarse y autodeterminarse, aunque siempre bajo el control del Estado y sujetándose al ordenamiento jurídico general. ~

Deteniéndonos a analizar las definiciones de Estado y Autonomía, desde un punto de vista jurídico, no se debería hablar de instituciones autónomas, ya que éstos no tienen la capacidad de autodeterminarse, o sea que el único ente que se podría decir que goza de autonomía es el Estado, como ya se dijo anteriormente es el único ente capaz de crear derechos o autorizar a otros entes jurídicos secundarios; dichas instituciones están bajo sujeción del Estado.

Para muestra de lo anterior comenzaremos a ver como nuestra legislación deja bien claro como el Estado crea a las instituciones autónomas y como éstas están controladas por el mismo Estado.

El Art. 225 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983 el cual da fundamento para que nazcan las instituciones autónomas, cuando la Ley lo autorice, el Estado, para la consecución de sus fines, podrá separar bienes de la masa de la Hacienda Pública o asignar recursos del fondo general para la constitución o incremento de patrimonios especiales destinados a instituciones públicas.

En nuestra Constitución como en otras leyes secundarias, se puede detectar el control que ejerce el Estado sobre las instituciones autónomas, para dejar bien claro que la autonomía es relativa.

Ejemplo: En el Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, publicado el 18 de abril de 1989, en el Diario Oficial, en la parte a que se refiere de los Ministros y viceministros tendrán obligación de supervisar y controlar las instituciones oficiales autónomas que por ley están supeditadas a su dependencia e informar al Presidente de la República semestralmente, sobre la situación general de las mismas.

El Art. 227 Inc.4o. Cn. dice que las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y las entidades que se costeen con fondos del herario y que tengan subvención de éste, excepto las instituciones de crédito se regiran por presupuestos especiales y sistemas de salarios aprobados por el órgano legislativo.

El Art.195 No.4. Cn. habla de la fiscalización en la gestión

económica por parte del Estado sobre las instituciones autónomas. El Art. 130 No. 34, de la Constitución habla de interpellar a los Ministros o encargados del despacho y a los Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas.

Concluyendo se establece que el Estado es la antesala para la creación y control del funcionamiento de las instituciones autónomas.

Partiendo de los elementos jurídicos que se han hablado anteriormente, hemos establecido que el Estado es el "poder de mando originario y su premo", tal como lo dice Heller. También dice este autor, que no puede haber estado dentro del Estado; esto es como la ley de gravedad que todo mundo conoce y que se considera una verdad elemental. El Estado es el que resuelve lo que los tratadistas llaman descentralización. Algunos, como el mexicano Gabino Fraga, analizan las formas de descentralización estatal. Hablando de descentralización por región, por colaboración y la descentralización por servicio. 1/

En el caso de la autonomía universitaria se puede ubicar en la descentralización por servicio. El carácter de este ente descentralizado como es la Universidad que goza de una autonomía, responde a la decisión del Estado, lo que significa

1/ Op. cit. p. 112

que sea de nuestro agrado o no la Universidad proviene del Estado y sus funciones no son ilimitadas.

La Universidad de El Salvador a partir de 1950, ha gozado de la llamada potestad reglamentaria, lo que traduciéndose en otras palabras se podría decir según el Derecho Administrativo, la facultad de autolegislar, pero dicha potestad estará siempre determinada por el marco general que le da el Estado.

Con estos principios básicos podemos tener de alguna manera la idea sobre como funciona en una forma general, la autonomía y como va llegando ese derecho a la Universidad.

El Art. 61 de la Constitución de la República de El Salvador dice: La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docentes, administrativo y económico. Deberán prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha ley, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento.

Se consignarán anualmente en el presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. Estas instituciones estarán sujetas, de acuerdo con la ley, a la fiscalización del organismo estatal correspondiente.

La ley especial regulará también la creación y funcionamiento de universidades privadas, respetando la libertad de cátedra. Estas universidades prestarán un servicio social y no perseguirán fines de lucro. La misma ley regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados.

El Estado velará por el funcionamiento democrático de las instituciones de educación y por su adecuado nivel académico.

Partiendo del texto a que se refiere el principio constitucional antes relacionado, cabe hacer en esta oportunidad un recuerdo histórico, que al momento en que se daba este artículo, los intereses de la clase dominante que tenían el control de la Asamblea Legislativa era de un trasfondo derechista por lo cual el artículo antes mencionado lleva invívito la preocupación de este sector para controlar a la Universidad bajo este principio, dándose a entender que se le está otorgando a la Universidad su autonomía; pero el tiempo ha venido a decir lo contrario.

En el año de 1990 aparecen ya la intención clara de los legisladores sobre este principio constitucional, cuando se comienza a debatir en la Asamblea Legislativa sobre un anteproyecto constitucional para efectos de elaborar una ley especial que regirá la Educación Superior Universitaria, como se analizará oportunamente.

3.2.2 Ambitos de la Autonomía

Por otra parte de acuerdo a la definición e interpretación de la autonomía, el concepto en la Universidad de El Salvador, comprende los ámbitos que se analizarán a continuación.

3.2.2.1 Facultad de autolegislarse

Para comenzar hablaremos sobre la autonomía como facultad de auto legislarse, puesto que la redacción del Art. 61 de la Constitución, en primer orden comienza hablando que la Educación Superior se regirá mediante una ley especial; lo que viene a ser desde un enfoque administrativo el establecimiento de otro nivel jerárquico de la pirámide legal hasta que grado la facultad de autolegislarse de la Universidad proviene del Estado.

Lo explicado anteriormente implica según el precepto constitucional que la potestad reglamentaria que surgen posteriormente a esa ley especial estará limitada por un cúmulo de disposiciones que dependiendo de la madurez que se haya adquirido podría ser antidemocrática o democrática. Suponiendo que las disposiciones que se dicten en la ley especial sean antidemocráticas, la facultad de autolegislarse para la Universidad va estar supeditada a toda la estructura ideológica de los que ostentan el poder los cuales van a decidir desde su ángulo que estén, cuando legisle la Universidad, y si viola o no los principios constitucionales. Por ejemplo, actualmente la Ley Orgánica en su artículo dos, literal "D", establece que la Universidad tiene el poder de darse sus propias normas dentro del marco que le fija la presente ley, y en consecuencia con el orden jurídico de la República; esto significa que la potestad reglamentaria actualmente está limitada por ese orden general de las leyes de la República,

que de todos es conocido por la crítica que se les hace por diferentes sectores que éstas son antidemocráticas.

Siguiendo con el mismo ejemplo, la Ley Orgánica de la Universidad, en su Art. 69 ordena que el Poder Ejecutivo deberá aprobar los estatutos de la Universidad, o cualquier reforma a los mismos, siempre que los estatutos o reformas propuestas no contraríen los principios democráticos, ni la moral, ni las buenas costumbres o el orden público, lo que nos hace ver que será el Estado y el grupo de poder que determinará cuando será una ley democrática o antidemocrática según su punto de vista.

Se deja a la opinión del lector si en nuestro medio existe una verdadera democracia y conforme sea la respuesta así ubicará y justificará la actitud del Estado frente a la Universidad, en su facultad de autolegislar; ya que en el ejemplo que ponemos anteriormente es tomado de un tipo de legislación que se da en la gestión del Gobierno del Coronel Arturo Armando Molina, del General Carlos Humberto Romero, que tanto a nivel interno como externo de la República de El Salvador, se les criticaba porque habían asumido la primera magistratura mediante escandalosos fraudes electorales, lo que deja bien claro que la intención que tuvieron los gobernantes de esa época por medio de ataduras legales, era controlar a la Universidad de El Salvador, por lo que la historia ha dejado claro que eso no se debe de hacer, por la mala intención que se ha tenido al ejercer ese control; esto no

quiere decir que esta investigación esté en contra del rol es total, sino que con qué intención se ha hecho dicho control; puesto que el actual legislador en el Art. 61 de la Constitución de la República de El Salvador, está preocupado en un control legal sobre la Educación Superior cuando habla que se regirá por medio de una ley especial, habrá que esperar cuando se desarrolle dicho precepto constitucional en la expresada ley, si la intención era para mejorar a la Educación Superior o controlar aquellas instituciones que vayan en contra de intereses que se protegen a través del Estado, porque se le podría dar un aspecto positivo a la creación de una Ley Especial para que rija la Educación Superior Universitaria, sin intención de guardarles los intereses a nadie, sino que toda en pro de mejorar la Educación misma; ya que al dictarse esta ley, uno de los beneficios que podría acarrear es que se codificarán de alguna manera tanta ley dispersa que rige a la actual Educación Superior Universitaria.

Continuando con el análisis del texto del Art. 61 de la Constitución de la República de El Salvador, en la parte a que se refiere sobre que la Universidad de El Salvador y las demás del Estado, gozarán de Autonomía en los aspectos docentes, administrativo y económico. Esta porción tiene concordancia con la Ley Orgánica vigente de la Universidad de El Salvador en el artículo 3, Inc. 1o., el cual desarrolla en la referente a la Autonomía Universitaria.

3.2.2.2 La Autonomía en lo Docente

Este principio constitucional se encuentra desarrollado en la Ley Orgánica como en los Estatutos de la Universidad de El Salvador. La autonomía en lo referente a lo docente es el equivalente a hablar en parte sobre la "libertad de cátedra", lo que establece el Art. 60 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983, en su inciso último, cuando dice: "Se garantizará la libertad de cátedra", este principio abarca también, la libertad que tiene la Universidad de El Salvador como tal, o sea la selección de los profesores que ingresan a la docencia; otro aspecto que contempla esa expresión es sobre lo referente a la contratación del personal extranjero que requiera la institución.

La autonomía en lo docente en lo concerniente a la Universidad de El Salvador, en nuestro medio le ha tocado y no se sabe si le seguirá tocando atravesar por una infinidad de obstáculos; entre algunos de estos ha sido las ataduras legales creadas por los gobernantes de turno.

Si al hablar de autonomía docente se limitara estrictamente al aspecto jurídico, no bastaría, porque por ejemplo en el país existe un problema serio de resolver y es el siguiente: ¿Cuándo se podrá hablar de una democracia real? Puesto que el constituyente ha relacionado la docencia con el término de la democracia en el Art. 57 y 61 Inc. final de la Constitución de la República de El Salvador de 1983. Esta pregun-

ta antes hecha se refiere a qué tipo de democracia existe en El Salvador; porque dependiendo del enfoque ideológico que le den los gobernantes, así será la concepción de lo que es realmente la democracia que se ha practicado en el medio a través de todos los años que han pasado, estos son la prueba fehaciente si ha habido o no una democracia floreciente en El Salvador.

Todo el andamiaje jurídico de las dictaduras oligárquico-militares que han venido gobernando en los años anteriores y actualmente, casi en su totalidad se encuentran intactas a pesar de que existe una nueva Constitución con algunas innovaciones que puedan permitir una verdadera democracia.

La legislación de la Universidad de El Salvador no escapa a los principios doctrinarios de las dictaduras que han gobernado en el país. Habrá que establecer si realmente en el me dio desde el punto de vista constitucional, la docencia es democrática puesto que los que ostentan el poder son los ú ltimos que deciden cuando estamos frente a una democracia, se gún su filosofía.

La Ley Orgánica vigente en el Art. 6 comienza desarrollando este precepto así: "Se reconoce la libertad de cátedra, den tro de la filosofía que informa la presente ley, y termina en su último inciso diciendo que se reconoce la docencia libre como medio de superación la enseñanza universitaria. Los estatutos reglamentarán su ejercicio.

La pregunta es ¿a qué filosofía responde todo este cuerpo legal? no olvidando que esta ley orgánica es producto de la crisis en que ha vivido la Universidad de El Salvador, ya que esta no puede ser indiferente a los demás problemas que agobian a la nación.

Pareciera que el legislador al redactar el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, concibió al desarrollar este principio constitucional sobre la libertad de cátedra entre medio de los barrotes, entre lo filosófico, principio que propugna esta ley y además el control que ejercerá a través de los estatutos.

Al momento de redactarse estas leyes que regirán a la Universidad de El Salvador, a como diera lugar habría que salvaguardar intereses amparados a que se guardara la seguridad nacional; ya que se regulaban disposiciones que controlarían a la Universidad de El Salvador Institución que según la concepción de los gobernantes en esa época acarrearba inseguridad nacional.

El legislador no se preocupó en la Ley Orgánica y los Estatutos de la Universidad, en regular aspecto pedagógicos, disposiciones técnicas y administrativas encaminadas a mejorar la prestación del servicio docente, sino que crear figuras jurídicas que según su criterio eran para guardar el orden público y nunca se detuvo a ver aspectos meramente académicos.

Continuando siempre sobre la autonomía en el aspecto docente, en el área a que se refiere la selección y contratación de profesores extranjeros, esto ha sido obstaculizado siempre por el poder público; fundamentándose por razones del pensamiento político-social se les ha negado muchas veces la autorización de permanencia en el país, hasta llegando a expulsiones violentas del territorio nacional.

Actualmente existen convenios celebrados entre las autoridades de la Universidad de El Salvador y la Universidad de MOSCÚ, referente a intercambios culturales, pero esto no se ha podido concretizar. Ejemplo de ello es que todas las fronteras y aeropuertos de El Salvador hay grandes rótulos donde se prohíbe la entrada a extranjeros que provengan de países con ideologías contrarias al sistema.

En síntesis nuestra Constitución de la República, la Ley Orgánica y los Estatutos de la Universidad, jurídicamente le permite la autonomía en lo docente, pero en la práctica le coarcta este derecho, o sea que no existe la libertad de cátedra.

3.2.2.3 Autonomía en lo Administrativo

La autonomía administrativa, la que preceptúa la Constitución de la República de El Salvador, se puede decir que ha pasado dos etapas:

- 1) Desde la intervención directa del Coronel Arturo Armando Molina en 1972; cuando se dictan todas las leyes de la

Universidad. La administración de esta institución existió en las leyes porque en la práctica fue el mismo gobierno que ejercía esta facultad a través de autoridades universitarias que obedecían a los intereses de los grupos de poder que dirigían al gobierno. Esta etapa terminó con la caída del "CAPUES" y se reinicia entre escombros la segunda etapa con la dirigencia de la Universidad, tratando de hacer uso incipiente de la autonomía en lo administrativo por medio de autoridades que se podrían calificar que no obedecían a los intereses de los gobiernos de turno.

Esta autonomía en lo administrativo se puede decir que no ha existido en la práctica, ya que toda la década de los ochenta, está caracterizada por esas violaciones; pero sí se pueden ver algunos indicios actualmente por parte de toda la comunidad universitaria de un reencuentro con esa facultad de autoadministrarse, después de todas las calamidades en que ha pasado la Universidad en las últimas décadas.

3.2.2.4 Autonomía Económica de la Universidad de El Salvador

La autonomía en lo económico en la Universidad de El Salvador, no escapa al marco general que rige al Estado mismo, puesto que en el mismo artículo sesenta y uno en su inciso segundo, enmarca este derecho económico en el presupuesto del Estado, cuando habla "se consignarán anualmente en el presu-

puesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las Universidades Estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio constitucional de la Universidad en cuanto a lo económico, mantiene un vínculo jurídico que establece la supeditación del Estado, sobre la Universidad de El Salvador. Es más el mismo Estado en el principio constitucional habla de una fiscalización de parte del Estado con relación a las instituciones autónomas tal como lo preceptúa el Art. 195 No. 4 de la Constitución de la República, donde establece que la Corte de Cuentas de la República fiscalizará las gestiones económicas de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo...."

Partiendo de lo anterior podríamos preguntarnos ¿Qué niveles tendrá la Universidad de El Salvador en cuanto a la autonomía económica? Esta investigación ha establecido que tiene una autonomía económica relativa, por qué razón, porque el Estado si se habla desde un punto de vista doctrinario, es el único ente que goza de una autonomía absoluta, y es este quien determina a los demás entes estatales y es esta la posición que contempla la Constitución de la República, lo que viene a reafirmar que la autonomía en lo económico para la Universidad viene a ser relativa.

Durante toda la historia del nacimiento de la Universidad y el desarrollo de la sociedad en El Salvador, en ningún lugar de este se puede ubicar a la Universidad gozando de una autonomía plena en cuanto a lo económico, lo que conlleva a te-

a tener limitantes para poder afirmar como funcionaría una autonomía económica absoluta en la Universidad.

Lo que se ha dicho anteriormente, no quiere decir que la autonomía económica de las Universidades estatales en nuestro medio no pueden funcionar sin el control del Estado, puesto que una de las luchas de las Universidades Centroamericanas, a través del CSUCA, ha sido lograr una autonomía total, es decir una autonomía formal y material y dentro de esa autonomía sostienen ellos que puede llegar a fructificar si no se le complementa con una autonomía patrimonial, que ponga a disposición bienes y fondos suficientes para librarla de estrecheces económicos, con el objeto de que la universidad, en el cumplimiento de sus fines no dependa de ninguna persona u organismo extraño a ella, ni pueda ser interferida en su existencia ni actividades. 1/

A manera de observación en el Art. 61, cuando se refiere a la autonomía económica, se puede señalar que este precepto no se compromete con un porcentaje legal disponible para la Universidad, como algunas universidades de Centroamérica, las cuales en sus principios constitucionales es en donde se les reconoce la autonomía, también se les reconoce un porcentaje legal, como por ejemplo la Universidad de Costa Rica a

1/ Op. Cit. p. 110

la cual se le asigna el 10% del presupuesto anual de la nación; asimismo la Constitución de Guatemala, le da una asignación no menor del 2% del ingreso ordinario de la nación. 1/

Viendo estos ejemplos de los países centroamericanos, sería bueno que a la Universidad se le asignara un porcentaje legal para su propio funcionamiento y así no esté supeditada a caprichos políticos, tal como ha sucedido a través de los tiempos.

3.2.3 Funcionamiento Interno de la Autonomía en General de la Universidad de El Salvador

En el Art. 9 de la Ley Orgánica de la Universidad, de alguna manera habla sobre la autonomía interna de la misma, cuando dice: "las facultades universitarias gozarán de autonomía administrativa, técnica y económica, pero estarán obligadas a rendir cuenta de sus actividades a los organismos superiores". Se puede establecer que hay una autonomía externa y una interna, en la cual es desarrollada también en el Art. 3 de la misma Ley Orgánica y es en donde se pone de manifiesto todo lo que hemos venido desarrollando con anterioridad sobre la autonomía constitucional de la Universidad.

Cuando se comenzó a exponer sobre la autonomía universitaria,

1/ Tunnerman. Berheim, Carlos

desde el punto de vista jurídico se habló de la capacidad que tiene esta institución de autolegislar. De conformidad al Art. 11 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador dice que la Asamblea General Universitaria será el máximo organismo elector y normativo de la universidad...llablando también de la atipicidad que goza la universidad en cuanto a nombrar sus propias autoridades en relación con las demás instituciones autónomas, tal como lo prescribe el Art. 13 de la Ley Orgánica en relación con el Art. 11 de la misma ley, la cual habla que la Asamblea General Universitaria elegirá al Rector de la Universidad.

También se habló sobre la autonomía docente, en el Art. 6 de la Ley Orgánica se le reconoce la libertad de cátedra. Este Artículo viene a desarrollar el precepto constitucional en cuanto a su autonomía que goza la Universidad.

Este aspecto interno de la universidad le ha acarreado serios problemas externos a la institución, hasta llegar a situaciones graves.

En cuanto a lo administrativo el Art. 9 de la Ley Orgánica nos habla de esa autonomía que gozan internamente las facultades, escuelas, departamentos, institutos y centros de extensión universitaria. Referente a lo económico también la Ley Orgánica lo desarrolla en su Art. 52 y siguientes.

Todos esos aspectos sobre la autonomía, llevan invíbitos al

gunas de las actividades que la Universidad debe tener como libertades para determinar sus expresiones y estos son los siguientes:

1. Libertad de cátedra
2. Libertad de investigación
3. Libertad de publicación y difusión
4. Libertad para todas las manifestaciones científicas y culturales; sin restricción alguna.
5. Libertad de opinión en materia política para los sectores que integran la institución "organizaciones de estudiantes, profesores, profesionales y trabajadores".
6. Libertad de asociación para los sectores antes mencionados.
7. Libertad de opinión de todos los órganos de la institución, de conformidad a sus fines jerárquicos, respecto a los problemas nacionales e internacionales sin limitación alguna.

En conclusión, en la práctica aparentemente la estructura orgánica y el gobierno de la Universidad, pareciera que no tienen sentido, pero tiene su complejidad. En El Salvador, hablar de autonomía Universitaria, según lo que se ha explicado en la historia de la Universidad y de la sociedad misma, por la falta de democracia se ha visto que no ha habido una genuina participación de estudiantes, profesores, profesionales y trabajadores en los órganos colegiados del gobierno univer-

sitario; o sea que la cultura externa de antidemocracia ha llevado a la Universidad por los mismos patrones.

Continuando con el análisis del Art. 61 de la Constitución de la República de El Salvador, ésta habla que deberá prestarse un servicio social; este servicio social a que nos referimos ha sido cuestionado, ya que lo han tratado de relegar a la simple prestación social por medio de horas; las actuales autoridades universitarias sostienen que debería de hablarse mejor de una proyección social, en lugar de un servicio social, según la define el Plan de Desarrollo de 1988-1992, el que fue aprobado según Acuerdo del Consejo Superior Universitario (C.S.U.), No. 30. 87. 89-4- en sesión del 14 de abril de 1988, define que Proyección Social es: la investigación y la docencia como funciones complementarias que deben estar íntimamente relacionadas e integradas... Lo que significa que un simple servicio social tal como lo dice la Constitución de la República, se queda corta, puesto que la sociedad necesita de parte de las universidades en general de una proyección que penetre a los niveles más necesitados de la sociedad misma.

Analizando siempre el mismo Artículo 61 en su inciso tercero, este inciso se puede decir que es una innovación en relación a las demás constituciones de 1950 y 1962, ya que es donde se eleva a principio constitucional la creación y funcionamiento de las Universidades Privadas. Este inciso al

igual que los demás que se relacionan a la Universidad de El Salvador comienza diciendo: "La Ley especial regulará también la creación y funcionamiento de Universidades Privadas, respetando la libertad de cátedra. Estas Universidades prestarán un servicio social y no perseguirán fines de lucro.

Al estar frente a este artículo, podemos diferenciar a las universidades estatales y privadas, porque el legislador cuando se refiere a las universidades privadas, no habló de la autonomía universitaria como lo hace con respecto a las estatales, esto se debe porque las universidades privadas como su mismo nombre lo dice no son entes creados por el Estado, y lo que puede hablar el legislador dice que tiene una libertad de cátedra, significa que éstas gozan de una autonomía académica y las demás universidades estatales su autonomía es desde el enfoque del Derecho Administrativo mezclado con una autonomía académica.

Habrá que hacer una crítica a este inciso, en el sentido de que cual es la intención del legislador al controlar a las universidades privadas por medio de la ley especial, habría que ver cuando sea dictada esta ley como va a desarrollar este principio constitucional, si esto va ser en pro del mejoramiento de la Educación Superior Universitaria, ya que hay universidades no estatales que en un momento determinado los gobiernos de turno califican que molestan a la seguridad nacional.

Otra crítica que se le hace a este inciso es que a las universidades privadas las limita a prestar un simple servicio social y también que no persigan un fin de lucro, lo que en la práctica la sociedad no sólo necesita de un servicio social sino de proyección social, y por otro lado la educación contradice, cuando establece que no se persiguirán fines de lucro; pero en la práctica es todo lo contrario, la Educación Superior Universitaria, se ha comercializado.

3.2.4 - LA AUTONOMIA DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS DE EL SALVADOR

Habiéndose establecido anteriormente lo que es la Autonomía Constitucional que rige a la Universidad de El Salvador, la cual nos ha dado elementos necesarios para abordar el tema de lo que es la Autonomía de las Universidades Privadas; es te fenómeno en la realidad viene a dar una demostración dis tinta del derecho a que nos referimos. Las Universidades Privadas gozan de Autonomía al igual que las Universidades estatales; este concepto se reafirma al tener una misma definición, pero por las circunstancias sociopolíticas y económicas en que se desarrollan éstas, este concepto adquiere una particular interpretación dependiendo de los intereses a que responden cada una de las Universidades Privadas.

La Autonomía Universitaria no debería de ser un derecho exclusivo de determinadas instituciones; pero en nuestro medio se puede detectar que sólo las Universidades Privadas gozan de una verdadera Autonomía Universitaria en sus tres componentes esenciales - como son en lo académico, económico y administrativo.

Por qué se dice que las Universidades Privadas gozan de una Autonomía desde el punto de vista económico?, es por la simple razón siguiente.

Referente a la Autonomía de las Universidades Privadas en lo docente se puede decir que en esencia en este aspecto gozan de Autonomía en el sen tido de que pueden contratar libremente a sus catedráticos, ya sean na cionalés o extranjeros. También gozan de libertad de cátedra. A este aspecto se le hace una aclaración y es que debido a las condiciones polí

ticas del país, y dependiendo del enfoque ideológico que se propugne, así se adaptan las Universidades Privadas al derecho que les corresponde sobre la Autonomía en lo docente.

Si, se cuestiona en lo atinente a la Autonomía en lo docente en una forma general para todas las Universidades, si existe realmente este tipo de autonomía.

Para las Universidades Privadas la Autonomía en lo administrativo, no es perturbada, ellas se autodeterminan para su propio funcionamiento.

- Aspecto Legal de las Universidades Privadas

En el Art. 4 sobre la Ley de las Universidades Privadas y el Art. 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de las Universidades Privadas, estas leyes que se mencionan son las que actualmente se encuentran vigentes, así como también el Art. constitucional a que se refiere a la existencia legal de las Universidades Privadas. A estos cuerpos legales se les hará una crítica en su orden en mención.

Los artículos cuatro y uno de las leyes relacionadas establecen que las Universidades Privadas gozarán de Autonomía en lo docente, administrativo y económico. Se puede ver que en el texto de los dos artículos el legislador habla de una autonomía en relación a las Universidades Privadas, al igual que si estuviera hablando de las Universidades es-

tatales.

La situación difiere en la realidad, ya que las Universidades Privadas gozan de un grado mayor de autonomía universitaria que las Universidades estatales.

En el Art. 61 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983, se puede ver que el legislador no repite lo que se había dicho en la legislación en donde se creaba a las Universidades Privadas en el año de 1965, en lo referente a la autonomía universitaria en sus tres aspectos.

Acerca de este principio constitucional, el legislador sólo habló textualmente de respetar la libertad de cátedra. La pregunta que surge con relación a esto es ¿si existe error de terminología en las leyes secundarias antes mencionadas, cuando se refiere a la autonomía de la Universidades Privadas, ¿cuál fue el motivo del por qué el constituyente de 1983 tuvo especial cuidado de no confundir o hablar de autonomía universitaria en relación a las Universidades Privadas con las Universidades estatales?

Estas preguntas conllevan a crear una duda en cuanto a tener bien claro si la autonomía universitaria de que gozan las Universidades Privadas sea igual a las de las Universidades estatales, porque de hecho, en la práctica, si hay una verdadera diferencia entre las unas y las otras, para hacer uso del referido derecho; considerándose que este debería de ser un derecho igualitario para todas las instituciones que se dedican a la Educación Superior Universitaria, puesto que ambas persiguen fines comunes, ya sea en lo científico, técnico y académico,

3.2.5 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LA AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y OTRAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

3.2.5.1 D I F E R E N C I A S

A S P E C T O	UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y OTRAS UNIVERSIDADES ESTATALES	UNIVERSIDADES PRIVADAS
<ul style="list-style-type: none"> - Autonomía Universitaria - Autonomía Docente 	<ul style="list-style-type: none"> - Adquirida y definida por principio constitucional y desarrollada mediante Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos. - Contemplada por principio constitucional, Ley orgánica, estatutos y reglamentos internos de la Universidad de El Salvador como Autonomía Docente. - Libertad de cátedra, libertad de selección de profesores y contratación de éstos. (Aclaración esta libertad existe legalmente, pero en la práctica ha sido violada por radicalización ideológica por los gobiernos de turno). 	<ul style="list-style-type: none"> - Adquirida y definida mediante leyes secundarias y no aparece definida en la Constitución de la República. - Contemplada en Leyes secundarias como Autonomía Docente y no aparece regulado este precepto en la Constitución de la República, sólo habla de libertad de cátedra. - Libertad de cátedra, existe legalmente y en la práctica gozan de mayor grado de autonomía que la Universidad de El Salvador por la simple razón que no adolece de presiones externas

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LA AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE
EL SALVADOR Y OTRAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

D I F E R E N C I A S

A S P E C T O	UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y OTRAS UNIVERSIDADES ESTATALES	UNIVERSIDADES PRIVADAS
<ul style="list-style-type: none"> - Autonomía Administrativa 	<ul style="list-style-type: none"> - Está regulado en la Constitución de la República, Ley Orgánica, estatutos y reglamentos de la Universidad de El Salvador. - Capacidad de elegir sus propias autoridades, con calidad de funcionarios públicos. - Capacidad de autolegislar, dictarse su Ley Orgánica, aprobada por el Organo Legislativo, dictar sus estatutos y demás reglamentos aprobados por el Organo Ejecutivo en el ramo de educación. (Observación participan dos órganos estatales para su aprobación). 	<ul style="list-style-type: none"> - Está regulada únicamente en las leyes secundarias y no está regulada en la actual constitución de la República. - Capacidad de elegir sus propias autoridades, pero por ser instituciones privadas, éstas no tienen calidad de funcionarios públicos. - Capacidad de autolegislar dictar sus propios estatutos, Reglamento Interno y otros reglamentos necesarios para su funcionamiento, aprobados por el Organo Ejecutivo. (Observación sólo interviene un órgano estatal en su aprobación).

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LA AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE
EL SALVADOR Y OTRAS UNIVERSIDADES PRIVADAS
D I F E R E N C I A S

A S P E C T O	UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y OTRAS UNIVERSIDADES ESTATALES	UNIVERSIDADES PRIVADAS
<p>- Autonomía Administrativa</p>	<p>- La estructura organizativa, está controlada por el Derecho Administrativo, como la Corte de Cuentas; la Asamblea Legislativa y el Organo Ejecutivo, por medio de la Constitución de la República y demás leyes que regulan el funcionamiento de los entes autónomos.</p>	<p>- Toda su estructura organizativa está controlada por medio del Organo Ejecutivo, a través del Ramo de Educación y del Interior aplicando el Derecho Privado, por medio del Código Civil y demás leyes que regulan el funcionamiento de éstas.</p>
<p>- Autonomía Económica</p>	<p>- Adquirido este derecho constitucional y desarrollado en la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos Internos de la Universidad de El Salvador. (Observación el estado debió haberse comprometido con un porcentaje legal del presupuesto general de la nación, para que no esté sujeta a vaivenes políticos).</p>	<p>- Adquirido este derecho mediante leyes secundarias y no está regulado en la Constitución. (Observación: el legislador no debió contemplar este aspecto debido a que las Universidades Privadas funcionan con fondos propios por no contar con fondos estatales.</p>

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LA AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE
EL SALVADOR Y OTRAS UNIVERSIDADES PRIVADAS
D I F E R E N C I A S

A S P E C T O	UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y OTRAS UNIVERSIDADES ESTATALES	UNIVERSIDADES PRIVADAS
<p>- Autonomía Económica</p>	<p>- Es costeada con fondos oficiales (La Universidad de El Salvador, adolece de una autonomía absoluta en este aspecto, en la actualidad el Estado, sólo subvenciona los gastos de funcionamiento destinados la mayoría a pago de salarios, lo que restringe proyectarse académicamente en otros aspectos por lo que en la práctica se comprueba que la Universidad de El Salvador, goza de una Autonomía Económica relativa.</p> <p>- Persona Jurídica de Derecho Público (Por ser un ente estatal es controlado en los gastos por la Corte de Cuentas).</p>	<p>- Es costeada con fondos de los particulares. (Las Universidades Privadas son las que gozan en lo económico una verdadera autonomía).</p> <p>- Persona Jurídica de Derecho Privado. (Por ser un ente privado no es controlado en sus gastos por la Corte de Cuentas).</p>

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LA AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE
EL SALVADOR Y OTRAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

3.2.5.2 S E M E J A N Z A S

A S P E C T O	UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y OTRAS UNIVERSIDADES ESTATALES	UNIVERSIDADES PRIVADAS
<ul style="list-style-type: none"> - Autonomía Docente 	<ul style="list-style-type: none"> - Legalmente posee libertad de cátedra - Fines: conservar, fomentar y difundir la cultura, realizar investigaciones científicas, filosóficas, artísticas y técnicas, de carácter universal sobre la realidad latinoamericana y salvadoreña en particular, con un sentido crítico y aportar soluciones a los problemas que afronta nuestra sociedad (en la actualidad las circunstancias que vive El Salvador no se cumple a cabalidad con estos fines). - Existen equivalencias de materias cruzadas en otras universidades legalmente reconocidas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Legalmente posee libertad de cátedra. - Fines son los mismos que persigue la Universidad de El Salvador. - Existen equivalencias al igual que la Universidad de El Salvador.

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LA AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE
EL SALVADOR Y OTRAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

S E M E J A N Z A S

A S P E C T O	UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y OTRAS UNIVERSIDADES ESTATALES	UNIVERSIDADES PRIVADAS
<ul style="list-style-type: none"> - Autonomía Administrativa 	<ul style="list-style-type: none"> - Corporación de utilidad pública sin fines de lucro. - Autonomía Administrativa y Docente - La Universidad está conformada por el conjunto de facultades, escuelas, departamentos. - En su estructura de sus autoridades está conformada por un Rector, Vice-Rector, Fiscal, Decanos, Catedráticos. - Existen estatutos donde se desarrollan toda la su estructura organizativa y sus fines 	<ul style="list-style-type: none"> - Corporación de utilidad pública sin fines de lucro. - Al igual que la Universidad de El Salvador poseen legalmente autonomía docente y administrativa. - Están conformadas por el conjunto de facultades, escuelas, departamentos. - Al igual que la Universidad de El Salvador, está conformada por las mismas autoridades. - Existen al igual que la Universidad de El Salvador.

CAPITULO 4

FUNDAMENTO PARA EL ANALISIS CRITICO DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA VIGENTE EN EL SALVADOR

4.1 ESTUDIO ANALITICO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

Este capítulo es de gran importancia para la presente investigación, es donde se comienza a entrar en concreto al análisis crítico de las leyes que regulan la Educación Superior de El Salvador.

Después del principio constitucional que habla sobre la Educación Superior, la actual Ley General de Educación, dada por Decreto 495, por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, el 11 de mayo de 1990 y publicado en los Diarios de mayor circulación de día 13 de julio de 1990, es la que habla sobre la Educación Superior. La importancia de hablar sobre esta ley radica en que es aquí donde se dan los fundamentos de toda la estructura Educativa Nacional, desde los niveles Parvularios, Básico, Medio hasta llegar a la Educación Superior; en otras palabras es donde se desarrollan los fines y objetivos generales de la Educación, que persigue el Estado en su sentido más puro.

- Antecedente Histórico de la actual Ley General de Educación

Antes de 1971, no existía Ley General de Educación, lo que existía era una Ley Orgánica de Educación Pública, dada por Decreto Legislativo No. 87 de fecha 3 de diciembre de 1941, publicado en el Diario Oficial No. 278, Tomo 131 del 11 de diciembre del mismo año.

En el año de 1971, finalizando el Gobierno del General Sánchez Hernández, se promulgó una Ley General de Educación, la cual derogó la Ley Orgánica de Educación Pública dictada en 1941, esta nueva Ley General de Educación estaba enmarcada dentro del movimiento de la Reforma Educativa de 1968 y que se establecía dentro del Plan de Desarrollo 1967-1972, y el Plan Quinquenal de Educación para esos mismos años.

La Ley General de Educación de 1971, dada por Decreto No.381, del 8 de julio y publicado el 19 del mismo mes en el Diario Oficial No. 131, Tomo 232, estaba impregnada de la doctrina de la Reforma Educativa, la cual había comenzado desde inicio de los 60s., buscando responder al modelo económico y social de la época.

Desde el punto de vista nacional y regional, la Reforma Educativa de 1968, se inicia dentro del proceso de industrialización por la vía de la sustitución de importación y el pro-

ceso de integración a través del Mercado Común Centroamericano; y desde el punto de vista internacional, lo hace bajo el movimiento reformista de la Alianza para el Progreso y los Programas de Asistencia Educativa que se canalizaban mediante diferentes Agencias Internacionales. 1/

La Reforma Educativa de 1968, es implantada tardíamente, cuando el Mercado Común Centro Americano (MCCA) y el proceso de Industrialización por la vía de la Sustitución de Importaciones comenzaba a mostrar signos de crisis, ya para 1969 se produjo la guerra entre Honduras y El Salvador, con el consecuente retiro de Honduras del MCCA.

Según la investigación hecha por el Proyecto UCA/PREDE-OEA. La Reforma Educativa de 1968, es el esfuerzo más grande que ha existido en los últimos cincuenta años de desarrollo de El Salvador, por parte del Gobierno de esa época, con proporciones grandes en el área de la Educación teniendo grandes impactos positivos y negativos.

La Reforma Educativa vino a tener consecuencias negativas a largo plazo, en la calidad de la Docencia e Investigación Universitaria, debido a la disminución en la calidad académica

1/ Ungo, Guillermo Manuel. Valero Iglesias, Luis Fernando, "Fundamentos Socio Políticos y Fines de la Reforma Educativa" Estudios Centro Americanos. Agosto 1978, pp. 569-578.

ca de los egresados del nivel medio y a la flexibilización de los requisitos y sistemas de evaluación, por medio de la Promoción Orientada, debido que los profesores de esa época adolecían de formación en una escuela activa en Técnicas Pedagógicas Modernas, lo cual se fue transformando en una "Promoción Automática".

La Ley General de Educación, en base a la Reforma Educativa introdujo el concepto de Educación Básica en sustitución de la Educación Primaria y el Plan Básico, y se extendió formalmente como nivel de Educación General que el Estado se obliga a otorgar a la Sociedad.

La Ley General de Educación, en el caso de la Educación Básica y en base a la Reforma Educativa, como una nota positiva introdujo la modalidad de los Bachilleratos diversificados (vocacionales) y el aumento en la duración de los estudios a tres años, que antes de la reforma era sólo dos años. Surgiendo diez tipos de bachilleratos que ofrecen actualmente más de veinte diferentes especialidades u opciones.

Después de 1971, diecinueve años más tarde específicamente en 1990, por Decreto No. 495, la Asamblea Legislativa de la

República de El Salvador, dictó la nueva Ley General de Educación, esta Ley es dictada en momentos en que nuestra sociedad cumplía diez años del conflicto de guerra, en otras palabras, esta Ley es concebida en momentos de crisis económicas, políticas y sociales, donde el sistema está cuestionado y urge rectificaciones profundas en el área de educación, en donde el Estado debe tomar en cuenta, las realidades históricas del país, puesto que al dictarse la actual Ley General de Educación, por las condiciones que vive nuestra Sociedad al Gobierno le tocó pagar el costo de la confrontación con Asociaciones Gremiales, como el Frente Magisterial Salvadoreño, llegando a límites de paros de los profesores, lo cual obligó al Gobierno a reformar varios Artículos de esta Ley que iban en detrimento de las grandes mayorías.

Las condiciones de 1971 a 1990, son muy distintas ya que la realidad histórica de El Salvador es muy cambiante, por lo cual un proyecto educativo y cultural, en nuestra sociedad debe estar encaminado a dar soluciones a la crisis estructural del país, debe crearse un sistema educativo que contemple la educación a todos los niveles y preparar a la sociedad a los cambios sociales, el crear una sociedad más justa fundamentada en la paz. La actual Ley algunos sectores sostienen que fue aprobada sin tomarse en serio la opinión de muchos sectores por lo cual es una ley inconsulta, no obstante que posteriormente a su aprobación a base de presiones de sectores docentes fueron reformados algunos artículos.

4.1.1 - LEY GENERAL DE EDUCACION

4.1.1.1 Capítulo Referente a la Educación Superior

Art. 36. La Educación Superior tiene los objetivos siguientes:

- a) Formar en su nivel, profesionales competentes con fuerte vocación de servicio y sólidos principios morales;
- b) Promover la investigación en todas sus formas;
- c) Prestar un servicio social; y
- d) Cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural que el hombre ha producido en su dimensión nacional y universal.

- Análisis Crítico del anterior Artículo

Este Artículo en su literal A) cuando se habla de formar en su nivel, profesionales competentes con fuerte vocación de servicio y sólidos principios morales.

Los valores éticos y morales que se pretenden alcanzar en este literal, en si mismo son buenos, pero el legislador debió superar la corriente profesionalista que se pretende forjar

una imagen, todo en provecho de sus intereses individuales, quebrándose los valores éticos y morales del colectivo, según este literal el sistema va orientado a la formación profesional que responda a los intereses económicos del capital representado por unos pocos, este poder económico desde su enfoque determina cuando un profesional es competente y con principios morales adecuados a sus intereses. Nuestra sociedad carece de un buen número de profesionales con una mentalidad, que se preocupe por las necesidades más sentidas de nuestro pueblo en general, el profesional debe ser adecuado a los tiempos modernos, ampliando más la calidad y moral de éstos enfocada hacia un alto espíritu de servicio de nuestra sociedad en su totalidad.

El literal B) habla de promover la investigación en todas sus formas; pero no estaría de más que se insistiera con especial énfasis que la investigación estuviera orientada a las áreas en las -cuales el país necesita profundizar para adquirir un desarrollo socio-económico que beneficie regularmente al pueblo.

En el literal C) se habla de prestar un Servicio Social. Parece que el legislador debió usar una figura más amplia, ya que el servicio social, está mal aplicado en nuestra realidad, puesto que no se cumple con el propósito que se persigue por falta de proyección social, esta última figura es la que debió usar el legislador, porque el servicio social es

una forma de proyección social, ya que ésta es el eje integrador de las diferentes carreras profesionales, para participar coordinadamente y poder aplicar adecuadamente el servicio social donde nuestra sociedad lo demande.

El literal D) habla de cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural que el hombre ha producido en su dimensión nacional y universal.

Art. 37 La Educación Superior tendrá como prerequisite los estudios de educación media o equivalentes y se estructurará en función de las necesidades del país y los intereses vocacionales de los estudiantes.

En este artículo vale la pena hacer resaltar que como principio positivo en cuanto las necesidades del país y los intereses vocacionales de los estudiantes, es bueno ya que son elementos importantes que se deben tomar en cuenta en nuestra realidad, por lo cual el legislador supo ubicarse en este artículo.

Art. 38. La Educación Superior comprende dos modalidades: la Educación Tecnológica y la Educación Universitaria.

El Ministerio de Educación, para el año de 1991 la definición que maneja de Educación Tecnológica es:

"Como el conjunto de acciones que permiten orientar y coordinar la Administración, en cuanto a la formación integral del recurso humano acorde con las finalidades de la educación y las necesidades del país".

En esta definición hay un error básico legal, no se ha definido precisa y operativamente en que área está ubicada la Educación Tecnológica, ya que por su naturaleza y de acuerdo al nivel de especificación que requiere el sistema productivo del país técnicamente puede ubicarse en tres niveles de Educación Tecnológica.

1) A nivel secundario, generalmente existen los Institutos Vocacionales en nuestro país, ejemplo: Instituto Técnico Industrial, Colegios Ricaldone, Don Bosco, Santa Cecilia y otros, "que para ingresar hay que haber cursado el noveno grado.

2) En el nivel superior no universitario se encuentran los Institutos tecnológicos del país ejemplo: Instituto Tecnológico Centroamericano (I.T.C.A.), (para entrar a estudiar a estos centros de estudio se requiere ser Bachiller).

3) A nivel Universitario, la Educación tecnológica generalmente se ubica en las escuelas de ingeniería de cada Facultad o escuelas que producen técnicos en mercadeo y otras carreras y que permite continuar la culminación de una carrera

universitaria. (Para entrar a estudiar a estos centros, se necesita ser bachiller).

Existe una falla jurídica en la Ley General de Educación en el Art. 38 y por parte del Ministerio de Educación, de no dar una definición precisa de lo que es la Educación Tecnológica, lo cual provoca serias dudas para darle la ubicación a la Educación Tecnológica en el contexto de la Educación no Universitaria.

Y por otro lado, el mismo Ministerio de Educación, no tiene fundamentos legales para ubicar la Educación Tecnológica en el Nivel Superior no Universitario.

Esta figura de la Educación Tecnológica como parte complementaria y especializadora, que sirva para formar cuadro de los mandos medios (obreros, altamente calificados), tiene su aspecto positivo, puesto que el objetivo es cubrir las necesidades de adquirir mano de obra altamente calificada para satisfacer el modelo económico existente.

En cuanto a la Educación Superior Universitaria no hay observaciones.

Art. 39 Sin observaciones

Art. 40 Sin observaciones

Observaciones Generales de todo el Capítulo VI, de la Educación Superior, contemplado en la Ley General de Educación.

Se puede ver que el legislador y los responsables en redactar esta ley que casi sólo gastan espacios en artículos, además de que debieron dictar más artículos, en el sentido de dar más aportes sobre aspectos relevantes y de interés para la Educación Superior, esto quizá se dio por la falta de consulta de los sectores involucrados en esa área.

El legislador debió definir conceptos como la Autonomía Universitaria en una forma más técnica para dar uniformidad en cuanto a este concepto, debió ampliar sobre la Ley Especial que regirá la Educación Superior, hacer énfasis y dar medidas de solución para salir del problema del sub-desarrollismo de la Educación en general y especialmente de la Educación Superior, el legislador debió ser muy ambicioso en esta área, ya que es en este nivel de Educación donde nuestra sociedad toma los profesionales supuestamente más competentes y con una alta calidad moral, para impulsar el desarrollo de la nación.

Quede la moción para todos aquellos sectores involucrados en la Educación Superior, cuando las condiciones lo permitan para luchar para sacar del sopor y adormecimiento la Educación del país.

4.2. ESTUDIO ANALITICO DE LA ACTUAL SITUACION QUE SE ATRAVIE- SA PARA LA CREACION DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR

El presente tema sobre la actual situación que se atraviesa para la creación de la Ley General de Educación, pareciera que no debería tratarse en esta investigación ya que no es Derecho Vigente. Para la Educación Superior y el tema en general de la presente investigación se refiere al Análisis Crítico de la Legislación Universitaria vigente en El Salvador, pero estudiar este aspecto es debido a que actualmente la situación legal de la Educación Superior, en el caso de la Universidad de El Salvador está desarrollado de conformidad al Art. 204 de la Constitución Política de la República de El Salvador de 1962 y desarrollado dicho principio constitucional por medio de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, dictada en 1972 y en el caso de las Universidades Privadas, contemplada su existencia legal por medio de la Ley de Universidades Privadas y el Reglamento para la aplicación de la Ley de Universidades Privadas, ambas leyes promulgadas en el año de 1965.

De lo anterior se puede determinar que actualmente la Educación Superior, en cuanto a lo legal ya no está acorde con la Constitución de la República de El Salvador de 1983.

En el Artículo 61 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983, se establece la exigencia de dictarse

una Ley Especial, para el desarrollo de la Educación Superior; este Artículo dice textualmente así:

"La Educación Superior se regirá por una Ley Especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico. Deberán prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha ley, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento.

Se consignarán anualmente en el presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las Universidades Estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. Estas instituciones estarán sujetas, de acuerdo con la ley, a la fiscalización del organismo estatal correspondiente.

La Ley Especial regulará también la creación y funcionamiento de Universidades Privadas, respetando la libertad de cátedra. Estas universidades prestarán un servicio social y no persiguirán fines de lucro. La misma ley regulará la creación y funcionamiento de los Institutos Tecnológicos oficiales y privados.

4.3. PROBLEMATICA HISTORICA PARA EL DESARROLLO DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCION DE 1983

El desarrollo jurídico del precepto constitucional del Art. 61 de la Constitución de 1983, que establece la obligación de crear una Ley Especial para el funcionamiento de la Educación Superior, no será fácil para cualquier Gobierno que no predique y practique una Democracia Real, que no tome en cuenta que un Proyecto Educativo y Cultural debe estar orientado a contribuir a la solución de la crisis estructural en lo socio-político y socio-económico que vive el país.

La realidad social que vive El Salvador, exige que el Estado impulse un marco jurídico en lo referente a la Educación Superior, acorde a las realidades históricas de la nación a fin de asegurar la alta calidad académica de las instituciones participantes en la Educación Superior, para lo cual la creación de la Ley de Educación Superior debe orientarse a definir en una forma bien clara el funcionamiento de todas las Universidades del país, sin ningún prejuicio ideológico; asegurar la alta calidad científica y técnica en sus labores de investigación, docencia e indispensable mejor una proyección social orientada a todos los sectores de la sociedad, poniendo especial énfasis en el beneficio de las grandes mayorías que están más necesitadas.

Para el año de 1985, el Gobierno del Ingeniero José Napoleón Duarte, el cual propugnaba ser un Gobierno Centrista, promovió por medio del Ministerio de Educación un proyecto de Ley de Educación Superior, el cual pretendía desarrollar el Art. 61 de la Constitución de 1983; este instrumento fue objetado por medio de discusiones y análisis efectuados por autoridades, docentes y estudiantes de la Universidad de El Salvador. Este anteproyecto fue rechazado por considerarse atentatorio a los intereses de la Institución, según seminario organizado los días 27, 28 y 29 de noviembre de 1985, por la Asamblea General Universitaria (A.G.U.). 1/

El Gobierno del Ingeniero José Napoleón Duarte, dio a conocer a todas las Universidades del país el anteproyecto de Ley pocos días antes de que pasara a conocimiento de la Asamblea Legislativa; lo que significó para este gobierno haber cumplido con su cuota limitada de propugnar por un Gobierno Democrático y para todas las Universidades significó poca o nada de oportunidad de participación en la elaboración de dicho anteproyecto.

Este anteproyecto en esencia pretendía la ingerencia en la vida interna de la Universidad de El Salvador, y en algunos

1/ Divulgación por la Directiva de la Asamblea General Universitaria (A.G.U.) Introducción. Impreso en la Editorial Universitaria, Universidad de El Salvador.
Tema Anteproyecto de Ley de Educación Superior, 10 de octubre de 1985.

aspectos de otras Universidades, por medio de sutilesas legales, poniendo obstáculos para que las Universidades que al sistema no le conviniere no pudiesen hacer uso de la Autonomía Universitaria en su sentido más puro.

Debido a la presión universitaria y por estar interesado el Gobierno del Presidente Ingeniero José Napoleón Duarte en situaciones de mayor trascendencia, dicho anteproyecto no se elevó a la categoría de Ley.

En el mes de febrero de 1990, el Gobierno del Licenciado Alfredo Félix Cristiani Burkard, el cual se ha caracterizado por ser un Gobierno de derecha, presentó el primero de varios anteproyectos de ley de Educación Superior ante la Asamblea Legislativa. Este Gobierno no tuvo la delicadeza ni siquiera para efectos de imagen democrática, el dar a conocer a las diferentes instituciones rectoras de la Educación Superior en el país, con mucha anticipación dichos anteproyectos; lo que significó la no participación de éstos en la elaboración de tan importante instrumento.

El primero de estos anteproyectos del cual se tiene mayor conocimiento nace con un Pecado Original; ya que el objetivo en esencia es crear un instrumento de control político, más que un ordenamiento legal que supere la decadencia educativa en los niveles superiores de la educación del país, ni mucho menos pasa a ser un Proyecto Educativo-Cultural que esté

orientado a contribuir a la solución de la crisis en todos sus aspectos que vive El Salvador.

Este instrumento fue objetado por medio de otro anteproyecto, propuesto por la Universidad de El Salvador ante la Asamblea Legislativa en el mes de mayo de 1990, el instrumento presentado por el Gobierno no fue objetado sólo por la Universidad de El Salvador, sino también por la Universidad José Siméon Cañas (U.C.A.) y otras universidades.

Según publicación hecha el día 9 de julio de 1990 en el Diario El Mundo, por varios gremios y personalidades conocidas en el campo de la cultura del país. Estos externaron sus observaciones al anteproyecto de la Ley de Educación Superior, de las cuales se hicieron especial énfasis que dicho anteproyecto había sido diseñado para lograr el control de la Universidad de El Salvador y anular la autonomía que le otorga la Constitución de la República; aunque aparentemente se reconozca esta conquista como producto de una larga lucha universitaria. Además hay otras observaciones como son: las investigaciones universitarias son limitadas al trabajo de tesis de los aspirantes a grados académicos; tampoco se establecen requerimientos que deban llenar las Universidades Privadas, para cumplir como verdaderos Centros Universitarios; o sea no se toman consideraciones para supervisar su funcionamiento.

Este anteproyecto de la Ley de Educación Superior debe seña-

lar las funciones y responsabilidades universitarias y además las que corresponden a los actuales momentos históricos, lo cual no lo contempla.

El anteproyecto de esta misma ley no centra su atención en las deficiencias universitarias y atiende a un espíritu comercial. En esta iniciativa de ley prevalece el criterio de la privatización como parte del esquema gubernamental; la mayor parte de sus artículos se dedican con especial cuidado a regular el funcionamiento de la Universidad de El Salvador lo cual debe ser objeto de los Estatutos Internos Universitarios de la misma. También este Instrumento reduce la Proyección Social al Servicio Social, no hay atención especial en el área académica y área investigativa.

Estos fueron los elementos que en esencia se tocaron en dicha publicación.

Las observaciones contempladas en esa publicación y que se mencionan con anterioridad, puede ser que tengan razón en varios aspectos, ya que cuando se habla de que dicho anteproyecto ha sido diseñado para controlar la actividad de la Universidad de El Salvador, basta ver el Art. 49 relacionado con el Art. 86, del expresado documento y podría prestarse a malas interpretaciones en contra del Gobierno, puesto que en estos artículos se habla que la Asamblea Universitaria estará integrada por delegados de tres sectores nacionales: el

sector profesional y el sector estatal. Un comentario a esto es el siguiente que:

Si la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador de 1972, la cual fue impuesta después de una intervención militar por el Gobierno del General Arturo Armando Molina con la cual se suprimió la figura jurídica que trataba de dar un indicio de COGOBIERNO; o sea que era como comenzar a dar una especie de Participación Democrática, no obstante que necesitaba más perfeccionamiento en la participación del sector docente, profesional y estudiantil en una forma igualitaria dentro de la Universidad de El Salvador, la Ley Orgánica de 1972 en una forma sutil hace desaparecer esa forma de COGOBIERNO que se trataba de perfeccionar, que dirigía a la Asamblea General Universitaria desde 1950 en la forma siguiente: dio tres representantes al Sector Docente, tres al Sector Profesional y dos a los Estudiantes. Art. 11 de la Ley O. En 1978 este Artículo fue reformado extinguiendo por completo su intención del COGOBIERNO de la Universidad de El Salvador; lo que significó la no participación de los sectores antes mencionados en una forma igualitaria.

Parece que los que elaboraron el anteproyecto gubernamental del Gobierno de Alfredo Félix Cristiani Burkard no han tomado en cuenta el aspecto histórico de lucha de la Universidad de El Salvador por preservar su Autonomía Universitaria, tampoco han hecho una lectura correcta de la constante confron-

bierno del Licenciado Alfredo Félix Cristiani .

Debido a presiones universitarias y a los roces que se produjeron con el sector magisterial que se opuso constantemente a la aprobación de la actual Ley General de Educación, este último hecho ocasionó algún desgaste político al Gobierno de Alfredo Félix Cristiani, lo que significó la no existencia de Condiciones Políticas para continuar con las confrontaciones que se avecinaban con los sectores de la Universidad de El Salvador y algunas universidades privadas como la Universidad José Simeón Cañas (U.C.A.).

Otros hechos que de alguna manera incidieron para la no aprobación en 1990-91 de la Ley General de Educación Superior, fueron las elecciones de Alcaldes y Diputados del 10 de marzo de 1991, en consecuencia se acercaba la terminación del período de la Asamblea Legislativa en funciones, en la cual el Partido Gobernante tenía la mayoría absoluta lo que significaba que previendo un cambio en la composición de los diputados de la nueva Asamblea Legislativa, había que dedicar mayor interés en aquellos aspectos que de alguna manera contribuirían a consolidar las ambiciones del sector de Derecha Gobernante a su proyecto económico, tales como Leyes dirigidas a la Privatización de la Banca, Reforma Agraria y otros aspectos políticos que requerían mayor atención.

Las circunstancias en 1991 para desarrollar el precepto constitucional del Art. 61 de la Constitución de la República de

El Salvador de 1983, pareciera que es incierto debido a la forma como se desarrolla la historia en El Salvador.

Hay un aspecto que talvez vendría a ser beneficioso para la Educación Superior y es que de la elecciones del 10 de marzo de 1991, fue electa una Asamblea Legislativa, que de forma parece no existir una mayoría absoluta por un partido político determinado, lo que se bislumbra mayor debate y participación de más sectores políticos que están representados en la Asamblea Legislativa lo que permitiera crearse la expectativa de que se dicten cuerpos legales que respondan a las realidades sociales de las grandes mayorías, y por ende el tema de la Educación Superior exige de un instrumento legal que venga a superar las deficiencias Académicas y Culturales que atraviesa la Educación Superior en El Salvador.

ESTUDIO ANALITICO DE LA LEY ORGANICA
DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

CAPITULO 5

FUNCIONAMIENTO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

5.1 ESTUDIO ANALITICO DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Algunas reflexiones críticas. El día 19 de Julio de 1972, como ya se relacionó en otras partes de esta investigación, el Gobierno del Coronel Arturo Armando Molina, intervenía militarmente la Universidad de El Salvador. No lo hacía para resolver un problema coyuntural, sino para darle vuelco político a la estructura jurídica y a la marcha de la Universidad. Poco después se establecía la Comisión Normalizadora de la Universidad, entre cuyas funciones estaba la de preparar un Anteproyecto de Ley Orgánica. El 15 de septiembre era presentado al Ministerio de Educación. 1/ Y ya para el 5 de octubre la Asamblea Legislativa sanciona con algunas correcciones. 2/

Estos breves datos muestran el carácter político de la actual Ley Orgánica. En otras palabras nos permite soslayar lo que directamente político hay en la ley o lo que en ella hay de metas políticas; concretamente el intento y el método del articulado se ceñirán, como el epígrafe inicial lo señala, a determinar que idea de Universidad se esconde tras la ley, lo que ella misma llama: "La Filosofía que informa la presente

1/ Anteproyecto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de El Salvador, texto original publicado en El Mundo, 20 oct. 1972.

2/ Publicado en el D.O. Tomo No. 237, pp. 9670-9679

Ley" (Art. 6. L. Orgánica) y qué relación tiene con las grandes luchas e ideales de la Universidad Latinoamericana.

De lo anterior hay que aclarar que la Universidad no es un concepto uniforme, ni es una realidad idéntica, ni en la historia ni en la geografía. No hay una Universidad para siempre y para todo lugar. El concepto de Universidad hay que buscarlo y hay que construirlo, por lo que desde hoy hay que iniciar la búsqueda dentro del marco general que la condiciona y que a la par le da su estructura para determinar su misión y su configuración. De lo anterior nos da la apertura para poder establecer el objetivo de esta investigación y poder así hacer un análisis de la estructura jurídica que se ha tratado de dar a la Universidad, a efecto de establecer, si ésta responde al marco general que la condiciona; y talvez del análisis se tratará de fundamentar la necesidad de crear una nueva estructuración jurídica que corresponde a otro concepto de Universidad, mas elevado.

En la primera parte del análisis de la actual Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, se centrará en establecer: A) si dicha Ley conserva las conquistas de las Universidades Latinoamericanas; B) La orientación que esta Ley da a la doctrina del Profesionalismo; C) Las líneas que esta Ley da al área cultural e investigadora; D) La línea que se mantiene en relación al servicio social.

A) PRESERVACION DE LAS CONQUISTAS DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS EN LA ACTUAL LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Los que elaboraron el anteproyecto de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, aparentemente conservaron lo mejor de lo obtenido en las luchas libradas por la Universidad de El Salvador y por las Universidades Latinoamericanas. Entre lo principal de esas conquistas estarían: "LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA, LA LIBERTAD DE CATEDRA, LA POSIBILIDAD DE QUE LA UNIVER_SIDAD SE DICTE SUS PROPIAS NORMAS, Y LA REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LOS SECTORES QUE LA FORMAN".

Dos aspectos podrían discutirse aquí: 1o) Cuál es el sentido, del por qué de las conquistas de las Universidades Latinoameri_canas y 2o) Por el otro lado si los redactores de la actual Ley Orgánica entienden la determinación y el por qué de esas conquistas.

Empezaremos por el segundo de los puntos: la Autonomía Universitaria está definida en el artículo tercero de la Ley Orgánica vigente, una observación previa. El anteproyecto remitido al Ministerio de Educación llevaba por título: "ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVER_SIDAD AUTONOMA DE EL SALVADOR". Al final se aprobó dicha ley quedó con la formulación de "LEY ORGANICA DE LA UNIVER_SIDAD DE EL SALVADOR". Entre el anteproyecto y la Ley se perdió un calificativo esencial; nada menos que la palabra "AUTONOMA". En el encabezamiento oficial de la

Ley de la Universidad de El Salvador, no se habla de la Universidad Autónoma de El Salvador. La pregunta es si jurídicamente la Universidad tendrá Autonomía, gozará como dice el texto de la LEY ORGANICA en su Art. 3 cuando dice:

Para el cumplimiento de sus fines la Universidad goza de Autonomía en lo docente, en lo administrativo y en lo económico. Pero al juzgar por el pequeño incidente gramatical antes relacionado sobre el utilizar la palabra "AUTONOMIA" y los hechos históricos que confirman la problemática de la Autonomía Universitaria hasta nuestros días, se determino que la Institución no es AUTONOMA en una forma absoluta.

En cuatro literales se desarrolla y define los límites de la Autonomía Universitaria en el Art. 3 Reformado de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

- a) Estructurar unidades académicas, formular planes y programas de estudio, nombrar el personal encargado de la enseñanza, que reúne los requisitos legales y estatutarios, sin sujeción a aprobación extraña;
- b) En la facultad reconocida a los organismos integrantes de la Universidad, para nombrar y sancionar a los funcionarios y al personal de la corporación universitaria, sin más limitaciones que las determinadas por la ley;
- c) En la atribución que la Universidad tiene para disponer

y administrar libremente los elementos de su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en su propio régimen jurídico, sin perjuicio del control fiscal que establece la Constitución Política;

- d) En la potestad de darse sus propias normas dentro del marco que le fija la presente ley, y en consonancia con el orden jurídico de la República.

El marco formal es bueno, pero de fondo no. Paradójicamente se atribuye a la Universidad de El Salvador, mayor autonomía, que el concedido a las Universidades Privadas, las cuales son sometidas, a un absurdo de doble control, que pone en peligro la Autonomía Universitaria.

Es muy importante el nombramiento del profesorado "Sin Subjeción a aprobación extraña", punto por el que indirectamente el Estado puede limitar muy a fondo la labor Universitaria, sobre todo por lo que toca a la contratación de profesores extranjeros.

Sin embargo, por más que el marco formal sea bueno, deberían plantearse con mayor audacia la Autonomía Universitaria como por ejemplo:

- a) El que se defina la Autonomía Universitaria como la preservación de la independencia y seguridad de la Universidad de

El Salvador, en todo lo referente al cumplimiento de la labor universitaria;

b) La protección incluso penal contra aquéllos que desde el poder impidieran el libre ejercicio de la Autonomía Universitaria.

LA LIBERTAD DE CATEDRA, se entiende como "AQUELLA QUE GOZA EL DOCENTE PARA LA EXPOSICION, COMENTARIO Y CRITICA DE LAS DOCTRINAS E IDEAS, CON PROPOSITO EXCLUSIVO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION" (Art. 6 Ley Orgánica). La definición es mala y tendenciosa y la historia lo ha demostrado, cuando dice:

1o.) Se reserva la libertad de cátedra al docente, lo cual implica que la función primordial de la Universidad sea limitada a la docencia, esto ha traído un grave daño a la Universidad en el campo investigativo. Esto ha implicado la reducción de sus funciones, en el tipo de sujetos al que debe ir dirigida la labor universitaria, a efecto de abarcar dos aspectos El Docente y el Investigativo;

2o.) Reduce la libertad a las doctrinas y a las ideas, como si no fueran objeto primordial del trabajo universitario la realidad nacional, incluso en su concreta configuración socio-económica y política.

3o) Se reduce el propósito o finalidad de la libertad universitaria a enseñar e investigar, anulando así otras posibilidades esenciales que lleven directamente a la transformación, incluso política de la realidad nacional, como sería sin meterse por eso en activismos políticos, puesto que no debe mal interpretarse el papel de la Universidad: la Universidad, en otras palabras, debe convertirse en conciencia Universitaria, crítica y transformadora de la realidad nacional.

La libertad de cátedra dada en el Art. 6 de la Ley Orgánica, es atentatoria contra la misión de la Universidad y responde a una concepción que tiene poco que ver con las más caras conquistas de la Universidad de El Salvador y las Universidades Latinoamericanas. La filosofía que informa esta Ley es, además, bien poca garantía de que la libertad de cátedra sea una realidad frente a las presiones de elementos extrauniversitarios. Los peligros que asechan constantemente a la Universidad no justifican que siga manteniendo una manca concepción legal de lo que es una auténtica libertad de cátedra.

LA REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LOS SECTORES QUE LA FORMAN.

La representación proporcional en la composición de los Organismos Universitarios sobre los que pesa últimamente la marcha de la Universidad, también se ha venido desfigurando a comparación de la composición de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador 1950. El Art. 9 de la Ley Orgánica ac-

tual dice: Que "LA CORPORACION UNIVERSITARIA ESTARA INTEGRADA POR EL CONJUNTO DE SUS PROFESORES, PROFESIONALES Y ESTUDIANTES. Sobre el problema del profesionalismo de la Universidad, se hablará más tarde. Veamos a modo de ejemplo, la composición "PROPORCIONAL" del máximo organismo elector y normativo de la Universidad. En su Art. 11 de la Ley Orgánica de la Universidad de 1972 "La Asamblea estará integrada por tres representantes de los profesores de cada facultad, tres representantes no profesores de los profesionales de cada facultad y dos representantes de los estudiantes de cada facultad".

Se debe admitir que el problema práctico es difícil. Se pretende un equilibrio de fuerzas en la Universidad; como al parecer es una conquista de las Universidades Latinoamericanas a la representación estudiantil se le permiten dos estudiantes frente a seis no estudiantes por cada facultad; como, al parecer, los estudiantes representan forzosamente una línea, si se puede llamar para esa época de izquierda, se pone la contrapartida de los profesionales que, al parecer, representan la línea de la ley y el orden; los profesores a su vez, pueden buscar sus aliados entre ambos extremos, pero en un momento determinado a los estudiantes pueden ser reducidos a una ultrainoperancia.

Para el año de 1978, esta situación se volvió más grave, puesto que el bendito Art. 11 de la Ley Orgánica de la Universidad

de El Salvador, fue reformado y la composición quedó de la siguiente manera:

La Asamblea estará integrada por tres representantes de los profesores de cada facultad, un representante no profesor de las Asociaciones Profesionales de cada facultad, y un representante de los estudiantes de cada facultad. Las aspiraciones de llegar a tener un COGOBIERNO en donde la representatividad fuera por lo menos seis representantes de profesores y profesionales, englobados en un sólo sector y seis representantes de los estudiantes conformando la otra parte. Para que se pudiera hablar de proporcionalidad equitativa. Lo cual no es realidad y es a lo que se debería orientar la lucha.

Frente a la situación antes relacionada para el año de 1972, se hablaba para solucionar el problema de la Representación Proporcional de los sectores que conforman la Asamblea General Universitaria. Debía buscarse el modelo como el pueblo pudiera controlar el que los directores de la labor universitaria estuvieran al servicio de quien es el destinatario de la labor universitaria y su principal sostenedor, el pueblo. Esta idea es de difícil realización, pero es tal vez el único principio de solución para evadir una Universidad desfigurada en su misión. Esto se hablaba así porque todas las autoridades que administraron la Universidad de El Salvador, en una forma disfrazada eran electas por los Gobiernos de turno de la década de los setenta y éstos no obedecían al bien común. Las autorida-

des que han gobernado la Universidad de El Salvador toda la década de los 80s., no han tenido las mismas características político sociales que las de la década de los 70s., de ser electas por los gobiernos de turno en una forma disfrazada.

Las circunstancias que de alguna manera pudieran afectar directa o indirectamente actualmente podrían ser:

a) Que toda la estructura jurídica dictada por los gobiernos de la década de los 70s., se encuentra casi intacta, a lo cual ninguno que pretenda cambiar dicha legislación debe olvidar que fueron impuestas; por lo cual obedecían a un fin filosófico ideologizado que propugnaban esos Gobernantes de la década de los 70s, que no solucionaron la problemática cultural y educacional, que viene a ser una especie de pena que la nación cumple injustamente por más de un siglo.

b) La guerra civil que ha sufrido la nación y la aguda crisis económica, política y social, de toda la década de los ochenta, ha tenido graves efectos en la cultura y educación en El Salvador.

c) Intereses opuestos de los diferentes gobiernos de turno en relación a la Universidad de El Salvador, han traído como consecuencia la injerencia en los asuntos internos de la institución hasta llegar a la intervención militar de ésta.

1o. CUAL ES EL SENTIDO, EL PARA QUE DE LAS CONQUISTAS DE LAS UNIVERSIDADES LATINOMAERICANAS.

Este punto, no obstante ser el primero, se desarrolla en segundo lugar después de haber establecido las bases en el sentido de que si los redactores de la actual Ley Orgánica entienden la determinación y el por qué de las conquistas de las Universidades Latinoamericanas, para culminar con cual es el sentido del para qué de las conquistas de las Universidades Latinoamericanas.

Los límites de la preservación de las conquistas de las Universidades Latinoamericanas, que la actual Ley Orgánica presenta, se ven todavía más claramente, si nos preguntamos el sentido y el para qué de esas conquistas, solamente teniendo bien claro cuál ha sido el aporte específico de la Universidad Latinoamericana al concepto moderno de Universidad. Los redactores de la actual Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, hubieran luchado por mantener sinceramente dichos aportes, para estar sintonizados con las demás universidades latinoamericanas.

Todas esas conquistas, incluida la posibilidad de que la Universidad se dicte sus propias normas, que no es sino consecuencia de la autonomía, iban dirigidas a impedir que la Universidad sea sirviente domesticada de los poderes que configuran la Sociedad Latinoamericana. La rebeldía de la Universidad Latinoamericana, se explica tan sólo desde una situación socio política, que apenas dejaba sino el resquicio de la Universidad para convertirse en voz de protesta contra un estado de

cosas intolerable. Ha habido por eso, en ella un afán, muchas veces equivocado y prostituido, de ponerse al servicio inmediato del pueblo postergado y de impedir que fuese la Universidad un instrumento de robustecimiento del Statu quo a través de un silencio cómplice y de la multiplicación de profesionales.

De lo antes relacionado, motivo suficiente para justificar por cualquier gobernante anti-democrático para que no tenga sentido conservar algunas de las conquistas de las Universidades Latinoamericanas, ya que éstas en un momento determinado se convierten en un motor radical del cambio. Lo que siempre ha perseguido la Universidad Latinoamericana. No es correcto interpretar desde un enfoque no universitario de la misión de la Universidad, multilándola, para convertirla en lo que no ha querido ser cómplice de las injusticias sociales cometidas por todos los gobiernos latinoamericanos.

El aporte específico de la Universidad Latinoamericana estriba en el sentido mismo atribuido a la Universidad: el de contribuir universitariamente al cambio social, a la transformación radical de una sociedad que no ha sabido dar a la mayoría la posibilidad real de llevar una vida humana digna. Hay, pues, un fin claro: transformar radicalmente la sociedad, y hay también una especificación necesaria: contribuir universitariamente — es decir, no de palabras y demagógicamente, no partidísticamente — a esa radical transformación. Este trabajo universitario así entendido, implica toda una configuración de la

Universidad, desde el modo de concebir físicamente sus edificios y los sueldos que deben percibir sus profesores, hasta la selección de la actividad académica. Aquí sólo se señalan unas líneas generales, que la actual Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador en esencia ignora, lo cual se nota cuando trata de dar una imagen que no le corresponde.

Vale la pena hacerle dos observaciones de esencia y no de forma, que debió legislarse en la Ley Orgánica:

1o) Debió buscar el esclarecimiento científico y técnico de la realidad nacional, de sus causas y de sus remedios, y su enjuiciamiento ético: es decir, algo que podríamos llamar la ciencia y la técnica críticas de la realidad nacional.

2o) La Ley Orgánica debió hacer operativa esa ciencia, es decir, la de convertirla en conciencia apropiada en el sentido de hecha propia y eficaz. La eficacia de esta conciencia, a la que ha precedido una ciencia, estos aspectos pueden lograrse por la transmisión directa a la conciencia nacional y por la formación de hombres nuevos, que técnicamente bien preparados pueden ir formando y haciendo realidad los modelos de la Universidad. Estos aspectos que se han señalado son de esencia. De forma estos elementos no faltan en la Ley Orgánica, pero lo que se observa, lo que es negado son los elementos de esencia, los cuales son eludidos, y por ello se puede concluir que no se han rescatado plenamente las más caras conquistas de

la Universidades Latinoamericanas, y aún más, no se les ha prolongado y actualizado.

B) LA ORIENTACION QUE ESTA LEY DA A LA DOCTRINA DEL
PROFESIONALISMO

Del propósito de conservar las conquistas de las Universidades Latinoamericanas, la Ley Orgánica de 1972 debió modernizar los métodos de enseñanza, elevar el rendimiento, ofrecer posibilidades técnicas y científicas al servicio del país. La Autonomía Universitaria se reduce fundamentalmente a lo Técnico Académico, a lo Técnico Administrativo y a lo Técnico Normativo.

Lo redactado en el apartado anterior da bases, para determinar el pronunciadísimo acento que en lo profesional tiene la Ley Orgánica, sin cambiar de tema se comenzará mostrando algunos ejemplos, para después terminar con una valoración crítica.

1o.) Se caracteriza a la Universidad de El Salvador como "Corporación de Derecho Público que presta el servicio de la educación superior" Art. 2 L. Orgánica. Entre los fines propuestos a la Universidad, tres se refieren directamente a la formación de los estudiantes y de esos tres son cinco en total, uno habla explícitamente de "FORMAR PROFESIONALES" Art.4 Literal C) L. Orgánica.

2o.) Toma la línea de estructuración fundamental de la Uni

versidad a través de Facultades: "Para efectos de gobierno la unidad básica será la Facultad" (Art. 9 Ley Orgánica). Aunque la frase está limitada por el inciso para los efectos de gobierno, hay pocas dudas de que la Ley está suponiendo el carácter fundamental de la estructura por "FACULTADES". Ahora bien, la Facultad es la distribución usual donde la finalidad fundamental de la Universidad, es la formación de "PROFESIONALES" mediante el curso de una carrera, a diferencia de la Universidad que es montada, supongamos por la modalidad por medio de Departamentos, en donde estos no sea una forma disimulada de Facultad, cuya finalidad sobrepasa el planteamiento PROFESIONALISTA a fines superiores. Este planteamiento de cambiarle el nombre de Facultad por Departamento, la intención sería para quitar la programación que tiene la sociedad incluyendo los profesionales, catadráticos y estudiantes que la Facultad es para crear profesionales, y que éstos incorporados a una elite social, en un momento determinado traicionan los intereses de las grandes mayorías, tomando el papel de gendarmenes de los intereses de pequeños grupos poderosos económicamente y estos profesionales, no luchan por crear condiciones más humanas y dignas, para las grandes mayorías de nuestra nación.

3o.) En esta línea significa el concebir la Corporación Universitaria como "Integrada" por el conjunto de sus Profesores, Profesionales y Estudiantes" (Art. 9 Inc. 1o. de la Ley Orgánica), donde se consideran actualmente como constituyentes de

la corporación a PROFESIONALES. Estos PROFESIONALES hace muchos años que dejaron la Universidad, y como parte de un esquema profesionalista ya no obedecen al espíritu universitario, de ser un motor del cambio social, y por otro lado el caso de Profesionales que nunca han pasado por las aulas de la Universidad de El Salvador, ni siquiera se han incorporado en ella. Ejemplo los que han cursado sus estudios en Universidades extranjeras o en otras Universidades Privadas de la República, o sea la Ley deja la puerta abierta para la participación de este sector en una forma ciega.

4o.) Finalmente la línea que es la más grave donde se apunta a la Distribución del Poder Universitario. En la Asamblea General Universitaria como Supremo Organó, los PROFESIONALES están como elemento decisorio en los asuntos universitarios Art. 11 Inc. 2o.

En el Art. 12 de la Ley Orgánica, ni siquiera se toma en cuenta al estudiantado y le dan mejor preferencia al sector PROFESIONAL reduciendo a la mínima expresión al estudiantado.

En los artículos siguientes al estudiante se le relega: Art.13, 14 Inc. 2o., 16 de la Ley Orgánica.

El PROFESIONALISMO, es un término equivocado e implica la necesidad de la tecnificación y especialización, más o menos científica, para el tratamiento adecuado de los problemas naciona-

les, pero implica también la constitución de un grupo social, que como tal está al servicio de la estructura social dominante. En el primer aspecto, la profesionalización, con las debidas cautelas y drásticas reformas, es un valor necesario. En el segundo aspecto, la profesionalización puede convertirse en el freno de la labor universitaria.

Podrá decirse que la Sociedad, ni el Estado, financierían una institución como la Universidad, si no tuviera esta como su labor fundamental la formación de Profesionales. El estudiante va a la Universidad primordialmente para profesionalizarse y para instalarse debidamente en la sociedad; el Estado y la Sociedad favorecen el establecimiento de Universidades para contar con los profesionales que necesitan. Se trata, por lo tanto, de una necesidad histórica, no intrínsecamente mala, pero si radicalmente ambigua. La ambigüedad radica precisamente en el doble sentido de la PROFESIONALIZACION: La Universidad dada a una Sociedad determinada, en la que vive y los hombres que la frecuentan deben preparar soluciones técnicas y preparar quienes las apliquen, cosa en sí buena y necesaria, pero para ser manejada por una Sociedad, que en su estructuración misma y con independencia de la voluntad de los individuos, segrega impedimentos graves para la humanización de la Sociedad.

Por otro lado, una Universidad que dejara fuera de su labor la dimensión profesionalista se auto condenaría. Y esto no por el lado positivo de la PROFESIONALIZACION, que le es absoluta-

mente necesario para el servicio integral de la comunidad, sino por otras graves razones. En el servicio a la profesionalización radica hoy su fuerza social, y esta fuerza social le es imprescindible para cumplir con su misión básica. Finalmente, es a través de la profesionalización cómo se logra un lugar natural donde estudiantes y profesores pueden mutuamente potenciarse en vista a una mejora personal y objetiva.

De ahí que la resistencia que la profesionalización puede poner y de hecho pone, a labores más puras de la Universidad, es elemento necesario para su propio vuelo.

La Ley Orgánica en la primera línea desarrollada de la Profesionalización es en si buena y debe ser mantenida, siempre que se subordine a la labor primordial de la Universidad. Pero las otras tres líneas son defectuosas.

Lo que es la línea de la configuración facultativa de la Universidad, que centrada en las carreras, configura de hecho y de derecho la dirección y el peso de la Universidad. Si se evita este peligro, si por el camino de los Departamentos e Institutos de Investigación, si por la debida proyección universitaria, se logra superar ese cerco, e importaría menos que la unidad central fuera la Facultad. Pero el temor queda de que no sea cuestión de nombres o de organización, sino de deficiencia básica en la concepción de la Universidad.

Donde esta deficiencia se ofrece más llamativa es en la tercera

y en la cuarta línea. La tesis contra esas dos líneas podría ser formulada así: el introducir a los profesionales, en cuanto tales, en la Corporación Universitaria, como parte integrante de la misma junta con profesores y estudiantes, y el darles poder decisivo en la marcha de la Universidad, es una medida puramente política, que limita la Autonomía de la misma y que no tiene justificación universitaria. No decimos con esto que los profesionales no puedan ayudar a la marcha de la Universidad; solamente negamos que por ser profesionales deben considerarse como integrantes de la Corporación Universitaria, y que por ser profesionales, otra cosa sería por ser profesores y profesionales. Tengan capacidad de intervenir directamente en la marcha de la Universidad, en la línea llamémosla ejecutiva. Que los profesionales puedan ayudar en la marcha de la Universidad puede ser una necesidad. Pueden hacerlo de dos formas: Trasmitiendo su saber y experiencia técnicos y aconsejando el tipo de formación y de investigación requerida para resolver las necesidades del país. Dicho en otros términos, lo que de ellos se reclama es su valor científico y técnico, su experiencia también; dirección y el peso de la Universidad. Si se evita este peligro, si por el camino de los Departamentos e Institutos de Investigación, si por la debida proyección Universitaria, se logra superar ese cerco, importaría menos que la Unidad Central fuera de la Facultad. Pero el temor que da de que no sea cuestión de nombres o de organización, sino de deficiencia básica en la concepción de la Universidad.

Pero los que de los profesionales se rechaza en su contribución política como grupo social de presión nacional, o como casta privilegiada puesta al servicio de sus intereses profesionalistas.

Montar por tanto una Universidad, dando preferencia axiológica a la profesionalización en el segundo sentido, es convertir a la Universidad en favorecedora de una casta privilegiada y en servidora doméstica de pequeños grupos con Poder Económico. El esfuerzo en dinero que la Universidad gasta y que el estudiante, futuro profesional no paga más que en una medida muy reducida, no puede ponerse al servicio de unos pocos privilegiados, que después van a cobrar sus servicios profesionales desproporcionadamente a la capacidad del pueblo, en favor del cual se les regaló un dinero, que en última instancia viene del pueblo mismo. Esta es una razón supletoria para no dar tampoco excesiva beligerancia en la marcha de la Universidad a quienes van buscando en ella predominante una preparación profesionalizante, es decir, una preparación que les convierta en pertenecientes al grupo social de los profesionales. Por este camino lo que se constituye es un freno para que la Universidad sea conciencia crítica y operativa del cambio social.

Por otro lado, gastar los recursos de la Universidad en la formación de profesionales, que exigen una determinada altura en vista de adquirir un determinado status y una determinada retribución, es la mejor manera de alegarse del servicio efectivo que el pueblo urgentemente necesita.

Se observa que en la década de los ochenta y actualmente en los noventa, no obstante estar regulado el reconocimiento de la participación del sector de los Profesionales en la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos, de hecho se ha dejado por un lado la participación de los profesionales. Pero eso no quita que no sea derecho vigente, y que de alguna manera los afecte dicha doctrina profesionalista por estar latentes en la ley y sigan surtiendo efectos.

C) LAS LINEAS QUE LA ACTUAL LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR DA AL AREA CULTURAL E INVESTIGADORA

La actual Ley Orgánica acentúa el Profesionalismo de la Universidad. Pero eso no basta para tener en cuenta también las líneas que da al área cultural e investigativa, pero como veremos enseguida, estos aspectos quedan un tanto subordinados a la dimensión profesionalizante.

Los puntos sobre los que insiste más la ley en esta línea de investigación y cultura, están enmarcados, en el Art. 4 de la Ley Orgánica cuando dice:

"Son fines de la Universidad"

- a) Conservar, fomentar y difundir la cultura;
- b) Realizar investigaciones científicas, filosóficas, artísticas y técnicas de carácter universal, y sobre la realidad centroamericana y salvadoreña en particular.

Inciso penúltimo y último del mismo artículo cuando DICE:

Para la mejor realización de sus fines, la Universidad podrá mantener relaciones culturales con las demás universidades y principalmente con las de Centro América y del resto del Continente Americano.

La Universidad prestará su colaboración al Estado en el estudio de los problemas nacionales, sin mengua por ello de su carácter esencial de Centro Autónomo de Investigación y Cultura. De lo anterior podemos manifestar, en una forma general, que las formulaciones que incitan a la investigación son amplias y nobles. La única limitación que se puede ver es la que se esconde en lo que la Ley está tratando de evitar. En el espíritu que motivaba dicha Ley para 1972, no era un aspecto cultural e investigativo lo que esta Ley pretendía cumplir era que no se repitiera lo acaecido en los últimos años del

sesenta y principios de la década de los setenta en la Posición Universitaria ante la realidad nacional.

Los autores de la Ley parecen suponer que la despolitización de la Universidad es posible y es necesaria, y que, entre la forma usual de haber hecho política por parte de la Universidad de El Salvador y la negación de toda forma política por parte de la Universidad no hay posible término superior. Ahora bien, esos dos supuestos son discutibles.

La Universidad es una institución pública de tal peso en la marcha de un país pequeño, quien apenas cuenta con otra alternativa válida, que no puede menos de entenderse así mismo como una realidad política. Un Planteamiento Universitario que no sea explícitamente político irá a parar o a la politización activista o a la dejación politizada de su estricta obligación política. La Ley, frente a la politización activista de la Universidad, parece proponer la alternativa de una despolitización absoluta. Ahora bien, bastaría con percatarse de que esta despolitización es lo que busca cualquier Gobierno en general de los que suele tener El Salvador, todos estos que detentan el Poder para entender sin lugar a dudas de que tal despolitización tiene un gravísimo pecado político, pues implica una opción, a pesar de sus apariencias puramente omisivas en favor de una de las soluciones políticas. En lo que se puede concluir que para el papel que juega la Universidad no pueden haber puntos intermedios o se es con la verdad o con la ignorancia e injusticia.

El problema es entonces, cuál es la cultura y cuál la investigación que el país necesita para salir de su postración. No implica esto reducir la Universidad a tareas inmediatistas, sino que exige una permanente reflexión sobre qué patrones de cultura deben crearse aquí, y sobre qué investigación se requiere para realizar esos nuevos patrones. Todo esto supone mucho saber, porque para no repetir hay que saber mucho. La Universidad debe estar en vigencia permanente tanto para no caer en el inmediatismo politizante, en lo cual parece estar cayendo la institución desde que se dictó esta Ley, lo que ha significado para la Universidad el querer hacer sin saber a fondo qué hacer y cómo hacerlo. Para no caer en el culturalismo escapista, que al ser huida de la realidad es negación del saber real debe tomarse muy en cuenta que tal vez, la Ley Orgánica por proteger a la Universidad del peligro de la politización, se inclina más al escapismo; no obstante dar la apariencia de ser de avanzada y mantener instituciones que de fondo no son funcionales. Para la cultura o investigación.

D) LA LINEA QUE SE MANTIENE EN RELACION AL SERVICIO SOCIAL,
EN LA ACTUAL LEY ORGANICA UNIVERSITARIA.

Para el año de 1972, fecha en que se dictó la Ley Orgánica y Reformada en 1978. La Ley en sí misma es todavía cosmética cuando dice: "la Universidad está obligada a prestar un servicio social, persiguiendo la elevación espiritual del

hombre salvadoreño, la difusión de la enseñanza superior y la investigación científica" (Considerando II); debe contribuir "a la afirmación en El Salvador de una Sociedad democrática y libre, que persigue afanosamente alcanzar la justicia social" (Considerando III). Por eso, la misma ley establece entre los fines de la Universidad realizar investigaciones "sobre la realidad centroamericana y salvadoreña en particular" (Art. 4 B)

Respecto de los estudiantes se propugna que alcancen una formación integral con sentido social (Art. 4 D) L. Orgánica). Se establece el servicio social obligatorio como condición previa para la obtención del grado académico (Art. 40 L. Orgánica). Actualmente reformado.

Se propone incluso la directa colaboración con el Estado en el estudio de los problemas nacionales, sin mengua de su carácter esencial de Centro Autónomo de Investigación y Cultura (Art. 4 L. Orgánica).

El Servicio Social que la Universidad debe prestar es una seria preocupación de la Ley. En ella aparece con suficiente claridad la idea y el ideal de que la Universidad está al servicio del país. Aparentemente a los redactores de esta Ley se les podría dar el mérito en la redacción de este apartado de conservar el ideal que persigue la Universidad. Pero si analizamos de fondo dicho aspecto del Servicio Social de la Universidad, la redacción es tendenciosa. Si lo compara-

mos con la concepción que se tiene sobre este tema, según el Acuerdo del Consejo Superior Universitario número 30. 87, 89-4 de la Sección del 14 de abril de 1988. 1/

El Reglamento General de Proyección y Servicio Social de la Universidad de El Salvador, dado en la Ciudad Universitaria, el 10. del mes de julio de 1988. 2/

Las Autoridades Universitarias para el año de 1988, ya tenían bien claro el vacío legal que existía sobre este aspecto.

"La Proyección Social, la investigación y la docencia son funciones complementarios que deben estar íntimamente relacionadas e integradas. No puede pensarse en una docencia que no se nutra de la investigación; en una investigación que se vaya a realizar sin conocimientos técnicos, y de una Proyección Social, que al mismo tiempo que proyecta la ciencia, el arte y la cultura enriquezca la docencia y la investigación". 2/

El servicio social, como forma de proyección social. De lo anterior se puede determinar que los redactores de la Ley se quedaron cortos, puesto que un servicio social, sin estar inmerso dentro de la figura jurídica de la proyección social,

1/ Universidad de El Salvador, Plan de Desarrollo 1987-92 versión aprobada según acuerdo de C.S.U. No. 3087, 89.4 en sección del 14 de abril de 1988, pág. 40

2/ Boletín Informativo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, septiembre 1989, pág. 10.

3/ Op. cit. pág. 40

es un servicio social, efectuando ciegamente, sin llegar a los sectores mas necesitados de la sociedad, y por la otra parte la Universidad no puede cumplir con el ideal de perseguir afanosamente la Justicia Social.

El Servicio Social sólo es un medio por el cual la Universidad se puede proyectar a las grandes mayorías.

Ahora bien, cabe hacer una observación desde el punto de vista técnico jurídico. Con respecto a la Institución Jurídica de la Proyección Social el Art. 40 de la Ley Orgánica que es el que habla específicamente sobre el servicio social, actualmente la Universidad ha dictado su Reglamento General de Proyección y Servicio Social de la Universidad de El Salvador de conformidad o lo dispuesto en los literales C) y D) del Art. 4 y 40 de la Ley Orgánica.

El Art. 1 del Reglamento General de Proyección y Servicio Social de la Universidad de El Salvador, dado el 1o. de julio de 1988, habla que "la Universidad de El Salvador desarrollará la Proyección Social como Institución". Para regular este aspecto se reformaron los Estatutos, según Acuerdo 2374 y publicado en el D.O. del 20 de junio de 1989, Tomo No. 303, donde se contempla la Institución Jurídica de la Proyección Social, en el Art. 123 y en el Art. 125, se habla del Servicio Social.

La primera observación se hace en el sentido de que el Regla

mento General de Proyección y Servicio Social del Universidad de El Salvador, es aprobado y puesto en vigencia dentro de la Institución antes de que el vertiente jurídico como es la Ley Orgánica y los Estatutos fueran reformados, los cuales darían el pase jurídico para la aprobación de ese Nuevo Reglamento, el cual tiene un buen aporte jurídico para la Institución.

Por otra parte, el Art. 1 del Reglamento ya relacionado habla que la Universidad de El Salvador, desarrollará la Proyección Social como Institución. La ambigüedad de los legisladores de 1972 y Reformados 1978, de la Ley Orgánica, no dejaron instituida claramente la Institución de la Proyección Social en la Ley, no obstante ser esta un aspecto intrínseco de la Institución. Pero por aspectos legales y por ser la Ley Orgánica una especie de Constitución para la Universidad, ésta debió reformarse y dejarse bien claro la instauración de la Institución de la Proyección Social, así como se reformaron los Estatutos de la Universidad de El Salvador, puesto que al reformarse este Instrumento las autoridades tenían bien claro la existencia de ese vacío legal, por lo cual para efectos futuros debe tomarse en cuenta este aspecto, no olvidando el incidente jurídico que dio origen a la Ley Orgánica actual. Por lo cual en la actualidad, en la Ley Orgánica no existe la Institución Jurídica de la Proyección Social, no obstante aparece en las reformas de los Estatutos y Reglamentos.

5.1.1 DESCRIPCION GENERAL DE LA ACTUAL LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

En esta segunda parte de este Apartado del análisis crítico de la Ley Orgánica, se tratará de dar detalles generales del contenido y de la composición del instrumento legal que se realiza.

La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, al igual que el Estado en General, que tiene su Constitución de la República, la cual es su Ley primaria que le dará el marco general para el funcionamiento del ente Estatal, así misma la Universidad de El Salvador, el Estado le ha proporcionado de un instrumento legal que no tiene la categoría de Constitución, pero que sí le da los lineamientos generales para el buen funcionamiento de la Institución.

La actual Ley está compuesta por dieciseis capítulos, los cuales están estructurados de la siguiente forma.

Según Decreto número 138, de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, dado el 5 de octubre de 1972, la Ley se inicia con la redacción del considerando jurídico, por medio del cual se justifica el por que de la creación de dicho cuerpo legal. Por técnica jurídica, los legisladores siempre deben dar justificación del por qué se dicta cualquier cuerpo legal. Si observamos el considerando, no satisface las justificaciones, para la creación de dicho cuerpo legal, y esto se

puede argumentar que fue afectado por las circunstancias polí-
ticas de la época en la cual se llegó hasta la intervención
militar de la Universidad, con consecuencias jurídicas para
la Institución y esto se refleja con la rapidez con que se re-
dactó y se presenta en aquella época el Poder Legislativo co-
mo el Anteproyecto de Ley el 15 de septiembre y el 5 de octu-
bre la Asamblea Legislativa aprobaba la Ley Orgánica.

CAPITULO I (Del Art. 1 al 4)

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Este capítulo contempla el objeto de la ley, la naturaleza ju-
rídica de la Universidad, la autonomía universitaria, y los
fines de la Universidad.

Del objeto de la Ley, el precepto Constitucional del Art. 204
de la Constitución Política de 1962, establece los principios
generales en que se basará la organización y funcionamiento
de la Universidad de El Salvador. Este aspecto jurídico en
la actualidad ya no está acorde con la Constitución de la Re-
pública de El Salvador de 1983.

De la Naturaleza Jurídica de la Universidad, conlleva a esta-
blecer que la Universidad, es una corporación de Derecho Pú-
blico que presta el servicio de la educación superior, el do-
micilio de la Persona Jurídica y la posibilidad de poder
crear otras Universidades e instituciones superiores estata-

les o autorizar la creación de universidades privadas. Esta última parte, en la práctica, la Universidad no participa, no porque la ley se lo restrinja, sino porque la misma ley produce la inoperancia de la participación de la Universidad de El Salvador. De la Autonomía Universitaria ya con bastante detalle se ha hablado en un capítulo de este trabajo, y en el inicio del análisis de esta ley, lo mismo que de los fines de la Universidad.

CAPITULO II (del Art. 5 al 8)

Este capítulo contempla: De la Educación Universitaria, característica de la Educación Universitaria, libertad de cátedra y docencia libre, matrícula y escolaridad, del Régimen de Becas.

Del primer aspecto de este capítulo habla que la enseñanza universitaria será esencialmente democrática, respetuosa de las distintas tendencias filosóficas y científicas que informan el pensamiento humano, este aspecto es cosmético por parte de los que redactaron esta ley, al igual que la libertad de cátedra y docencia libre, ya que la historia ha demostrado que estos aspectos han sido quebrantados por los diferentes gobiernos de turno.

Sobre la matrícula y escolaridad. Por las circunstancias de estrangulamiento económico a que han sometido a la Universi

dad los diferentes Gobiernos de la década de los ochenta, hasta la actualidad, este Artículo 7 de la Ley Orgánica es quebrantado. Al igual que sobre el Régimen de Becas, son aspectos que tienen que ver con la crisis que vive la Universidad, como reflejo de lo que sucede en la Sociedad en general.

CAPITULO III (Art. 9)

En este capítulo se habla de la Integración y Estructura de la Universidad, de las cuales se dice que la corporación universitaria estará integrada por el conjunto de sus profesores, profesionales y estudiantes. Para el cumplimiento de sus fines la Universidad conservará y establecerá las facultades, escuelas, departamentos, institutos y centros de extensión universitaria. Para efectos de Gobierno, la unidad básica será la facultad, al igual en este capítulo se especifica que las facultades gozarán de autonomía administrativa, técnica y económica, pero estarán obligadas a rendir cuentas a los organismos superiores.

CAPITULO IV (del Art. 10 al 18)

Este apartado habla del Gobierno de la Universidad, Organos de Gobierno, carácter, jerarquía e integración de la Asamblea General Universitaria, carácter, jerarquía e integración del

Consejo Superior Universitario, del Rector, elección de los representantes ante la Asamblea General Universitaria y el Consejo Superior Universitario, carácter de votación, requisitos para ser electo Rector o Vice Rector, incompatibilidades. En este capítulo es donde radica el aparato jurídico político que determina el funcionamiento de la Universidad de El Salvador. Y que determina la posición de la Universidad de El Salvador frente a la realidad nacional.

Observación crítica: Este capítulo ha sido de mucho interés para los gobiernos de turno. En las tres últimas décadas, es donde más han puesto el ojo para efectos de tomar control de las estructuras de poder de la Institución, por los medios legales o violentos, para efecto que la Universidad tome una posición pasiva o que se alinie con los intereses del grupo que se encuentre en el poder. Ambas posiciones convertirían en cómplice de injusticias a la institución, posición que la Universidad de El Salvador, se ha resistido tomar en primer lugar para no estar en contra de la verdad, y por otro lado para no traicionar los intereses de las mayorías, pagando un gran costo en su desarrollo académico científico y proyección social hacia las grandes mayorías de la sociedad, es necesario un esfuerzo general por todos los sectores e intereses para no continuar dañando en la educación superior de El Salvador y hacer un pacto de caballeros de que no sea un punto de batalla el tomar bando contra la institución por intereses ideológizados, que en nada benefician a la sociedad y espe-

cíficamente el correcto funcionamiento de la institución.

CAPITULO V (del Art. 19 al 22)

De las atribuciones y deberes de los Organos Universitarios. En este capítulo se contemplan los aspectos de la: Asamblea Universitaria, atribuciones y deberes del Consejo Superior Universitario, atribuciones y deberes del Rector, estos aspectos tienen que ver con el Capítulo IV.

CAPITULO VI. (del ART. 23 al 27)

Del Gobierno de las Facultades, este capítulo, al igual que los dos últimos mencionados, viene a representar el verticalismo del gobierno de la Universidad. En esencia este capítulo está compuesto por Organos de Gobierno, integración de las Juntas Directivas, atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, atribuciones y deberes del Decano.

CAPITULO VII (Del art. 28 al 29)

En este capítulo se refiere a las Juntas de Profesores, integración de las Juntas, atribuciones y deberes de las juntas. En este capítulo se establece un organismo cuya atribución exclusiva será dictaminar sobre los asuntos técnicos propios de la Facultad de que se trate.

CAPITULO VIII (Del Art. 30 al 33)

En el capítulo siguiente se prescribe sobre la Fiscalía de la Universidad, integración, requisitos para ser Fiscal General, incompatibilidad, atribuciones y deberes.

Cuando se habla de este Organismo se refiere al objetivo de velar por el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica, de los Estatutos, de los Reglamentos y de las normas válidamente emanadas de los Organos competentes que integran el Gobierno de la Universidad, así como de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables a las actividades de la Institución. El Fiscal es en un momento determinado por delegación, es decirlo de otro modo el representante legal de la Institución. La Fiscalía, según investigación de campo, necesita tal vez de un Organismo de apoyo o ampliarle sus funciones, en el sentido de dar mayor cobertura jurídica en las diferentes areas dándole lo que requiera la institución, como divulgación, estudio constante de las leyes y mayor vigilancia de la legitimidad de la institución.

CAPITULO IX (del Art. 34 al 36)

En este apartado se refiere del personal docente, requisitos, estabilidad, carrera docente.

Se establece que la Docencia de la Universidad estará a cargo de los profesores de la misma. La designación definitiva

de los profesores se hará mediante el sistema de oposición o por procedimientos igualmente idóneos, con fin de comprobar la capacidad de los candidatos, para ser profesores universitarios se requiere ser salvadoreño o centroamericano, graduado o incorporado en cualquiera de las Universidades legalmente establecidas en el país, o autorizados para el ejercicio de la profesión; al igual se establece que podrán ser docentes los profesores extranjeros que llenen los requisitos que establecen los Estatutos, así como de la estabilidad que gozarían en sus cargos y se habla sobre la carrera de profesores universitarios y para eso los Estatutos desarrollan este aspecto.

CAPITULO X (Art. 37)

Del personal administrativo. Este apartado determina el régimen que contendrán las normas por las cuales se regirá el Personal Administrativo que presta sus servicios en las oficinas y dependencias de la Universidad, se dan los lineamientos generales para clasificación de los cargos, estabilidad de los empleados, ascensos, sanciones y demás aspectos relacionados con la materia. Dichas normas deberán acomodarse a las prescripciones de la actual Ley Orgánica, y en lo que fuere aplicable en otras leyes de la República.

CAPITULO XI (del Art. 38 al 43)

De los Estudiantes. Aquí se habla de la calidad de estudiante, servicios para estudiantes, servicio social (este aspecto ya no está acorde con las reformas de los estatutos en la cual se habla de proyección social y el servicio social pasa a hacer una forma de proyección social), se sigue hablando de la no discriminación, asistencia obligatoria, asociaciones estudiantiles.

En este apartado se establece los deberes y obligaciones de los estudiantes, de conformidad a la Ley Orgánica, estatutos y los reglamentos que lo establezcan, cuál es la persona que se considera estudiante, de los requisitos que deben llenarse para tener derecho a matrícula, que en cuanto a los servicios para estudiantes la Universidad proporcionará a quienes lo necesiten los servicios indispensables de bienestar, recreación, deporte y asistencia social, se establece el servicio social obligatorio, este aspecto ya no está acorde a los estatutos y al reglamento que regula sobre la Proyección Social que contempla el servicio social como condición previa para la obtención del grado académico como una forma de proyección social. Los estatutos regulan la forma en que deberá prestarse ese servicio. La Universidad no podrá negarse a admitir alumnos por motivos de diferencias sociales, religiosas, raciales, políticas o de condiciones económicas. La asistencia a clases, según esta ley, es obligatoria; debiéndose es-

tablecer en los estatutos. En cuanto a las Asociaciones Estudiantiles que se constituyen en la Universidad o en las Facultades, serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y de las facultades y se organizarán democráticamente. (Este aspecto es bien importante desde el punto de vista de la Autonomía Universitaria que rige internamente a la institución, por lo cual en aspectos legales debe tomarse bien en cuenta este elemento para efectos de no parcializar la acción de organizarse democráticamente sólo para las organizaciones estudiantiles, sino debe abarcar la generalidad de toda la Universidad, la acción de organizarse, ya que la democratización no es exclusividad de un sector determinado). Los Estatutos son los que determinaran la forma de participación de las Asociaciones Estudiantiles en la vida universitaria.

CAPITULO XII (del Art. 44 al 46)

Este capítulo puntualiza de las atribuciones académicas de la Universidad, del otorgamiento de grados y títulos académicos.

La exclusividad de la Universidad de El Salvador y las demás Universidades legalmente establecidas en el país, son las únicas instituciones autorizadas para otorgar grados y títulos de carácter académico.

La Universidad según la Ley Orgánica es la que deberá acordar

las equivalencias de estudios realizados en las Universidades legalmente establecidas en el país, o en Universidades extrangeras, de conformidad a lo que establecen los estatutos. La Universidad de El Salvador, acordará la incorporación de académicos graduados en universidades extranjeras. Los títulos académicos otorgados por la Universidad de El Salvador, habilitarán por sí sólo para el ejercicio de las correspondientes profesiones, salvo que la Constitución Política u otras leyes exijan requisitos adicionales.

CAPITULO XIII (del Art. 47 al 51)

En este capítulo se contemplan prohibiciones, régimen disciplinario, responsabilidades de los funcionarios y recursos.

Las prohibiciones que se plasman en la ley son: la de intervenir en política partidarista, arrogarse facultades, en el régimen disciplinario, la responsabilidad de los funcionarios universitarios, recursos. La intención de los legisladores y gobierno era por medio de este capítulo lograr ya una posición indiferente, de parte de la Universidad de El Salvador, una actitud silenciosa que se adhiera a la posición política del Gobierno Central.

CAPITULO XIV (del Art. 52 al 61)

En este apartado se refiere al Régimen Económico y Fiscal de

la Universidad. Entre los aspectos que se regulan están: el patrimonio, destino del patrimonio, transferencia, auditoría externa, atribuciones y deberes del auditor, control fiscal, advertencia de regularidades, consulta previa, excención y beneficios. En este capítulo se puede detectar que la Universidad goza de una autonomía relativa.

CAPITULO XV (del Art. 62 al 69)

Este capítulo se refiere a disposiciones generales. Entre los aspectos que se regulan están el quorum y votaciones y obligaciones de ciertos funcionarios, desarrollo de las sesiones, elección interina de funcionarios, nombramientos nulos, publicidad de los ordenamientos, aprobación de los estatutos.

CAPITULO XVI (del Art. 70 al 76)

Este capítulo se refiere a las disposiciones transitorias. Desde un punto de vista legal era la justificación para que permaneciera en el Gobierno Universitario, la Comisión Normalizadora de la Universidad de El Salvador, creada por Decreto Legislativo No. 41 de fecha 19 de julio de 1972.

El final del estudio analítico de la Ley Orgánica de la Universidad nos lleva a críticas generales en lo jurídico, en lo económico, en lo académico y en lo social.

- CRITICA JURIDICO-POLITICA

La actual Ley Orgánica nace en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del inciso primero del Art. 204 de la Constitución Política de El Salvador de 1962. Como un instrumento que sentaría los principios generales para la organización y funcionamiento de la Universidad de El Salvador, ya que para el año de 1962 era la única Universidad que existía en El Salvador. Lo que significa que dicha ley ya no está acorde con la Constitución de la República de El Salvador, de 1983, en su Art. 61 Inc. 1o., que habla de una ley especial que regirá la educación superior. Esto marcó circunstancias distintas debido a que en la actualidad la Ley especial será la Ley General de Educación Superior, instrumento creado por el aumento del número de Universidades, lo que significa circunstancias distintas para las Constituciones de 1962-83, debido que para la primera Constitución la Ley Orgánica era la que daba los principios generales, y actualmente se espera que sea la Ley General de Educación Superior.

La Ley Orgánica, de tanta gravedad por su origen y por su objeto, carece de exposición de motivos, se cree que el contenido de sus disposiciones reflejan claramente los principios ideológicos de las fuerzas opuestas a la gestión de la Universidad de El Salvador.

La Ley Orgánica muestra claramente que al momento de redactar

se dicha ley existía una interna tensión entre la voluntad universitaria de sus redactores y la presión política externa, a la que habiendo sido sometidos significaba que antes de 1972, la situación de la Universidad con su determinada configuración, jurídico-política presionaba antípicamente hacia un nuevo tipo de Universidad. Las actividades de la comisión redactora de la actual ley arranca de una intervención armada, que exigía una ruptura radical con aspectos muy característicos de la Universidad anterior. Esto significa que muchas de las fuerzas opuestas a la gestión anterior de 1972 de la Universidad, desplegaron diligente actividad para hacer de la Ley Orgánica un instrumento activo o pasivo, que favoreciera su valoración desde su punto de vista de la realidad nacional, la cual la historia ha demostrado que era errónea.

Las circunstancias en que los redactores elaboraron el anteproyecto de Ley, rodeados de presiones los hace crear un instrumento jurídico, en el cual las conquistas jurídico-políticas de la Universidad de El Salvador en relación a las demás universidades latinoamericanas, no las hace desaparecer absolutamente, entre ellas el aspecto tan importante como la Autonomía Universitaria, al menos aún no están positivamente negada dicha conquista, pero tampoco están positivamente propugnada. Mas bien las conquistas universitarias están eludidas, y por ello se puede concluir que no se han salvado ple-

namente las mas caras conquistas de la Universidad de El Salvador y latinoamericana, y todavía menos, no se les ha prolongado y actualizado.

- CRITICA JURIDICO-ACADEMICA

La actual Ley Orgánica no permitió continuar modernizando los métodos de enseñanza, elevar el rendimiento, ofrecer posibilidades técnicas y científicas al servicio del país. La Autonomía Universitaria se reduce fundamentalmente a lo técnico-academico, a lo técnico-administrativo y a lo técnico-normativo.

La ley no permite desarrollarse ampliamente en los aspectos científicos e investigativos, ni mucho menos tener una mente emprendedora que permita el desarrollo académico; y como muestra de esto, la realidad académica a nivel superior en el país no ha avanzado para el año de 1991.

ANALISIS CRITICO JURIDICO-SOCIAL

Las críticas en este aspecto son innumerables, pero la más delicada para esta investigación sería que ningún beneficio relevante para la sociedad, en el área de la Educación Superior, ha traído la ley; al contrario ha servido de atadura legal para crear una nueva Universidad, con una proyección en todos los sectores de la sociedad, en donde el Estado en su actividad de la consecución de la justicia, de la seguridad jurídi-

ca y el bien común, no ha sentido como una especie de obligación para que en el momento indicado se puedan retomar, cuando sea para el interés común de la sociedad las soluciones que se propongan por la Universidad, ya que por el carácter atípico de la Institución en su interpretación más pura, ésta no debe obedecer a principios ideologizados que esté en contra de la verdad y la justicia, y más aún, cuando se atropellan los derechos de las grandes mayorías. Esta ley permite el silencio, el misticismo que en nada ayuda a la sociedad.

ESTUDIO ANALITICO DE LOS ESTATUTOS DE LA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

5.2 - ESTUDIO ANALITICO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Después de haber hecho el análisis crítico de la actual Ley Orgánica de la Universidad, el cual sirve de base para sostener, que toda la legislación que rige a la Universidad de El Salvador, soporta las mismas críticas que se le han hecho a la Ley Orgánica, en el sentido que si dichas leyes no conservan las conquistas de las Universidades Latinoamericanas, la orientación que estas leyes dan a la doctrina del profesionalismo, las líneas que la ley da al área cultural e investigativa y las que se mantienen en relación al servicio social, sería de más tocar estos aspectos en el análisis crítico de los Estatutos, puesto que la Ley Orgánica es la que da el marco jurídico general para la correspondiente legislación que rige a la institución, por lo cual se tratará de dar un enfoque descriptivo y crítico de este instrumento legal y las relaciones que tienen los Estatutos con la Ley Orgánica. Comenzaremos hablando acerca de los Estatutos y su Naturaleza Jurídica.

Los Estatutos son un elemento característico de las personas jurídicas y se denomina estatutos a las normas que reglamentan la vida de las personas jurídicas y las relaciones de sus miembros, contienen disposiciones que corresponden a los objetivos, fines, atribuciones, estructura y organización; estos estatutos son elaborados por los componentes del ente, con la única condición que no contradigan a la ley, al orden público

y a las buenas costumbres, en otras palabras los Estatutos, es el establecimiento de una regla que tiene fuerza de ley para el gobierno de un cuerpo, cualquier ordenamiento eficaz para obligar. Ley especial básica para el régimen autónomo de una región dictada por el Estado.

Los Estatutos de las Personas Jurídicas de Derecho Público son elaborados por el Poder Público o por las personas que integran el órgano respectivo: esto último es lo aplicable a la Universidad de El Salvador.

La Naturaleza Jurídica de los Estatutos es el resultado de un acuerdo de voluntades concurrentes con el objeto de someter al ente a una regulación de conformidad a sus intereses comunes o particulares.

ANALISIS DESCRIPTIVO Y CRITICO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVER-
SIDAD DE EL SALVADOR.

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Objeto (Art. 1)

Según el Art. 1, explica el objeto de dictarse los actuales estatutos, tiene íntima relación con el Art. 1 de la Ley Orgánica, y se habla que los Estatutos vienen a complementar las disposiciones básicas y generales de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, referente a su Organización y funcionamiento.

CAPITULO II

Relaciones de la Universidad (Art. 2 al 5)

Este capítulo está compuesto por cuatro Artículos: en la actual Ley Orgánica el basamento legal para este capítulo está en el Art. 4 de la Ley Orgánica en relación con el Art. 2 de los Estatutos, en esencia contempla, que para la mejor realización de sus fines, la Universidad podrá mantener relaciones culturales con las demás universidades, y otros organismos culturales de carácter nacional o internacional; la forma de cómo podrán ser válidos los convenios firmados por la Universidad de El Salvador que a su vez se encuentren ratifi

cados por la Asamblea General Universitaria, la colaboración que prestará la Universidad al Estado, a las instituciones autónomas y a las semi autónomas especialmente en el estudio de los problemas nacionales. El Art. 4 de los Estatutos no está acorde con la actual Constitución de la República de 1983, ésta no habla de Instituciones semi autónomas; se considera más amplia la terminología que usa la Ley Orgánica, en no diferenciar Instituciones Autónomas y semi autónomas.

TITULO II

Organización de la Universidad

CAPITULO I (Asamblea General Universitaria) (Art.6 al 11)

Según el Art. 11 de la Ley Orgánica, la Asamblea General Universitaria es el máximo organismo elector y normativo de la Universidad; y además el órgano supremo de la misma para la interpretación de sus fines y conservación de sus instituciones, tendrá atribuciones que la misma Ley Orgánica le otorga, tiene similitud al Organismo Legislativo.

La Asamblea estará integrada por tres representantes de los profesores de cada Facultad, un representante no profesor, otro de las asociaciones profesionales de cada Facultad (la participación de este sector es cuestionado), y un representante de los estudiantes de cada Facultad con igual número de suplentes. Los representantes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

En la sesión en que los representantes tomen posesión de sus cargos, elegirán entre sus miembros una Junta Directiva que, además, de llevar la dirección de los asuntos, tendrán el carácter de comisión permanente de la Asamblea.

La Junta Directiva estará compuesta de un presidente, un vicepresidente, un vocal y un secretario.

Los Estatutos en el Art. 6, se sustentan específicamente del texto del Art. 14 de la Ley Orgánica el cual habla sobre elección de los representantes ante la Asamblea General Universitaria y el Consejo Superior Universitario. Dicho artículo da una serie de procedimientos para efectuar las elecciones de los miembros de la Asamblea General Universitaria. El Art. 6 de los Estatutos además de tomar los procedimientos que expresa la Ley Orgánica da un atarrallazo jurídico de cumplir con requisitos para poder optar al cargo de ser miembro de la Asamblea General Universitaria. "En esta parte de los Estatutos y la Ley Orgánica se insiste sobre mantener el bloque de poder de los profesionales, aspecto que se ha analizado cuando se toca el profesionalismo en la primera parte del análisis de la Ley Orgánica.

El Art. 7 al 9 de los Estatutos amplía sobre los procedimientos de elección de los miembros de la Asamblea General Universitaria, de los plazos para efectuar las elecciones, requisitos que deben llenar los aspirantes para ejercer el car-

go, así como el plazo para tomar posesión.

Según los cambios bruscos de nuestra sociedad este tipo de elección de los miembros de la Asamblea General Universitaria, en la actualidad ya no encaja, ya que toda la legislación de la Universidad de El Salvador son producto de una intervención jurídico militar, ideologizada de los gobiernos anti democráticos de la década de los 70s, por lo cual dicho marco legal irradia y se presta a lo antidemocrático. Este sistema de elección debe regularse sobriamente de otra manera y más aún que la realidad actual hace vislumbrar la necesidad de democratizar a la sociedad en general por la cual la Universidad debe luchar por crear mejor condiciones para la elección de dichos miembros. Así como está la actual legislación se presta para cualquier tipo de anomalías.

El Art. 11 habla sobre el Reglamento Interior de la Asamblea General Universitaria, lo que contendrá las normas necesarias para asegurar su correcta organización y funcionamiento.

CAPITULO II

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (Art. 12 al 19)

Según el Art. 12 de la Ley Orgánica, el Consejo Superior Universitario será el máximo organismo administrativo, disciplinario técnico y docente de la Universidad y dictará las ordenanzas generales para cumplir las disposiciones de la Ley Or-

gánica y los Estatutos Universitarios. Es una equivalente al Organo Judicial.

El Consejo estará integrado por el Rector de la Universidad, los Decanos de las distintas Facultades y por un representante de los profesores de cada Facultad. Los miembros que actúan por representación en este organismo, serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelectos. Cada representante tendrá su respectivo suplente. En este Organismo no se toma en cuenta a los estudiantes, aspecto que debería considerarse.

En este Capítulo II de los Estatutos es donde se desarrolla la existencia legal del Organismo del Consejo Superior Universitario y de la Asamblea General Universitaria para la elección de los representantes de dichos organismos se fundamenta en el Art. 14 de la Ley Orgánica, hasta llegar al Art. 19.

CAPITULO III

Rector (Art. 20 y 21 de los Estatutos)

El Rector es la persona a cuyo cargo está el Gobierno directo y la Administración de una Universidad o Colegio Mayor (Decano, Vice-rector).

El Rector será el máximo funcionario Ejecutivo de la Universidad; y tendrá a su cargo la función de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General Universitaria y

del Consejo Superior Universitario, equivalente al Organo Ejecutivo.

El Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años y podrá ser reelecto, Art. 13 Ley Orgánica.

Actualmente la exigencia de nuestra sociedad para democratizarse se convierte en una necesidad, esta misma exigencia se encuentra internamente en la Universidad de El Salvador, por lo cual la elección del máximo funcionario ejecutivo de la Universidad, se propugna que debería ser una forma más democrática; muestra de esa circunstancia se hizo sentir en diciembre de 1990 con el experimento de efectuar la elección del Rector y Vice-Rector de la Universidad de El Salvador, en su orden al Dr. Benjamín López Guillén y la Licenciada Catalina Machuca de Merino, quienes vinieron a sustituir para el período que faltaba que terminara del Ex-Rector Licenciado Luis Argueta Antillón y Vice-Rector Doctor Herberth Wilfredo Barillas, estos funcionarios como muestra a las exigencias internas de la institución de democratizarse renunciaron a sus cargos para dar paso a una nueva era del máximo centro de estudios de El Salvador, y para el 14 de junio de 1991, se volvió a repetir el experimento de efectuar elecciones de todas las autoridades de la UES, siendo electo como Rector el Doctor en Medicina Fabio Castillo, Vice-Rectora la licenciada en Ciencias de la Educación, Catalina Machuca.

El hecho antes relacionado desde el punto de vista político, debe calificarse de trascendental, pero eso no obsta para que en el presente trabajo se pueda hacer un análisis crítico, para efectos de mejorar el aspecto legal.

Al haber hecho el estudio del contexto histórico de la Universidad de El Salvador, en otros pasajes anteriores de esta misma investigación, se puede concluir que los legisladores de la Ley Orgánica y de los Estatutos al redactar los aspectos de elección del máximo funcionario ejecutivo de la Universidad, por lo característico de los Gobiernos dictatoriales de la época el cual era de exclusión de sectores y es lo que incidió en la Legislación Universitaria, tal como se puede ver cuando se fáculda a la Asamblea General Universitaria por medio de una votación secundaria para la elección del Rector, Art. 20 literal C) y 60 de la Ley Orgánica.

La elección secundaria o indirecta, era el procedimiento adecuado, según la concepción que se tenía en esa época, ya que el funcionario que se eligiera debía obedecer a los intereses oscuros de estos gobernantes, se esperaba una Universidad pasiva o alineada que permitiera un silencio cómplice de las arbitrariedades que se cometieran por parte de esos gobiernos.

El inicio de la década de los noventa, ha marcado signos de expectativas, de diluirse el conflicto armado y superarse por ende en una forma progresiva la falta de una democracia

real, superarse también la crisis económica, política y social del país, la Universidad en su afán de ser una institución de avanzada debe ponerse acorde a los nuevos cambios de la realidad que se avecinan, comenzando por desechar la sobra jurídica negativa que la cubre. Ya que el experimento democrático de elecciones directas efectuadas en diciembre de 1990 y las elecciones del 14 de junio de 1991, de todas las Autoridades Universitarias ha demostrado que los instrumentos legales como son la Ley Orgánica y los Estatutos de la Institución no están acorde con las exigencias de la realidad por lo cual la institución como tal y toda la comunidad universitaria no deben conformarse en simples pactos; para que las expresiones democráticas sean avaladas en una forma legal por los organismos encargados exponiendo a lo falible o el ímpetu de la ambición, del orgullo o de la soberbia, de las debilidades como hombres de los miembros que integran el Consejo Superior Universitario, para evitar toda tentación de incumplimiento y superar todo fraude de ley. La Universidad debe superar su situación jurídica ya que la actual legislación que rige a la institución fue dictada y adecuada para una elección de segundo grado o indirecta encomendada al Consejo Superior Universitario, independientemente de cualquier interpretación jurídica que se quiera hacer, los antecedentes históricos demuestran que desde que se dictaron la Ley Orgánica y los Estatutos en 1972-73; hasta el año de 1989, las diferentes autoridades de la Universidad de

El Salvador, han sido elegidas por medio de elecciones de orden secundario y no por elecciones de consulta directa o sea de primer grado.

Los hechos que están aconteciendo desde 1990-91, en relación a las elecciones de Autoridades Universitarias demuestran que:

El actual sistema legal de elecciones que contempla las leyes de la Universidad, no están adecuadas a la realidad cambiante de la Institución y de la Sociedad en general; esto indica la necesidad de reformarse o dictarse nuevas leyes modernas ya que las situaciones que se han presentado en 1990-91, acarrearán confusión e inseguridad jurídica para la Institución. Desde el punto de vista técnico, independientemente de toda buena intención ideológica de democratizar la institución, actualmente como están las cosas se puede detectar el uso del sistema de elección secundaria con una elección de orden primario cometándose en el inicio del proceso electoral fraude de ley.

Debe definirse esta situación urgentemente, por las nuevas autoridades que dirijan la Institución y debe darse por las vías legales los correspondientes procedimientos basados en reformas a las principales leyes de la Institución, no esperar otros cuatro años para clarificar esta situación. Urge solventar este problema jurídico.

CAPITULO IV (Art. 22)

Vice-Rector

Este capítulo está compuesto de un capítulo único donde habla lo que corresponde al Vice Rector:

1. Desempeñar las mismas funciones y atribuciones que la ley, los Estatutos y los Reglamentos Universitarios asignan al Rector, cuando asuma la Rectoría;

Colaborar con el Rector en el desempeño de sus funciones;

Presidir las comisiones de que forme parte cuando el Rector no sea integrante de las mismas;

Desempeñar las comisiones que le confíen la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario o el Rector;

Inspeccionar las dependencias universitarias e informar al Rector acerca de las actividades que realice;

Desempeñar las demás que le señalen la Ley Orgánica de la Universidad, los Estatutos y los Reglamentos Universitarios.

Para este capítulo valen las mismas críticas y observaciones que se le hacen al Capítulo III, que se refiere al Rector.

Sólo se le agrega una crítica más en el sentido de que el Art. 22 numeral 1) con el numeral 6), este último es repetitivo ya que el numeral sexto en otras palabras se refiere a lo mismo.

CAPITULO V (Art. 23 al 25)

Fiscalía.

Este capítulo desde el punto de vista jurídico tiene gran importancia para la institución, lástima que los Estatutos simplemente se conforman en hablar de las atribuciones y deberes de este funcionario en una forma simplista, sin tomar en cuenta que el aspecto jurídico es bien importante para el buen funcionamiento de la Universidad de El Salvador, en otras palabras sí se puede decir que un buen tejido jurídico protege y no permite desviaciones y quien más puede ejercer mejor este papel que el fiscal de vigilar que las leyes vayan acordes a las necesidades de la Institución, debe estar alerta hacia el futuro sobre las necesidades jurídicas de la Institución.

Los Estatutos se han limitado en aspectos como la fecha de toma de posesión del cargo, señalar algunas pocas atribuciones y deberes: como por ejemplo proponer al Rector, el nombramiento del resto del personal de la Fiscalía, a excepción de los fiscales auxiliares ya que estos son elegidos por la Asamblea General Universitaria, -"aspecto que no debería de ser así ya que el fiscal es la persona más idónea para nombrar a estos

personeros por ser perito en la materia". Otra de las atribuciones y deberes que la ley le da es la de asesorar al Rector y demás funcionarios universitarios en los asuntos de carácter jurídico y expedir los informes que se le soliciten.

Según la investigación de campo que hemos realizado la mayoría de los encuestados manifestaron no estar de acuerdo en su totalidad con la labor realizada por la Fiscalía; talvez no sea la culpa del funcionario que ejerce dicho cargo, sino por lo obsoleto de la ley misma, la cual le limita sus funciones sin permitir que este funcionario le sea mas funcional su trabajo y visionario de su papel; debería mejorarse este aspecto o crearle un ente adjunto para abarcar más situaciones, así como ser vigilantes de la actualización de las Leyes Universitarias, revisar las leyes constantemente, divulgación y otros aspectos.

Otra de las atribuciones y deberes de la Fiscalía es suscribir contratos y otros documentos de obligación en representación de la Universidad, previa autorización del Consejo Superior Universitario.

Presentar al Rector la memoria de su gestión jurídico administrativa; y las demás atribuciones y deberes que le señalen la Ley Orgánica, los Estatutos y los Reglamentos Universitarios.

Este capítulo en el Art. 24 en el numeral 3o. se habla de suscribir escrituras, contratos y otros documentos de obligación

en representación de la Universidad, previa autorización del Consejo Superior Universitario. El legislador al redactar el número 4° se vuelve repetitivo, cuando dice celebrar los contratos necesarios con personal técnico, docente o administrativo, a propuesta de sus Organismos correspondientes; ya que si se interpreta en una forma más amplia el numeral tercero se puede entender que el numeral 4° está incluido dentro de dicho numeral, esto es un error técnico.

El Capítulo V además del Fiscal, contempla la figura del Fiscal Auxiliar y de los requisitos para poder optar a dicho cargo, manteniendo en ese aspecto el énfasis en el profesionalismo sin tomar en cuenta que la Universidad de El Salvador es un ente estatal que al igual que la Procuraduría, la Fiscalía General de la República hacen uso de Agentes Auxiliares para que los representen; en muchos casos estos no necesitan ser profesionales, y más aún la Universidad posee potencial por medio de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, para ejercer estos cargos.

CAPITULO VI

Secretaría General (Art. 26 al 30)

El basamento legal para la existencia del cargo de Secretario General lo encontramos en el Art. 22 literal C) de la Ley Orgánica y en los Estatutos en el Art. 26 y siguientes, habla

que a más tardar al día siguiente hábil de haber tomado posesión de su cargo el Rector convocará al Consejo Superior Universitario, para que proceda de inmediato a la elección del Secretario General. En este capítulo se habla de los requisitos que deben llenarse para poder optar al cargo de Secretario, de sus funciones, de sus deberes y obligaciones.

CAPITULOS VII Y VIII. (Art. 31 al 36)

Estos capítulos fueron reformados, y se integraron en un sólo capítulo relativo al Régimen Administrativo que comprende los Art. 31 al 36; según Acuerdo número 2374 de fecha 17 de mayo de 1989, éstos habían sido aprobados por la Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria en 1987 y aprobadas por el Organo Ejecutivo, en el Ramo de Educación hasta el 17 de mayo de 1989 y publicadas en el Diario Oficial del 20 de junio de 1989 del Tomo número 303.

Estos capítulos en forma general se le pueden hacer observaciones.

TITULO II

CAPITULO VII

Régimen Administrativo Financiero

El título del presente capítulo merece un pequeño análisis en el sentido siguiente: la Ley Orgánica de la Universidad

de El Salvador.

En el Art. 12 habla que el Consejo Superior Universitario será el máximo organismo administrativo. Y en el Capítulo II, de los Estatutos en donde se regula sobre el Consejo Superior Universitario, en el Art. 14 habla sobre las funciones administrativas del Consejo Superior Universitario. Es en estas partes legales donde se habla sobre el aspecto administrativo de la Universidad, así como de cada Facultad.

En las leyes antes mencionadas, tiene expresamente claro las implicaciones gramaticales que tiene el término administrativo, en cuanto a administrar bienes de la hacienda pública y en general de los aspectos burocráticos de tareas y trámites de oficina y dirección que implica también el aspecto disciplinario, técnico y docente de la institución.

Cuando estamos en el término financiero, las implicaciones gramaticales de esencia que conlleva este concepto, la Ley Orgánica no lo maneja claramente, los Art. 52, hablan del Patrimonio, el Art. 53, destino del Patrimonio, Art. 54 Presupuesto Art. 55 Transferencia, Art. 56 Auditoría Externa y Art. 57 literal D) habla de presentar al Consejo Superior Universitario un informe anual sobre el estado financiero. Todos estos artículos mencionados son de la Ley Orgánica de la Universidad, lo que significa que en una forma expresa y clara las implicaciones que tiene el término financiero no

están especificados, es tanta especificidad que el término financiero que en el año de 1989, con la publicación en D.O. de las reformas al Régimen Administrativo adhiriéndosele el término financiero, en donde está palabra ya tiene las implicaciones de la hacienda pública, de las operaciones versátiles; es decir, a cuanta actividad involucra el funcionamiento de la Universidad, los controles operacionales en dinero, y su situación de su estado financiero.

Las Reformas de los Estatutos en 1989, demuestran que existía ese vacío legal en la Ley Orgánica como en los Estatutos, las reformas eran necesarias, pero técnicamente debió reformarse la Ley Orgánica en todas las implicaciones que tiene el área financiera.

El Régimen Administrativo Financiero, está compuesto por una Sección A: Organismos Administrativos-Financieros.

En el Art. 31, habla de un Régimen Administrativo-Financiero, esto constituye el marco de referencia dentro del cual ha de ejercerse la administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la Universidad de El Salvador, cuya responsabilidad institucional corresponde a los organismos de gobierno y dependencias que intervienen en la realización de las siguientes atribuciones: (este inciso tiene relaciones con el Art. 12 de la Ley Orgánica).

A) Formular, ejecutar y controlar el presupuesto universi-

tario. Esto tiene relación con el Art. 54 y 21 Literal CH), de la Ley Orgánica.

- B) Captar, custodiar y erogar los fondos de la Universidad
- C) Adquirir, suministrar y custodiar los materiales y equipos necesarios para el cumplimiento de los fines universitarios;
- D) Controlar y custodiar el Patrimonio de la Universidad. Esto tiene relación con el Art. 26 literal B) de la Ley Orgánica.
- E) Verificar las operaciones administrativo-financiero.

El Art. 32 habla que los Órganos Administrativos-Financieros tienen su orden jerárquico:

- a) El Consejo Superior Universitario. (Art. 12 Ley Orgánica)
- b) La Rectoría. (Art. 13 de la Ley Orgánica)
- c) Las Juntas Directivas, decanatos de las Facultades, así como Consejos Directivos y Directores de Centros Regionales (Art. 26 literal b) de la Ley Orgánica.

En este capítulo se habla también de la gestión administrativa financiera, en las Facultades, se hace una pequeña observación que en las facultades corresponde a las Juntas Directivas el aspecto administrativo Art. 26 de la Ley Orgánica y

Art. 53 de los Estatutos, la función administrativa del Decano como una gestión administrativa-financiera, no aparece regulada de esa forma en la Ley Orgánica, es por eso que se debió reformar la Ley Fundamental.

En este capítulo se habla también de la Gerencia, de su funcionamiento, de sus atribuciones y deberes.

Una crítica que se le puede hacer a esta institución es que en las reformas de los Estatutos publicadas en el Dario Oficial del 20 de junio de 1989, en el Art. 38, habla que la Gerencia será la unidad auxiliar principal de la Rectoría, en cuanto a lo administrativo de la Universidad y estará a cargo de un Gerente quien dependerá de la Rectoría. En primer lugar la figura de Gerencia no existe literalmente en la Ley Orgánica y por otro lado confunde funciones, ya que el Rector es el máximo funcionario ejecutivo de la Universidad y la función de éste es ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General Universitaria y del Consejo Superior Universitario, la Ley Orgánica en ninguna parte habla que el Rector estará a cargo de la administración de la Universidad, por que el Art. 12 de la Ley Orgánica, habla claramente que el Consejo Superior Universitario será el máximo Organismo Administrativo y además el Art. 21 de la misma Ley, habla que dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, en el literal C) deja bien claro que una de sus atribuciones del Consejo Superior Universitario es la de

dirigir y administrar la Universidad, por lo cual el Art. 38 de los Estatutos está mal redactado.

DE AUDITORIA INTERNA (Art. 34)

Según los Estatutos la Auditoría Interna será la Unidad encargada del control de las transacciones derivadas de la Gestión Administrativa-Financiera acordes a la Legislación Universitaria, y demás disposiciones legales. La Auditoría Interna dependerá del Consejo Superior Universitario. No cabe duda que para abordar este tema es necesario tener mayor ilustración sobre aspectos contables, parece que desde el punto de vista técnico jurídico los actuales Estatutos superaron el aspecto de la redacción en comparación a la anterior; en cuanto saber diferenciar entre el Auditor Interno y el Gerente, era demasiado escueta la anterior redacción: no se profundizaba sobre el papel que desempeñaría estos cargos, lo cual parece bueno, pero lo que no debe dejarse de criticar que en la Ley Orgánica no se superó desde el punto de vista técnico contable y lo técnico jurídico, en la Ley Orgánica la Institución de la Auditoría Interna como tal no aparece, no obstante que es de gran importancia para la Institución, pero si habla la Ley Orgánica de una Auditoría Externa, que se encargará de inspeccionar y de la vigilancia de las operaciones y de la contabilidad de la Universidad, nombrada por la Asamblea General Universitaria Art. 56 de la Ley Orgánica. La pregunta es si existen

controles externos como los establecidos en el Art. 58 Ley Orgánica, en donde habla que la Universidad estará sujeta a la Fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, porque los Estatutos cuando se reforman no se preocupan porque se arreglara el problema legal en la Ley Orgánica de que no existe la institución de la Auditoría Interna como tal, siendo ésta de mayor importancia que otro control más que no tiene razón de ser y se le ha dado mayor importancia en la Ley Orgánica a la Auditoría Externa que a la Auditoría Interna. En las reformas publicadas en 1989, se debieron quedar sólo con la Auditoría Interna y abolir de los Estatutos y la Ley fundamental la Auditoría Externa.

DE LA TESORERIA (Art. 35)

La Tesorería será la unidad encargada de la recaudación, custodia y erogación de los fondos de la Universidad de conformidad con las disposiciones legales, con honestidad, oportunidad y eficiencia. Estará a cargo de un tesorero que dependerá de la Subgerencia. En el mismo artículo se habla de las atribuciones y deberes.

EN LA SECCION B.

AUDITORIA EXTERNA

Volviendo al tema los que redactaron las reformas publicadas en el Diario Oficial de junio de 1989, no tomaron en cuenta

el contexto histórico del por qué de esta institución, no obstante que la anterior redacción, que tenía el Art. 36 de los Estatutos se podía detectar el por qué de la Auditoría Externa, cuando decía textualmente "son atribuciones y deberes del auditor: los que le señala la Ley Orgánica de la Universidad e INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA, al CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, o a las AUTORIDADES SUPERIORES CORRESPONDIENTES, acerca de las anomalías que se encontraren en el desarrollo de sus funciones. Como si no existiera el control de la Corte de Cuentas de la República que lo establece la misma Ley Orgánica en el Art. 58 y 59, cuando habla del control de irregularidades de las operaciones y de la contabilidad de la Universidad, al analizar la figura de la auditoría externa con la figura del Control Fiscal, por parte de la Corte de Cuentas de la República, estamos frente a una duplicidad de funciones de fiscalizar a la Universidad de El Salvador, en donde el control por parte de la Corte de Cuentas de la República, tiene su justificación jurídica desde el punto de vista constitucional, al cual nadie debe oponerse ya que la Universidad de El Salvador, desde el punto de vista del Derecho Administrativo, es una Institución Autónoma, pero el segundo control de la Auditoría Externa, podría prestarse a calificativos negativos o maliciosos, además de que esta figura viene a tener un carís de ambigüedad jurídica, porque por un lado está tomando atribuciones que le competen a la Corte de Cuentas y por otro lado toma atribuciones propias de

la Auditoría Interna de la Universidad.

Los redactores de las Reformas publicadas en el D.O. del 20 de junio de 1989, no se preocuparon de edificar sobre la Ley fundamental de la Universidad; es más no se preocuparon por legalizar la figura jurídica de la Auditoría Interna y darle las funciones que se le han delegado en las Reformas de los Estatutos, a la Auditoría Externa y dejar que la función fiscalizadora, por parte de la Corte de Cuentas de la República sea la única encargada de hacerlo.

CAPITULO IX

Juntas Directivas (Art. 37 al 43)

Guillermo Cabanellas, cuando se refiere a las Juntas Directivas las define de la siguiente manera: "Por comisión o Junta Directiva, y abreviadamente por directiva, se entiende el grupo estable de personas que ejerce, por designación de sus iguales o por nombramiento de alguna autoridad, el Gobierno de una Asociación Profesional, ordena, rige, dirige, manda, contrata, siempre dentro de los límites legales y de las facultades estatutarias. "EL CARACTER". La Directiva posee carácter más o menos temporal, porque ninguna es inamovible y por el lapso normal que se encuentra establecido, que suele ser de uno o dos años.

La directiva ostenta a la vez que la representación legal del

ente y su condición es de Organó Ejecutivo. Aun cuando manda, en realidad obedece a dos clases de mandatos imperativos: los permanentes que los Estatutos tracen y los ocasionales que las Asambleas adopten.

Los cargos o funciones. Al menos nominalmente, a la cabeza de la Junta Directiva se encuentra el Presidente, en nuestro caso sería el Decano. El Presidente (DECANO), o Secretario General lleva la representación legal de la entidad. Además, preside las sesiones de la Junta Directiva, declara abierta la Asamblea General y le da cuenta del orden del día, que deberá tratar, convoca a juntas extraordinarias a la Directiva, convoca a Asamblea Extraordinaria por decisión de la Directiva por el número que los Estatutos determinan, informa a la Asamblea sobre los puntos que se le requieran, vela por el mantenimiento de la disciplina y por la aplicación de las sanciones, incluso faltas contra la Junta Directiva y el ente que dirige o contra la conducta social.

El Presidente (Decano) o el Secretario General propone a la Junta o a la Asamblea las reglamentaciones y las medidas adecuadas para mejorar el ente y sus componentes, firma las actas aprobadas, para darles su autoridad, autoriza los gastos y el retiro de fondos convenientes, señala funciones especiales y designa comisiones accidentales. Colabora en la preparación del presupuesto de la entidad.

La actuación de la Junta Directiva es colegiadamente la directiva en bloque, a más del Gobierno de la Corporación, interviene en tres aspectos de trascendencia para los afiliados (en este caso según la Legislación Universitaria, el sector Profesor, Profesional y Estudiantil, dentro de la colaboración jurídica social, participa en la gestión de los convenios colectivos de condiciones de trabajo.

Los Directivos adoptan sus decisiones previa deliberación, todos ellos poseen igual autoridad, por lo que el voto de cada uno vale lo de cualquier otro, únicamente para decidir los empates, suele a veces asignarse carácter definidor al parecer del Presidente o el Secretario General (en nuestro el Decano), el voto calificado Art. 26 literal C) de la Ley Orgánica.

Los puestos de las comisiones: tales cargos no son vitalicios; si bien puede equivaler a ello la indefinida reelección, obtenida por el juego de influencia en ASAMBLEA, más o menos seducidas con brillante gestión o trascendentes medidas en trámite. Decano Art. 24 Inc. 3° de la Ley Orgánica, esta ley y los Estatutos no contempla la reelección de los demás miembros de la Junta Directiva.

Las observaciones que se le podría hacer a este capítulo es que para una mejor ilustración de toda la comunidad universitaria y externamente la Ley Orgánica y los Estatutos debieron definir o dar por lo menos una explicación lacónica que es la Junta Directiva, para mejor comprensión del funcionamiento

técnico de este organismo.

En materia de sesiones ya de la Junta Directiva como Asamblea General constituida por los profesores titulares de las respectivas Facultades, se puede advertir un vacío legal en materia de la Agenda a tratar, ya que la ley no contempla las circunstancias de modificar en un momento determinado el orden de los puntos a tratar, lo cual acarrea problemas para que se pongan de acuerdo y darle agilidad a una sesión.

CAPITULO X

DECANO (Art. 44 al 46 de los Estatutos)

"El Decano viene a ser desde el punto de vista gramatical el miembro más antiguo de una Comunidad, Cuerpo, Gremio, Colegio o Junta". El que recibe tal título y es nombrado para presidir una Universidad, Consejo, Junta o Tribunal, aún no siendo el más antiguo ni el de mayor edad.

Según el Art. 44, el Decano tomará posesión de su cargo dentro de los diez días siguientes a su elección.

El Decano es el funcionario Ejecutivo de la Facultad y tiene todas las atribuciones y deberes que le señala el Art. 66, de los Estatutos.

En esta parte de este cuerpo legal, centramos la crítica y observaciones en la elección de este funcionario desde el pun

to de vista jurídico.

Según el Art. 24 Inc. 2 de la Ley Orgánica dice: "Que el Decano será electo por una Asamblea Constituida por los profesores titulares de las respectivas Facultades. El Vice-Decano, será electo de la misma manera y para igual período que el Decano, Art. 24 Inc. 5° de la Ley antes mencionada.

La actual Ley Orgánica y los Estatutos limitan a una elección de orden secundario y además restringe la participación en dicha elección solamente al sector de los Profesores Titulares, produciéndose exclusión de sectores como son los Estudiantes y Profesionales, contradiciéndose la misma ley, cuando da reconocimiento legal a estos sectores como parte de la integración y estructura de la Universidad, Art. 9 Ley Orgánica, esto desde el punto de vista técnico jurídico, pero por otro lado surgiendo otro fenómeno que crea una interrogante, que si desde el punto de vista democrático, partiendo desde un estudio técnico y científico, puede reconocérsele la participación legal del sector trabajador administrativo y suprimirse de ser conveniente la participación legal que tiene el sector profesional, ya que toda la década de los ochenta la participación de este sector ha sido pasiva e inoperante, lo contrario al sector Trabajador Administrativo, que ha venido tomando fuerza por lo que merecería prestarle un especial estudio a la participación legal tanto de los estudiantes como de los trabajadores administrativos, y en la forma como de-

ben participar éstos y que garantice la manifestación de la voluntad de estos sectores a efecto de establecer convivencia y cooperación de todos los sectores que le dan vida a la Comunidad Universitaria y beneficios para toda la sociedad salvadoreña.

Actualmente en que se inicia la década de los 90s., la Universidad de El Salvador, para bien o para mal viene impulsando un Proyecto Político, con el fin de democratizar a todo nivel a la institución, por lo cual desde diciembre de 1990, se lanzó el primer experimento de elección de Rector y Vice-Rector, sin que esta elección tuviera correspondencia legal con las Leyes Fundamentales de la Universidad, pero hasta ese momento no se encontró problemas jurídicos, en cuanto que la Asamblea General Universitaria ratificara dicha elección. Pero cuando se analiza el Capítulo III, referente al Rector y al Capítulo X referente al Decano de los Estatutos, frente al proyecto de democratizar la Universidad nos lleva a dos conclusiones:

- A) Que la democratización a todo nivel de la institución es buena, para la misma convivencia de la institución y como un buen ejemplo para toda la sociedad, pero;
- B) Los Instrumentos legales que rigen el funcionamiento de la Universidad de El Salvador, como son la Ley Orgánica y los Estatutos, no están acordes para dar paso al proyecto democratizador ni mucho menos para dar un recono-

cimiento legal a elecciones de orden primario, independientemente de toda interpretación jurídica que se quiera hacer de este punto, las elecciones que contemplan nuestras leyes básicas son de orden secundario, por lo que cualquier práctica de elecciones directas de orden primario se exponen al obstáculo jurídico y por otro lado a lo falible, al ímpetu de ambiciones, orgullos, soberbia y debilidades de los hombres que integran los diferentes Organismos Universitarios, que así como están la situación legal de la institución para el año de 1991, la ratificación vendría a ser presionada por fuerzas externas al organismo encargado de elegir al Rector, Vice Rector, Decano y Vice-Decano, por lo que es necesario urgentemente la reforma de la Ley Orgánica y los Estatutos, para evitar toda tentación de incumplimiento y superarse todo fraude legal e inseguridad jurídica.

Lo antes observado poco tiempo ha bastado para poder comprobarlo, ya que de las elecciones del viernes 14 de junio de 1991, para Rector, Vice Rector, Decanos y Vice Decanos, se ha podido detectar el forcejeo legal con lo no contemplado en la Ley, para poner ejemplos claros.

En la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, el día 25 de junio de 1991, en la Asamblea de los Profesores Titulares de la Facultad que establece el Art. 24 Inc. 2° y 5° de la Ley Orgánica, que eligirá

al Decano y Vice Decano, sólo se ratificó la elección del Decano Dr. Jorge Alberto Gómez Arias, no así la elección del Vice Decano Lic. Boris Alfredo Martínez, personas que salieron electas de una consulta directa de orden primario el día 14 de junio de 1991, se volvió a señalar para el día 27 de junio y para el día 9 de julio de 1991, en donde se han efectuado cinco rondas y en las cuales en ninguna favoreció la ratificación para el cargo de Vice Decano al Lic. Boris Alfredo Martínez.

En la Facultad de Química y Farmacia, se denunció por parte de la Asociación de Docentes de la Universidad de El Salvador, (ADUES), por medio de un volante de fecha uno de julio de 1991, en el cual se quejaban que el día 27 de junio de 1991, algunos profesores titulares en la Asamblea de Profesores Titulares, no habían ratificado la elección del Decano y Vice Decano, que habían surgido de las elecciones del 14 de junio de 1991, pero posteriormente se comprobó que los ratificaron, desde el punto de vista legal frente a estas situaciones no se puede hacer nada, pero si demuestra la urgente necesidad de reformar las leyes básicas de la UES, en toda su estructura y en este aspecto como son el sistema de elección que se adoptará.

CAPITULO XI

Vice-Decano (Art. 47)

A este capítulo se le puede hacer las mismas observaciones y críticas del Capítulo X, referente al Decano.

En la Ley Orgánica la justificación de este cargo la encontramos en el Art. 24 Inc. 5°.

CAPITULO XII

Secretario de Facultad (Art. 48 al 51)

Dentro de las atribuciones y deberes del Decano en primer lugar esta la designación del Secretario General de la Facultad, Art. 27 literal A) de la Ley Orgánica.

La crítica a este capítulo es que el Art. 48, no está acorde con la Ley Orgánica en donde le da libertad al Decano para nombrar su Secretario sin necesidad de una terna, ya que ese puesto es de confianza.

En el caso del Secretario de la Facultad la Ley Orgánica ni los Estatutos le señalan sus deberes y obligaciones como lo hace con otros funcionarios.

CAPITULO XIII

Junta de Profesores (Art. 52 al 58)

Este Capítulo tiene su justificación legal para su existencia

en el Art. 28 de la Ley Orgánica.

Observación crítica en el Art. 24 Inc. 2°- 5° de la Ley Orgánica cuando se habla que el Decano y Vice-Decano será electo por la Asamblea constituida por los profesores titulares de las respectivas Facultades surge una interrogante ¿a qué tipo de Asamblea se refiere o si estará hablando de la Junta de Profesores? porque se refiere a una Asamblea General que contempla la Ley Orgánica en los Artículos 9, 11 y 62 Inc. 7°, la participación es restringida y a la vez contempla la participación de otros sectores como son (Profesores, Profesionales y Estudiantes), parece que existe una confusión de términos jurídicos o una explicación de términos. Lo más correcto sería que cuando se dicte otro cuerpo legal o se reformaran los actuales debe, aclararse a qué tipo de Asamblea se refiere.

CAPITULO XIV

Escuelas, Institutos, Departamentos y otros Organismos.

(Art. 59 al 72)

En la Ley Orgánica el Art. 9, es el que habla que para el cumplimiento de sus fines la Universidad conservará y establecerá las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros de Extensión Universitaria que juzgue conveniente.

CAPITULO XV

Reglas Generales sobre Quorum y Votaciones (Art.73 al 79)

Sobre el Quorum: Según la Ley Orgánica en el Art. 62 Inc. 1°, para que pueda sesionarse válidamente la Asamblea General Universitaria se requiere la concurrencia de dos tercios de los integrantes en primera convocatoria; según los Estatutos en el Art. 73 será el 63% de sus miembros integrantes; y en segunda o posterior convocatoria según la Ley Orgánica, será de la mitad más uno lo que equivale según los Estatutos al 57% de sus miembros.

En la práctica el Art. 62 Inc. 1° de la Ley Orgánica parece estar mal interpretado para efectos de conformar el Quorum cuando habla que entre las fechas señaladas para las reuniones en primera y segunda convocatoria, deberá haber un intervalo no menor de tres días. Las leyes no han dejado ningún asidero legal para que en el mismo día que se señale para sesionar válidamente se haga primera y segunda convocatoria con intervalos de horas en el mismo día, debería estar regulada esta situación para cerrar toda puerta de ilegalidad.

Las Votaciones. En la Ley Orgánica está regulado primeramente en el Art. 15, 62 Inciso 2° al 9°, y en los Estatutos Art. 74.

Es interesante ver como el Art. 15 de Ley Orgánica habla que

todas las votaciones para elegir representantes ante los Organismos Universitarios serán de carácter personal, secreto y obligatorio. Esto último en la práctica no se cumple por inasistencia por diferentes motivos, pero debería de buscarse mecanismos legales para que la asistencia a las votaciones por los miembros de los diferentes entes de autoridad no falten para que se cumpla con la obligatoriedad del voto.

TITULO III

Carácter de las Votaciones

CAPITULO UNICO (Art. 75 al 79)

Este título tiene su asidero legal en el mismo Art. 15 de la Ley Orgánica Inc. 1, en esencia este capítulo único -trata de proteger la legalidad de la emisión del voto.

Los dos últimos capítulos relacionados nos lleva a una reflexión, en el sentido de que todo el sistema de votación que se encuentra regulado en la Ley Orgánica como en los Estatutos, están diseñadas para una votación calificada de segundo orden, cuando se está frente al fenómeno que atraviesa la Universidad de El Salvador de democratizarse y al escudriñar el aspecto jurídico del sistema de votaciones sólo contempla elecciones de orden secundario pero el fenómeno democratizador, empuja a que se instaure un sistema de elección y votación de orden primario, o sea de consulta directa a todos los

sectores que componen la Comunidad Universitaria, aboliéndose las elecciones y votaciones de segundo grado.

La aplicación de ambos tipos de elecciones y votaciones en una forma absoluta parcializada o sea sólo de orden primario o solo de orden secundario podría causarle graves problemas en el área académica, científica a la institución.

La búsqueda de una verdadera democratización es buena, pero la Universidad y todos los componentes que están en puestos de autoridad y que en un momento determinado pueden decidir, deben reflexionar detenidamente en qué campos o áreas se necesitan elecciones y votaciones de Orden Primario y en qué otras partes de orden secundario, esta última votación tiene la característica de que el sujeto que emite este tipo de voto, debe tener conciencia y conocimiento de la forma cómo está emitiendo su voto, para que la persona que se está eligiendo para que ocupe un cargo de alta responsabilidad académica y científica, no debe prevalecer en éste posiciones ideologizadas, sino académicas, científicas y de gran beneficio para las grandes mayorías ya que la sociedad necesita soluciones correctas, sin pragmatismos ideologizados.

La Universidad es una Institución atípica, que constantemente busca la verdad científica, y son sus componentes humanos que la impulsan cada día para alcanzar esa verdad, por lo cual la verdad académica y científica no debe estar bloqueada ni aliaa

da a maximalismos ideologizados, más bien la verdad científica es la que da los fundamentos para saber luchar con visión, la Universidad de El Salvador ha sido una institución que ha sabido jugar su papel en la historia de la Sociedad de El Salvador, y como ya se dijo que la Universidad no es para todos los tiempos, sino que cada día se construye, la Universidad responde para el momento histórico que le toca vivir y da fundamentos para proyectarla hacia el futuro, ya que la Universidad tiene sus momentos para nacer, morir, plantar, arrancar lo plantado, su momento para destruir, corregir y construir para poder esparcirse, la Universidad de El Salvador, ha tenido su momento para desarrollarse en la guerra, pero le vienen momentos según el contexto que se está atravesando en 1991, para prepararse para la paz, a los cuales debe estar preparada, para que no la encuentre desapercibida a los cambios de la Sociedad Salvadoreña, en donde no debe olvidar la Institución que es un motor para el cambio social. Por eso las actuales autoridades deben reflexionar y equilibrarse en todos los aspectos que lo requiera, los procedimientos democratizadores que atraviesa la Universidad de El Salvador, debe de guardarse para no caer en una democratización desorientada, tal como la vive toda la Sociedad Salvadoreña. La Universidad debe aspirar a algo más elevado que le garantice efectividad, sin descartar la participación de todos los sectores, por lo que siempre ha luchado la Institución.

Si la institución no corrige en una forma sobria el actual sistema de elecciones, cualquier Rector que fuere elegido y lleve un proyecto político académico científico, ambicioso y de gran beneficio para la institución y la sociedad, no podrá gobernar ni desarrollar su proyecto por la politización ideologizada que se caería en grados mayores que los actuales y el ejemplo se ha podido captar en las actuales elecciones del 14 de junio de 1991, lo que podría pasar si se deja en una forma absoluta el sistema de elección directa, no es que se esté en contra de este sistema, pero debe ser equilibrado el uso de este sistema de elección, ya que es necesario que la Universidad salga de la espiral enagenante que no le permite superar aspectos tan importantes como mejorar lo académico, científico investigativo, elementos muy importantes para la institución, para poder sustentar posiciones serias y con mayor posibilidad de varias alternativas de lucha para lograr el cambio social y ayudar a construir una sociedad más justa.

La democracia tiene varias alternativas para lograr la participación de todos los sectores, no precisamente debe venir a terminar en una reproducción más de la democracia que se maneja por el común de toda la sociedad salvadoreña, la Universidad debe luchar por la democracia, con conciencia y visión del objetivo que persigue, debe desechar todos los escombros viejos que no le sirven a la institución y que la obstaculi-

zan para entrar a un proceso de una real restauración a todo nivel.

TITULO IV

Personal de la Universidad

CAPITULO I (Art. 80 al 100)

Este capítulo ha tenido recientemente reformas las cuales fueron aprobadas por acuerdo número 2374, en Nueva San Salvador, 17 de mayo de 1989, las cuales fueron aprobadas por la Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria, con las siguientes fechas 15 de mayo, 27 de febrero, 10 de junio y 18 de junio de 1987, estas reformas a este capítulo fueron publicadas en el D.O. del día 20 de junio de 1989.

Antes de hablar de estas reformas se puede hacer una observación crítica, ya que tiene íntima relación con este capítulo.

El día 27 de enero de 1987, tomo 294, del D.O., se publicó el Reglamento de Escalafón de Carrera Docente, en la Universidad de El Salvador, este Reglamento, no tiene una sistematización lógica con las leyes fundamentales, como son la Ley Orgánica y los Estatutos, ya que según el considerando jurídico, se justifica que dicho reglamento en concordancia con el Art. 36 de la Ley Orgánica y el Art. 100 de los Estatutos, pero el contenido de dicho instrumento no tenía íntima relación, con la clasificación del personal de la Universidad, tal como lo

preceptúa la anterior redacción que tenía los Estatutos, más bien el contenido del Reglamento de Escalafón de la Carrera Docente, vendría a tener relación con las leyes fundamentales hasta que se publicaran las reformas de los Estatutos posteriores a la creación de dicho Reglamento por lo cual dicho Reglamento puede tener muy buenas intenciones de corregir el problema académico, docente e investigativo, pero este aspecto es de gran importancia para la vivencia académica científica de la Universidad, por lo cual era necesario, pero estas reformas deben ir en una propuesta global de reforma de las principales leyes de la Universidad de El Salvador.

Cuando se dictan Reglamentos de la manera antes señalada, puede provocar especulaciones por cualquier sector, en cuanto su legalidad, y además es un esfuerzo desaprovechado, ya que se está edificando sin realismos jurídicos de la situación que atraviesa la Universidad de El Salvador.

El día 9 de agosto de 1989, se publicó en el D.O., tomo 304, el Reglamento de la Carrera Administrativa en la Universidad de El Salvador, aquí si se cumplió con la sistematización lógica, con relación a la Ley Orgánica y las Reformas de los Estatutos, publicadas en el D.O. del día 20 de junio de 1989.

Que es lo que pasa con el orden jurídico de la Universidad de El Salvador, que cuando se quiere se cumple con el orden legal correspondiente y cuando no se quiere no se respeta ese

orden jurídico debe tenerse especial cuidado para no estar constantemente cayendo en ilegalidades.

Los anteriores casos relacionados, nos permite detectar alguna problemática legal que constantemente se reproduce internamente en la Universidad de El Salvador, no se trata de sentar a la institución en el banquillo de los acusados, sino de ordenar sus pasos para que su trabajo sea más efectivo, la Universidad para el año de 1991, afronta una problemática global en lo jurídico, por lo cual debe sentarse a razonar sobre ese problema, en el caso de este capítulo que se analiza es uno de las piezas fundamentales para que la Universidad de El Salvador pueda dar frutos, que garantice beneficio para las grandes mayorías de la sociedad, por lo cual este capítulo necesita mayor esfuerzo, porque la muestra está, que las reformas de este capítulo a dos años de junio de 1989 a julio de 1991, de estar vigentes no han producido el fruto que se esperaba, por la simple razón que las reformas no tienen cambios de esencia, se está repitiendo las mismas cosas solamente que con diferentes palabras, para producir cambios legales que respondan a la realidad que se afronta, debe tomarse en cuenta el antecedente histórico de las actuales leyes fundamentales de la Universidad y la realidad académica, científica, política y social que atraviesa la institución y hacia donde quiere encaminarse, ya que cuando se dictaron la Ley Orgánica y los Estatutos en la década de los 70s., se caracterizaron

específicamente en el área del personal universitario a:

- a) El arribismo de la Docencia y en el campo administrativo.
- b) Dictar las correspondientes leyes sin tener una continuidad con el desarrollo de la historia y que rodea constantemente a la Universidad de El Salvador.
- c) Son leyes que no son producto de un estudio consciente ni mucho menos del consenso de los principales componentes de la Universidad de El Salvador, UES, resultando la postración en que ha caído la institución, logrando su objetivo los enemigos de la Universidad en producir por medio de ataduras legales una institución sin solidez académica, científica, social y política que le permita luchar para el cambio social y una sociedad mas justa.
- d) La actual estructura jurídica del personal de la Universidad no concuerda con el "actual" proceso de democratización por ser una ley inconsulta y se fundamenta en principios vagos.

Las reformas no se pueden desechar del todo, pues ha tenido su aspecto positivo, pero debe estudiarse más a conciencia este problema del Personal de la Universidad, sin pasionalismos ideológicos, sino como un voto de honor que la Universidad re-

cobre prestigio académico y científico e investigativo con mayor cobertura que en la actualidad, ya que este capítulo es uno de los pilares fundamentales para que la Universidad pueda alcanzar sus objetivos que persigue.

TITULO V

Fondo Universitario de Protección (Art. 101)

En este capítulo su objetivo es el garantizar mejores prestaciones al personal de la Universidad. La obligación de crear un fondo universitario de protección el cual se forma con aportes obligatorios del mismo personal y de la Universidad, regulado por un Reglamento.

TITULO V

Jornadas de Trabajo, Descanso Semanal, Asuetos, Licencias y Votaciones.

CAPITULO UNICO (Art. 105 al 114)

En este capítulo se habla de la jornada de trabajo para el personal administrativo de la Universidad, es de ocho horas diarias y la semana laboral de cuarenta horas, los días de descanso, el derecho del personal administrativo de la Universidad de los días de asueto que tendrá durante el año, cuando el personal administrativo gozará de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.

Hay que hacer un estudio detenido para detectar hasta que grado la institución se acostumbró a estar sin un régimen disciplinario y si el actual que se ha dictado se aplica sin imparcialidades y permite el control social de la Comunidad Universitaria, este aspecto es básico para trabajar en una forma ordenada y disciplinaria, que permita a la institución como tal lograr sus objetivos.

TITULO VI

Estudiantes (Art. 115 al 120)

CAPITULO I

Condiciones de Ingreso y Matrícula

En este capítulo se habla para tener el derecho a ingresar y matricularse por primera vez en la Universidad, de los requisitos, los documentos que deben presentarse los no salvadoreños, restricciones de poderse matricular más de dos veces en la misma asignatura, de la concesión de una última matrícula.

La crítica que se le puede hacer a este capítulo es que no le da participación mas activa al estudiante para contribuir al crecimiento académico y científico, tanto individualmente como colectivamente.

CAPITULO II

Bienestar Estudiantil (Art. 121 al 122)

Esta figura está fundamentada en el Art. 39 de la Ley Orgánica.

La dependencia de Bienestar Estudiantil se le puede hacer una observación que debió prever en la Ley al crear dependencias en cada Facultad que componen a la Universidad de El Salvador, a efecto de poder concretizar con mayor efectividad sus objetivos, ya que es una institución de importancia, problemas médicos, psicológicos, sociales y económicos que puedan interferir en el normal rendimiento académico de los estudiantes.

Actualmente este ente por falta de recursos económicos no puede brindar mayor cobertura.

TITULO VI

CAPITULO III

Proyección Social (Art. 123 al 126)

Este capítulo fue reformado por el Acuerdo 2374 publicado en D.O. del día 20 de junio de 1989.

Sin desechar el aporte jurídico de las implicaciones que tiene el término de proyección social en relación con un simple servicio social, este capítulo debió reformarse hasta que se reformara la Ley Orgánica, porque rompe la continuidad lógi-

ca del orden en que deben reformarse las leyes.

TITULO VII

Educación Universitaria

CAPITULO I

Enseñanza (Art. 127 al 133)

Este capítulo tiene relación con el Art. 4 de la Ley Orgánica, éste obedece a los fines de la Universidad, la forma de elaborar sus planes y programas de estudios, el tipo de enseñanza, comprende en teoría y práctica, quienes tienen acceso a la cátedra libre, la Junta Directiva podrá conceder autorización para ejercer la docencia libre.

CAPITULO II

Evaluación (Art. 134)

El Consejo Superior Universitario es el que reglamentará a propuesta de las Juntas Directivas de las respectivas Facultades o de los Centros Regionales y de acuerdo con la naturaleza de los estudios, todo lo concerniente a la evaluación de los conocimientos de los estudiantes.

CAPITULO III

Grados y Títulos Universitarios (Art. 135 al 138)

En este capítulo tiene relación con el Art. 44 de la Ley Or-

gánica.

Se habla que el Consejo Superior Universitario a propuesta de las respectivas Juntas Directivas de Facultad, determinará los títulos y grados que otorgue la Universidad y los Reglamentos y planes de estudios de las distintas Facultades.

Los títulos que exige la Universidad de El Salvador, llevarán sellos oficiales de la Universidad y de la correspondiente Facultad, serán firmados por el Rector, por el Secretario General de la Universidad, por el Decano de la Facultad, o por quienes legalmente los sustituyen, y por el sustentante. La sanción en que incurre el estudiante que postergue sin causa justificada la adquisición de su grado académico.

En este capítulo vale la pena hacerle un comentario en el sentido de que la ley debería contemplar que la Universidad velará porque los estudiantes realmente culminen sus estudios, alcanzando el título correspondiente, no dejando a la deriva a los estudiantes para poder consolidar su objetivo de graduarse en algunas carreras.

CAPITULO

Cursos de **Vacaciones** (Art. 139 al 141)

En este capítulo se contempla la posibilidad que durante los períodos de vacaciones, la Universidad podrá ofrecer previa aprobación de la Junta Directiva correspondiente, cursos intensivos sobre materias que figuren en los planes de estudios

y reconocerá a quienes los aprueben, créditos equivalentes a los períodos regular.

Este capítulo en la práctica casi no se aplica, ya que la Universidad no está sincronizada correctamente con el tiempo de duración del ciclo normal, en este problema han influido varios factores entre ellos las intervenciones militares y otros aspectos administrativos internos que no han luchado por superar este problema.

TITULO VIII

Extensión Universitaria (Art. 142 al 143)

La naturaleza de este capítulo radica en el objetivo de la institución de procurar la mayor extensión de su enseñanza en provecho de la cultura general del país, por medio de la extensión universitaria.

Esta institución en la práctica no cumple con sus fines por la falta de recursos económicos.

TITULO IX

Bibliotecas y Editoriales Universitarias

CAPITULO I

Bibliotecas (Art. 144 al 145)

En este capítulo se le puede hacer la observación en el sentido que no se regula textualmente un control administrativo,

para mantener la buena función de este ente ya que es un bastión muy importante para la investigación.

CAPITULO II

Editorial Universitaria (Art. 146 al 151)

La Editorial Universitaria tiene por objetivos: la impresión de libros, publicaciones y obras de autores nacionales y extranjeros relacionados con la enseñanza univestitaria.

Esta dependencia, será por la burocracia característica de los entes estatales o por la falta de una correcta administración, no ha permitido de alguna manera penetrar tanto internamente como externamente, en una forma seria y adquirir prestigio que le permita ser una dependencia auto financiable y a la vez ser un organismo capaz de divulgar constantemente los logros adquiridos por la Institución.

Debe estudiarse a fondo esta institución e interpretarse jurídicamente para encausarla como un instrumento penetrador de conciencias e incidente en los cambios que persigue la Universidad en la sociedad salvadoreña.

TITULO X

Régimen de Becas

CAPITULO I

Becas para Estudiantes (Art. 152 al 157)

El programa de becas para estudiantes tendrá por objeto dar

oportunidad de estudio a los que por razones económicas no los pueda iniciar o proseguir.

Esta institución es bien loable de parte de la institución, pero por motivos económicos no se puede aumentar grandemente esta cobertura.

CAPITULO II

Becas para Profesionales Universitarios, Docentes e Investigadores (Art. 158 al 163)

Las becas para profesionales, personal docente y de investigación universitaria, según los estatutos son de dos clases:

- a) Becas externas que son las otorgadas para hacer estudios o recibir perfeccionamiento en el país extranjero;
- b) Becas internas, que se otorgan a personas con residencia habitual en el país para efectuar estudios dentro del mismo.

Las becas externas serán de tres tipos:

- a) Becas de post-grado;
- b) Becas de investigación; y
- c) Becas de especialización.

La crítica es que en El Salvador ya no existen grados académicos de doctorado, a excepción de los métodos, por lo cual de-

berían otorgarse becas para adquirir dicha investidura académica. La actual legislación podría interpretarse que para ese grado académico no hay becas, debe mejorarse la educación de la Universidad a través también de la adquisición de ese personal capacitado, ya que los países más desarrollados los doctores en las diferentes áreas académicas son los encargados de la docencia y la investigación de las altas casas de estudios, a fin de adquirir mayor efectividad y prestigio académico.

Las becas internas son de dos tipos:

- a) Becas de perfeccionamiento y
- b) Becas de investigación

CAPITULO III

Disposiciones Comunes, al presente título (Art. 164 al 166)

En este capítulo se habla de las obligaciones y deberes que tienen los becarios para con la Universidad.

Prestar servicios preferentemente a la Universidad y las demás instituciones públicas, la obligación de firmar un contrato suscrito con la Universidad, de la prestación de servicios, de la suscripción de un contrato de la prestación de servicios, a través de la Fiscalía General, en dicho contrato se consignan los derechos y obligaciones, de la posibilidad de rendir caución y la exoneración de ésta, oyendo a la dependencia intere-

sada.

TITULO XI

Incorporaciones y Equivalencias de Estudios

CAPITULO I

Incorporaciones (Art. 167 al 171)

Las incorporaciones serán acordadas por el Consejo Superior Universitario, previa tramitación de un expediente, con inter vención de la Fiscalía de la Universidad y dictamen de la Jun ta Directiva de la respectiva Facultad sobre antecedentes y calidades del solicitante.

CAPITULO II

Equivalencias de Estudios (Art. 172 al 174)

Este capítulo se refiere en los casos de cursantes de otras universidades legalmente establecidas en el país o de universidades extranjeras, que desean continuar estudios en la Universidad de El Salvador, corresponde a las Juntas Directivas de la Facultad respectiva, resolver sobre la equivalencia de las materias cursadas y exámenes aprobados.

TITULO XII

Premios y Distinciones Honoríficas

CAPITULO UNICO (Art. 175 al 178)

En este capítulo se refiere a que la Universidad podrá conceder premios a profesores, alumnos, profesionales, académicos y particulares por obras científicas, literarias, artísticas o técnicas o por otras actividades.

TITULO XIII

Régimen Disciplinario

CAPITULO UNICO (Art. 179 al 183)

Este capítulo está fundamentado en el Art. 47 al Art. 51 de la Ley Orgánica y fue reformado por Acuerdo No. 2374, publicado en el D.O. del 20 de junio de 1989.

El objeto de este capítulo es establecer un régimen disciplinario, para mantener el orden interno y garantizar el funcionamiento eficiente para la consecución de los fines de la Universidad de El Salvador, el Art. 49 de la Ley Orgánica, de las infracciones en que los integrantes de la Comunidad Universitaria puede incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos contra las resoluciones que se dicten.

En este capítulo se habla de quienes son los integrantes de la Comunidad Universitaria, los miembros de organismos colegiados, autoridades, funcionarios, personal docente, personal administrativo y estudiantes de la Universidad de El Salvador, para efectos de aplicarles el régimen disciplinario, se habla de las infracciones y su clasificación en graves, menos graves y leves, de la intervención de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley.

La Universidad de El Salvador, casi dos décadas dejó de aplicar leyes y reglamentos disciplinarios en una forma de hecho por ser impuesta por los gobiernos de la década de los 70s, ha bría que hacer un estudio detenido para detectar hasta que grado la institución se acostumbró a estar sin un régimen disciplinario y sí el actual que se ha dictado se aplica sin imparcialidades y permite el control social de la Comunidad Universitaria, este aspecto es básico para trabajar en una ordena da y disciplinada, que permita a la Institución como tal lograr sus objetivos.

TITULO XIV

Asociaciones Universitarias

CAPITULO I

Asociaciones de Profesionales (Art. 184 al 186)

En este capítulo se contempla que para poder nombrar represen

tantes y participar en la vida universitaria, las asociaciones de profesionales deberán estar integrados exclusivamente por académicos e inscribirse en registro que llevará el Consejo Superior Universitario. Se habla de los requisitos que hay que llenar para poder actuar legalmente como una asociación de profesionales.

CAPITULO II

Asociaciones Estudiantiles (Art. 187 al 191)

En este apartado se contempla que las Asociaciones de Estudiantes están obligados a colaborar en el mantenimiento del prestigio moral y disciplinario de sus miembros, de la respectiva Facultad y de la Universidad; y tendrán derecho a ser oídos en los órganos de gobierno de la Universidad.

Se habla que las Asociaciones permanentemente de estudiantes podrán inscribirse en el Consejo Superior Universitario, presentando la documentación respectiva.

CAPITULO III

Disposiciones comunes al presente Título (Art. 192 al 193)

Este capítulo se refiere a prohibiciones para no desarrollar actividades de política-partidarista por parte de las Asociaciones, Profesionales y Estudiantes y de las Infracciones.

TITULO XV

Vigencia (Art. 194)

El procedimiento que se respetará para que entren en vigencia los actuales Estatutos. Estos Estatutos fueron aprobados por Acuerdo No. 7436, publicado en D.O. Tomo 241 No. 205, del 6 de noviembre de 1973.

CAPITULO V
ESTUDIOS ANALITICOS DE LOS PRINCIPALES REGLAMENTOS
DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

REGLAMENTO DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

5.3 ESTUDIOS ANALITICOS DE LOS PRINCIPALES REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Entre otros de los principales reglamentos que estudiaremos y analizaremos en este apartado serán: en primer lugar el Reglamento General de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, el Reglamento General de la Facultad de Odontología y el Reglamento General de la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador.

Este estudio se hará tomando como parámetro la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y sus Estatutos. Aunque con el trabajo de campo se estableció ya que las principales leyes de la Universidad de El Salvador ya no se encuentran acordes a la realidad; es necesario hacer este análisis basándose en estas leyes primarias, puesto que por lo menos estos Reglamentos tienen que estar acordes a lo prescrito formalmente en las mismas.

Un dato importante que no debemos dejar fuera es que de las ocho facultades que conforman la Universidad de El Salvador, cinco de ellas tienen su respectivo Reglamento General y las restantes no poseen su Reglamento. De estas cinco Facultades dos se encuentran vigentes y las tres restantes ya no se adecúan a cada una de las realidades de las Facultades.

Para seguir con el tema que se está desarrollando, empezaremos exponiendo un concepto de Reglamento General desde el punto de

vista del Derecho Administrativo y a su vez diremos cual es el objetivo del mismo.

REGLAMENTO: es toda instrucción escrita destinada a regir una Institución o a organizar un servicio o una actividad, la disposición metódica y de cierta amplitud que sobre una materia y a falta de Ley, o para complementarla dicta un poder administrativo.

Objetivo del Reglamento: el objetivo del Reglamento es complementar a la Ley para facilitar su cumplimiento y además poner en práctica el contenido de la misma.

Otro objetivo del Reglamento es desarrollar las reglas que la ley contenga y éste no podrá en ningún caso contrariar; es decir modificar, restringir o ampliar los preceptos de la Ley.

El Artículo 26 Literal "C" de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece: "Elaborar y someter al Consejo Superior Universitario, el Proyecto de Reglamento General y los Proyectos de los Reglamentos Especiales que demande el desarrollo de la actividad de la Facultad.

5.3.1 ANALISIS DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Analizando el primer Reglamento el cual es la de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales en general diremos:

Este nace por Acuerdo No. 23-II, a instancia del Consejo de Administración Provisional de la Universidad de El Salvador, por Decreto Legislativo No. 247, de fecha 31 de marzo de 1977,

publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 255 del 1o. de abril de ese mismo año, bajo la propuesta hecha por el Decano de esa misma Facultad; considerándose entonces que este Reglamento nace durante el dominio del "Capues" para con la Universidad de El Salvador.

TITULO I DEL OBJETO

En su artículo 1 habla sobre que el objetivo principal de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales es buscar los fines generales que persigue la Universidad de El Salvador por medio de sus leyes como son: la Ley Orgánica y Estatutos que la rigen; y además los siguientes:

TITULO II, DE SUS FINALIDADES

Artículo 2. La Facultad además de sus fines generales tiene los especiales que son los siguientes: a) Integrar el pensamiento universitario en la problemática actual del hombre y del mundo en general, para obtener una visión en global. b) La enseñanza de las distintas disciplinas jurídicas que imparte la Facultad, según sus planes de estudio. c) Investigación sobre las referidas disciplinas y las que con ella guarden analogía y afinidad. d) Mantener un alto nivel ético de la profesión, relacionado con el Artículo 4 Literal "C" de Ley Orgánica. e) La formación de una conciencia social para los estudiantes que ayude a su formación integral. Relaciona-

do con la Ley Orgánica Art. 4 Literal "D" y Estatutos.

Artículo 3.- Al cumplir la Facultad sus finalidades, sostendrá amplias relaciones y una colaboración más estrecha con las demás Facultades y unidades de la Universidad y además con entidades docentes y gremiales de El Salvador; y con otros países que tengan finalidades similares, y así ayudar en el avance científico y tecnológico de las ciencias jurídicas y sociales. Se relaciona con el Art. 4 de la Ley Orgánica inciso 2o.

TITULO III. DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD CAPITULO I

En su Art. 4 del Reglamento interno de la misma dice que estará compuesto por una Junta Directiva, por el Decano y habrá además una Junta de profesores como organismo consultivo, esta última se formará y nombrará conforme a lo contemplado en la Ley Orgánica y en los Estatutos de la Universidad y en su propio Reglamento.

La crítica que se le puede hacer a este artículo, es que pareciera que no está acorde con los fines de la Universidad propugnadas en el Art. 4 de la Ley Orgánica literal "A" en el sentido de centrarse en una investigación científica y académica sobre la realidad salvadoreña en particular, sino que simplemente se queda en el Art. 2 del Reglamento de la Facultad en un aspecto meramente místico, ya que por ser un Reglamento específico, debería ser un poco más atrevido para tocar los aspectos de la realidad del país, quedando simplemente al nivel del pensamiento universal.

Otra crítica es con respecto a la ética profesional la cual poco se inculca al futuro profesional del Derecho en la Facultad.

El Artículo antes en mención tiene relación con la Ley Orgánica de la Universidad en su Artículo 23 y 52; en los Estatutos no desarrolla este principio en ninguno de sus capítulos. Crítica a este artículo. Es en el sentido siguiente: la Ley Orgánica constituyendo una ley general habla sobre juntas directivas, y los Estatutos que se supone que desarrollan los principales generales, no especifican ni hablaron sobre que son las Juntas Directivas; pero si la Ley Orgánica y el Reglamento tienen relación no así los Estatutos.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA. DE SU INTEGRACION

Artículo 5.- Del Reglamento de la Facultad dice que la Junta Directiva será la autoridad máxima y se integrará como dispone la Ley Orgánica de la Universidad. En efecto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad dice "Estas estarán integradas por el Decano, por dos representantes de los profesores, por un representante de los profesionales y por un representante de los estudiantes de la Facultad. En los Estatutos no se explica nada sobre este punto o sea en cuanto a la integración de la Junta Directiva.

Actualmente en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; esta Junta Directiva está comprendida solamente por el

Decano, dos profesores titulares y un estudiante de la Asociación de Estudiantes de Derecho (A.E.D.), el representante, no profesor de los profesionales, en la práctica no funciona, pero eso no quita que legalmente tenga el derecho de participar. Este aspecto con relación a una participación más democrática, de todos los sectores, vienen a ser una frustración por ser excluyente, por no guardar el equilibrio de las fuerzas participantes, reduciéndose a la inoperancia la participación de los estudiantes. Esta crítica tiene íntima relación con la hecha en general a la Ley Orgánica y Estatutos con respecto a este punto. Debería de lucharse porque se implantara un verdadero Gobierno donde exista equilibrio de fuerzas.

El Artículo 6.- Del Reglamento de la Facultad establece que los representantes de la Junta Directiva habrá un propietario y un suplente, estos últimos los sustituirán por diferentes causas entre las cuales están: por ausencia temporal, enfermedad, excusas, muerte y otros, mientras el sector respectivo no elige otro representante.

Este Artículo no establece como serán electos los miembros de la Junta Directiva; pero en la Ley Orgánica si se menciona la forma de elección de los miembros de la Junta, en el Artículo 24 Inciso 2o., en la cual dice: "La forma de elección de dichos representantes y sus suplentes, y los requisitos para poder ser electos como tales serán los mismos que se establecen

en los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica.

En los Estatutos de la Universidad no desarrolla este principio, en cuanto a lo manifestado anteriormente, pero en los Estatutos en su Artículo 38 tienen concordancia con el Reglamento de la Facultad artículo 5o. Inciso 2o. en cuanto a toma de posesión de los miembros en sus cargos; en los cuales dice que será dentro de los ochos días siguientes al de su elección.

En el Reglamento de la Facultad se menciona que los miembros durarán en sus funciones un año, no pudiendo ser reelecto; ésta parte final no lo contempla ni la Ley Orgánica, ni los Estatutos de la Universidad.

El Artículo 7 comprende la obligatoriedad de la asistencia a las sesiones para los que integran la Junta Directiva.

El Inciso Segundo y Tercero del mismo Artículo se refiere a las sanciones en que incurrieron los miembros de la Junta al no asistir a cuatro de las sesiones y de la renuncia de los mismos consecutivas. Este artículo no lo contempla ninguna de las leyes generales de la Universidad de El Salvador.

En el Artículo 8. del mismo Reglamento establece en que forma se reunirá la Junta Directiva ya sea en una forma ordinaria o extraordinaria. El inciso segundo de este artículo habla que para que la Junta Directiva pueda sesionar y tomar resoluciones se aplicarán las reglas del quorum; este artículo tiene relación con el artículo 40 y artículo 41 juntamente con

los incisos tercero y cuarto de los Estatutos, pero en la Ley Orgánica no lo menciona.

Consecuentemente como se va analizando el Reglamento en el Artículo 9 establece las atribuciones y deberes de la Junta Directiva, las que se detallarán así:

1) Elaborar y someter a la Asamblea General Universitaria, a través del Consejo Superior Universitario, el proyecto de Reformas al presente Reglamento. Esta atribución si está acorde con la Ley Orgánica en el aspecto que si la desarrolla el artículo 26 literal "C" de la Ley Orgánica; en los Estatutos de la Universidad en el Artículo 39 expresa que son atribuciones de la Junta Directiva las que señala la Ley Orgánica, su Reglamento interno y además los que menciona este Artículo 39 de los Estatutos; significa entonces que este Artículo de los Estatutos si contempla en forma general el numeral uno del Reglamento interno de la Facultad porque se remite a las dos leyes en mención.

2) Elaborar y someter al Consejo Superior Universitario los proyectos de los Reglamentos Especiales y sus reformas que demande el desarrollo de las actividades de la Facultad. Este numeral está acorde con la Ley Orgánica en el Artículo 26 literal "C" parte final y a su vez se relaciona con los Estatutos en el Artículo 39.

3) Administrar, custodiar y controlar el patrimonio que la Universidad ponga a disposición de la Facultad. Este también lo desarrolla la Ley Orgánica en el Artículo 26 literal "B" y en los Estatutos en el Artículo 39.

4) Nombrar el secretario de la Facultad dentro de una terna propuesta por el Decano; y designar, ascender, trasladar, sancionar y remover el personal docente y de investigación de la misma, todo ello a propuesta del Decano; este numeral se encuentra plasmado en el Artículo 27 literal "A" de la Ley Orgánica de la Universidad y a su vez podemos decir que también en los Estatutos en el artículo 39; puesto que este artículo generaliza las atribuciones y deberes de las Juntas Directivas. Este numeral, ya no está acorde con las reformas hechas a la Ley Orgánica de la Universidad, porque el Artículo 27 literal "A" simplemente habla de designar secretario de la Facultad, lógicamente por ser un puesto de confianza, y el Reglamento habla sobre una terna de propuestas para designar al secretario lo que viene a contradecir lo dispuesto en el mismo. Este artículo en su numeral cuarto debe ser reformado.

5) Referente al estudio del proyecto del presupuesto y sistemas de salarios el cual es presentado a consideración del Decano y una vez aprobado presentarlo al Consejo Superior Universitario. En el artículo 39 No. 3 de los Estatutos de la Universidad manifiesta claramente la relación que existe en

lo concerniente al numeral quinto del Reglamento General de la Facultad; y éstas a su vez la Ley Orgánica la cual solamente lo manifiesta en forma general en el literal "G" artículo 26 de dicha ley.

6) Autorizar al Decano para solicitar transferencias de fondos de una partida a otra dentro de la Facultad. Esta disposición no se encuentra expresamente en ninguna de las leyes generales de la Universidad; pero si podemos decir que este numeral no está contraviniendo los mismos, ya que la Ley Orgánica de la Universidad en el Artículo 9 Inciso 3o. dá un atarrayazo jurídico; a su vez podemos aplicar a esta facultad que tiene el Decano, el Artículo 39 Inciso 1o. de los Estatutos Universitarios el cual es otro atarrayazo Jurídico porque se remite a otras leyes.

7) Autorizar al Decano para que tome las medidas necesarias para el personal docente de la misma de acuerdo con el Reglamento General de la Facultad y además éste podrá proponer, contratar, conceder, ascender todas estas atribuciones que señala y otros aspectos este numeral si está acorde con la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador en el literal "E" parte final del Artículo 26; pero en los Estatutos no lo dice expresamente sólo se remite a la misma Ley Orgánica en el Artículo 39.

8) Designar comisiones para el estudio de problemas, materias o asuntos que interesen a la Facultad o la Universidad;

este numeral tiene relación con el literal "F" del Artículo 26 de la Ley Orgánica y con el Artículo 39 # 4 de los Estatutos.

9) Fijar períodos y fechas de exámenes y aprobar los nombramientos de los Tribunales Examinadores. Este tiene relación con el Artículo 26 literal "F" de la Ley Orgánica de la Universidad; en los Estatutos los establece claramente en el No. 6 del Artículo 39;

10) Informar por medio del Decano a la Junta de profesores sobre las resoluciones tomadas y en general sobre la marcha de la Facultad. Este numeral tiene una relación con el inciso 3o. de la Ley Orgánica puede enmarcarse como parte de la autonomía administrativa que se les otorga a las facultades.

11) La memoria anual de la Facultad la cual es presentada por el Decano al Consejo Superior Universitario.

12) A propuesta del Decano podrá conceder licencias con o sin goce de sueldo; asimismo vacaciones al personal docente y de investigación. Este apartado si tiene relación con la Ley Orgánica de la Universidad en el Artículo 26 literal "D" parte final y del mismo artículo en lo que se refiere a las reformas a la misma Ley; en los Estatutos no se desarrolla este principio en ninguna de las atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, lo que significa que no tiene continuidad jurídica.

13) Entre otros deberes también están el resolver sobre problemas de equivalencias de las materias cursadas y exámenes aprobados por estudiantes de otras universidades legalmente establecidas en el país o extranjeras que deseen continuar sus estudios en la Facultad. Este numeral tiene relación con el Artículo 44 inciso 2o., de la Ley Orgánica de la Universidad y Artículo 115 No. 2, 5 Artículo 118 de los Estatutos.

14) Elaborar los planes y programas de estudio y de trabajo de la Facultad y someterlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación. El numeral en mención como también el numeral dieciseis del Reglamento General de la Facultad su base legal en el Artículo 29 de la Ley Orgánica y es desarrollada en los Estatutos en los numerales ocho y nueve del Artículo 39.

CAPITULO III DEL DECANO:

El Capítulo III referente al papel que desempeña el Decano de la Facultad Jurisprudencia; haciendo siempre el análisis comparativo con las leyes generales de la Universidad lo analizaríamos de la forma siguiente:

El Reglamento General habla en su Artículo 10 que el Decano será el funcionario Ejecutivo de la Facultad y tendrá las atribuciones y deberes siguientes: este Artículo tiene su base legal en la Ley Orgánica en el Artículo 27, 46 y 47 de los Estatutos.

De las atribuciones y deberes que tiene el Decano están:

1) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Universitario y a las de la Asamblea General Universitaria cuando fuere convocado. Este deber del Decano lo contiene la Ley Orgánica de la Universidad, en el literal "E" del Artículo 27 cuando dice: las demás atribuciones y deberes que le señalan esta ley y los Estatutos. El literal 12 del Artículo 46 de los Estatutos, nos remite a la Ley Orgánica y al Reglamento de la Facultad; este significa que está acorde con las leyes generales de la Universidad de El Salvador.

2) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Facultad y las sesiones de la Junta de Profesores, con voto de calidad en ambos. Este numeral está contemplado en la Ley Orgánica Artículo 27 literal "B" de la Universidad, pero no así en los Estatutos.

3) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad. Constituyendo este numeral uno de los deberes más importantes que tiene el Decano, puede decirse que es parte de la autonomía administrativa y económica que goza la facultad como lo expresa el Artículo 9 inciso 3o. de la Ley Orgánica, pero haciéndole la observación que dicha Facultad es relativa porque el presupuesto de la Facultad está supeditado a la autonomía relativa financiera que tiene la Universidad en gene-

ral.

Las atribuciones a que se refieren los numerales 4 y 5 del Reglamento General de la Facultad como son: el proponer una terna para que dentro de ella se nombre el secretario. Y la transferencia de fondos de una partida a otra previa autorización, no se incluyen dentro de las atribuciones y deberes que desarrollan las leyes generales de la Universidad de El Salvador; por lo que habría que aplicarse el artículo 9 inciso 3o. de la Ley Orgánica de la Universidad, se le puede hacer una crítica desde el punto de vista técnico jurídico porque se repiten estos numerales, no obstante que ya se había hablado de esto en el Art. 9 No. 4 y 6 del Reglamento General de la Facultad y a la vez se torna un poco ambiguo al estar repitiendo lo mismo.

No. 6) Referente a facultad que tiene el Decano de proponer a la Junta Directiva de la Facultad la designación, ascenso, traslado y otros, si se encuentra regulado por la Ley Orgánica en su literal "D" lo mismo en las reformas de ésta; pero no en los Estatutos. El número siete es consecuencia del anterior porque también solamente se encuentra reglamentado en la Ley Orgánica y las reformas de la Universidad estos numerales en mención.

No. 8) La autorización planillas, recibos de sueldos y las ordenes de compra y pagos de materiales. El Art. 46 No. 3 de

los Estatutos lo contempla.

No. 9) No se contempla en forma literal en las leyes generales que rige a la Universidad porque constituyendo una de las facultades que le confiere la Ley Orgánica en el Art. 9 inciso 3o. en cuanto a su autonomía administrativa que deben tener cada una de las facultades, podría éste numeral incluirse dentro de este principio legal. El numeral 10 del Reglamento General esta Facultad cuando habla referente a la facultad que tiene el Decano de proponer al Consejo Superior Universitario previo acuerdo de la Junta Directiva la contratación o cancelación de los profesores o técnicos, cuando así convenga a los intereses de la Facultad, la base legal de esta atribución para el Decano se encuentra en el numeral once y doce del Art. 46 de los Estatutos de la Universidad; y también está incluido en la Ley Orgánica de la misma en una forma amplia en el Art. 27 literal "D" y "E", se comenta al respecto que el Reglamento de la Facultad en mención, en este capítulo lo que más hace en su mayoría es desarrollar atribuciones y deberes que le competen a la Junta Directiva.

El numeral 11 cuando establece la designación de una comisión para resolver problemas de la Facultad cae dentro de lo que dispone el Art. 46 No. 1 de los Estatutos; en relación con la Ley Orgánica de la Universidad en el Art. 9 inciso 3o. de la misma Ley.

No. 12) En cuanto al fomentar y mantener relaciones e in-

tercambios relacionados con la Facultad; este numeral se enuncia en el literal "B" del Art. 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y además los Estatutos no mencionan dicha disposición.

No. 13) Este numeral se refiere a la obligación que tiene el Decano de rendir la memoria anual de la Facultad, a la Junta Directiva y al Consejo Superior Universitario. Esta es otra de las disposiciones que no son reguladas específicamente en la Ley Orgánica solamente los Estatutos hablan de esta obligación en el Art. 46 No. 10.

No. 14) El nombrar delegaciones para que representen a la Facultad en eventos; previa solicitud al Consejo Superior Universitario para el financiamiento del costo del viaje y viáticos respectivos. Este numeral no lo contempla ninguna de las dos leyes que hemos venido comparando en una forma específica, significa que habrá que aplicarle el Art. 9 inciso 3o. en una forma general.

Siendo la Facultad de Jurisprudencia parte del objetivo primordial que persigue la Universidad al fomentar, difundir y conservar la cultura, ésta como tal por medio del Decano puede obtener este tipo de participación; pero necesita ser regulada expresamente en las leyes de la Universidad de El Salvador; en los Estatutos se le puede aplicar el numeral 11 del Art. 46 de los mismos.

No. 15) En lo concerniente a la ayuda del secretario a elaborar la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y de profesores. Esta es una facultad administrativa creada por el Reglamento General de la Facultad.

No. 16) En las leyes generales como son la Ley Orgánica y los Estatutos de la Universidad dicen "y demás atribuciones y deberes que les señalan éstas y los Reglamentos Universitarios, pero en este Reglamento se ha incorporado y los que exprese la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario y la Junta Directiva de la Facultad". Estos dos últimos organismos que constituyen parte del Gobierno Universitario.

CAPITULO IV DEL VICE-DECANO

En el Capítulo IV del Reglamento General de la Facultad de Jurisprudencia en el Art. 11 dice: Habrá un Vice-Decano, quien tendrá las atribuciones y deberes que lo señalan la Ley Orgánica, los Estatutos y Reglamento de la Universidad. " La Ley Orgánica es Imperativa en el Art. 24 inciso 5o. al decir habrá un Vice-Decano electo de la misma manera y para igual período que el Decano y el Rector y a su vez manifiesta como sustituirá al Decano a falta de éste; en los Estatutos en el Art. 47 desarrolla esta disposición en el sentido de que las atribuciones y deberes son las mismas que desempeña el Decano.

De lo argumentado anteriormente se dice que en este capítulo si existe continuidad jurídica entre los demás cuerpos legales; pero el problema es que actualmente en 1991 por diferentes motivos que se desconocen la Facultad está violando esta disposición por carecer de un Vice-Decano como los disponen dichas leyes.

CAPITULO V DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD

El capítulo V se refiere a que en la Facultad habrá un secretario, quien es considerado como un funcionario de confianza del Decano y es electo de acuerdo a la Ley Orgánica y Estatutos de la Universidad; éste dura en sus funciones el mismo período que el Decano (4 años) quien podrá ser reelecto.

El Secretario como el Decano y Junta Directiva y otros tienen sus respectivas atribuciones y deberes los cuales veremos a continuación en relación a las leyes generales de la Universidad. La Ley Orgánica en sus reformas establece como uno de los deberes del Decano nombrar al secretario Art. 27 literal "A"; en el Art. 49 de los Estatutos dispone los requisitos para ser secretario entre los cuales están a) Ser Salvadoreño b) Poseer el título o grado correspondiente a la Facultad, graduado o incorporado a la Universidad de El Salvador y pertenecer al correspondiente Colegio Profesional, en caso de ser obligatorio, c) Ser de reconocida honorabilidad.

El Artículo 50 de los Estatutos dice: que son atribuciones del

secretario los mismos que le asignan al Secretario General de la Universidad y además las que establecen los Reglamentos Generales respectivos, todo esto tiene relación con el Art. 12 del Reglamento de la Facultad.

Artículo 13 del Reglamento General de la Facultad, establece: son atribuciones y deberes del secretario: a) Servir de Organismo de Comunicación entre el Decano, Junta Directiva y de Profesores. Este literal tiene concordancia con lo dispuesto en el Art. 28 de los Estatutos.

El literal "B" de este Reglamento es un deber creado dentro de la Facultad como parte de su Autonomía Administrativa que lo confiere la Universidad de El Salvador.

Los literales "C, F y G" se refieren a la Secretaria como un Organismo de Comunicación.

El Art. 30 No. 4 de los Estatutos, es aplicable al literal "H" del Reglamento General de la Facultad; puesto que una de las principales atribuciones que tiene el secretario es velar por el buen funcionamiento de la Facultad; así como también llevar al día y en orden los registros, expedientes de las actividades creadas en la misma, tanto en lo docente como administrativo.

i) Este literal referente a las solicitudes o exámenes, títulos, grados, equivalencias, revalidación e incorporaciones,

que el secretario tiene obligación de llevar los correspondientes archivos, dentro a lo que se refiere el apartado referente al Secretario General de la Universidad no es incluido; pero se relacionan con el Art. 171 de los Estatutos.

j) Colaborar con el Decano en la elaboración de la memoria anual y prospectos de la Facultad; este literal está acorde con el numeral 6 Art. 30 de los Estatutos.

k) El literal en mención en cuanto a la facultad que tiene el Secretario de proponer al personal de su dependencia y otras medidas pertinentes al respecto, son:

- Expedir certificaciones y constancias;
- Inventariar los bienes de la Facultad;
- Las demás funciones que le sigue la Ley Orgánica, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y las que expresamente lo encomiende el Decano, la Junta Directiva y de Profesores de la Facultad.

El capítulo anterior se puede decir que no tiene ninguna observación en el sentido que existan contradicciones con las leyes generales; lo único que estos literales deberían reunirse en uno sólo porque tienen relación entre sí.

CAPITULO VI DE LAS JUNTAS DE PROFESORES

En este capítulo en el Art. 14 habla sobre como están integradas las Juntas de Profesores, quien estará integrada por la totalidad de profesores e investigadores adjuntos y auxiliares.

La Ley Orgánica en el Art. 28 da la base legal de este tipo de Juntas; el Art. 29 de la misma Ley contempla las atribuciones exclusivas que éstas dictaminan sobre los asuntos pedagógicos y técnicas de cada Facultad; y luego se remite a los Estatutos.

El Art. 52 de los Estatutos dispone que en cada Facultad habrá una Junta de Profesores.

Esta norma concuerda con el Reglamento General de la Facultad. El Art. 15 de este Reglamento se refiere en cuanto a la forma que las Juntas de Profesores se reunirán: este Art. establece cuando fueren convocadas por el Decano por la Facultad o por iniciativa propia o cuando lo pidan por escrito un número de sus miembros no inferior del 25% del total.

El artículo anterior en mención está desarrollado el Art. 54 y 55 de los Estatutos de la Universidad; con la diferencia que el Reglamento que para que se pueda sesionar válidamente y la adopción de las resoluciones se aplicarán las reglas del Quorum Art. 73 de los Estatutos y siguientes y además lo que establecen los Estatutos de la Universidad, este Art. no contraviene las leyes generales de la Universidad de El Salvador, es más se adecúa a las mismas.

Art. 16: Cuando nos referimos a esta atribución que tienen la Junta de Profesores como lo menciona este Artículo, se refiere exclusivamente para resolver asuntos pedagógicos y en general en asuntos técnicos de la Facultad; este artículo su base legal la tiene en el Art. 29 de la Ley Orgánica, esta agrega que los Estatutos establecerán las demás atribuciones que este tipo de Juntas tendrán.

En el Art. 17 del Reglamento establece que no consideran los asuntos pedagógicos y técnicos propios de la Facultad sobre los cuales habrá de dictaminar la Junta de Profesores, los relativos a: planes de estudios y contenidos programáticos; b) La evaluación de los conocimientos de los alumnos; c) La formación o actualización científica y pedagógica del profesorado, d) La adopción de métodos y estudios de enseñanza; e) Proyectos de investigación y extensión y f) Evaluación de actividades docentes de investigación y extensión. Este Art. de alguna manera viene a demostrar desde una forma legal como las Facultades gozarán de su autonomía administrativa y técnica; se puede detectar como funciona internamente la autonomía universitaria. Actualmente la Universidad y cada una de sus Facultades, se encuentran en un estado de auto observación para mejorar el aspecto académico y específicamente en aspectos pedagógicos y técnicos. Título IV Capítulo Unico del Consejo Técnico.

El Capítulo Unico, título IV, del Reglamento de la Facultad

se refiere al Consejo Técnico, en sus artículos 18, 19 y 20, este capítulo se resume de la siguiente manera:

La finalidad del Consejo Técnico es planificar y coordinar las actividades académicas y docentes de la Facultad, quienes someterán sus acuerdos a la Junta Directiva para su aprobación o improbación. Este Consejo Técnico está integrado por el Decano o un Coordinador que el Decano designe, los Jefes de Departamento y un representante estudiantil de la Facultad estas últimas tendrán sus respectivos suplentes.

El Consejo Técnico para el desarrollo de sus actividades tendrá su propio Reglamento y si no, tendrán las atribuciones u obligaciones que el Decano le asigne. La base legal de este Consejo Técnico está en los Estatutos Art. 59 inciso 5o.; este inciso define lo que es Consejo Técnico el cual tiene concordancia con lo que establecen los artículos antes mencionados, por lo que se concluye que no existe contradicción en ellos.

TITULO V CAPITULO UNICO DE LOS DEPARTAMENTOS:

En la actualidad las circunstancias que han rodeado específicamente a la Facultad de Derecho y experiencias que se han tenido con respecto a planificar y coordinar las actividades y docentes es un problema que podrá atribuirse en primer lugar al tipo de legislación actual, la cual no permite adquirir un

mejor estatutos académico que conlleva a una mayor concertación de los sectores involucrados en esta área tan importante para la Facultad de Derecho; convirtiéndose en un problema crónico de carácter académico docente.

Para el año de 1991 se vislumbra en una forma generalizada, para todas las Facultades y la institución en general, por salir del sopor académico intelectual en que se encuentra la Universidad de El Salvador y que este capítulo del Reglamento y las leyes generales deben de reformarse y crearse instituciones más funcionales que vayan acorde a la realidad que exige coordinar mejor las actividades académicas y docentes que permitan constantemente el mejoramiento de éstas.

TITULO V. CAPITULO UNICO. DE LOS DEPARTAMENTOS

El Artículo 59 inciso 3o. de los Estatutos define lo que significa Departamento: Es una dependencia universitaria encargado de planear y ejecutar programas de enseñanza de una disciplina a fines, científicas, humanísticas o artísticas; o bien dedicadas exclusivamente a la ejecución de las actividades correspondientes a un programa administrativo específico de la gestión universitaria.

Esta disposición la desarrollan los Artículos 21, y 22 del Reglamento General de la Facultad, la cual para el cumplimiento de su finalidad está organizada en Departamentos los que

establece el inciso 3o. del artículo 59 de los Estatutos o sea la de planear y ejecutar programa de enseñanza investigación y extensión de una disciplina o grupo de disciplinas afines.

Estos Departamentos estarán integrados por el personal docente de investigación y administrativo; quienes estarán al frente de un Jefe, el cual será el encargado de la comunicación de su Departamento entre las otras dependencias académico administrativos de la Facultad: a) Convocar y presidir las reuniones de su departamento; este Jefe tendrá la siguiente atribución: b) ejercer la dirección general de las actividades docentes, la de investigación y de extensión; c) Elaborar, presentar, coordinar los programas, actividades y planes de trabajo de su Departamento, fueren docentes de investigación o de extensión y supervisar su ejecución; d) dirigir y coordinar las funciones administrativas de su Departamento, e) Preparar un informe al Decano sobre las gestiones realizadas en su Departamento y dar los informes parciales que aquel le solicite y que éste estime oportunos o necesarios; y f) En general los demás que señalaren otros Reglamentos y el Decano de la Facultad.

Este Capítulo Unico, la Ley Orgánica no establece nada al respecto, sólo los Estatutos en el Art. 59 inciso 3o. pero da sólo una definición de Departamentos, lo que implica que necesita ser desarrollado por ésta ley en consecuencia existe un vacío legal.

En lo que se refiere a estos artículos los Estatutos debieron de ser más amplios en relación a este punto, y el Reglamento debió ser más específico, ya que la Ley Orgánica debió definir en una forma general lo que significa Departamento. Lo que significa que los Estatutos están definiendo esta situación, cuando debieron desarrollar este principio general para que el Reglamento tocara otros aspectos en relación a esto, porque el actual Reglamento lo que hace es definir en una forma general y no particular esta situación.

TITULO VI. CAPITULO I. DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

El título VI Capítulo I, de los docentes investigadores en el Reglamento General de la Facultad de Jurisprudencia dice Art. 23 el personal docente de la Facultad estará formada por sus profesores titulares, adjuntos, auxiliares e instructores docentes. El inciso 2o. establece que para ser miembro del personal antes relacionado se necesitan los requisitos que establece la Ley Orgánica y Estatutos de la Universidad.

La Ley Orgánica establece en el Art. 34 inciso 3o. los requisitos para ser profesor universitario los que mencionaremos a continuación: ser salvadoreño o centroamericano.

- Ser salvadoreño o centroamericano
- Graduado en cualquiera de las Universidades legalmente establecidas en el país, o incorporado en la Universidad de El Salvador, o autorizadas para el ejercicio de la

profesión.

- Podrán ser profesores los salvadoreños graduados en las Universidades extranjeras en aquella profesión o especialidades técnicas en que, ni la Universidad de El Salvador ni las Universidades privadas confieren título, siempre que acreditan ante el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación, el grado académico respectivo.
- También pueden ejercer la docencia, los profesores extranjeros que llenen los requisitos que establezcan los Estatutos.
- También aquellas personas que enseñan materias que no requieran título académico, lo Estatutos establecerán las condiciones.

Los Estatutos de la Universidad no dice nada sobre requisitos para ser miembros del personal docente; los Estatutos sólo clasifican al personal docente e investigativo. La Ley Orgánica no se pronuncia sobre quienes son el personal investigativo, se debe entender que tienen que llenar los mismos requisitos que el personal docente. Artículo 91 de los Estatutos.

El Artículo 24 del Reglamento de la Facultad de Jurisprudencia detalla las categorías de profesores que tienen la misma de las cuales son las siguientes: a) Profesores a tiempo completo, b) Profesor a medio tiempo; y c) Profesores hora-clases.

Artículo 34 de la Ley Orgánica se refiere únicamente a cargo de quien estará en la Universidad o sea de los profesores y la forma como son nombrados éstos.

Artículo 25 del Reglamento General de esta Facultad dispone que son atribuciones de los profesores, lo que establecen los Estatutos de la Universidad de El Salvador y los siguientes:

1) Elaborar proyectos del programa de su materia, el que presentará por lo menos 3 semanas de anticipación de cada ciclo.

Quien sometiera al programa de discusión con el personal del Departamento a que pertenezca. Este numeral se relaciona con los Estatutos en el artículo 87 literal "C" de las mismas (no hay contradicción).

2) Atender estrictamente en su actividad docente, los métodos y normas que al respecto dicte la Facultad.

3) Respetar en su actividad docente los contenidos de los programas de las materias que imparten.

Los numerales mencionados son parte de las atribuciones que el Reglamento Interno de la Facultad dispone. Las leyes generales no dictan nada referente a esta situación en forma expresa; pero teniendo la facultad autonomía docente, ésta puede dictar normas, siempre que no contravengan las leyes primarias universitarias.

4) Planificar con el instructor adscrito a su materia, los trau

bajos de investigación, laboratorios, seminarios, foros, clases, prueba de conocimiento y otro tipo de práctica docente.

Los numerales que a continuación exponemos formar parte de las normas que se dictan de la Facultad como son los siguientes:

- 5) Evacuar las consultas de los estudiantes.
- 6) Asistir a los cursos de capacitación técnica o pedagógica que la Facultad programa.
- 7) Rendir informe al Jefe de Departamento de sus actividades docentes al final de cada ciclo, o cuando aquel lo solicite.
- 8) Colaborar en el asesoramiento y calificación de tesis y en la práctica de exámenes privados.
- 9) Colaborar con la Facultad con la proyección social de la misma.
- 10) Las demás que la Junta Directiva, el Decano, el Jefe de Departamento o Reglamento especiales le designan.

Todo el Capítulo I del Título VI en lo referente a los docentes e investigadores merece hacerle una observación desde el punto de vista Técnico Jurídico:

En primer lugar según Acuerdo No. 2374 dado en Nueva San Salvador el 17 de mayo de 1989 y publicado en el Diario Oficial el día 20 de junio del mismo año y los Estatutos de la Universidad fueron reformados en su título IV, Capítulo I en lo que se refiere al personal de la Universidad. En donde se vienen a actualizar varios aspectos que inciden en lo decretado a inves-

tigación de la Institución, lo que significa que en el Reglamento de la Facultad de Derecho y en todos las demás Facultades que componen la Universidad de El Salvador debe hacerse una revisión y actualización del Capítulo en mención.

En segundo lugar se le hace otra observación importante al Reglamento en el sentido que para el año de 1977 cuando se publicó dicho Reglamento en el Art. 25, No. 9 no se habla de la proyección social cuando ni la Ley Orgánica, ni los Estatutos contemplan esta Institución, pero para el año de 1989, según acuerdo que al principio de esta crítica se relaciona, ya se legisló con una institución que mencionaba específicamente la proyección, lo que vienen a mostrar que pasaron diecinueve años para que las leyes generales vinieran a llenar ese vacío legal, esto refleja la apatía y la irresponsabilidad para poner acorde todos los cuerpos legales de la Universidad. La pregunta es cuantos años se van a pasar para que sea actualizado el Reglamento de la Facultad de Derecho, en lo referente a las reformas efectuadas a los Estatutos que tienen íntima relación con el Capítulo a que se refiere a los docentes e investigadores en el actual Reglamento.

CAPITULO II LOS INSTRUCTORES DOCENTES

Antes de comenzar a hablar de este capítulo se hace un recordatorio que éste tiene relación con el capítulo I, lo que significa que las reformas que se mencionan son en el comentario an-

terior y que se efectuaron en junio de 1989 se relaciona con este capítulo.

El Capítulo II sobre los instructores docentes la base legal se encuentra en el Art. 96 y 97 de los Estatutos reformados en 1989.

La crítica que se le hace a este capítulo dos es que en los Estatutos deberían de ser más explícitos en cuanto a estos sujetos universitarios se refiere los Estatutos, lo único que hace es clasificarlos y dar una somera definición de ellos. No existe uniformidad en los Estatutos y el reglamento que se analiza; esto da pie a que en la práctica se contraten personas que no son idóneas para que colaboren en materias que conozcan o manejen la cátedra o bien que el profesor se despreocupa y deje al instructor docente para que éste guíe el programa de la cátedra a que éste esté adscrito, lo que viene a redundar en un detrimento académico en la capacitación de los estudiantes y en consecuencia en la Educación Superior puesto que si los instructores docentes o investigadores están en formación; lo más adecuado es que la institución se preocupe por producir instructores calificados con capacidad para llevar sus responsabilidades académicas científicas.

Otro aspecto es que el Reglamento de la Facultad en el Capítulo a que se refiere de los Instructores docentes, por ser una de las áreas importantes dentro de las actividades académicas de la Facultad, se espera que se reforme y se ponga acorde con los

Estatutos que se reformaron en junio de 1989.

La Facultad de Jurisprudencia en su Reglamento enuncia dos clases de instructores docentes en el Artículo 27 del mismo.

- a) Instructores docentes de primera clase; y
- b) Instructores docentes de segunda clase

Los primeros los define el artículo 28 del mismo Reglamento y dice: "Los graduados sin experiencia docente, los egresados que hayan servido satisfactoriamente como Instructores de 2a. clase por un lapso no menor de un año.

Artículo 29 los de segunda clase: los egresados sin experiencia docente y los estudiantes que hayan aprobado el 70% de las materias correspondientes de su respectivo pensum. En este último artículo debió tomarse en cuenta no sólo el porcentaje de materias sino también el nivel de calificación que obtuvo en las mismas, así también si es a fin a la materia que se le va a dar instructoría.

Artículo 30 del Reglamento y de la Facultad. Este artículo habla sobre las atribuciones y deberes que tienen los instructores; lo que tampoco desarrolla los estatutos. Pero como la Facultad como ya se dijo antes por la autonomía que se le otorga puede elaborar este tipo de normas, las que a continuación enunciaremos:

1o) Colaborar con el profesor en las asignaturas correspondientes las cuales no excederán de dos por ciclo.

Esta atribución de los Instructores, no la señalan las leyes generales de la Universidad de El Salvador; pero se complementa con el No. 4 del artículo 25 del Reglamento que se está analizando, como es el de ayudar al profesor a planificar las actividades que requieren las asignaturas.

2o) La Segunda atribución es complementaria a la primera; ya que el instructor está obligado con el profesor en la práctica de exámenes y laboratorios en las materias que se le asignan y colaborar con el mismo, en realización de seminarios, coloquios y otros.

Un comentario a este numeral es que en las últimas décadas y actualmente se ha visto una apatía por la mayoría de asignaturas que se imparten en la Facultad a realizar este tipo de actividades, los cuales al ser una realidad constante, vendrían a ser de un gran beneficio para el perfeccionamiento al impartir dichas cátedras.

3o) Colaborar con el Departamento de creación y ejecución de los diferentes planes y programas de trabajo.

4o) Recopilar la bibliografía general y especializada adecuada a su asignatura, llevando un registro actualizado de la misma.

Se comenta que este numeral cuatro por las circunstancias de irregularidades que en la década de los setenta - ochenta que le ha tocado vivir a la Universidad de El Salvador sus recursos económicos han sido dirigidos más que todo al simple funcionamiento de la Universidad en general y de las Facultades, lo que ha significado una despreocupación forzada en el área bibliográfica de la Institución y de cada una de las Facultades, lo que viene a ser un obstáculo para las estructuras para llevar un Registro actualizado de bibliografías y que afecta a la Educación Superior.

5o) Hacer llegar la bibliografía recopilada oportunamente a los alumnos. En la práctica se puede decir que no se dá.

6o) Evacuar consultas a los alumnos de las asignaturas que sirva. En la práctica el alumno no hace uso de este recurso, será por desconfianza en la capacidad del instructor o no se le ha dado importancia a este respecto.

7o) Elaborar fichas sobre trabajos de investigación sobre aquellos puntos que le indique el profesor.

8o) Orientar a los alumnos sobre programas de trabajo, investigación, bibliografía. Los dos numerales anteriores en la práctica poco se da.

9o) Colaborar en la elaboración de test para exámenes ordinarios y extraordinarios, ocuparse del tiraje y custodia de los mismos.

10) Este numeral es consecuencia del anterior con respecto a la vigilancia de los exámenes ordinarios y extraordinarios de las materias adscritas a su Departamento.

11) Los demás que le sean señalados por la Junta Directiva, Decano y Jefe de Departamento dentro del grado de responsabilidad y experiencia. Este último es un atarrayazo jurídico para que el instructor pueda participar en otras actividades que se le asignen.

Estas normas que mencionamos anteriormente, son creados internamente por la Facultad; siempre aplicándoles el artículo 9 inciso 3o. de la Ley Orgánica, por la autonomía que les dá esta ley en cuanto a lo administrativo, técnico y económico. Puede decirse que éstas no contravienen a las leyes generales; pero al hacerles una crítica tendremos que concluir que este Reglamento General ya no se adecúa al momento cambiante que vive la Facultad, son catorce años desde que entró en vigencia y hay instituciones que no se ajustan a la realidad.

TITULO VII. CAPITULO UNICO. DE LA ADMINISTRACION DE LA FACULTAD

Curioso es el poder observar que el Reglamento que es un ins-

trumento legal para desarrollar aspectos específicos que se contemplan instituciones que desde 1972 año en el cual se dictó la Ley Orgánica y en 1973 los Estatutos; en estas últimas entrevistas legales que se mencionan los cuales dan los lineamientos generales no se encuentran reguladas instituciones que hablen sobre la gestión administrativa financiera de la Universidad en general y de cada Facultad, lo que se viene a comprobar que en el año de 1977 cuando se dicta el Reglamento de la Facultad de Derecho, las personas que redactaron dicho instrumento detectaron la necesidad de una institución administrativa-financiera que regulara la actividad a que nos referimos; no obstante no aparecer esta institución en las leyes generales con su nombre asignado, se contempló ésta al momento de redactarse este Reglamento. Esto se viene a comprobar con las reformas que se ejecutaron a los Estatutos en junio de 1989, donde ya se contemplan en el título II Capítulo VII sobre el régimen administrativo-financiero.

Se hace una pregunta: ¿Es ilegal lo que está regulado en el Reglamento de la Facultad?, porque antes de 1989 no existía dicho régimen administrativo-financiero en las leyes generales o si actualmente los Estatutos al contemplar dicha institución, acarrea un problema técnico-jurídico, por no haberse reformado primero la Ley Orgánica en la actualidad.

En el Título VII Capítulo Unico, de la administración de la Facultad, la base legal de este capítulo está en el artículo

37 de la Ley Orgánica, ésta se remite a los Estatutos artículo 31 y 32 reformados en 1989, pero los Estatutos regulan solamente en cuanto a los derechos que tienen el personal administrativo.

El Artículo 31 del Reglamento dice que: para el correcto funcionamiento de la Facultad, ésta estará en administración financiera, académica y biblioteca de la misma.

Inciso 2o) La Administración Académica como la Biblioteca de la Facultad se regirá por Reglamentos especiales; o sea que éstas tendrán su propio Reglamento.

Artículo 32) La Administración Financiera como la académica, las distinguirán los jefes respectivos y la biblioteca de la Facultad por un bibliotecario jefe.

Artículo 33) Los Jefes de Administración Académica y Financiera y el bibliotecario jefe dependerán en forma directa e indirecta del secretario de la Facultad.

Este capítulo sólo habla en relación al organograma de la Facultad, de como está dividida la misma; los Estatutos desarrollan los deberes y obligaciones que tiene el personal administrativo; esto quiere decir que como los Estatutos desarrollan estos derechos el Reglamento ya no dispone al respecto, pero debería haberlo contemplado en forma general alguno de estos artículos a que se refiere el presente capítulo, remitiéndose a las leyes generales. Un aspecto positivo es que el Reglamen

to contempla el aspecto financiero, lo que significa que se adelantó a las reformas de los Estatutos de 1989.

TITULO VIII, ALUMNOS

El título VIII referente a los alumnos, el artículo 38 y siguientes de la Ley Orgánica habla sobre los derechos y obligaciones de los estudiantes, la calidad de los mismos. El Inciso 2o. del Artículo 38 de la Ley Orgánica se remite a los Estadtutos para que estas establezcan los requisitos que deba llenar los estudiantes para tener derecho a matricularse.

Entre los derechos de los estudiantes están en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Universidad, cuando está habla que proporcionará a los estudiantes, los servicios indispensables de bienestar, recreación, deporte y asistencia social.

Artículo 41 de la misma Ley establece otro de los derechos para los estudiantes, la no discriminación de los alumnos por motivos de diferencias sociales, religiosas, raciales, políticas o de condición económica.

Artículo 43 de la Ley Orgánica da otro derecho el cual es la libertad de asociarse democráticamente.

Un comentario al aspecto de asociarse democráticamente para los estudiantes; pareciera que es un derecho exclusivo de los estudiantes, lo que la historia ha venido a demostrar lo con-

trario, ya que para 1990-1991 la Universidad por parte de sus autoridades universitarias han experimentado procesos electorales democráticos, lo que requiere que todas las leyes sean reformadas ya que contemplan la Asociación democrática para todas las autoridades y bloques de poder. Este artículo se remite a los Estatutos para determinar la forma de participación de los mismos.

Las obligaciones que establece la Ley Orgánica para los estudiantes son las siguientes:

Artículo 40 -- Servicio Social Obligatorio

Artículo 42 -- Asistencia obligatoria a clases

El Reglamento General de esta Facultad en el Art. 34 define lo que considera está como alumno y dice: son alumnos de la Facultad, todo aquel que habiendo cumplido con los requisitos de admisión y matrícula, siguen sus estudios profesionales en las carreras que ésta sirve. Todo ello de conformidad a la Ley Orgánica y Estatutos de la Universidad de El Salvador. Este Artículo no es contradictorio por lo que no se le hará mayor comentario.

Artículo 35 del Reglamento: "La Facultad admitirá el número de estudiantes establecidos por el Consejo Universitario a propuesta de su Junta Directiva. Este artículo tiene contradicción puesto que actualmente existe un acuerdo que todo estudiente que llene los requisitos establecidos en las leyes gene

rales serán admitidos en la Universidad ya que el ingreso es masivo.

Artículo 36 Deberes de los Estudiantes.

1) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica y Estatutos de la Universidad, del presente Reglamento, de los Reglamentos Especiales y demás disposiciones de las autoridades universitarias. Este artículo no tienen contradicción puesto que no está contraviniendo ninguna disposición y tiene relación con el Art. No. 2 de los Estatutos.

2) Contribuir con su conducta al mantenimiento del ambiente de orden cultura y trabajo que son propios de la Facultad. Esta obligación encaja también en el Artículo 120 No. 2 de los Estatutos; no tiene contradicción.

3) Asistir puntualmente a sus clases, prácticas y demás actividades docentes establecidas. Esta obligación tiene concorodancia con la Ley Orgánica en el Art. 42, este artículo se remite a los Estatutos, pero éstas no desarrollan tal disposición por lo que no hay desarrollo expreso en las leyes.

4) Colaboración en las actividades de la Facultad ya sean culturales, deportivas, formativas o de otra índole. La base legal de este numeral está en la Ley Orgánica artículo 39. Si la Universidad se auto-obliga en este artículo y constituyendo

Comentario ál último numeral: Estos representantes que se mencionan en este numeral, la ley debió mencionar algunos requisitos académicos, para darle solvencia moral y ética a la participación del estudiante. Este numeral soporta la observación que se hizo en la Ley Orgánica de colaborar, para reducir a la inoperancia de la participación del estudiante, ya que la estructura jurídica que refiere este aspecto, es producto de una imposición legal que no permite la participación legal en una forma equitativa.

3o) Ser electo representante técnico de la Facultad, si reu- niere los requisitos que exige el Reglamento respectivo.

4o) Obtener los informes, certificaciones y constancias de carácter académico que solicite, previo el pago de los derechos correspondientes en su caso.

5o) Constituir sus asociaciones estudiantiles.

Comentario al numeral quinto: Actualmente para 1991, debe de dársele mayor impulso para que todas las corrientes ideológicas que existan en la Facultad, sin temor alguno puedan constituir sus asociaciones estudiantiles para impulsar la democratización de la Facultad y de la Universidad en general.

6o) Hacer uso de los bienes y enseres de la Facultad de conformidad a los Reglamentos o Normas correspondientes.

EL TITULO IX. CAPITULO UNICO DE LAS INCORPORACIONES

En el Art. 38 del Reglamento establece que solicitado que fuere el dictamen de incorporaciones por el Consejo Superior Universitario, la Junta Directiva para pronunciarse deberá obtener los elementos de juicio necesarios de los departamentos de la Facultad.

Esta disposición su base legal está en el Art. 45 de la Ley Orgánica; pero este artículo **habla** de incorporaciones de académicos graduados y a su vez se remite a los Estatutos, los cuales en los Arts. 167, y 168 establece sobre los requisitos de los profesionales que deseen incorporarse a la Universidad de El Salvador, que sean de otras Universidades ya sean nacionales o extranjeras. A su vez dice quien es el organismo que le compete la resolución de las incorporaciones.

El inciso segundo del Reglamento establece que será necesario tomar en cuenta el plan de estudios y contenidos programáticos de las asignaturas de la Universidad que extendió el título y las certificaciones obtenidas en los diversos exámenes.

Art. 39 del Reglamento es consecuencia del inciso que se está comentando en cuanto a que "si un Departamento dictamina que un plan de estudios es diferente podrá recomendar a la Junta Directiva que el solicitante curse y apruebe ciertas materias, en cuanto a este punto.

Inciso 2o. en este caso del departamento elaborará el programa correspondiente.

En estos artículos no existe contradicción ya que estos requisitos son exigidos por los Estatutos en el Art. 167 y 168 y siguientes, por lo que se considera que hay continuidad en las leyes.

EL TITULO X CAPITULOS UNICO, EQUIVALENCIAS

Art. 40 del Reglamento dice que: la Junta Directiva resolverá sobre las solicitudes de equivalencias de estudios que le presenten de acuerdo a los Estatutos de la Universidad.

Art. 41 dice que en ningún caso podrá concederse la equivalencia de una materia que haya sido matriculado dos veces. Esta disposición es creada internamente por la Facultad por la autonomía que le confiere el Art. 9 No. 3 de la Ley Orgánica.

Art. 42. La Facultad para poder aceptar a un alumno a quien haya concedido equivalencia de estudios y de materias, tomará en cuenta el cupo máximo establecido. Este artículo también se aplica en Art. 9 No. 3 de la Ley Orgánica.

TITULO XI. DISPOSICIONES VARIAS

El Art. 43 como todo cuerpo legal, al finalizar de redactarse dicha Ley contempla una disposición que le permita contemplar todas aquellas cosas que la Ley no ha previsto, lo que común-

mente se llama atarrayaso jurídico.

Art. 44 Esta disposición es necesaria para establecer como entra en vigencia la presente ley.

Según este artículo Inciso 2o. este Reglamento fue dado en la Ciudad Universitaria, San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de 1977 en la época que el rector era Carlos Alfaro Castillo y el Secretario del Consejo era Ricardo Francisco Alfaro Sandoval, personajes que la historia reconoce por sus ideologías no muy acordes para un constitución y una Facultad que se espera que sean democráticas.

Se hace notar que esta Ley no fue dada por Organismo Legal competente si no que por el "CAPUES".

Las conclusiones y recomendaciones en general se darán el capítulo último de esta investigación.

REGLAMENTO DE ODONTOLOGIA

5.3.2 ANALISIS DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

El segundo Reglamento a analizar es el Reglamento General de la Facultad de Odontología, este Reglamento se da por acuerdo del Consejo Superior Universitario, el cual fue publicado en el Diario Oficial, Tomo 243 No. 106, del 10 de junio de 1974.

Este Reglamento fue creado por el organismo que disponían las leyes generales como es el Consejo Superior Universitario.

El siguiente Reglamento que entrará a conocer, se hará por capítulos en una forma general, tomando como siempre de parámetro las leyes generales de la Universidad y además el Reglamento General de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

CAPITULO I - DEL OBJETO DEL REGLAMENTO (Art. 1)

El objetivo principal a que se refiere este Capítulo es establecer los principios generales en que se basará la organización y funcionamiento de la Facultad de Odontología. Este capítulo está acorde con el objetivo que persiguen.

CAPITULO II. DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA. SECCION PRIMERA
DE SUS OBJETIVOS, ART. 2

Este capítulo dentro a lo que se refiere a los objetivos que persigue la Facultad de Odontología, están acordes en cuanto a lo que se refieren las finalidades que establecen las leyes universitarias; asimismo con el Reglamento General de la Facultad de Derecho, no tiene mayor observación este capítulo porque sí técnicamente ha sido redactado de diferente forma, la finalidad que persigue es la misma que los demás cuerpos legales.

Sección Segunda. De su integración y estructura (Art.3)

Esta Sección su base legal se encuentra en la Ley Orgánica Art. 9 Inc. 2o. en cuanto a la integración y estructura de la Facultad de Odontología. En los Estatutos de la Universidad no se desarrolla esta Institución; esto quiere decir que existe una necesidad de que haya una sistematización lógica en los Estatutos.

Haciéndose una comparación con el Reglamento de la Facultad de Derecho, este no tiene un apartado en lo que se refiere a la integración y estructura de la Facultad de Derecho; este Reglamento se entra hablando directamente del gobierno de la Facultad y como está integrado el mismo, por lo cual esta observación debería tomarse en cuenta en todos los Reglamentos

Generales de cada Facultad.

Capítulo III. Del Gobierno de la Facultad. (Art. 4)

La base legal de este capítulo se encuentra regulado en el Art. 23 de la Ley Orgánica; los Estatutos también lo desarrollan. El gobierno de la Facultad de Odontología está integrado al igual que el de la Facultad de Derecho.

Sección Primera.- De la Junta Directiva (Art. 5 al 7)

A) De su integración

La Facultad de Odontología también mantiene como autoridad máxima normativa a la Junta Directiva. Su integración es igual a la de la Facultad de Derecho; asimismo como son elegidos los representantes de la Junta Directiva y los suplentes y toma de posesión de sus cargos; de igual manera la forma en que se reuniera ésta y a su vez la forma en que los suplentes sustituirán a los propietarios en sus cargos. No tiene mayor comentario esta sección y su base legal se encuentra en el Art. 24 de la Ley Orgánica en relación con el Art. 37 de los Estatutos de la Universidad.

B) De sus atribuciones y deberes

En cuanto a lo que se refiere a las atribuciones y deberes que tienen la Junta Directiva su base legal en la Ley Orgánica

ca está en el Art. 26 de la misma y son desarrollados por los Estatutos en el Art. 39; al respecto no se hará comentario alguno puesto que encajan en las leyes generales de la Universidad de El Salvador y además con el Reglamento General de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; a excepción de alguna norma creada internamente por la Facultad de Odontología, mediante la autonomía que le confiere el Art. 9 Inc. 3o. de la Ley Orgánica.

Sección Segunda. Del Decano (Art. 11)

La base legal para esta sección se encuentra plasmada en los Arts. 23 y 25 de la Ley Orgánica los cuales se remiten al art. 44 de los Estatutos.

La calidad a que se refiere esta sección referente al Decano, sus atribuciones y deberes que le son asignados, su base legal se encuentra en el Art. 27 de la Ley Orgánica y Arts. 46 y 47 de los Estatutos. Haciendo un parámetro con el Reglamento de la Facultad de Derecho encontraremos que dentro de estas atribuciones y deberes existe cierta variabilidad, por ejemplo: el Reglamento de la Facultad de Odontología no expresa en cuanto a que el Decano tiene la facultad de proponer al Secretario de la Facultad mediante una terna. Así como el ejemplo anteriormente mencionado se puede citar otros más que no contemplan tanto el Reglamento de la Facultad de

Derecho con el Reglamento de la Facultad de Odontología.

Lo anterior quiere decir que no existe una total unidad jurídica por lo que es de suma necesidad que sean reformadas las leyes primarias de la Universidad de El Salvador, como sus leyes secundarias.

Sección Tercera. Del Vice-Decano (Art. 12)

Esta sección se refiere al Vice-Decano el cual será electo de la misma manera y para igual período que el Decano, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes que le señalen los distintos cuerpos legales.

Capítulo IV. Del Secretario (Art. 13 al 17)

La Ley Orgánica de la Universidad impone en su Art. 27 literal "A" en sus reformas como una atribución del Decano designar al Secretario como un funcionario de confianza.

Este capítulo está dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica y a su vez establece que será elegido de acuerdo a la misma, crítica que se le hace es, qué por qué razón este Reglamento en este capítulo desarrolla los requisitos para ser Secretario, si ya en los Estatutos en su Art. 49 dispone los mismos.

Otra crítica a este capítulo es que como todo funcionario, és

te debe de tener tanto derechos como obligaciones. Haciendo una comparación con el Reglamento de la Facultad de Derecho, éste establece cuales son las atribuciones y deberes del Secretario; pero en el Reglamento de la Facultad de Odontología sólo habla de las actividades y servicios que dependen del Secretario de las cuales algunas tienen concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, pero no mantiene la sistemática jurídica.

Otra crítica es en cuanto al período de sus funciones, el secretario de la Facultad de Derecho dura en sus funciones cuatro años al igual que el Decano, quien podrá prorrogarsele. En el Reglamento General de la Facultad de Odontología no lo menciona, significa que hay otra discordancia entre estos Reglamentos.

Capítulo V. Del Consejo Técnico (Art. 18 al 20)

Este capítulo su base legal se encuentra en los Estatutos en el Art. 59 Inc. 5o., no se le hará mayor comentario, ya que tiene unidad jurídica con los Estatutos de la Universidad y el Reglamento General de la Facultad de Derecho; con la única observación que quizá sea de suma importancia que la Ley Orgánica no menciona en ninguna de sus instituciones "El Consejo Técnico".

Capítulo VI. De la Dirección de las Carreras Auxiliares,
(Art. 21 al 22)

Este capítulo no lo contempla el Reglamento General de la Facultad de Derecho; pero porque éste no tiene ninguna carrera auxiliar, sólo una división que es completamente independiente a la misma. Esta facultad por su naturaleza en este capítulo habla de las carreras auxiliares por lo que no se le hace ninguna observación.

Capítulo VII. De los Departamentos y las Asociaciones.
(Art. 23 al 30)

Este capítulo se identifica de alguna manera a lo referente al título V, capítulo único, de los departamentos del Reglamento General de Derecho; en lo referente a la organización e integración de los departamentos; pero en lo que se refiere a la forma en que se efectuarán las reuniones y las personas que tienen derecho a asistir a las mismas y la calidad de éstas, no existe relación entre estos dos Reglamentos ya que el Reglamento General de Facultad de Derecho no menciona lo antes relacionado, como tampoco hace relación en cuanto a los distintos departamentos que hay internamente en la Facultad, en consecuencia existe un desorden jurídico.

En cuanto a las funciones de estos departamentos se estable-

ce que: dentro de los dos Reglamentos que se están analizando hay divergencia en lo que se refiere a las atribuciones y deberes que tienen éstos. A vía de ejemplo se expondrá que el Reglamento General de la Facultad de Odontología entre otras atribuciones dispone de la realización de una labor de investigación científica, aspecto que es de suma importancia el Reglamento General de Derecho no lo menciona, éste último solamente habla de pocas atribuciones y deberes a nivel general.

A diferencia del Reglamento General de la Facultad de Derecho, este Reglamento de Odontología habla de director de los Departamentos a que se refiere a leyes de Departamento. El reglamento que se está analizando establece la forma en que será elegido el Director y el tiempo que éste durará en sus funciones, el Reglamento de Derecho no lo menciona.

Dentro de las funciones que tiene el Director en los Departamentos de la Facultad de Odontología en particular, encajan a los que se refieren en forma general el Reglamento de Derecho; y además otros que la Facultad de Derecho ni siquiera los menciona en su Reglamento; significa que hay necesidad de poner acordes los pocos Reglamentos que existen para algunas de las facultades.

Capítulo VIII. De los docentes e investigadores.

(Art. 31 y sgtes.)

Entre las diferencias que existen en los Reglamentos que se están analizando se llega a diferencia que el Reglamento de odontología referente a este capítulo entra desarrollando aspectos que son comprendidas en los Estatutos de la Universidad; además continúan disposiciones que son incluidas en el Reglamento de Escalafón. En el Reglamento General de Derecho se remite, a las leyes generales de la Universidad cuando alude a la calidad de los docentes e investigadores, los requisitos que deben llenar éstos.

Otro punto que es importante hacer notar es que en este capítulo del Reglamento de Odontología dentro de sus normas dispone que los nombramientos del personal docente y de investigación gozarán de todas las prestaciones que ofrezca la Universidad y, en especial, del Fondo Universitario de Protección. Se entiende que así como el personal docente y de investigación de la Facultad de Odontología tiene derecho a esta protección, también debe tenerlo el personal de la Facultad de Derecho, pero ésta en su Reglamento General no lo contempla, debería ser regulada.

Dentro de las atribuciones que tiene el personal docente y de investigación, de los cuales establece el Reglamento General de Derecho y el Reglamento de Odontología, estos varían

puesto que cada una de las Facultades tienen autonomía en lo docente.

Capítulo IX. De la Dirección de Planificación. (Art. 40 al 42).

El capítulo a que se hace referencia este organismo no lo contempla la Facultad de Derecho, ya que esta atribución recae en el Consejo Técnico y sería aconsejable de que todas las Facultades lo tengan.

Capítulo X. De la Dirección de Clínica. (Art. 43 al 45)

El segundo capítulo tampoco lo contempla el Reglamento de la Facultad de Derecho, pero es por los fines a que ésta se dedica y la Facultad de Odontología su misma naturaleza ha hecho crear esta dirección de clínicas la cual es la encargada del control y correlación de las actividades clínicas y además el control general de los pacientes de la Facultad de Odontología.

Los capítulos XI, XII y XIII de este Reglamento no se les hará ninguna observación, puesto que son normas propias a los objetivos de la Facultad de Odontología, razón por la cual no se les hace mayor comentario. (Del Art. 46 al 55).

Título XIV. De los alumnos. (Art. 56 al Art. 70)

Dentro de los deberes y derechos de los alumnos.

Haciendo siempre el análisis comparativo entre los dos Reglamentos que hemos venido mencionando, en este capítulo no existe mayor variabilidad en cuanto a los deberes y derechos de los alumnos exceptuando algunas situaciones como por ejemplo en el Reglamento de Odontología existe disposición expresa en el capítulo respectivo, referente a los alumnos que cometen faltas de orden disciplinario ya sea individual o colectivo en el interior de la facultad o cuando hay sustracción de pertenencias de la Facultad. Estas disposiciones son importantes que sean reguladas, pero el Reglamento de la Facultad de Derecho no las contempla debería haber mas amplitud en las normas de este último Reglamento.

Capítulo XV. De la selección y admisión de alumnos (Art. 71 al Art. 73).

El Capítulo XV se relaciona a una de las normas que se encuentran dentro del capítulo VIII. De los alumnos en el Reglamento de la Facultad de Derecho; pero este último no menciona que el Decano nombre una o más comisiones para realizar el examen de admisión, las cuales estarán integradas por profesores de la Facultad quienes tendrán como función seleccionar a los aspirantes que deberán ser admitidos; este

último es contemplado en el Reglamento de Odontología.

Capítulo XVI. De la administración. (Art. 74)

En cuanto a la administración de estas dos Facultades varían; en la Facultad de Derecho la administración se divide en financiera, académica y biblioteca de la Facultad las cuales se rigen por Reglamentos Especiales y son dirigidos por sus jefes respectivos. En cambio en la Facultad de Odontología sólo se habla de actividad administrativa la cual es regida por un Reglamento Especial no hacen distinción sobre el término financiero como en la Facultad de Derecho y que actualmente han sido reformados los Estatutos, los cuales contemplan esta figura. (Art. 75 al 76).

Capítulo XVII. De las incorporaciones (Art. 75 al 76)

Este capítulo no tiene variación con el capítulo a que se refiere el Reglamento de Derecho, salvo que existe diferencia en el sentido que, el Reglamento de Derecho habla del contenido programático sea diferente y el de Odontología expresa deficiente; significa que la única diferencia es desde el punto de vista conceptual o gramatical.

Otra es que el Reglamento de Odontología dice que las pruebas de evaluación deberán rendirse en castellano y el Reglamento de Derecho no lo dice.

Capítulo XVIII. De las Equivalencias (Art. 77 al 88)

Capítulo XIX. Disposiciones Varias

Estos capítulos no se les hará ningún comentario porque no tiene ninguna variante en relación al Reglamento General de la Facultad de Derecho.

Este Reglamento fué dado en el Auditorium de la Facultad de Odontología de la Universidad de El Salvador, a los veintiun días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

REGLAMENTO DE QUIMICA Y FARMACIA

5.3.3 Análisis del Reglamento de la Facultad de Química y Farmacia

El Reglamento General de la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador es el tercer Reglamento a analizar. Al igual que los otros dos Reglamentos comienzan así:

TITULO I. Del Objeto (Art. 1)

Este título no varía en esencia, puesto que este Reglamento persigue establecer los principios generales de organización y funcionamiento de la Facultad, con diferente objetivo que las otras dos Facultades.

TITULO II. De sus Finalidades

Referente a este título la diferencia que existe en relación a las finalidades en general, con el Reglamento de la Facultad de Derecho es que este último se remite tanto a la Ley Orgánica como Estatutos de la Universidad de El Salvador; en tanto que el Reglamento en análisis, solamente se remite a la Ley Orgánica.

En cuanto a las finalidades en particular, no hay diferencia alguna con los demás reglamentos, exceptuándose aquellos que son propios de cada una de las Facultades.

TITULO III. Del Gobierno de la Facultad

El Gobierno de los tres Reglamentos se compone de una Junta

Directiva y por un Decano, quien ejerce sus funciones en los límites de su respectiva competencia.

CAPITULO I. De la Junta Directiva

Entre las variantes que se le pueden señalar a este capítulo con respecto al Reglamento de Derecho es que el presente Reglamento no contempla cuando entra a tomar posesión de sus cargos la Junta Directiva; y en contra posición a esto, el Reglamento de la Facultad de Derecho no se pronuncia sobre puntos que el Reglamento en comento si lo hace, como por ejemplo "el autorizar el acceso a la cátedra libre de los profesionales egresados o incorporados a la Universidad de El Salvador, de reconocida honorabilidad y capacidad científica; otro ejemplo que no contempla es sobre la Junta Directiva saliente deberá entregar, dentro del mes siguientes al de la fecha de finalización de su período, un inventario de recursos y un informe financiero de la Facultad a los miembros de la Junta Directiva, entrante.

Otro ejemplo que citaremos es que tampoco menciona el Reglamento de la Facultad de Derecho como obligación de la Junta Directiva el nombrar a los Jefes de Departamento de la Facultad. Se hace notorio que no hay unidad jurídica en estos tres Reglamentos y si se analizarán los otros dos Reglamentos que faltan se encontrarían situaciones de la misma naturaleza por lo cual es evidente la necesidad de una total reestructu-

ración de la Legislación Universitaria.

CAPITULO II. Del Decano (Art. 11)

Para comentar este capítulo basado siempre en relación con el Reglamento de la Facultad de Derecho expresaremos lo siguiente:

Jurídicamente hablando el Reglamento de la Facultad de Química y Farmacia es más amplio porque contempla situaciones que el Reglamento de Derecho no las contempla; como ejemplo de las atribuciones y deberes que tiene el Decano se expondrán:

a) solicitar al fiscal general de la Universidad, asistencia jurídica; b) nombrar al Director de la Biblioteca de la Facultad.

Estas atribuciones anteriormente expuestas deberían ser incluidas en todos los Reglamentos que rigen a las Facultades para que éstos sean más expresos en la ley que les rige su funcionamiento.

CAPITULO III. Del Vicedecano (Art. 12)

Este pequeño capítulo es aún siempre más amplio que el de la Facultad de Derecho, ya que en el artículo es claro al decir "habrá un Vicedecano electo de la misma manera y para igual período que el Decano, quien tendrá las atribuciones y deberes etc.; en cambio el Reglamento de Derecho se quedó corto en ese

sentido puesto que sólo expresa que habrá un Vicedecano, quien tendrá las atribuciones y deberes; quiere decir que a este último Reglamento es necesario que se le amplíen muchas instituciones.

TITULO IV. Del Secretario de la Facultad (Art. 13 y sgts.)

Este capítulo se encuentra redactado de igual manera al del Reglamento de la Facultad de Derecho, razón por la que no se hará ningún comentario.

TITULO V. De la Junta de Profesores (Art. 16 de sigts.)

La Estructura de este capítulo es idéntica al de la Facultad de Derecho por lo cual tampoco se le hará ninguna crítica.

TITULO VI. Del Consejo Técnico (Art. 20 y sigts.)

Al venir haciendo el análisis comparativo de este Reglamento con el de la Facultad de Derecho, se ha podido comprobar que es mucho más amplio el Reglamento de la Facultad de Química y Farmacia.

Todo lo antes expuesto y relacionados no aparece en una forma clara y precisa en el Reglamento de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; es más claro el de Química y Farmacia, ya que este capítulo que se está analizando además de

contemplar todo el Capítulo a que se refiere el Reglamento de Derecho, incluye también las atribuciones y deberes que tiene el Consejo Técnico, estos a su vez los detalla y luego se remite al Reglamento interno de este Consejo. Esta situación debería incluirse en todos los Reglamentos que rigen las distintas Facultades de la Universidad.

TITULO VII. De los Departamentos

Al igual que el título anterior también éste es más amplio en sus disposiciones al contemplar situaciones que no las menciona el Reglamento de Derecho como por ejemplo la forma en que se celebrarán las reuniones de los Departamentos, el tiempo que durará en sus funciones el Jefe de los mismos; también se remite a los Estatutos de la Universidad para saber que requisitos deben llenar los Jefes de Departamento. Entre las atribuciones y deberes que tienen los Jefes de Departamento el Reglamento no incluye las siguientes:

- 1) Concurrir a las sesiones del Consejo Técnico de la Facultad;
- 2) Revisar procedimientos de su Departamento en forma periódica con el objeto de introducir reformas e innovaciones.

Estos deben ser incluidos en todos los Reglamentos.

También incluye otras que son propias de la Facultad.

TITULO VIII. De los docentes e investigadores (Art. 31 y sgts)

Referente a este título en cuanto a las categorías de los docentes e investigadores que existen en la Facultad de Química y Farmacia, tiene mucha relación con lo que establece el Reglamento General de Derecho; a diferencia con el Reglamento de Odontología que no hace tal distinción.

Los tres Reglamentos analizados coinciden en cuanto la estabilidad de que gozan los docentes e investigadores con la variante que el Reglamento de Química y Farmacia en el Art. 35 se remite al Reglamento de Escalafón u otro de carácter especial para saber la forma en que se regirá este tipo de personal, los otros dos Reglamentos no lo mencionan, aunque se entiende que se regirán por este mismo Reglamento, pero sería necesario que se les incorpore esta disposición.

Otra disposición que tiene este Reglamento de Química y Farmacia y que no lo tienen los otros dos Reglamentos es que en el Art. 33 se les reconoce a este personal la libertad de exponer, comentar y criticar las doctrinas e ideas, con propósito de enseñanza e investigación.

Entre las atribuciones y deberes que tiene este personal y que les asigna el Reglamento de la Facultad de Química y Farmacia no tiene ninguna variación en relación a los otros dos Reglamentos que se han estudiado.

TITULO IX. Del Personal Administrativo (Art. 37 y 38)

A este título se le hace la misma crítica que se le hizo al Reglamento de Odontología, en el sentido de que no hace la división administrativa a que hace alusión el Reglamento de Derecho, como tampoco incorpora el término "Administrativo Financiero". Este Reglamento sólo habla en términos generales del personal administrativo, la calidad y los derechos que tienen éstos.

Otra crítica que se le hace es que el Reglamento de Química y Farmacia en el Art. 38 establece que el personal administrativo se registrará por las normas contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y en lo que fuere aplicable en las leyes de la república; la parte final a que se hace referencia no lo disponen los Reglamentos de Odontología y Derecho. En consecuencia los Reglamentos analizados ya no están acordes con las Reformas de los Estatutos efectuadas en 1989.

TITULO X. De los Estudiantes (Art. 39 y sigts.)

Cuando se habla en este título de la calidad de los estudiantes, los requisitos deben llenar para que puedan considerarse como tales y el cupo máximo que será admitido; en cuanto a estos aspectos este Reglamento tiene uniformidad con los otros dos Reglamentos en mención.

También está acorde en cuanto a los derechos y obligaciones

que tienen los estudiantes salvo en algunas disposiciones que son estrictamente a la carrera a que se dedica esta Facultad, como por ejemplo "El Reponer a la Facultad el costo de cristalería que destruya, de los reactivos químicos que desperdicie y de la reparación del equipo que hubiere averiado".

Un punto que se merece resaltar en este Reglamento es que en el Art. 44 literales a, b y c da el procedimiento a seguir cuando el alumno se le presenta algún problema de carácter administrativo, académico o de otra índole; el estudiante se le ubica para que pueda resolverlo. Este procedimiento no lo contemplan los demás Reglamentos.

TITULO XI. De la Evaluación de la Enseñanza (Art. 45).

Este título sobre la evaluación de los estudiantes no se encuentra inserto en los demás Reglamentos, se entiende que es necesario para que dichas leyes se remita al Reglamento de evaluación respectivo.

TITULO XII. De la expedición de grados y títulos Académicos (Art. 46 y sigts.)

En los Reglamentos de Odontología y Derecho no se contempla este título, se entiende que la razón es porque estas dos Facultades no extienden título de doctorado, solamente licenciatura, para lo cual se considera innecesario que estos Reglamentos lo contengan.

TITULO XIII. De los Laboratorios, Almacén y Bodega. (Art. 50)

Por la finalidad que persigue la Facultad de Química y Farmacia es necesario que sea incorporado este título para lo cual se regirá por el Reglamento interior.

TITULO XIV. De la Biblioteca de la Facultad (Art. 51)

Existe diferencia en los tres Reglamentos que se están analizando, referente a este título; en el primer Reglamento que se analizó, o sea el de Derecho, este título se encuentra dentro de la Administración de la Facultad, con su respectivo Reglamento.

TITULO XV. Disposiciones Varias

Este título es exactamente igual a las disposiciones varias para lo cual es innecesario argumentar al respecto.

Este Reglamento fue otorgado en el Auditorium "Julio Enrique Avila", de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Publicado en El Diario Oficial, Tomo 243, No. 119, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

CAPITULO 6

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO

El propósito del presente capítulo es exponer los datos resultantes de la investigación de campo al haber aplicado la cédula de entrevista a la muestra de veintinueve profesionales que desempeñan cargo de autoridad de las distintas Facultades de la Universidad de El Salvador.

Los datos presentados en este capítulo reflejan la problemática que existe en cuanto a la legislación universitaria expresada a través de la opinión o actitud de la población entrevistada.

A continuación se expone la información obtenida siguiendo un orden de acuerdo a las preguntas tal como se plantearon en la cédula de entrevista.

6.1 GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS EN LAS FACULTADES

Un aspecto importante en la investigación del tema es investigar el grado de conocimiento de las distintas actividades involucradas en el quehacer universitario.

Al realizar la pregunta correspondiente se observaron los resultados conforme el cuadro siguiente:

CUADRO No. 1

- GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS EN LA FACULTAD SEGUN OPINION DE LOS ENTREVISTADOS

OPINION	No.	%
SI	18	62.1
NO	2	6.9
POCO	9	31.0
T O T A L	29	100.0

De la información del cuadro No. 1 se puede apreciar lo siguiente:

- Casi las dos terceras partes (62.1%) indican que si conocen los instrumentos jurídicos de su Facultad.
- En tanto que casi la otra tercera parte manifiestan que conocen "poco" los instrumentos en referencia.
- El resto, que constituye un porcentaje mínimo (6.9%) no los conocen.

De los resultados cuantitativos del cuadro No. 1 se puede concluir que dado la naturaleza de los cargos que desempeñan estos funcionarios, debería de haber un nivel más alto en cuanto

al grado de conocimiento de los instrumentos jurídicos puesto que de estas personas las más idóneas de tener más conciencia sobre la legislación universitaria y además de ellas depende la buena o mala aplicación de las leyes que regulan el funcionamiento de la Universidad de El Salvador. Careciéndose entonces de este conocimiento jurídico, la Universidad se ha quedado en un estancamiento legal; y en consecuencia las autoridades resuelven los problemas a su arbitrio y no como debiera de ser aplicándose las leyes.

6.2 PROBLEMATICA JURIDICA SOBRE LOS REGLAMENTOS

Un aspecto muy importante objeto de la presente investigación es lo relacionado con la problemática de los Reglamentos que rigen en cada Facultad y que es sentida por los funcionarios o autoridades que los utilizan para el funcionamiento de dichas unidades académicas. Al respecto, la respuestas resultantes se consignan en el cuadro No. 2 a continuación:

CUADRO No. 2

PROBLEMATICA JURIDICA SOBRE LOS REGLAMENTOS DE
CADA FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

O P I N I O N	No.	%
- Carecen de Reglamentos	2	6.5
- Reglamentos Obsoletos	10	32.3
- Desconocimiento de las Leyes	6	19.4
- Ataduras legales	3	9.7
- Grupos de poder que violan los preceptos legales	1	3.2
- Vacíos e incongruencias legales	8	25.8
- Falta de sistematización de las leyes	1	3.2
T O T A L	31	100.0

El cuadro No. 2 refleja que casi el treinta y dos por ciento (32.3%) de los entrevistados manifiestan que en sus Facultades tienen sus Reglamentos; pero se encuentran obsoletos; así también una cuarta parte 25.81% de los mismos señalan que contienen vacíos e incongruencias en sus disposiciones legales. Otro de los porcentajes más altos que refleja este cuadro, es el desconocimiento de las leyes, el cual alcanza un 19.7%. El porcentaje mínimo restante que en su conjunto forman el 6.4% señalan la existencia de grupos de poder y la falta de siste-

matización como causa de la problemática en mención.

Se resumen que: este cuadro viene a concretizar los problemas latentes que cada Facultad está viviendo en la actualidad.

Aquí cabe formular algunas interrogantes:

¿En que forma jurídicamente hablando podría funcionar una Facultad si su Reglamento ya no se ajusta a los problemas reales de la misma; o más grave aún también si carece de este cuerpo legal tan esencial para su funcionamiento?. Otro aspecto es que aún disponiendo las autoridades de tales instrumentos las desconocen, se concluye que estas leyes tienen que ser revisadas, actualizadas y adecuadas a una realidad.

6.3 ATRASOS O VACIOS JURIDICOS

Otro aspecto importante componente de la problemática que se investiga es lo concerniente al señalamiento de atrasos o vacíos en la legislación. Al hacer la pregunta correspondiente la información obtenida se presenta en el cuadro No. 3, así:

CUADRO No. 3

ATRASO O VACIO JURIDICO EXISTENTE EN LA
UNIVERSIDAD O FACULTAD SEGUN OPINION

O P I N I O N	No.	%
- Descuido o desinterés de las autoridades	23	32.00
- Las controversias ideológicas internas	14	19.4
- Ingerencia del gobierno	9	12.5
- Falta de participación de los sectores universitarios	26	36.1
T O T A L	72	100.0

Este cuadro presenta lo siguiente:

- Un poco más de una tercera parte 36.1% de las respuestas recibidas a la pregunta correspondiente indican que el atraso o vacío jurídico de las leyes universitarias se deben a la falta de participación de los sectores universitarios.
- Por otro lado casi otra tercera parte 32.00% son de la opinión que el descuido o desinterés de las autoridades universitarias influye en el atraso o vacío ju-

rídico existente en las leyes universitarias.

- Casi una quinta parte 19.4% opinan que el atraso o vacío jurídico de las leyes universitarias se debe a las controversias ideológicas internas de la Universidad de El Salvador.
- Y el porcentaje restante 12.5% opinaron que la pregunta en mención se debe a la ingerencia del gobierno.

De lo antes expuesto se deduce que el atraso o vacío jurídico que existe actualmente en la Universidad de El Salvador se debe básicamente a la falta de participación de los diferentes sectores que conforman la Universidad. Contestaron los entrevistados: "Cuando la Universidad dicte sus normas, éstas regulan el sentir y pensar de los mismos". Lo anterior se debe a que las autoridades que están al frente de la Universidad de El Salvador no le dan la importancia o el interés a los instrumentos jurídicos que la rigen y en consecuencia a los organos de dirección de la misma.

La Universidad como tal, es un centro en el cual se discuten y practican diferentes corrientes del pensamiento, lógicamente imponiéndose alguna o algunas de ellas. Esto incide en la conformación de los órganos de dirección de la Universidad porque el aspecto ideológico de sus miembros en un momento dado atrasa o estanca el estudio de las normas jurídicas existentes o por elaborarse. Además en cuanto a considerar que

el atraso o vacíos jurídicos de la legislación universitaria, se debe a la ingerencia del Gobierno, debido a la práctica de los Gobiernos de turno en los últimos veinte años de intervenir militarmente la Universidad, llegando a extremos de crear organismos e imponer a sus miembros, tal es el caso (CAPUES) en 1977, quienes en su oportunidad dictaron normas o reglas que decidieron o normaron en un momento dado la vida de la Universidad de El Salvador.

Con el objeto de reafirmar la problemática detectada se lanzaron otras preguntas, corroborando con las respuestas obtenidas y que se incluyen en el cuadro a continuación:

6.4 CUADRO No. 4

FACTORES QUE AFECTAN LA MODERNIZACION DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

O P I N I O N	No.	%
- El Gobierno con intereses opuestos a la Universidad de El Salvador	16	22.00
- Las controversias ideológicas internas	14	19.2
- Falta de conocimiento de la legislación	19	26.00
- Apatía a colaborar en la actualización de la legislación	24	32.80
T O T A L	73	100.00

6.5 NECESIDAD DE REFORMAR LA LEGISLACION

Con el objetivo de obtener la apreciación de los funcionarios entrevistados acerca de la necesidad de reformar la legislación, como respuesta a la problemática que los mismos han reportado anteriormente. Las opiniones fueron en su totalidad afirmativas como lo evidencia los datos del cuadro No. 5 a continuación:

CUADRO No. 5

NECESITA REFORMARSE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA ACTUAL

O P I N I O N	No.	%
SI	29	100.00
NO		
LE ES INDIFERENTE		
T O T A L	29	100.00

- Del cuadro No. 5 se establece que el cien por ciento de los encuestados opinaron que efectivamente la legislación universitaria hay que reformarse y adecuarse a la democratización que demandan los tiempos actuales en todos los aspectos de la vida universitaria.

Estando la Universidad inmersa en una realidad nacional, lógicamente ésta tiene que adecuarse a esa misma realidad, y sien-

que la idea central es la búsqueda de cambios a través de la adecuación y participación de los diferentes sectores, consecuentemente debería promulgarse una nueva legislación que regule las nuevas relaciones de los universitarios que respondan a los cambios que demanda el bien común que garantice una mayor participación de los sectores que la conforman.

6.6 NECESIDAD DE MAYOR DIVULGACION DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES

Para garantizar efectividad en la aplicación de las normas de Convivencia Social, se hace necesario el conocimiento de las mismas. De tal manera que a mayor desconocimiento de las normas, mayor posibilidad de transgresión de las mismas. Para detectar esta situación en la Universidad; la pregunta correspondiente produjo las respuestas como se presentan en el Cuadro No. 6 a continuación:

CUADRO No. 6

ES NECESARIO QUE HUBIERA MAYOR DIVULGACION DE TODOS LOS CUERPOS LEGALES QUE RIGEN A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

O P I N I O N	No.	%
SI	29	100.00
NO		
LE ES INDIFERENTE		
T O T A L E S	29	100.00

El cuadro No. 6 refleja que la totalidad de los encuestados contestaron que es necesario la mayor divulgación de los cuerpos legales que rigen a la Universidad de El Salvador.

No obstante saber que las leyes son conocidas por todos los salvadoreños, en la Universidad de El Salvador constituye una mayor necesidad la divulgación de estos instrumentos, ya que la Universidad como máximo centro de estudios, supuestamente impera un régimen más democrático y por lo tanto mayor libertad de ideas, por lo que debe de ser no sólo una necesidad si no también una obligación que además de las autoridades universitarias conozcan de tal legislación, lo conozcan todos los sectores y no una mera presunción, una ficción legal de este conocimiento. Por lo cual las autoridades deben crear el organismo competente para ser divulgados a toda la comunidad universitaria.

6.7 NECESIDAD DE SISTEMATIZAR O CODIFICAR LA LEGISLACION UNIVERSITARIA

Al ser consultados los entrevistados con respecto a la necesidad del reordenamiento y actualización de la Legislación, las respuestas obtenidas arrojaron la información del cuadro siguiente:

necesitan ser revisados para adaptarlos a la realidad. Además, crear nuevas leyes que sean necesarias para legislar aquellos hechos que aún no se contemplan. Habiéndose sistematizado previo un inventario de leyes que servirán para detectar cuáles son las leyes que no se aplican, los que aplican parcialmente y los que son vigentes; así como los que se presentan a contradicciones o duplicidad de legislación.

6.8 PAPEL DE LA FISCALIA UNIVERSITARIA

Siendo la Fiscalía el ente responsable de velar por los intereses y el régimen legal de la Universidad, la investigación se propuso detectar en las autoridades el rol que dicho organismo desempeña. Los opinantes resultantes fueron como los del cuadro No. 8 a continuación.

CUADRO No. 8

ES SATISFACTORIA LA LABOR QUE DESEMPEÑA LA FISCALIA PARA RESOLVER PROBLEMAS JURIDICOS EN SU FACULTAD

O P I N I O N	No.	%
SI	3	10.3
NO	26	89.7
LE ES INDIFERENTE		
T O T A L	29	100.0

- Del cuadro No. 8 indica que la inmensa mayoría 89.7% de los preguntados, dijeron de que no era satisfactoria la labor que la Fiscalía desempeña en los problemas jurídicos de cada Facultad.
- El otro porcentaje que es mínimo 10.3% expresó que si les parecía el rol que desempeña la Fiscalía, lo que se podría interpretar de la siguiente forma:

La Fiscalía necesita ser más dinámica en su actuación; ésta tiene que tener una mejor intervención en los asuntos universitarios y no limitarse a tener un papel meramente consultivo a solicitud eventual de cualquier organismo que lo demande. Es decir que la Fiscalía no debe conformarse a sólo resolver problemas inmediatos sino que a prevenir aquellos que puedan afectar a nivel general a la Universidad. Sin necesidad de que se le pida, la Fiscalía debe prever los problemas que puedan presentarse en cualquier momento.

6.9 NECESIDAD DE GENERAR UN DEBATE PARA DISCUTIR LA PROBLEMATICA DE LA LEGISLACION

Para detectar el sentir de las autoridades involucradas en cada Facultad en torno a crear un debate amplio y crítico para discutir la legislación universitaria, la información recolectada ante la pregunta correspondiente fue la siguiente:

CUADRO No. 9

DEBE HACERSE UN DEBATE AMPLIO Y CRITICO SOBRE LA PROBLEMATICA DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA, CON FINES DE PROPONER SOLUCIONES A LA MISMA?

O P I N I O N	No.	%
SI	29	100.0
NO LE ES INDIFERENTE		
T O T A L	29	100.0

- El cuadro anterior evidencia que la totalidad 100% de las personas que fueron encuestadas, contestaron que efectivamente es necesario hacer un debate amplio en el cual se discuta la problemática de la Legislación Universitaria para luego proponer soluciones a la misma.
- De lo antes enunciado se desprende que es necesario generar una discusión amplia y profunda a la problemática de la Legislación Universitaria, con la participación de todos los sectores que conforman a la Universidad.

6.10 NECESIDAD DE LA PARTICIPACION DE TODOS LOS SECTORES

En complemento a la pregunta anterior, se consultó sobre la necesidad de la participación de todos los sectores, lo cual produjo la información siguiente:

CUADRO No. 10

ES NECESARIO LA PARTICIPACION DE TODOS LOS SECTORES QUE COMPONEN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN LA CREACION DE UNA NUEVA LEGISLACION?

O P I N I O N	No.	%
SI	25	86.2
NO	4	13.8
LE ES INDIFERENTE	-	-
T O T A L	29	100.0

El cuadro No. 10 expresa que casi el noventa por ciento (86.2%) de los cuestionados expresaron que para la creación de una nueva legislación en la Universidad de El Salvador se necesita la participación de todos los sectores.

- En tanto que un porcentaje mínimo 13.8% se expresó que no era necesario la participación de estos sectores.

Lo reflejado cuantitativamente en el cuadro No. 10 indica que

para elaborar una nueva legislación en la Universidad es de suma importancia la participación de todos los sectores para que esta legislación se adecúe exactamente a las necesidades e intereses de las grandes mayorías. En consecuencia, con esta participación no habría lugar a que en la legislación existiera vacíos o incongruencias, también habría mayor conciencia sobre la necesidad de actividades y adecuarla, generando interés en todos los sectores para resolver los problemas que afronta la Universidad de El Salvador.

6.11 APOYO DE LA FACULTAD DE DERECHO A OTRAS FACULTADES

Partiendo de que la Facultad de Derecho tiene como campo de estudio el aspecto normativo de una sociedad o entidad; por lógica consecuencia tiene que apoyar este aspecto al interior de la misma Universidad. Con ese propósito se lanzó la pregunta pertinente a los funcionarios de las Facultades recibiendo las respuestas del cuadro No. 11 a continuación:

CUADRO No. 11

LA FACULTAD DE DERECHO DEBE APORTAR AYUDA JURIDICA A SU FACULTAD

O P I N I O N	No.	%
SI	29	100.0
NO		
LE ES INDIFERENTE		
T O T A L	29	100.0

El cuadro No. 11 refleja que la totalidad de las opiniones vertidas, señalan que la Facultad de Derecho debe aportar ayuda jurídica a cada una de las Facultades que componen la Universidad de El Salvador.

De lo anterior se concluye que es lógico suponer que la Facultad de Derecho dispone de los medios y mecanismos necesarios para prestar la asesoría jurídica a las demás Facultades de la Universidad a través de la Unidad especializada en esa área como Departamento de Derecho público. Además se constituirá la Facultad de Derecho en un apoyo a la Fiscalía para resolver los distintos problemas legales que se presenten, por lo cual sería la ayuda idónea que tendría la Fiscalía, ya que esta no es suficiente para resolver toda la problemática legal.

6.12 PAPEL DE LA FACULTAD DE DERECHO EN LA MODERNIZACION DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA

El papel de la Facultad de Derecho en la modernización de la legislación universitaria es determinante por las razones mencionadas en el acápite anterior por lo tanto las opiniones a este respecto fueron como sigue:

CUADRO No. 12

LA FACULTAD DE DERECHO DEBE DE AYUDAR A CREAR UNA
NUEVA LEGISLACION UNIVERSITARIA

O P I N I O N	No.	%
SI	28	96.6
NO LE ES INDIFFERENTE	1	3.4
T O T A L	29	100.0

- Los resultados del cuadro No. 12 conducen a decir:
- Casi la totalidad 96.6% de los cuestionados expresaron que la Facultad de Derecho debe aportar ayuda en la creación de una nueva legislación de la Universidad de El Salvador. Solamente un 3.4% se inclinó en sentido negativo.

De esto se concluye:

Como se dijo anteriormente la Facultad de Derecho cuenta con los mecanismos adecuados para aportar ayuda jurídica; por lo que con mayor conocimiento podría cooperar en crear legislación nueva para la Universidad y más que una cooperación es su obligación hacerlo, por ser su objeto de estudio.

6.13 OPINION SOBRE EL APARECIMIENTO DE LAS
UNIVERSIDADES PRIVADAS

Un fenómeno de la Educación Superior de la Sociedad Salvado-
reña ligado al desarrollo histórico de la Universidad Nacio-
nal es el relacionado con el aparecimiento y proliferación
de Universidades diferentes a la estatal. Lo que ha traído
repercusiones jurídicas, académicas, sociales, políticas y
económicas. Por lo cual se hizo necesario realizar la pre-
gunta correspondiente.

El Cuadro No. 13 reflejó las opiniones siguientes:

CUADRO No. 13

OPINION SOBRE EL APARECIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES
PRIVADAS

O P I N I O N	No.	%
- Política Gubernamental	7	17.5
- Formar instrumentos ideológicos de la oligarquía	3	7.5
- Reflejo de la crisis educativa	8	20.0
- Creciente demanda de la Educación Superior	1	2.5
- Estrategia para destruir a la Universidad de El Salvador	12	30.0
- Responden a intereses económicos	7	17.5
- Necesidad histórica del país	2	5.
T O T A L	40	100.0

De los resultados obtenidos en el Cuadro No. 13, se puede apreciar que:

- Casi una de las tres terceras partes, 30.00% opinó que los centros universitarios privados habían nacido como una estrategia para la destrucción de la Universidad de El Salvador.
- Una buena cantidad de opinantes, 20.0% manifestaron que debido a la creciente demanda de la Educación Superior, surgieron las universidades privadas.
- Un 17.5% del muestreo dijo que el nacimiento de las Universidades privadas responde a políticas de los gobiernos de turno.
- Otro 17.5 % expresó que las Universidades Privadas nacen para responder a intereses económicos en el país.

En el mismo cuadro No. 13 se tienen otros porcentajes de menor apreciación, son el 7.5%, 5.0% y 2.5%, los cuales señalan que el surgimiento de las Universidades Privadas se debió: para formar cuadros ideológicos de la oligarquía; fue debido a la creciente demanda de la Educación Superior. Y por último que fue basado en la necesidad histórica del país, respectivamente.

Se concluye a partir de la información cuantitativa de este cuadro que:

El aparecimiento de las Universidades Privadas obedeció a dos motivos fundamentales: el primero basado en una estrategia gubernamental que tenía como fin contrarrestar la función que ha venido desempeñando a través de la historia, la Universidad de El Salvador. Este aspecto es una manifestación negativa de los gobiernos que atenta contra la Educación y la cultura del país; puesto que son pocas las instituciones educativas que toman la opción de luchar por una justicia en favor de las grandes mayorías, lo que no debió ser causa para el aparecimiento de las Universidades Privadas.

El segundo motivo se puede considerar de mayor importancia para la Educación Superior del país en el sentido de que la Universidad de El Salvador, ya no era suficiente para cubrir las necesidades de la población estudiantil que pretendiera tener un nivel académico superior. Significa pues que el aparecimiento de las Universidades Privadas viene a ser un reflejo de la crisis educativa existente actualmente; y además el Estado es insolvente para cubrir la creciente demanda de la Educación Superior. Esto quiere decir que las Universidades Privadas cumplen un rol importante en la Sociedad, sin dejar de comentar el aspecto negativo sobre éstas que algunos sólo responden a intereses económicos e intereses ideológicos en provecho de unos pocos.

6.14 SIGNIFICADO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

Con el fin de detectar la concepción que se tiene sobre la Autonomía Universitaria en las autoridades entrevistadas, al lanzar la pregunta correspondiente se obtuvo la siguiente información:

CUADRO No. 14

QUE SIGNIFICA DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL LA
AUTONOMIA UNIVERSITARIA

O P I N I O N	No.	%
- A los tres aspectos a que se refiere el Art. 61 de la CN. de la República de El Salvador	27	93.1
- Que tenga su propia legislación según la Constitución de la República de El Salvador	2	6.9
T O T A L	19	100.0

Este cuadro No. 14, significa cuantitativamente que:

- El 93.1% de las personas a quienes se les administró las encuestas contestaron que la Autonomía Universitaria desde el punto de vista legal significa la libertad que tiene la Universidad de El Salvador en sus tres aspectos, tanto económicos, docente como administrativos.

- El otro porcentaje complementario 6.9% se inclinaron por una respuesta estrictamente jurídica al decir que la autonomía universitaria significa tener sus propias leyes según lo dispone la Constitución de la República de El Salvador. De modo que no hay contradicción, más bien son dos formas diferentes de manifestar el mismo significado de autonomía.

Después de haber expuesto el cuadro anterior se llega a la conclusión que:

De acuerdo al precepto legal de la Constitución de la República de El Salvador, la Universidad es autónoma en los aspectos económicos, docente y administrativo formalmente hablando; y de esta forma lo manifestaron los encuestados, además que la autonomía le permite a la Universidad de El Salvador dictar su propio sistema normativo, no obstante lo anterior la autonomía en la práctica no es una autonomía absoluta; puesto que la Universidad está sujeta a los caprichos jurídico-políticos que se dan en los gobiernos de turno en el país. Ejemplo típico de ello es el caso del presupuesto universitario que el Estado concede a la Universidad de El Salvador, ya que a través de dicha aportación, los gobiernos condicionan e intervienen en los asuntos internos. Por lo que el principio constitucional que concede autonomía a la Universidad de El Salvador es violado constantemente a lo largo de la historia, tal como

se reseñó en el Capítulo 3 de esta tesis.

6.15 USO INTERNO DE LA AUTONOMIA

Derivado de lo anterior en que se tiene una concepción de la Autonomía se desprende el uso que se hace de tal concepto internamente en cada Facultad. La opinión recibida se ordena en el cuadro a continuación:

CUADRO No. 15

CADA FACULTAD HACE USO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA
O SE SUJETA AL CRITERIO DETERMINADO POR LAS LEYES
GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

O P I N I O N	No.	%
SI	15	51.7
NO	14	48.3
T O T A L		100.0
RAZONES PARA TAL OPINION		
-Se sujeta a las leyes generales de la Universidad de El Salvador	21	72.4
-Se sujeta a las leyes generales de la Universidad de El Salvador con excepciones.	5	17.3
-Por qué las leyes generales son obsoletas?	3	10.3
T O T A L	29	100.0

Del cuadro No. 15 se puede apreciar lo siguiente:

- Un poco más de la mitad 51.7% de los cuestionados plantearon que sus Facultades sí hacían uso de la autonomía universitaria. La otra mitad 48.3% expresaron que no.

- Para aclarar el porque de la opinión anterior, se adujo una serie de razones que aparecen en el mismo cuadro No. 15. Lo que resultó según se comenta:

- Una buena mayoría 72.4% expresaron que el porque no hacía uso de la autonomía universitaria cada una de las Facultades debido a que se sujetaban a las normas generales de la Universidad.

- Un 17.3 % respondieron que siempre cada Facultad se sujetaba a los lineamientos generales de la Universidad de El Salvador, pero existían excepciones en algunos casos.

- En tanto que el más bajo porcentaje 10.3% establecieron que la razón de no hacer uso de la autonomía de la Universidad se debe a que las leyes ya se encuentran obsoletas.

Después de haber observado el cuadro anterior se deduce que:

- No obstante que al responder la pregunta hecha a las

diferentes autoridades de la Universidad referente a si cada una de sus Facultades hacían uso de la autonomía universitaria. La mitad de ellos dijeron que si hacían uso de la misma y la otra respondió que no; por lo que se deduce que la generalidad de los preguntados están conscientes de que cada Facultad como tal, sigue las normas y leyes que rigen a la Universidad en general, aunque alguna de estas leyes ya no responden a una realidad.

6.16 EXISTENCIA DE REGLAMENTOS EN CADA FACULTAD

Uno de los aspectos centrales del presente trabajo es la investigación referente a la verticalidad de la legislación. En el sentido de que si hay continuidad y cobertura jurídica en las diferentes unidades que forman la Universidad. Las opiniones al respecto se tienen en el Cuadro No. 16 a continuación:

CUADRO No. 16

TIENE CADA FACULTAD REGLAMENTO GENERAL PARA SU FUNCIONAMIENTO

O P I N I O N	No.	%
SI	17	58.6
NO	12	41.4
TOTAL	29	100.0

... CUADRO No. 16

RAZONES PARA TAL OPINION	No.	%
¿Por qué Falta de interés de reglamentar a la Facultad - Hay reglamento, pero obsoleto	 11 8	 57.9 42.1
T O T A L	19	100.0

El cuadro anterior indica lo siguiente:

- Mas de la mitad de los entrevistados 58.6% manifiestan tener un Reglamento interno para el funcionamiento de sus Facultades.
- Casi la otra mitad 41.4% de los funcionarios reconocen no tener dicho Reglamento para el funcionamiento de las Facultades.
- De las personas que opinaron tener su Reglamento, 42.1% establecieron que aún teniendo su respectivo Reglamento, éste ya está obsoleto. Los que expresaron que no lo tienen que constituyen el 57.9% refieren que es debido al desinterés de las autoridades a elaborar dicho instrumento legal.

Los datos anteriores merecen los siguientes comentarios:

En el aspecto legal todas las Facultades no están funcionando a cabalidad; puesto que el deber ser de todas las Facultades es tener su Reglamento General para su funcionamiento; lo que significa que un buen número de Facultades resuelven los problemas que se les presentan, en una forma antijurídica que viene a redundar en un anarquismo legal.

Sin embargo, al preguntarseles a los entrevistados el por- que de esta situación, se puede observar la persistencia de dos problemas graves: Por una parte a la falta de Reglamen- tos de algunas Facultades hay falta de interés de parte de las autoridades correspondientes para legalizar la situación jurídica.

Por otro lado, se advierte que las Facultades que poseen su Reglamento, éstos ya no están acordes con la realidad que se está viviendo dentro de la Universidad. Lo que trae como con secuencia que las Facultades en su mayoría urgen una total reestructuración jurídica para crear las leyes que falten y actualizar las existentes, porque de lo contrario al seguir en esta situación, la Universidad de El Salvador estaría re- legada a los cambios que se van dando en la Sociedad en gene ral; por lo que no respondería a las exigencias educativas y culturales del país.

CAPITULO 7

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a los resultados obtenidos de la investigación titulada "ANALISIS CRITICO DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA VIGENTE EN EL SALVADOR", el grupo de trabajo ha arribado a un conjunto de conclusiones y recomendaciones, que a continuación se exponen.

7.1 CONCLUSIONES

7.1.1. El Estado de El Salvador por más de un siglo ha estado sometido a gobiernos que en sus administraciones en muy pocos casos se han preocupado por mejorar las condiciones socio-económicas de las mayorías. Se ha gobernado en la mayoría de los casos para pequeños grupos. Como consecuencia de ello la Sociedad Salvadoreña ha desembocado en una situación de crisis en todas sus instituciones jurídico-políticas reflejado básicamente en la existencia de Instrumentos Jurídicos Anacrónicos e ineficientes, que no permiten regular las relaciones de la actual formación social salvadoreña.

7.1.2 En el amplio contexto señalado en la conclusión anterior, se ubica el Sistema Educativo Nacional, cuya estructura y funcionamiento están condicionados por el tipo de Forma-

ción Social Salvadoreña; es decir respondiendo al poder e intereses de una minoría.

- 7.1.3 El origen y desarrollo de las universidades ha estado con dicionado a los factores ideológicos, económicos, políticos y sociales de la época. En un primer momento ligado a intereses religiosos, luego a intereses económicos de los sectores en el poder, seguidamente a los requerimientos culturales y tecnológicos de la sociedad; pero siempre en función de los intereses dominantes. Lo que también es el caso de la Sociedad Salvadoreña.
- 7.1.4 La Universidad de El Salvador, no se puede separar de la Sociedad y por ende, quierase o no, estructural y funcionalmente es hija de una sociedad antidemocrática, con un estilo de poder autoritario basado en un esquema militari zado o militarizante que domina toda la sociedad civil. La Universidad, en la medida que es parte de un sistema no democrático; al reaccionar contra ese sistema es perci bida por el sistema como amenaza. Y entonces surge la dialéctica entre el que percibe la amenaza y el que reac ciona frente a ella.
- 7.1.5 La lógica reacción histórica de la Universidad de El Salva dor desde sus inicios y especialmente durante los últimos cincuenta años se manifiesta en una constante dialéctica

amenaza-reacción entre la institución y los gobiernos de turno. Lo que ha producido una imagen deformada de la institución vista por la sociedad en general. Pero a su vez el autoritarismo externo que prevalece en la sociedad se reproduce de signo inverso al interior de la Universidad de El Salvador.

- 7.1.6 Como reflejo de lo anterior la Universidad de El Salvador, entre toda su problemática padece de un conflicto de ideología, porque no hay un reconocimiento objetivo del sujeto para que pueda debatir sus ideas. De ahí que lo ideológico se convierte en el punto de partida y el punto de llegada, sirviendo de obstáculo para la democratización de la institución. Este es un factor que explica en parte la no participación activa de la mayoría de los integrantes de la Comunidad Universitaria en los procesos de elección y en la vida universitaria en general.
- 7.1.7 El tratamiento constitucional de la Universidad de El Salvador se inicia con la Constitución de 1950, específicamente en el Art. 205; luego en la Constitución de 1962 en el Art. 204, y finalmente en la de 1983 comprendida en el Art. 61. La Constitución de 1950 señala que la UES, se regiría por Estatutos enmarcados dentro de una ley que sentaría los principios generales para su organización y funcionamiento. La Constitución de 1962 mantiene intacta la

redacción anterior; cambiando solamente el número del artículo. La Constitución de 1983 mantiene en el fondo el mismo principio de las dos anteriores Constituciones en lo referente a la Educación Superior Universitaria; pero agregando lo de la libertad de cátedra y un inciso sobre la creación y funcionamiento de las universidades privadas, señalando a éstas que deben ser sin fines de lucro.

7.1.8 Resalta el hecho que la Constitución de la República de El Salvador de 1983 no prescribe de manera clara y taxativa la asignación financiera para el funcionamiento de la Universidad de El Salvador. El Art. 61 únicamente dice que se consignarán anualmente en el presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. En cambio en otros países este principio establece un porcentaje del Producto Territorial Bruto P.T.B. que debe asignarse al máximo centro de estudios; lo cual garantiza realmente un adecuado recurso financiero de la institución, despojado de capricho o prejuicios de los gobiernos de turno.

7.1.9 El decreto de creación de la Universidad de El Salvador, está fechado 16 de febrero de 1841; pero en la práctica la institución comenzó a funcionar hasta en 1847, año en que se dictaron los primeros estatutos de 1847 los

cuales han sido reformados y/o creados durante siete veces en los años: 1849, 1854, 1859, 1880, 1885; 1813, y 1927.

7.1.10 A partir de 1950, tal como se ha mencionado, la Universidad deja de funcionar por Decreto y pasa a serlo por mandato constitucional, por lo cual los Estatutos dejan de ser Ley de primer orden. En 1951 se promulga la primera Ley Orgánica en cumplimiento a lo prescrito en la Constitución de 1950 y luego en 1954 se dictan los nuevos Estatutos que desarrollará las disposiciones de la Ley Orgánica en mención. Posteriormente en 1973 se dictan nuevos Estatutos, los cuales fueron reformados en 1975 y 1989. Lo anterior permite concluir que la Universidad de El Salvador desde 1847 hasta en la actualidad siempre ha tenido Estatutos.

7.1.11 La Universidad de El Salvador por su naturaleza de Persona Jurídica y considerada como Corporación de Utilidad Pública, siempre estará regida de modo general por el Código Civil, y en su orden interno por los Estatutos.

7.1.12 La Ley Orgánica vigente de la Universidad de El Salvador se dictó en cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del Art. 204 de la Constitución Política dictada en 1962, por lo que se difiere con lo que

establece la Constitución de 1983 en su Art. 61, al señalar ésto que la Educación Superior se regirá por una Ley Especial, (en este caso la Ley General de Educación Superior). Lo que significa que al desarrollar el Principio Constitucional de 1983, desde el punto de vista técnico-jurídico la Ley Orgánica tendría que desaparecer, ocupando su lugar la Ley General de Educación Superior.

- 7.1.13 La Ley Orgánica vigente de la UES, alimenta en una forma indirecta la ideología que sustenta la existencia de "un Estado dentro de otro Estado", ya que los que redactaron dicha ley retomaron en una forma disfrazada la misma estructura jurídica de los Organos del Estado que contempla la Constitución de la República. Así el Organo Legislativo corresponde a la Asamblea General Universitaria; el Organo Judicial al Consejo Superior Universitario y el Organo Ejecutivo lo representa el Rectorado.
- 7.1.14 En las diferentes leyes principales de la Universidad, se puede detectar que en cuanto a forma se mantiene la Autonomía Universitaria de la Institución; pero no de esencia. Lo cual repercute en la deficiencia académica y científica de la Institución. Para el caso no se podría contratar profesores del Bloque Socialista; pues los gobiernos aducen el argumento de la difusión de "Doctrinas Anárquicas a la democracia".

- 7.1.15 La composición de los Organismos como la Asamblea General Universitaria y las Juntas Directivas de cada Facultad, adolecen de una falta de participación equitativa de los sectores profesores, profesionales y estudiantes. Por lo que no existe equilibrio en la balanza de poder; y por ende no contribuye a democratizar la institución.
- 7.1.16 No obstante ser derecho vigente, la corporación de la Universidad de El Salvador, según la Ley Orgánica estará integrada por el conjunto de profesores, profesionales y estudiantes. En la práctica la última década de los 80s, ha demostrado la no participación del sector profesional en los diferentes organismos.
- 7.1.17 En cuanto al control de los recursos financieros de la Universidad de El Salvador, la Ley Orgánica vigente no contempla la figura de la auditoría interna; pero si contempla la auditoría externa. Este aspecto redundante en una burocratización y gastos innecesarios por la duplicidad de funciones, ya que al existir una auditoría externa que funciona con representación de la Corte de Cuentas de la República, hace innecesaria una auditoría externa que es contratada por la misma Universidad. Es decir, la misma Ley Orgánica establece un control fiscal externo que es ejercida al interior de la institución. El error consiste en que se tienen dos auditorías externas.

- 7.1.18 En la Universidad se abusa de la Facultad Reglamentaria que goza la institución para dictar cuerpos legales, que no guardan el orden lógico de promulgación. Estos abusos se dan desde simple ilegalidades hasta inconstitucionalidades. Un caso relevante lo constituye la creación de la figura jurídica de Proyección Social, lo cual sin haber sido reformado las leyes generales de la institución, se dictó el Reglamento de Proyección Social.
- 7.1.19 El sistema de elecciones de los miembros de los diferentes organismos de dirección de la UES, es de orden secundario o sea que según la doctrina jurídica la persona que emite el voto es calificada a fin de dar un fallo acertado para que funcione en el cargo la persona más ideal, y cualquier persona común y corriente no lo haría igual. Desde que se dictaron la Ley Orgánica y Estatutos en la década de los 70s., hasta 1987, las elecciones han sido de segundo orden y no de primer orden o sea consulta popular. Para los años de 1990-91, se han efectuado consultas directas de primer orden a toda la comunidad universitaria en base al "Plan Operativo para elecciones del Rector y Vice-Rector de la Universidad de El Salvador" aprobado por la Asamblea General Unviersitaria en su sesión plenaria 52-8991. Además en este mismo documento se recomendó que las facultades y centros regionales adoptarán el sistema de elección directo. Esta práctica desde un punto de vista político

es positivo, pero desde el punto de vista jurídico acarrea inseguridad, que puede traer graves consecuencias al correcto funcionamiento de las facultades. Ejemplo de esto se puede ver con la problemática que se ha presentado a mediados del año 1991 en la Facultad de Derecho para ratificar los miembros que resultaron electos en la consulta popular.

7.1.20 Según el trabajo de campo realizado por el equipo de investigación, mediante la entrevista utilizada al efecto, los datos obtenidos reflejan lo siguiente:

- Casi la mitad (48%) de los funcionarios entrevistados manifestaron desconocer la existencia y la adecuada aplicación de los instrumentos jurídicos que norman el funcionamiento de la Universidad.
- En la Universidad de El Salvador, existen graves problemas de atrasos, vacíos e incongruencias de las diferentes leyes que rigen el funcionamiento de la institución que atribuyen a factores como: por descuidos o desinterés de las Autoridades Universitarias, falta de conciencia y participación de los diferentes sectores que componen la UES.
- En la Institución no existe una correcta divulgación de

todos los cuerpos legales que rigen a la Universidad de El Salvador, lo que provoca caer constantemente en ilegalidades. Según opinión de los entrevistados.

- Existe insatisfacción con la labor jurídica que desempeña la Fiscalía General de la Universidad para resolver problemas jurídicos de cada Facultad.
- De las ocho Facultades que conforman la Universidad de El Salvador, sólo cinco tienen su Reglamento de Funcionamiento, los cuales ya están obsoletos. Esto refleja otra dimensión de la problemática jurídica de la institución.

7.1.21 Hasta mediados del año 1965 existía en el país solamente la Universidad Estatal. En ese año surge la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA) luego en 1977 surge la Universidad "Dr. José Matías Delgado" y la Universidad "Albert Einstein". En 1979 la Universidad "Politécnica de El Salvador" (U.P.) y la Universidad Tecnológica (U.T.). En la actualidad existen en total 34 Universidades Privadas legalmente reconocidas y dos estatales: la Universidad de El Salvador y la Universidad Militar.

7.1.22 Las Universidades Privadas, en esencia, responden a motivaciones político-económico de ciertos sectores con el

fin de crear una opción en la Educación Superior, distinta a la de la Universidad de El Salvador para la formación de los cuadros profesionales acordes a sus intereses económicos.

7.1.23 Sin embargo en relación a lo anterior, debe admitirse la incapacidad del Estado para absorber la totalidad de la población estudiantil que egresa de los diferentes bachilleratos; por lo que en cierto modo se justifica la existencia de las universidades privadas. El ordenamiento jurídico actual es insuficiente para regular la calidad científica de las Universidades Privadas. En otras palabras, las disposiciones legales son inoperantes al volver nugatoria la participación de la UES en supervisar aspectos de las instituciones privadas. Por ejemplo en la aprobación de los planes de estudio de dichas universidades privadas, la comisión que se nombra según la ley deja en desventaja numérica al representante de la UES, lo cual es inoficioso.

7.1.24 Las leyes que rigen las universidades privadas, en orden cronológico como han sido promulgadas son las siguientes:

- El Código Civil, D.E. 23 de agosto de 1859, se declara Ley de la República, D.E. 10 de abril de 1860, se ordena su promulgación, -P.D.O. del 14 de abril de 1860, del Art. 540 y siguientes.

- Las Universidades Privadas son creadas y regidas en base al Art. 78 numeral 15° de la Constitución de 1962.
- La Ley de Universidades Privadas: Decreto No. 244, D.O. del 30 de marzo de 1965.
- El Reglamento para la aplicación de la Ley de Universidades Privadas, Decreto Legislativo No. 105, P.D.O. del 6 de julio de 1965.
- Reglamento Especial de Equivalencias de Estudios de Universidades Privadas, D.E. No. 169, del 17 de noviembre de 1965, D.O. No. 214 Tomo 209, del 23 de noviembre de 1965.
- Acuerdo de creación del Registro de los Centros de Educación Universitaria Particulares, D.E. No. 14 del 6 de enero de 1982 D.O. No. 22, Tomo 274, 2 de febrero de 1982.
- Finalmente los Estatutos de cada institución, significa que las universidades privadas no están acordes con la Constitución de 1983, ya que ésta dispone que se regirá por una ley especial, la cual en este momento no ha sido promulgada, por consiguiente, las Universidades Privadas están sometidas a una burocracia legal que de al-

guna manera entorpece la autonomía universitaria que goza cualquier universidad.

7.1.25 Las Universidades Privadas al igual que la Universidad de El Salvador en su funcionamiento ejecutivo administrativo, cuentan con Rector, Vice Rector, Secretario General, Fiscal, Decanos, Vice-Decanos, Secretarios de Facultades y Jefes de Departamentos.

7.1.26 Los constantes cierres y las frecuentes amenazas, persecuciones e intervenciones militares, han sido factores contribuyentes al incremento de población estudiantil hacia las universidades privadas.

7.1.27 En relación a la autonomía, las Universidades Privadas en virtud de su independencia económica, en la práctica gozan de mayor autonomía en lo docente y administrativo; lo que refleja una contradicción de la real autonomía que debe gozar la Universidad de El Salvador.

Para finalizar el presente apartado referente a las conclusiones, a continuación se incluye los objetivos y las hipótesis que se formularon en el diseño; y sus correspondiente ubicación de los resultados obtenidos en el trabajo de investigación.

OBJETIVOS	CONTENIDO DE LA TESIS	HIPOTESIS	CONTENIDO DE LA TESIS
OBJETIVO GENERAL		HIPOTESIS GENERAL	
- Realizar un estudio sistemático.	Toda la tesis	- El tipo de Estado imperante históricamente ha determinado el sistema educativo	Capítulos 2 y 3
OBJETIVOS ESPECIFICOS		HIPOTESIS ESPECIFICA	
1. Señalar los antecedentes históricos del surgimiento de las universidades y de la U.E.S.	Capítulos 2 y 3	1. El sistema de poder en El Salvador ha determinado la ingerencia en la Legislación Universitaria.	Capítulos 2 y 3
2. Análisis Histórico y Crítico	Capítulos 2,3 y 5	2. La contradicción entre los Gobiernos y la Universidad de El Salvador influye en que la Legislación interna sea obsoleta	Capítulos 3 y 6
3. Vacíos, incongruencias de la Legislación	Capítulos 5 y 6		

OBJETIVOS	CONTENIDO DE LA TESIS	HIPOTESIS	CONTENIDO DE LA TESIS
<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>4. Identificar los factores que inciden en los vacíos e incongruencias de la Legislación.</p> <p>5. Proponer un conjunto de medidas como alternativas de solución,</p>	<p>Capítulo 6</p> <p>Capítulo 7</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICA</p> <p>3. Los conflictos ideológicos internos de la UES ha conducido a distorsiones jurídicas</p> <p>4. Las distorsiones jurídicas que prevalecen en la U.E.S. provoca acciones de hecho.</p> <p>5. El aparecimiento de las Universidades Privadas en parte responde a los intereses de un sector económico-político para la formación de sus cuadros profesionales.</p> <p>6. Los cierres de la Universidad de El Salvador es reflejo de la ingerencia del Gobierno en los asuntos universitarios.</p> <p>7. El aparecimiento de las universidades privadas en parte responde a la crisis de la Universidad de El Salvador que libra población estudiantil que es aprovechada con fines de lucro.</p>	<p>Capítulo 6</p> <p>Capítulo 4, 5 y 6</p> <p>Capítulo 2 y 3</p> <p>Capítulo 2 y 3</p> <p>Capítulo 2</p>

7.2 RECOMENDACIONES

7.2.1 La democratización de la sociedad en su conjunto está vinculada a la democratización de las universidades estatales y privadas. Ambos procesos se codeterminan en una unidad histórica ineludible; de tal manera que no habrá democratización en los Centros de Educación Universitaria, si no hay también un proceso de democratización a nivel de la sociedad en general. Por lo que la lucha de las universidades debe estar orientada hacia la conquista de su democratización, cuyo punto de partida deber ser la creación de la Ley de Educación Superior Universitaria que tome en cuenta la realidad interna y externa, que reúna las características siguientes: que armonice con el principio constitucional, los Estatutos y Reglamentos de cada institución; además debe poseer un sentido de proyección al siglo venidero.

7.2.2 Que al más breve plazo posible, las Autoridades Centrales de la Universidad deben tomar la iniciativa de organizar un evento que podría denominarse "Evaluación del Ordenamiento Jurídico" de la Universidad de El Salvador, cuyos objetivos principales sean la revisión de la Legislación actual y la formación de un nuevo ordenamiento jurídico.

7.2.3 En defecto de las Autoridades Centrales, la Facultad de Derecho de la Universidad de El Salvador debe asumir la iniciativa. El evento podría contemplar una etapa pre

paratoria en la cual la Facultad haría una recopilación y un análisis previo que facilite la organización de meses de trabajo, cuyos temas principales sean: lo histórico, lo político y lo jurídico.

7.2.4 En dicho evento debe garantizarse mediante una buena promoción y organización, la mayor participación de todos los sectores, incluyendo a las Universidades Privadas y a representantes estatales.

7.2.5 Para garantizar el cumplimiento de las resoluciones o acuerdos obtenidos en el evento que se propone, las autoridades deben diseñar e implementar en conjuntos de medidas prácticas dirigidas al Órgano Legislativo, la Corte Suprema de Justicia, al Órgano Ejecutivo, a las diferentes partidas políticas y a las organizaciones populares a fin de obtener un respaldo y hacer realidad la nueva Legislación que regirá a la Universidad de El Salvador.

A continuación se exponen las recomendaciones que puedan servir para mejorar la legislación interna de la institución.

7.2.7 Que las autoridades universitarias elaboren un anteproyecto de reforma constitucional, a fin de establecer un porcentaje legal específico destinado al presupuesto general para el funcionamiento de la Universidad de El Salvado

dor. Esto podría ser un inciso del artículo 61 de la Constitución de la República vigente.

7.2.8 En la Facultad de Derecho debe crearse una comisión revisadora de la Legislación Universitaria, lo cual podría encargarse a los Departamentos de Derecho Público y Privado, para cuyo efecto debe elaborarse un plan de trabajo que contenga una calendarización, los productos a obtener y las gestiones para su incorporación en la ley fundamental.

7.2.9 En el contexto del proceso de democratización y profundas Reformas Universitarias la Universidad de El Salvador, debe adoptar un sistema de elección primario o de consulta popular para elegir a los funcionarios que dirigirán los diferentes organismos de autoridad o contemplar la posibilidad de adoptar una combinación de el sistema de elección secundario para aquellos organismos que deben guardarse de la politización a fin de no mezclar lo académico-científico con la lucha estrictamente ideológica como por ejemplo el cargo del Rector puede orientarse por una consulta popular de orden primario y los Decanos de cada Facultad por el sistema secundario o voto calificado, pero en este sistema debe darse un balance de poder dando una participación equitativa de los que forman la estructura de la Universidad, a fin de no perder la intención de una democracia real.

La Universidad de El Salvador, frente a la gran concertación de todos los sectores de la Sociedad debe buscar la concertación con todas las universidades del país, buscando una solución en la Educación Superior a fin de traducir al campo jurídico los puntos de consenso.

7.2.10 Debe crearse una investidura legal con amplias atribuciones para el Fiscal General de la Universidad para que pueda intervenir a las leyes, que contradigan las leyes fundamentales de la institución o que rompan el orden lógico de los diferentes cuerpos legales que rigen a la Universidad de El Salvador.

7.2.11 Debe darse un papel más preponderante al Fiscal de la Universidad de El Salvador, para que cumplan en una forma más eficiente su papel fiscalizador de la institucionalidad de la Universidad. Si es posible para que pueda ser más efectivo, debería crearse un organismo adjunto que esté haciendo constantemente estudios jurídicos que permitan mejorar la legislación y poder tomar medidas preventivas a fin de no improvisar cuerpos legales que no vienen a solucionar problemas sino más bien a complicarlos.

Como recomendación final, y no obstante no ser vigente, el equipo de investigación propone a continuación un conjunto de pautas que deben tomarse en cuenta para elaborar el anteproyecto de Ley General de Educa-

ción Superior Universitaria.

7.2.12 En la Ley General de Educación Superior que se dicte se debe tomar en cuenta los siguientes elementos, a efecto que las instituciones de Educación Superior puedan funcionar democráticamente.

- Permitir el acceso a la Educación Superior sin discriminación, a todos aquellos estudiantes que tengan capacidad para el aprovechamiento del estudio universitario.

- Orientar la Educación Superior a las exigencias del bienestar común.

- Respetar la libertad de cátedra y aún más la libertad de aprendizaje.

- El Derecho a ejercer plenamente la Autonomía Universitaria sin sumisión a organización ajena a la Universidad misma.

7.2.13 En la Universidad debe dejarse libre la potestad de determinar por si misma su forma general de proceder. El Estado debe comprometerse continuamente para que todas las instituciones de Educación Superior puedan gozar de su Autonomía Universitaria, ya que las Universidades por ser entes con finalidades científicas, adquieren un fuero especial para po-

derse autogobernarse en sus aspectos académicos, administrativos y financieros por lo cual no deben estar encadenadas a caprichos políticos de los gobiernos de turno.

La Autonomía Universitaria, lleva invivitos los siguientes derechos:

- Capacidad de autolegislar
- Elegir sus propias autoridades de conformidad a sus Estatutos y según la Ley de Educación Superior.
- Crear, modificar o suprimir las estructuras académicas y administrativas convenientes para lograr los objetivos que persigan las universidades.
- Designar su personal administrativo y académico según sus Estatutos y Reglamentos Internos.
- Hacer sus planificaciones, elaborar y ejecutar programas de formación con el objeto de perfeccionar lo académico, investigativo y una mejor proyección social.
- Formular constantemente proyectos que puedan crear soluciones a los grandes problemas del país sin limitación alguna para poder cuestionar lo que no esté adecuado a las exigencias de la realidad.
- Organizar, administrar y ejecutar su presupuesto y patrimonio.
- Promover principios auténticamente democráticos dentro y fuera de las instituciones de Educación Superior, se-

gún el deber histórico y la realidad nacional lo vaya exigiendo.

7.2.14 La Ley de Educación Superior, debe obligar a las Instituciones de Educación Superior a estar comprometidas a su respectivo desarrollo y perfeccionamiento siempre orientada hacia los intereses generales del bien común, por lo cual deben tener características de utilidad pública y como herramienta de bien común debe preservar el respeto a los derechos de las personas y de la familia tal como lo exige la Constitución.

7.2.15 La Ley de Educación Superior, entre uno de sus fines importantes que debe perseguir es el promover sin descanso el desarrollo del país, para que las necesidades de las grandes mayorías populares sean satisfechas. Para lograr este fin, debe hacer uso de sus medios como son la docencia, la investigación y la proyección social.

La Ley de Educación Superior, por su misma naturaleza debe incidir, consciente y críticamente sobre la realidad social del país cumpliendo con la justicia social que demanda el desarrollo de la historia de la nación.

7.2.16 La Ley de Educación Superior debe asegurar que la Educación Superior es patrimonio exclusivo, de aque-

llas instituciones que puedan garantizar su calidad y que puedan ser reconocidas como universidades conforme a las disposiciones establecidas por el Estado y las exigencias de la Comunidad Internacional.

7. 2.17 La Ley de Educación Superior, de conformidad a cada grado académico debe contemplar el impulso del conocimiento científico de la realidad nacional y el desarrollo integral de la misma. Docificando adecuadamente el conocimiento científico, desde los niveles académicos inferiores hasta los superiores y viceversa.

7. 2.18 La Ley de Educación Superior debe preceptuar normas tendientes a conservar y reproducir la identidad nacional en lo cultural, técnico, científico y en lo político.

7. 2.19 La Ley de Educación Superior, debe crear las condiciones para que todas las instituciones puedan adquirir el conocimiento en su sentido más puro, de las corrientes del pensamiento respetando la libertad de cátedra, cumpliendo con el requisito de mantener el nivel académico correspondiente.

7. 2.20 La Ley de Educación Superior, debe contemplar disposiciones para no dar cabida a los dogmatismos; más bien dando apertura al pluralismo ideológico.

METAS QUE DEBE PERSEGUIR LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR

7.2.21 Que todas las instituciones de Educación Superior, deben convertirse en centros captadores del saber universal para obtener los criterios fundamentales para formar profesionales críticos y con capacidad para dar soluciones adecuadas a las necesidades más urgentes de la nación.

7.2.22 La investigación científica como primera prioridad debe estar dirigida al conocimiento de la realidad nacional, para que la investigación contribuya continuamente a la solución de los grandes problemas técnicos y sociales del país.

7.2.23 Debe contener disposiciones normativas tendientes a la formación de la carrera docente que contempla el área pedagógica y la formación científica, así como la creación de estímulos para obtener una mejor docencia en todas las instituciones de Educación Superior.

7.2.24 Debe contemplar disposiciones, referente a la proyección y servicio social debiendo enfocar los problemas de índole político, social y económico de la sociedad en dos formas: los problemas que necesitan soluciones a corto plazo y los que necesitan soluciones a largo plazo; a efecto de brindar una proyección social integral que sea permanente e

involucre a toda la población universitaria.

7.2.25 La Ley de Educación Superior debe normar para que las Universidades luchan constantemente para que las estructuras de la sociedad sean fundamentadas en una democratización total en el país; esto implica duplicar esfuerzos para erradicar toda injusticia social, tomándose en cuenta los siguientes elementos:

1) Los derechos humanos fundamentales, sean una realidad para lo cual debe lucharse a fin de que todos los preceptos constitucionales y tratados internacionales no sean letra muerta.

2) Luchar por la formación integral del hombre, formando profesionales comprometidos con el quehacer científico en el más alto nivel posible y estar actualizados, mejorando mediante la educación permanente para no caer y reproducir una educación y cultura estática e injusta.

3) Crear la mentalidad en los profesionales de ser servidores incondicionales de las grandes mayorías en las áreas donde no se les brinda justicia a la población necesitada. Es decir, abolir la clase profesionalista, que no lucha por la transformación de los hombres y de sus acciones en beneficio de sus semejantes.

4) Luchar por todos los medios para que el Estado asegure el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, a fin de crear las condiciones necesarias para que la educación y la cultura de El Salvador, pueda superar todas las deficiencias y mejorar constantemente la calidad de la educación a todo nivel.

7.2.26 Los Centros Educativos que se dedican a esta área, sin preferencia para ningún centro en aras de mejorar lo científico, académico y condiciones mínimas de funcionamiento de las universidades del país, para eso es menester la creación de un Organismo Colegiado Autónomo, con voz y voto decisorio que le sirva de apoyo al Estado, en donde prevalezca el mejorar la Educación Superior Universitaria de El Salvador, no un ente más donde impere el compadrasgo ni cualquier interés mesquino; sino que responde a los intereses de la nación. En este Organismo debe estar representado por lo menos en un inicio por todos los Centros de Educación Superior Universitarios más antiguos que reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento como son: infra-estructura física propias y adecuadas, biblioteca completa, laboratorios, contar con su propia editorial, un buen estaff de profesores a tiempo completo, especializados en el area docente investigativo y todos aquellos elementos que sirvan para el mejoramiento de la Educación Superior Universitaria de El Salvador. Por no

ser patrimonio exclusivo de las universidades, el aspecto científico debe darse la participación en este ente de los Colegios Profesionales por medio de sus mejores, miembros más destacados por un excelente record académico científico, al igual también la participación de aquellos hijos de la patria que se han destacado en el área científica, académica y culturales los cuales sean conocidos por su aporte serio a los aspectos antes mencionados, actualmente la Educación Superior Universitaria atraviesa una seria crisis que de no mejorarse se estaría condenando a la nación a niveles tan bajos que no le permitirían despegar con mayor efectividad en otras áreas de interés de la nación como es la democratización y una sociedad con justicia social.

DE LAS UNIVERSIDADES NO ESTATALES

7.2.27 Todas las universidades privadas, deben hacer un constante auto análisis para elevar su nivel académico, investigativo y docente a través del mejoramiento en la calidad y el tiempo que ocupan sus recursos humanos en dedicarse a esta ardua labor. Para tal efecto debe haber un constante mejoramiento en el aspecto físico, bibliotecas, laboratorios y centros de prácticas, equipamiento, recursos bibliográficos y los diferentes medios materiales indispensables para dicha superación académica y de la difusión del resultado de sus investigaciones.

7.2.29 La Ley de Educación Superior, debe definir los requisitos mínimos para toda institución que se va a fundar como ejemplo; toda universidad debe constar con: infraestructura física (aulas, laboratorios, centro de prácticas, bibliotecas y recursos bibliográficos). Todos estos requerimiento en la Ley deben de ser desarrollados en detalle, a fin de la creación de nuevas universidades y carreras que ofrezcan garantía de un verdadero aporte a la Educación Superior Universitaria.

7.2.29 La Ley de Educación debería contemplar un ente controlador de la calidad de los Centros de Estudios de Educación Superior, ya que por las condiciones que atraviesa la Educación Superior Universitaria en la nación urge una evaluación constante que permita una depuración a todo nivel.

7.2.30 El Ente Autónomo que se propone, tendrá como principal función vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Ley de Educación Superior. También deberá tener la facultad de crear su instrumento jurídico que le permita un correcto funcionamiento para no desatender su función de señalar y dar soluciones para orientar la Educación Superior Universitaria, en los aspectos docente; investigativo y proyección social.

7.2.31 Este Organismo debe trazarse metas en coordinación con el Estado y todos los Centros de Educación Superior Universitarios, para adquirirse niveles más altos de eficiencia en lo académico, científico y todos los órdenes de la vida universitaria.

B I B L I O G R A F I A

- AGUILUZ. "Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales". SOCI, AZOOS 10, R. 303, R 56i, Volumen 10.
- BERNHEIM TURNERMANN, Carlos. "Autonomía de las Universidades Centroamericanas", Revista La Universidad de El Salvador, editada trimestralmente, año LXXXVI, julio-diciembre 1961 No. 3,4, Editorial Universitaria, San Salvador, C.A.
- BENITEZ MANAUT, Raúl. "La Teoría Militar y la Guerra Civil en El Salvador", UCA Editores, San Salvador, 1989, 1a. Edición.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. 1962, Ministerio de Educación, Dirección General de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, C.A.
- DURAN BARRAZA, Rafael y Otros. "La Construcción de la Identidad Universitaria". En Revista La Universidad: febrero-marzo, San Salvador, Editorial Universitaria 1986.
- DURAN, Miguel Angel. "Historia de la Universidad de El Salvador", San Salvador: Editorial Universitaria 2a. Edición 1975.

DURAN, Miguel Angel. "Breve Reseña Biográfica". Revista La Universidad, marzo-abril 1975.

DALTON, Roque. "El Salvador (Monografía)", 1979, Editorial Universitaria.

ECHEVERRIA, Ignacio. "Reflexión Crítica en busca de una Universidad Latinoamericana", en Revista ECA No. 290 año XXVII, dic. 1972, Editorial UCA editores, San Salvador.

FLORES MACAL, Mario. "Balance Crítico de la Reforma Universitaria, en Asuntos Universitarios No. 10, junio 1966.

FORTIN MAGAÑA, Romeo. "Conferencias y Discursos Universitarios". San Salvador: Editorial Universitaria, San Salvador, 1a. edición 1963.

GOBIERNO DE EL SALVADOR. "Antecedentes Jurídicos de la Reestructuración de la Universidad de El Salvador", julio 1972.

GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. "Legislación Universitaria de América Latina". Universidad Autónoma de México, 1973, 1a. edición, Dirección General de Publicaciones.

MAYORGA QUIROZ, Román. "La Universidad para el Cambio Social",

Editorial UCA, 2a. edición, 1976.

PROYECTO UCA/PREDE-OEA. "La investigación y la docencia en la educación Universitaria de El Salvador". San Salvador, junio 1990. 1a. edición.

REGIMEN LEGAL, Universidad de El Salvador, Editorial Universitaria, San Salvador, El Salvador, C.A. 1959.

SALAZAR VALIENTE, Mario. "El Salvador Autonomía Universitaria y Despotismo Oligarquico CASTRENCE", México 30 de octubre de 1979.

VIDAL, Manuel. "Nociones de Historia de Centroamérica". Editorial Universitaria, 6a. Edición, San Salvador, El Salvador, C.A.

WHITE, Alastier. "Educación Superior", El Salvador, 1a. Edición, Editorial UCA, San Salvador, El Salvador, 1987.

A N E X O S

A. LEGISLACION UNIVERSITARIA VIGENTE DE
 EL SALVADOR

- CODIGO CIVIL D.E. de 23 de agosto de 1859 (Se declaró Ley de la República
D.E. del 10 de abril de 1860 (se ordena su prolongación)
D.O. del 14 de abril de 1860
D.O. del 19 de mayo de 1860
- CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR de 1962
D.L.G. D.O. No. 10 T. 194 de 16 de enero de 1962
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
D.L. No. 38
D.O. 16 de diciembre de 1983
- LEY GENERAL DE EDUCACION
D.L. # 435 11 de mayo de 1950
Publicado en los Diarios de mayor circulación del día
13 de julio de 1990.
- DECRETO QUE ORDENA EL REESTABLECIMIENTO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
D.E. 9 de diciembre de 1908
D.O. NO. 296, Tomo 65, 17 de diciembre de 1908
- LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
D.L. No. 138, 5 de octubre de 1972
D.O. No. 193, Tomo 237, 18 de octubre de 1972
D.L. No. 45, 30 de julio de 1974
D.O. No. 145, Tomo 244, 9 de agosto de 1974
D.L. No. 96, 30 de septiembre de 1976
D.O. No. 188, Tomo 253, 13 de octubre de 1976
D.L. No. 387, 27 de octubre de 1977
D.O. No. 210, Tomo 257, 14 de octubre de 1977
D.L. No. 69, 31 de octubre de 1978
D.O. No. 224, Tomo 261, 1o. de diciembre de 1978
D.L. No. 108, 19 de diciembre de 1978
D.O. No. 236, Tomo 261, 19 de diciembre de 1978
D.Ley No. 15, 14 de noviembre de 1979
D.O. No. 211, Tomo 265, 14 de noviembre de 1979
D.L. No. 227, Tomo 277, 9 de diciembre de 1982
D.L. No. 40, 15 de febrero de 1984
D.O. No. 38, Tomo 282, 22 de febrero de 1984
- ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
A. No. 7436, 1o. de noviembre de 1973
D.O. No. 205, Tomo 241, 6 de noviembre de 1973
A. No. 8925, 9 de diciembre de 1975

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

D.O. No. 232, Tomo 249, 12 de diciembre de 1975

A. s/n., 13 de abril de 1980

D.O. No. 103, Tomo 267, 3 de junio de 1980

- REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA
 - A. s/n., 13 de agosto de 1973
 - D.O. No. 157, Tomo 240, 27 de agosto de 1973
 - REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
 - A. No. 117-X, 11 de junio de 1975
 - D.O. No. 111, Tomo 247, 17 de junio de 1975
 - A. No. 13-VI, 5 de junio de 1979
 - D.O. No. 130, Tomo 264, 13 de septiembre de 1979
 - A. No. 45-83-VI-I, 12 de julio de 1984
 - D.O. No. 165, Tomo 284, 5 de septiembre de 1984
 - ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR LA FACULTAD DE TOMAR LA PROTESTA DE LEY DE LOS FUNCIONARIOS QUE NOMBRE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
 - A. No. 2-V, 11 de julio de 1973
 - D.O. No. 155, Tomo 240, 23 de agosto de 1973
 - DEROGATORIA DEL DECRETO LEY No. 603, DE 27 de febrero de 1981, que estableció las funciones del Gerente General de la Universidad de El Salvador.
 - D.L. No. 157, 8 de febrero de 1983
 - D.O. No. 32, Tomo 278, 15 de febrero de 1983
 - DECRETO QUE ORDENA COLOCAR EL RETRATO DEL PBRO. JOSE MIGUEL ALEGRIA EN EL SALON DE SESIONES DE LA UNIVERSIDAD
 - D.L., 18 de febrero de 1857
 - G.G. No. 94, Tomo 5, 2 de abril de 1857
 - DECRETO QUE ORDENA LA ERECCION DE UN BUSTO DE BRONCE DEL PBRO. Y DR. ISIDRO MENENDEZ EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL
 - D.E., 31 de enero de 1924
 - D.O. No. 26, Tomo 96, 31 de enero de 1924
- B. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
- REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ACADEMICA
 - A. No. 14-III, 26 de enero de 1979
 - D.O. No. 38, Tomo 262, 23 de febrero de 1979
 - REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
 - A. s/n., 13 de abril de 1973
 - D.O. No. 183, Tomo 245, 1o. de octubre de 1973

- ACUERDO QUE ESTABLECE UN ARCHIVO HISTORICO EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
A.E., 1o. de junio de 1915
D.O. No. 126, Tomo 78, 1o. de junio de 1915.
- ACUERDO DE CREACION DE UN MUSEO CIENTIFICO UNIVERSITARIO
A.E., 15 de febrero de 1917
D.O., No. 41, Tomo 82, 17 de febrero de 1917
- DECRETO DE CREACION DEL CENTRO EDITORIAL UNIVERSITARIO
D.E., 15 de marzo de 1923
D.O. No. 63, Tomo 94, 16 de marzo de 1923
- ACUERDO DE SUPRESION DEL CENTRO DE IDIOMAS
A. No. 70-IV-7, 21 de julio de 1978
D.O. No. 159, Tomo 260, 29 de agosto de 1978.
- ACUERDO DE CREACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CUIC)
A. No. 14-XXI, 19 de junio de 1979
D.O. No. 134, Tomo 264, 19 de julio de 1979
- DECRETO QUE ESTABLECE PREMIOS ANUALES POR CONDUCTA Y APROVECHAMIENTO EN LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DE MEDICINA Y CIRUGIA Y DE FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
D.E., 21 de enero de 1912
D.O. No. 18, Tomo 72, 22 de enero de 1912
- REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DEL PREMIO ANUAL ESTABLECIDO PARA LOS CURSANTES DE LAS FACULTADES UNIVERSITARIAS
A.E., 28 de junio de 1912
D.O. D° 154, Tomo 73, 3 de julio de 1912
- DECRETO QUE ESTABLECE CERTAMEN ANUAL DE CONFERENCIAS ESTUDIANTILES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL
D.E., 21 de marzo de 1916
D.O., No. 67, Tomo 80, 21 de marzo de 1916
- REGLAMENTO DE CONFERENCIAS PUBLICAS
D.E., 20 de marzo de 1916
D.O. No. 68, Tomo 80, 22 de marzo de 1916
- NORMAS SOBRE LA ELABORACION DE LA MEMORIA ANUAL DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y DEMAS ORGANISMOS UNIVERSITARIOS.
A. s/n., 11 de diciembre de 1975
D.O. No. 13, Tomo 250, 21 de enero de 1976
- NORMAS TRANSITORIAS SOBRE EL REGIMEN DE BECAS
A. No. 18-VI, 31 de agosto de 1973
D.O. No. 162, Tomo 240, 3 de septiembre de 1973

- REGLAMENTO GENERAL DE PROYECCION Y SERVICIO SOCIAL DE LA UES, 1o. de junio de 1988, D.O. 23 de agosto de 1988.
- TABLA DE ASIGNACIONES MENSUALES PARA BECARIOS
A. No. 46-VI, 25 de enero de 1980
D.O. No. 29, Tomo 266, 11 de febrero de 1980
- DEROGATORIA DEL REGLAMENTO DE VIGILANCIA UNIVERSITARIA
A. No. 15-III, 30 de enero de 1979
D.O. No. 50, Tomo 262, 13 de marzo de 1979

C. REGIMEN FINANCIERO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

- REGIMEN SOBRE INTRODUCCION, LIBRE DE DERECHOS, DE ARTICULOS, MATERIALES Y EQUIPOS PEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
D.E. No. 32, 20 de marzo de 1956
- ACUERDO DE CREACION DE LA COMISION DE COMPRAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
A.No. 1-VII, 6 de julio de 1973
D.O. No. 155, Tomo 240, 23 de agosto de 1973
A.No. 8-XXI, 11 de enero de 1979
D.O. No. 18, Tomo 262, 26 de enero de 1979
- REGLAMENTO SOBRE VIAJES Y VIATICOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
A. s/n., 22 de mayo de 1974
D.O. No. 103, Tomo 243, 5 de junio de 1974
A.No. 10-V, 10 de junio de 1977
D.O. NO. 122, Tomo 255, 30 de junio de 1977.
- TABLA DE JORNALES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
A. No. 38-83-85-VIII-1, 24 de mayo de 1984
D.O. No. 38, Tomo 284, 3 de julio de 1984
- ARANCEL UNIVERSITARIO
A. No. 18-84, 7 de diciembre de 1984
D.O. No. 239, Tomo 285, 21 de diciembre de 1984
- ACUERDO QUE FIJA LAS CUOTAS DE MATRICULA DE TODOS LOS ESTUDIANTES DE LAS DISTINTAS UNIDADES DOCENTES.
A.No. 161-IV, 29 de septiembre de 1976
D.O. No. 193, Tomo 253, 20 de octubre de 1976
- ACUERDO QUE FIJA LA CUOTA DE ESCOLARIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
A. No. 162-VIII, 6 de octubre de 1976
D.O. No. 195, Tomo 253, 22 de octubre de 1976

D. ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

- REQUISITOS PARA EL INGRESO DE ESTUDIANTES A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
A. s/n., 18 de julio de 1973
D.O. No. 138, Tomo 240, 25 de julio de 1973
- ACUERDO QUE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS EN LAS DISTINTAS FACULTADES (4)
A. s/n., 14 de agosto de 1973
D.O. No. 149, Tomo 240, 15 de agosto de 1973
A. No. 53-IV, 6 de marzo de 1974
D.O. No. 59, Tomo 242, 26 de marzo de 1974.
- ACUERDO QUE SUPRIME LA CARRERA DE OPERATORISTA DENTAL
A. No. 54-IV, 6 de marzo de 1974
D.O. No. 59, Tomo 242, 26 de marzo de 1974
- ACUERDO QUE SUSPENDE VARIAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
A. No. 144 XVII, 17 de marzo de 1976
D.O. No. 64, Tomo 251, 1o. de abril de 1976
- ACUERDO QUE UNIFICA CON EL TERMINO "TITULO", EL GRADO ACADÉMICO QUE SE OTORGA A LOS EGRESADOS DE LOS PROFESORADOS EN EDUCACION MEDIA.
A. No. 143-XI, 3 de marzo de 1976
D.O. No. 59, Tomo 250, 25 de marzo de 1976
- ACUERDO QUE ESTABLECE LA CARRERA DE "TECNOLOGO DE ALIMENTOS", EN LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
A. No. 6-I-D.4, 18 de mayo de 1977
D.O. No. 104, Tomo 255, 3 de junio de 1977
- ACUERDO QUE SUPRIME LAS CARRERAS DE LICENCIATURA EN FÍSICA, LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS Y LICENCIATURA EN QUÍMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, Y LOS PROFESORADOS EN EDUCACION MEDIA PARA LA ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS Y PROFESORADO EN EDUCACION MEDIA PARA LA ENSEÑANZA DE LA QUÍMICA.
A. No. 9- IV-D.2, 8 de junio de 1977
D.O. No. 117, Tomo 255, 23 de junio de 1977
- ACUERDO DE CREACION DE LA MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE LA EDUCACION, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA Y EDUCACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.
A. No. 21-II-1, 31 de agosto de 1977
D.O. No. 181, Tomo 256, 30 de septiembre de 1977
A. No. 83-II-D-5, 13 de octubre de 1978

- ACUERDO QUE SUPRIME LAS CARRERAS TECNICAS DE PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL Y DE PROGRAMACION Y ESTADISTICA, EN LA FACULTAD DE INGENIERIA
A. No. 65-IV-12, 16 de junio de 1978
D.O. No. 129, Tomo 260, 12 de julio de 1978.
- ACUERDO QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS CARRERAS INTERMEDIAS DE TECNICO EN ESTADISTICA Y TECNICO EN DEMOGRAFIA.
A. No. 75, II-E-3, 8 de septiembre de 1978
D.O. No. 219, Tomo 261, 24 de noviembre de 1978.
- ACUERDO QUE SUPRIME LA CARRERA TECNICA DE AISTENTE DENTAL.
A. No. 47-VI-2, 5 de febrero de 1980
D.O. No. 40, Tomo 266, 26 de febrero de 1980.
- DECRETO QUE DISPENSA DEL SERVICIO SOCIAL A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CUYAS FACULTADES NO LO TUVIEREN AUN REGULADO (5)
D.L. No. 308, 26 de febrero de 1986
D.O. No. 51, Tomo 290, 17 de marzo de 1986
- ACUERDO QUE PRORROGA TRANSITORIAMENTE LOS ACUERDOS DE LA COMISION NORMALIZADORA AUTORIZANDO A LAS FACULTADES A COMPLETAR REQUISITOS DE GRADUACION SEGUN REGLAMENTOS ANTERIORES.
A. No. 4-XIII, 27 de julio de 1973
D.O. No. 155, Tomo 240, 23 de agosto de 1973
- REGULACIONES PARA LA EXPEDICION DE TITULOS ACADEMICOS.
A. No. 33-IV-16, 26 de octubre de 1977
D.O. No. 202, Tomo 255, 1o. de noviembre de 1977.

E. FACULTAD DE MEDICINA

- REGLAMENTO GENERAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA.
A. No. 2-VII, 20 de abril de 1977
D.O. No. 87, Tomo 255, 11 de mayo de 1977.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA
A. s/n., 14 de mayo de 1976
D.O. No. 107, Tomo 251, 9 de junio de 1976.
- NORMAS TRANSITORIAS DE EVALUACION PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
A. No. 51-IV, 20 de febrero de 1974
D.O. No. 39, Tomo 242, 26 de febrero de 1974.

- REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE CIENCIAS MEDICAS
 - Aprobado por la Junta Directiva, sesión ordinaria #23, celebrada el 31 de enero de 1989 y aprobado por el Consejo Superior Universitario el 8 de marzo de 1989.
- REGLAMENTO DE SEMINARIO DE GRADUACION DE LAS CARRERAS CON OPCION A LICENCIATURA DE LA ESCUELA DE TECNOLOGIA MEDICA.
 - A. No. 165-XV, 10 de noviembre de 1976
 - D.O. No. 234, Tomo 253, 20 de diciembre de 1976
- REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE MEDICINA
 - A. No. 165-XV, 10 de noviembre de 1976
 - D.O. NO. 234, Tomo 253, 20 de diciembre de 1976
- REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MEDICINA
 - Acuerdo 2-VII del Consejo de Administración Provisional de la U.E.S. D.O. del 11 de mayo de 1977.
- REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO TECNICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA.
 - Aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina en la XXXIII, Punto VIII, el 29 de marzo de 1976.
- REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE INCORPORACIONES Y EQUIVALENCIAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UES.
 - Aprobado por la Junta Directiva en febrero de 1985.

F. FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA

- DECRETO QUE SEPARA LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA DE LA DE MEDICINA Y CIRUGIA
 - D.E., 12 de mayo de 1927
 - D.O. No. 110, Tomo 102, 17 de mayo de 1927
- REGLAMENTO GENERAL DE LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
 - A. s/n., 19 de junio de 1974
 - D.O. No. 119, Tomo 243, 27 de junio de 1974.
- REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES EN LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
 - A. No. 31-VI, 19 de octubre de 1977
 - D.O. No. 206, Tomo 257, 8 de noviembre de 1977
- REGLAMENTO INTERNO DEL ALMACEN Y BODEGAS DE LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
 - A. No.40-V-2, 14 de diciembre de 1977
 - D.O. No. 13, Tomo 258, 19 de enero de 1978.

- REGLAMENTO INTERNO DE LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
A. No. 40-V-5, 14 de diciembre de 1977
D.O. No. 9, Tomo 258, 13 de enero de 1978
- REGLAMENTO DE EVALUACION DE LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
A. No. 12-VI-H, 29 de junio de 1977
D.O. No. 135, Tomo 256, 20 de julio de 1977
- REGLAMENTO DE TRABAJOS DE GRADUACION DE LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
A. No. 40-V-4, 14 de diciembre de 1977
D.O. No. 15, Tomo 258, 23 de enero de 1978
- LEY DE SERVICIO SOCIAL PARA LOS ESTUDIANTES EGRESADOS DE LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
D.L. No. 543, 14 de febrero de 1974
D.O. No. 43, Tomo 242, 5 de marzo de 1974

G. FACULTAD DE ODONTOLOGIA

- DECRETO QUE REESTABLECE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA
D.E., 21 de junio de 1932
D.O. No. 143, Tomo 112, 23 de junio de 1932
- REGLAMENTO GENERAL DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
A. s/n., 21 de mayo de 1974
D.O. No. 106, Tomo 243, 10 de junio de 1974
A. No. 1-VI, 13 de abril de 1977
D.O. No. 78, Tomo 255, 28 de abril de 1977
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA
A. s/n., 17 de julio de 1974
D.O. No. 136, Tomo 244, 23 de julio de 1974
- REGLAMENTO DE EVALUACION DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA
A. No. 50-V, 13 de febrero de 1974
D.O. No. 33, Tomo 242, 18 de febrero de 1974
- REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA
A. No. 57-VI-5. 1., 10 de abril de 1980
D.O. No. 79, Tomo 267, 29 de abril de 1980

II. FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

- DECRETO QUE REESTABLECE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
D.E., 27 de diciembre de 1970
D.O. No. 300, Tomo 69, 27 de diciembre de 1970
- DECRETO QUE ANEXA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EL CURSO DE INGENIEROS ANEXO A LA ESCUELA POLITECNICA MILITAR
D.E., 17 de diciembre de 1920
D.O. No. 275, Tomo 89, 18 de diciembre de 1920
- REGLAMENTO GENERAL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
A. No. 43-II-C-I, 18 de enero de 1978
D.O. No. 105, Tomo 259, 7 de junio de 1978
- REGLAMENTO INTERNO DE LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
A. No. 67-V.I, 28 de junio de 1978
D.O. No. 130, Tomo 260, 13 de julio de 1978
- ACUERDO DE CREACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
A. No. 21-II-4, 31 de agosto de 1977
D.O. No. 169, Tomo 256, 13 de septiembre de 1977
- REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
A. No. 43-II-C-2, 18 de enero de 1978
D.O. No. 25, Tomo 258, 6 de febrero de 1978
- REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACION ACADEMICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
A. No. 56-VIII, 3 de abril de 1974
D.O. No. 67, Tomo 243, 5 de abril de 1974
- REGLAMENTO DE NORMAS PARA LA CONCESION DE EQUIVALENCIAS E INCORPORACIONES Y CONTROL DE TRABAJOS Y PROYECTOS DE GRADUACION
Aprobado por Acta No. 5/85, en Junta Directiva, fecha de vigencia a partir del 18 de febrero de 1985, propuesta de Modificación al Ar. 15, Acta No. 57/88.
- REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
21 de octubre de 1987.

I. FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

- REGLAMENTO GENERAL DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
A. No. 23-II, 14 de septiembre de 1977
D.O. No. 191, Tomo 257, 17 de octubre de 1977.
- REGLAMENTO DE EVALUACION DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
A. No. 66-II, 12 de junio de 1974
D.O. No. 112, Tomo 243, 18 de junio de 1974
A. No. 47-II-4-3, 8 de febrero de 1978
D.O. No. 37, Tomo 258, 6 de marzo de 1978
- REGLAMENTO PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS (6).
A. No. 56-V-1.2, 25 de marzo de 1980
D.O. No. 79, Tomo 267, 29 de abril de 1980
A. No. 78-83-85-VI, 28/feb/85 = D.O. No.49, Tomo 286, 8/marzo/85
- PLAN DE ESTUDIOS 1980, 28 de junio de 1988.
- REGLAMENTO DE GRADUACION DE LA CARRERA DE RELACIONES INTERNACIONALES
D.O. No. 212, Tomo 249 del 14 de noviembre de 1975
- REGLAMENTO DE EXAMEN DE DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO PARA LA CARRERA DE RELACIONES INTERNACIONALES
9 de enero de 1989, Acuerdo No. 55-87-89-9-6
- REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES,
Aprobado por Acuerdo No. 49-87-89-64
del 20 de octubre de 1988.
- REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
A. No. 22-II, 7 de septiembre de 1977
D.O. No. 184, Tomo 257, 5 de octubre de 1977
- REGLAMENTO DEL MUSEO JURIDICO
A. E., 4 de mayo de 1923

J. FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

- REGLAMENTO TRANSITORIO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
A. No. 65-II-6, 3 de junio de 1980
D.O. No. 111, Tomo 267, 13 de junio de 1980

- DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UES, vigente desde el 28 de septiembre de 1987.
- REGLAMENTO DE EVALUACION DE RENDIMIENTO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UES. Vigente desde febrero de 1985.
- REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA FACULTAD DE ECONOMIA. Vigente desde octubre de 1988.

K. FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS

- ACUERDO QUE CONTIENE NORMAS ACADEMICAS PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS
A. No. 15-VI, 30 de enero de 1979
D.O. No. 50, Tomo 262, 13 de marzo de 1979.
- REGLAMENTO DE SEMINARIO DE GRADUACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS
A. No. 13-VII-D.1, 6 de julio de 1977
D.O. No. 141, Tomo 256, 28 de julio de 1977
14 de julio de 1988
- REGLAMENTO DE BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS, ESTA vigente desde el mes de abril de 1988.
- REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS, vigente desde el 14 de julio de 1988.
- REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL
Acuerdo 49-87-89 6.1
- REGLAMENTO DE LA ESTACION EXPERIMENTAL Y DE PRACTICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS, vigente desde el mes de julio de 1988.

L. FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

- REGLAMENTO DE EVALUACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
A. No. 50-I, 13 de febrero de 1974
D.O. No. 33, Tomo 242, 18 de febrero de 1974
- REGLAMENTO DE REQUISITOS DE GRADUACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

A. No. 144-XVII, 17 de marzo de 1976
D.O. No. 64, Tomo 251, 1o. de abril de 1976.

- REGLAMENTO DE TRABAJOS DE GRADUACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
A. No. 21-II-3, 31 de agosto de 1977
D.O. No. 175, Tomo 256, 22 de septiembre de 1977.
- REGLAMENTO DE NORMAS DE PRESTAMOS DE LA BIBLIOTECA,
Acuerdo No. 342, Punto V. Acta No. 27, 10/agosto/88,
Acuerdo No. 432, Punto X.3, Acta No. 38, 10/oct/88.

M. CENTROS UNIVERSITARIOS DE ORIENTE Y OCCIDENTE

- REGLAMENTO PARA LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE OCCIDENTE Y ORIENTE
A. No. 13-VI, 6 de junio de 1977
D.O. No. 138, Tomo 256, 25 de julio de 1977
A. No. 159-IV-4, 7 de abril de 1983
D.O. No. 88, Tomo 279, 13 de mayo de 1983
- REGLAMENTO DE EVALUACION DEL APRENDIZAJE PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
- REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS CENTROS REGIONALES DE LA UES.
Dado el 15 de abril de 1988, D.O. 27 de mayo de 1988
Tomo No. 299.
- REGLAMENTO GENERAL DE CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
Boletín No. 2, de fecha 14 de enero de 1985
A. No. 159-IV, 7 de abril de 1983
D.O. No. 88, Tomo 279, 13 de mayo de 1983
- REGLAMENTACION ESPECIAL DEL SERVICIO SOCIAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE.
- ACUERDO QUE CREA EL TERCER AÑO DE VARIAS CARRERAS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE Y DE CARRERA COMPLETA EN LICENCIATURA EN CONTADURIA PUBLICA EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
A. No. 43-V-I, 8 de enero de 1980
D.O. No. 14, Tomo 266, 21 de enero de 1980

N. UNIVERSIDADES PRIVADAS

- LEY DE UNIVERSIDADES PRIVADAS
D.L. No. 244, 24 de marzo de 1965
D.O. No. 62, Tomo 206, 30 de marzo de 1965

- D.L. No. 520, 16 de enero de 1966
D.O. No. 26, Tomo 210, 7 de febrero de 1966
- REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE UNIVERSIDADES PRIVADAS
D.E. No. 105, 6 de julio de 1965
D.O. No. 123, Tomo 208, 6 de julio de 1965.
 - REGLAMENTO ESPECIAL DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DE UNIVERSIDADES PRIVADAS.
D.E. No. 169, 17 de noviembre de 1965
D.O. No. 214, Tomo 209, 23 de noviembre de 1965
 - ACUERDO DE CREACION DEL REGISTRO GENERAL DE LOS CENTROS DE EDUCACION UNIVERSITARIA PARTICULARES
A.E. No. 14, 6 de enero de 1982
D.O. No. 22, Tomo 274, 2 de febrero de 1982.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

ENCUESTA

INVESTIGACION:

"ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA VIGENTE
EN EL SALVADOR"

SEÑOR:

LA PRESENTE ENCUESTA TIENE COMO PROPÓSITO RECABAR INFORMACIÓN FIDEDIGNA QUE PERMITA OBTENER CONCLUSIONES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

POR LO CUAL LE SUPPLICAMOS RESPONDER CON LA MAYOR SINCERIDAD, PARA MEJOR CONSISTENCIA DE LOS DATOS.

GRACIAS,

NOVIEMBRE, 1990

4. ¿Qué factores afectan la modernización de la Legislación de la Universidad de El Salvador? (marcar más de una si cree necesario).

- El Gobierno con intereses opuestos a la Universidad de El Salvador ()
- Las controversias ideológicas internas. ()
- Falta de conocimiento de la Legislación ()
- Apatía a colaborar en la actualización de la Legislación ()

5. ¿Considera usted que la Legislación Universitaria actual necesita reformarse, para adecuarla a las necesidades de la democratización de la vida universitaria en los aspectos académicos y administrativos?

Sí () No () le es indiferente ()

6. ¿Para mejor conocimiento, cree usted necesario que hubiera mayor divulgación de todos los cuerpos legales que rigen la Universidad de El Salvador.

Sí () No () le es indiferente ()

7. ¿Cree usted necesario ordenar sistemáticamente o codificar todas las leyes que rigen la Universidad de El Salvador?

Sí () no () le es indiferente ()

8. ¿Está usted satisfecho de la labor que desempeña la Fiscalía para resolver problemas jurídicos de su Facultad?

Sí () no () le es indiferente ()

9. ¿Cree usted que debería de hacerse un debate amplio y crítico sobre la problemática de la Legislación Universitaria, con fines de proponer soluciones a la misma?

Sí () no () le es indiferente ()

10. ¿Considera necesario la participación de todos los sectores que componen la Universidad de El Salvador, en la creación de una nueva Legislación?

Sí () no () le es indiferente ()

11. ¿Cree usted que la Facultad de Derecho debe aportar ayuda jurídica a su Facultad?

sí () no () le es indiferente ()

12. ¿Cree usted que la Facultad de Derecho debe ayudar a crear una nueva Legislación Universitaria?

Si () No () le es indiferente ()

13. ¿Qué opina usted sobre el apareamiento de las Universidades Privadas?

14. Según su entender: ¿Qué significa para usted desde el punto de vista legal La Autonomía Universitaria?

15. Cree usted que en esta facultad se hace uso de la Autonomia Universitaria, segun su propio criterio, o se sujeta al criterio determinado por las leyes Generales de la UES?

SI ()

NO ()

Porque?

16. Tiene en ésta facultad Reglamento General, para el funcionamiento de la misma ?

SI ()

NO ()

Porque?
